LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 9443-2020-CG/GRIC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS – PISCO – ICA

"DISPOSICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE XII

ICA - PERÚ

2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0716

9443-2020-CG/GRIC-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 9443 -2020-CG/GRIC-AC

"DISPOSICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	1
4.	Antecedentes y base legal de la entidad	2
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	
1.	DISPOSICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS SIN REGISTRO DE SU COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO EN EL SIAF Y SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE Y/O JUSTIFIQUE DICHOS EGRESOS, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, USO Y DESTINOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/941 155,47.	10
2.	SUSTENTO DE RENDICIONES DE ENCARGOS INTERNOS INCLUYENDO DOCUMENTOS QUE DIFIEREN A LOS ORIGINALES, DECLARACIONES JURADAS DE GASTOS SIN HABERSE EFECTUADO LOS MISMOS, Y PECOSAS DE BIENES NO ADQUIRIDOS, AFECTÓ LOS DEBERES FUNCIONALES DE LEALTAD Y PROBIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/14 445,00	59
3.	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUERON EJECUTADOS, SIN DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE Y/O JUSTIFIQUE; Y PAGOS A PROVEEDORES QUE NO EJECUTARON LAS PRESTACIONES CONTRATADAS, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, USO Y DESTINO DE LOS FONDOS OTORGADOS, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/511 676,83.	89

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

4. ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE ENCARGOS INTERNOS, ELUDIENDO EL RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, USO Y DESTINO DE LOS FONDOS OTORGADOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/200,00. 251

5. DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS POR S/446 519,70 BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO, ADEMÁS DE EXISTIR SALDOS PENDIENTES POR RENDIR, LO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA DEL USO Y DESTINO DE DICHOS FONDOS, OCASIONANDO ADEMÁS PERJUICIO ECONÓMICO POR S/12 655,35. 263

IV. CONCLUSIONES 345

V. RECOMENDACIONES 350

VI. APÉNDICES 352

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

COPIA NO VÁLIDA

INFORME DE AUDITORÍA N° 9443- 2020-CG/GRIC-AC

"DISPOSICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia Pisco, región Ica, en adelante "La Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ica, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el Programa de Auditoría n.° L4451902. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00527-2019-CG/GRIC de 29 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si los cheques girados de la cuenta corriente "Ingresos Propios" y los gastos efectuados para las adquisiciones de los bienes y servicios, materia de la denuncia, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el registro, ingresos y egresos de la cuenta corriente ingresos propios, se realizaron conforme a las disposiciones vigentes.
- Establecer si los gastos efectuados para adquisiciones de bienes y servicios, fueron efectuados en concordancia con las normas aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada comprendió la verificación de las operaciones financieras de ingresos en su fase de percepción y recaudación de fondos; así como de las operaciones financieras de gastos en sus fases de compromiso, devengado y girado ejecutados en la Municipalidad Distrital de San Andrés durante el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Dicha verificación comprendió la revisión de los ingresos y egresos de la cuenta corriente n.° 00561006334 – Ingresos Propios, siendo que para el periodo 2016 generó ingresos por S/924 711,71 y desembolsos por S/925 325,56 y para el año 2017 sus ingresos ascendieron a S/1 628 781,34 y se efectuaron desembolsos por S/1 627 156,16, quedando con un saldo final de S/1 650,79; asimismo abarcó la verificación de los gastos por adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, encargos internos incidiendo la verificación en los hechos denunciados relacionados al cobro de cheques sin sustento y sin registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, servicios no prestados, otorgamiento de encargos internos sin sustento, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias aprobados a través de las Resoluciones de Contraloría n.os 202-2017-CG de 11 de julio de 2017, 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a las operaciones de ingresos y gastos en el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, que obran en los archivos de la subgerencia de Tesorería, subgerencia de Logística, subgerencia de Contabilidad, subgerencia de Obras Públicas y Acondicionamiento Territorial, gerencia Municipal, gerencia de Administración y Finanzas, gerencia Desarrollo Territorial, ubicados en la Municipalidad Distrital de San Andrés, ubicada en la Av. San Martín n.° 550, distrito de San Andrés, provincia Pisco, región Ica.

Es de indicar que, el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Ica del Ministerio Público, se encuentra investigando la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de Malversación de fondos, Retardo injustificado de pago, Omisión, Rehusamiento o demora en actos funcionales, Abuso de Autoridad , entre otros; vinculados con el manejo de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, signada con el Caso n.° 298-2017.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

La Municipalidad Distrital de San Andrés es un órgano del Estado Peruano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de los límites que señala la Ley, conforme a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Funciones Generales

Ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a. Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio - económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
b. Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, cultura y recreación.
c. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

Estructura Orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de San Andrés – Pisco

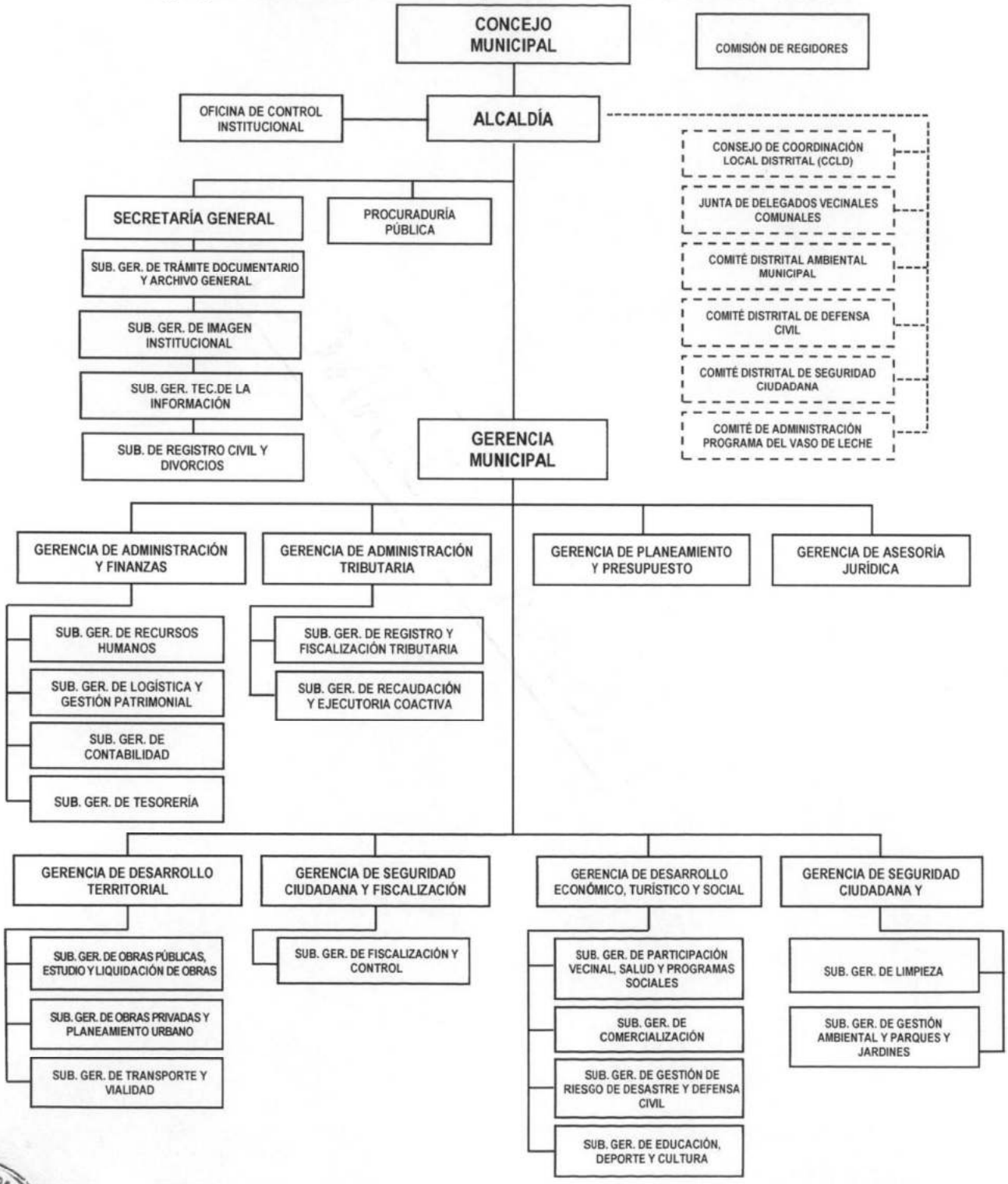

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-/MDSA de 12 de julio de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar, que el ex servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, comprendido en la observación n.° 3, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se notificó en su domicilio el 12 de febrero de 2020, agotando con ello el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. Referencia y efecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PITTC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de su competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable[1].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

[1] En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS Y/O POLÍTICAS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE LAS ETAPAS DE INGRESO Y EGRESOS EN SUS FASES DE PERCEPCIÓN, COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DEL GASTO PÚBLICO, ADEMÁS, DE NO CONTAR CON CONCILIACIONES BANCARIAS, ARQUEOS, LIBROS CONTABLES, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

La comisión auditora aplicó las pruebas de recorrido[2] **(Apéndice n.° 4)** a los funcionarios a cargo de las Gerencias de Administración y Finanzas y Planeamiento y Presupuesto, Subgerencias de Logística y Gestión Patrimonial, Contabilidad y Tesorería, que intervienen en los subprocesos de percepción, recaudación de fondos, compromiso, devengado, girado y pagado.

Respecto a la etapa de las operaciones de ingreso en sus fases de percepción y recaudación, se advirtió que en la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y en la Subgerencia de Tesorería – Caja y Subgerencia Contabilidad, lo siguiente:

- La subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria no cuenta con información real respecto al número de contribuyentes y de predios, dado que estos tienen asignados varios códigos, llegando a duplicarse, incluso triplicarse su registro.

- En la subgerencia de Tesorería - Caja, se advirtió que los depósitos efectuados por la entidad, no cuentan con seguro de responsabilidad y riesgo, y estos son efectuados al día siguiente de su recaudación, quedando el dinero expuesto a pérdida o robo, al no contar con una caja fuerte debidamente asegurada para el resguardo del dinero recaudado. Asimismo, no se informa el monto recaudado al superior jerárquico correspondiente, a fin de adoptar las medidas correctivas oportunamente, y no se ha efectuado el sinceramiento de los saldos de las cuentas bancarias.

  Adicionalmente, el personal encargado de caja, utiliza el usuario y clave de la sub gerente de Tesorería para efectuar el registro de lo depositado en el SIAF en la fase de Percepción, siendo que las operaciones registradas con el usuario y clave SIAF son bajo responsabilidad de cada uno de los servidores y funcionarios a quienes se les asignó dicho acceso y su uso es personal e intransferible.

- La subgerencia de Contabilidad, no cuenta con libros contables o registros contables físicos que soporten y reflejen las operaciones realizadas por la entidad durante un período determinado; dichos libros contables constituyen una evidencia de todas las transacciones realizadas y de la fecha en que se efectuaron, además que permite conocer la situación económica y financiera de la entidad para analizar los resultados de la gestión y la toma de decisiones en forma oportuna.

Respecto a la etapa de las operaciones de gastos a través de sus fases de compromiso, devengado, girado y pagado, en la Subgerencia de Contabilidad, se advierte de la aplicación de las pruebas de recorrido lo siguiente:

[2] Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización.

- La subgerencia de Contabilidad, no realiza conciliaciones bancarias, ni arqueos de caja, situación ocurrida también en periodos anteriores, lo que conlleva a no tener las cuentas sinceradas y no se cuente con información confiable de los saldos.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

> **"3.1 Procedimientos de autorización y aprobación**
> La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".
>
> **"3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**
> El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
>
> **"3.5 Verificaciones y conciliaciones**
> Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".
>
> **"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
> Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

La situación revelada genera el riesgo de afectación de las operaciones de la entidad, debido a la falta de diagnóstico de la situación actual de las actividades relacionadas a las etapas de las operaciones de ingreso y gasto público.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON REGLAMENTO Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES ACTUALIZADO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

La comisión auditora aplicó los cuestionarios de evaluación de los ambientes de control y de evaluación de los riesgos inherentes **(Apéndice n.° 4)**, informando la Gerencia Municipal a través del Oficio n.° 026-2019-GM/MDSA que la entidad no cuenta con una estructura organizacional actualizada.

Precisamente, de la revisión efectuada, se tiene que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, data del año 2016[3]; mientras que el Manual de Organización y Funciones (MOF) data del año 2012[4]; advirtiéndose que existen diferencias en las denominaciones de las gerencias y subgerencias que actualmente vienen funcionando en la Entidad, respecto a las direcciones y unidades que recoge el MOF; lo cual denota la necesidad que se efectúen las gestiones necesarias en cumplimiento de las disposiciones emitidas por SERVIR, para la formulación y aprobación de un Manual de Perfil de Puesto, que reemplace al Manual de Organización y Funciones y que esté acorde con la estructura organizacional y los perfiles de puesto de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[3] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.
[4] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012.

Asimismo, la entidad no cuenta directivas para la selección, inducción, formación, capacitación, compensación, bienestar social, y evaluación de personal.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

> **"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**
> La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".
>
> **3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
> Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

La situación revelada genera el riesgo de afectación de las operaciones de la entidad, debido a la falta de diagnóstico de la estructura organizacional y funciones de cada una de sus unidades orgánicas.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS, MANUALES O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

En la Municipalidad Distrital de San Andrés no se cuentan con directivas internas, manuales de procedimientos o flujogramas de procedimientos que regulen las actividades relacionadas a la la programación de adquisiciones, ejecución, conformidad y supervisión de los bienes y servicios **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, es de indicar la relevancia de dichos documentos, dados que son de gran utilidad para organizar y administrar el funcionamiento de las operaciones y actividades que realizan la gerencia de Obras y la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, siendo que las directivas internas tienen por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y el manual de procedimientos describe de forma detallada, y enfatiza cada paso de una determinada actividad.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

> **3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
> Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

La situación revelada genera el riesgo de afectación de las operaciones de la entidad, debido a la falta de diagnóstico de la situación actual de los procesos y actividades de las unidades orgánicas y la documentación de las mismas.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA QUE PERMITA IDENTIFICAR Y VALORAR RIESGOS, ASÍ COMO EVALUAR ACTIVIDADES Y MEDIR RESULTADOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Con relación a la evaluación de los elementos del ambiente de control y la administración de los riesgos inherente a la entidad, se tiene el Oficio n.° 026-2019-GM/MDSA de 6 de mayo de 2019[5] **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual el gerente General de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió entre otros, respuesta al Cuestionario de Evaluación de Riesgos, del cual se advierte que la Entidad no cuenta con una Dirección Estratégica, que le permita tener definido su direccionamiento, evaluar actividades, medir resultados, etc; toda vez que no se tiene un Plan de Administración de Riesgos, lineamientos o políticas para la administración de los mismos, que les permita identificar, valorar y brindar una respuesta; lo cual coadyuvaría a que la Entidad cuente con un entorno organizacional favorable para desarrollar eficientemente las labores asignadas.

Lo expuesto fue ratificado por el gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad a través del Informe n.° 356-2019-MDSA/GPP/JGCH de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en el que señala que la Entidad no cuenta con planes estratégicos, entre otros.

Lo señalado, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

> **"1.3 Administración estratégica**
> Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual".
>
> **"2.1 Planeamiento de la administración de riesgos**
> Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos".
>
> **"2.2 Identificación de los riesgos**
> En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología".

La situación revelada genera el riesgo de afectación del cumplimiento de los objetivos institucionales, dada la falta de implementación de planes, métodos de respuesta y monitoreo para la identificación y valoración de riesgos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[5] Solicitado por la comisión auditora con el Oficio n.° 005-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL QUE PERMITA ORIENTAR LA CONDUCTA Y ACCIONAR DE LOS SERVIDORES, LO QUE GENERA EL RIESGO DE VULNERAR LAS NORMAS Y VALORES DE CONDUCTA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de San Andrés, no cuenta con un Código de Ética institucional que oriente la conducta y accionar de los servidores de la entidad, lo que contribuiría a que los mismos actúen con probidad en el desempeño de sus funciones, así como se contaría con un entorno organizacional favorable para la mejora de la gestión, además que fortalecería la confianza en la administración pública y la buena imagen de la entidad, siendo de fundamental interés para el Estado Peruano la transparencia del ejercicio de la función pública.

Es importante indicar que, a través del Código de Ética se dan a conocer los principios y valores de la entidad, estableciendo posicionamientos claros sobre las pautas de conducta que han de seguir sus miembros, lo cual genera confianza tanto externamente, en la percepción que la población tiene de la entidad, como internamente, al difundir los fundamentos morales y éticos que han de guiar las acciones de todos sus servidores y funcionarios, incluida la alta dirección.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

> **"1.2. Integridad y valores éticos**
> La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad".

La situación revelada genera el riesgo de vulneración de las normas y los valores de conducta por parte de los servidores de la administración pública, debido a la falta de una actitud con base en la integridad y valores éticos de los mismos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, región Ica, se han formulado las observaciones siguientes:

1. DISPOSICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS SIN REGISTRO DE SU COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO EN EL SIAF Y SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE Y/O JUSTIFIQUE DICHOS EGRESOS, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, USO Y DESTINOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/941 155,47.

La administración municipal en los años 2016 y 2017, dio ocasión y dispuso fondos públicos por S/941 155,47 de la cuenta corriente 0561-006334 "Ingresos Propios" a través de girado de cheques a favor de sí mismos, otros servidores y/o terceros, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos.

Hechos a los cuales, son de aplicación los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; el numeral 7.2. del artículo 7°, y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la responsabilidad del titular de la entidad, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39°, 40°, 49° y 50° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, referidos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo, encargos a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias y designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, respectivamente.

Lo cual afectó la transparencia, legalidad, uso y destinos de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/941 155,47, teniendo su origen en la actuación de los servidores que indistinta y reiteradamente dispusieron y/o cobraron fondos públicos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, ni contar con la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; así como del funcionario titular de la entidad, quien no controló los egresos y su ejecución a través del referido sistema.

Lo expuesto se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

De acuerdo a lo previsto en la Ley Marco del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112,[6] que establece las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos públicos; y demás normas reglamentarias y directivas vigentes en los años 2016 y 2017, son tres (3) las etapas de la ejecución presupuestal y financiera del gasto: Compromiso, Devengado y Pago, cuyos datos relacionados con su formalización deben registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-SP, que de acuerdo a la referida Ley Marco[7], es el único registro de la información y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del sector público a nivel nacional, regional y local, y que se constituye como el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la administración financiera del sector Público.

Siendo que la etapa de **Compromiso**, constituye la afectación preventiva del Presupuesto Institucional y marca el inicio de la ejecución del presupuesto, el compromiso no debe exceder el límite de los créditos presupuestarios y debe afectarse preventivamente a la correspondiente especifica de gasto, reduciendo su importe el saldo disponible, a través del respectivo documento oficial. Los documentos administrativos que sustentan el compromiso son: orden de compra, orden de servicio, planilla única de pago de remuneraciones y pensiones y otros, que dejen constancia expresa de la afectación preventiva de un monto autorizado. Asimismo, para efectos de la ejecución financiera[8] y demás operaciones de tesorería el monto total del compromiso debe registrarse en el SIAF-SP. Debiéndose consignar el número de registro SIAF del gasto comprometido en el documento sustentatorio de esta etapa de ejecución.

Mientras que el **Devengado** es la obligación de pago que asume la Entidad como consecuencia del respectivo Compromiso contraído; se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda siempre y cuando se acredite la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra en el SIAF-SP sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria. El devengado se sustenta con alguno de los documentos siguientes: factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago de la SUNAT, entre otros.

Es así que en la fase del **Pago**[9], que constituye la etapa final de la ejecución del gasto, donde el monto devengado se cancela total o parcialmente, y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el SIAF-SP.

Dicho ello, para la ejecución del gasto en toda entidad pública es necesario registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera las etapas de compromiso, devengado y pago; cada uno de ellos formalizados mediante la documentación sustentatoria correspondiente.

Ahora bien, de los Estados de Cuenta de la cuenta corriente n.° 0561-006334 Ingresos Propios[10] de la Municipalidad Distrital de San Andrés proporcionados por el Banco de la Nación[11]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

6 Norma básica para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos públicos.
7 Artículo 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera y sus modificatoria publicada el 28 de noviembre de 2003
8 Artículos 5° y 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15
9 Artículo 28° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
10 Es de indicar que la Gestión de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en los periodos 2016 y 2017 no efectuó la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Ingresos Propios; siendo que las subgerencias de Tesorería y Contabilidad, y la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Oficio n.° 009-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019, Informe n.° 0069-2019-GPP/MDSA/JGCH de 20 de mayo de 2019 y el Oficio n.° 004-2019-MDSA/GAF de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, informaron que no existen dichas conciliaciones en sus acervos documentarios. Asimismo, la ex jefa de la Unidad de Contabilidad y la ex gerente de Administración y Finanzas, mediante los documentos s/n ambos de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, señalaron que en dichos periodos no se realizaron las conciliaciones bancarias a ninguna cuenta bancaria de la Municipalidad Distrital de San Andrés.
11 Información que fue remitido por la agencia Pisco del Bando de la Nación con las cartas n.os EF/92 0561 n.° 774 y 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente a la Gerencia Municipal, quien a su vez, con mediante oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** remitió a la comisión auditora.

(Apéndice n.° 6), se identificó que durante los años 2016 y 2017, se efectuaron diversos desembolsos de fondos públicos de la misma, que revisadas, analizadas y evaluadas selectivamente[12] con la información de los gastos de dicha cuenta, registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en dicho periodo, proporcionados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público[13] y la Dirección General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas[14], se identificaron egresos por el importe total de S/941 155,47, efectuados a través doscientos trece (213) cheques, que no cuentan con registro de su compromiso, devengado y girado en dicho sistema, aunado a que en ningún caso, obra en los archivos de la entidad información relacionada a dichas operaciones, ni documentación que sustente y/o justifique cada una de las fases de dichos egresos (gastos) materializados a través de los precitados cheques.

Recabados del Banco de la Nación[15] tales cheques, se identificó que los mismos fueron emitidos a favor de los servidores Frashmy María Quispe Herrera, Melina Hilda Tasayco Gonzales, Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, Silvana García Muñiz, Fernando Emerson Gómez Espinoza y Karla Guilliana Morón Lovera, y a favor de los señores Marco Antonio Torres Yataco y Pedro Manuel Ortiz Sotelo; por lo que se procedió a requerir la documentación que sustenta entre otros, los doscientos trece (213) cheques a la Subgerencia de Tesorería, la cual mediante Oficio n.° 010-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, señaló:

> [...] De los 442 cheques solicitados, se informa que se ha realizado la búsqueda correspondiente encontrando el sustento del giro de solo 20 cheques; no obrando más sustento [...]
>
> Adicionalmente refirió: [...] esta sub gerencia realizó la búsqueda de los cheques; donde se informa que no obra ninguna documentación sustentatoria en físico, así como tampoco se encuentra registro en el SIAF, ya sea por el número de cheque, fecha, importe que sustente la emisión de los 416 cheques [...]

Ante la inexistencia de información y documentación que sustenten los doscientos trece (213) cheques y determinar los conceptos por los cuales se efectuaron dichos egresos, se solicitó a las diversas gerencias y subgerencias información relacionada a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria de cada una de las fases de dichos gastos materializados a través de los precitados cheques, como se detalla en el **apéndice n.° 12**; no ubicándose información, ni documentación que sustente y/o justifique dichos egresos, lo que se detalla a continuación:

1.1. Disposición de fondos públicos a servidores de la Municipalidad Distrital de San Andrés por S/813 155,47

Revisados los cheques girados y egresos de la cuenta corriente n.° 0561-006334 - Ingresos Propios de la Municipalidad Distrital de San Andrés, se identificó que en los años 2016 y 2017, se giraron ciento noventa y siete (197) cheques por el importe total de S/813 155,47, a favor de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, Frashmy María Quispe Herrera, Melina Hilda Tasayco Gonzales, Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, Silvana Maritza García Muñiz, Fernando Emerson Gómez Espinoza y Karla Guilliana Morón Lovera, cuyo detalle se muestra en el **apéndice n.° 13.**

12 Conforme a la materia a examinar.

13 Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

14 Con Oficio n.° 2683-2019-EF/52.06 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la Dirección General de Endeudamiento y Tesorero Público proporcionó a la comisión auditora información de ingresos y gastos registrados en el SIAF en los periodos 2016 y 2017, relacionados a la cuenta corriente de Ingresos Propios.

15 Proporcionados por la agencia Pisco del Banco de la Nación y alcanzados a la comisión auditora por el gerente Municipal, mediante los Oficios n.os 033, 045 y 056-2019-GM/MDSA de 14 de mayo, 5 de junio y 2 de Julio de 2019 y Cartas EF/92 0561 N° 666-2019 y N° 845-2019 de 4 y 26 de junio de 2019 respectivamente. **(Apéndice n.° 10)**.

Los referidos beneficiarios de los cheques, en las fechas de giro de los mismos, desempeñaban los cargos de jefes y subgerentes de diversas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Andrés[16], como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cargos que asumían los beneficiarios de cheque

Ítem	Beneficiarios	Cantidad de cheques girados	Periodo - Emisión de cheques		Importe S/	Cargo	Período	
			Del	Al			Desde	Hasta
1	Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar	17	22/12/2016	9/3/2017	112 677,50	Subgerente de Tesorería[17]	5/12/2016	20/3/2017
		46	19/6/2017	21/10/2017	246 600,00	Subgerente de Tesorería[18]	16/6/2017	31/12/2018
2	Silvana Maritza García Muñiz	45	23/3/2017	22/5/2017	173 090,00	Subgerente de Tesorería[19]	20/3/2017	16/6/2017
3	Karla Guilliana Morón Lovera	8	24/5/2016	24/5/2016	55 000,00	Jefe de la Unidad de Contabilidad[20]	16/5/2016	20/6/2016
		2	20/7/2016	25/7/2016	1 933,88	Jefe de la Unidad de Tesorería[21]	20/6/2016	27/7/2016[22]
		21	17/10/2016	31/3/2017	39 100,00	Subgerente de Contabilidad[23]	19/9/2016	8/6/2017
4	Melina Hilda Tasayco Gonzales	25	2/9/2016	8/4/2017	114 950,00	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial[24]	1/8/2016	31/7/2017
5	Fernando Emerson Gómez Espinoza	14	16/3/2016	16/6/2016	18 750,00	Jefe de la Unidad de Tesorería[25]	4/1/2016	20/6/2016
		1	31/10/2016	31/10/2016	584,50	Subgerente de Tesorería[26]	19/9/2016	2/12/2016
		1	3/4/2017	3/4/2017	1 000,00	Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil[27]	13/2/2017	10/4/2017
6	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo	15	27/5/2016	12/4/2017	45 269,59	Jefa de Almacén[28]	enero de 2016	Julio de 2017
7	Frashmy María Quispe Herrera	2	31/10/2016	31/10/2016	4 200,00	Gerente de Servicio a la Ciudad[29]	25/10/2017	3/7/2018
Total		**197**			**813 155,47**			

Fuente: Cheques proporcionados por el Banco de la Nación y documentación de designación de servidores
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, es de precisar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 con relación del uso de cheques a nombre de personal de la Entidad, establecía la posibilidad excepcional de utilizarse los mismos, para el caso de pago

16 De acuerdo a la información proporcionada por el gerente Municipal con oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, e Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, remitido por la sub gerente de Logística y Gestión Patrimonial.

17 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 465-2016-ALC/MDSA de 5 de diciembre de 2016 y 124-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 166).**

18 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 244-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 y 434-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 166).**

19 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 135-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo y 237-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 170).**

20 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 197-2016-ALC/MDSA de 16 de mayo y 240-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 167).**

21 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 242-2016-ALC/MDSA de 20 de junio y 285-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 167).**

22 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Tesorería pasó a ser denominada Subgerencia de Tesorería.

23 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 y 228-2017-ALC/MDSA de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 371).**

24 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016, 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017, 351-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017 y 434-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 171).**

25 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 013-2016-ALC/MDSA de 4 de enero y 239-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 169).**

26 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 370 y 454-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre y 2 de diciembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 169).**

27 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 089-2017-ALC/MDSA de 13 de febrero y 160-2017-ALC/MDSA de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 169).**

28 Según las Ordenes de servicio n.° 239, 392, 498, 06 104, 269, 313, 421 y 084 correspondiente al 14 al 31 de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente, y las órdenes de servicio n. ° 064,194, 235, 299, 423 368 y 497, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017 **(Apéndice n.° 15).**

29 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 438-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017 y 204-2018-ALC/MDSA de 3 de Julio de 2018 **(Apéndice n.° 172).**

al personal de la Entidad, en los casos que el contrato del personal no exceda de cuatro (4) meses, así como por concepto de encargos internos, habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo o caja chica, el pago de jornales y viáticos[30]; de modo tal que los giros de cheque a nombre de servidores de la entidad se encontraba limitado a dichos conceptos.

Ahora bien, con el objeto de identificar la justificación y sustento de cada uno de los desembolsos, se revisó la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[31], respecto al compromiso, devengado y girado de cada uno de los desembolsos detallados en el cuadro anterior, así como, de los usuarios quienes registraron las fases de ejecución del gasto público[13], de cuyo resultado, se advierte que ninguno de los egresos está registrado en ninguna de las fases de la ejecución del gasto público, que son procedimientos del proceso de ejecución presupuestaria que deben cumplirse[31] y registrarse obligatoriamente en el SIAF[32]; pese a ello, se materializaron dichos egresos de acuerdo al estado de cuenta corriente de la cuenta corriente n.° 0561-006334 proporcionado por el Banco de la Nación[33].

Aunado a ello, del requerimiento de información a la Subgerencia de Tesorería, detallados en el **apéndice n.° 12**, respecto a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria, que acredite los conceptos por los cuales se emitieron entre otros, los ciento noventa y siete (197) cheques; se nos informó que no obran en los acervos documentarios de la Municipalidad Distrital de San Andrés **(Apéndice n.° 12)**[34]; precisando que:

> [...] no obra ninguna documentación sustentatoria en físico, así como tampoco se encuentra registro en el SIAF, ya sea por el número de cheque, fecha, importe que sustente la emisión de los 416 cheques [...]

Asimismo, de los diversos requerimientos de información, a las gerencias y subgerencias relacionadas a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria que acrediten entre otros, los gastos efectuados mediante la emisión de los precitados cheques, se tiene que estos no obran en los acervos documentarios de cada una de las gerencias y subgerencias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, como se detalla en el **apéndice n.° 12.**

Además, que del requerimiento de información a los servidores que desempeñaron los cargos de jefe de la Unidad de Tesorería y/o subgerente de Tesorería, que se detalla en el **apéndice n.° 12**, los mismos no dieron respuesta a lo requerido.

Adicionalmente, se requirió información a los servidores responsables del manejo de cuentas bancarias, quienes en forma mancomunada efectuaron el giro de cada uno de los ciento noventa y siete (197) cheques, a fin que confirmen la emisión de los mismos, quienes dieron las respuestas siguientes:

- Miguel Carlos David Carbonell Ramos, con documento s/n recibido el 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, indicó que del total de cheques proporcionados treinta y uno (31), no están firmados por el referido servidor –de los cuales veintidós (22) son materia de

30 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35°, 37°, 39° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2017-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 publicado el 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 vigente desde el 16 de abril de 2009.

31 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera.

32 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como en los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006.

33 Información que fue remitido por la agencia Pisco del Bando de la Nación con las cartas n.os EF/92 0561 N° 774-2019 y EF/92 0561 N° 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente a la Gerencia Municipal, quien a su vez, con mediante oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** remitió a la comisión auditora.

34 Mediante el Oficio n.° 010-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019 emitido por la subgerencia de Tesorería **(Apéndice n.° 11)**.

observación en el presente hecho– y con relación a los restantes refirió, que por el tiempo transcurrido no le es posible confirmar su firma, como se detalla a continuación:

> [...] ACERCA DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE 351 CHEQUES, que se detallan en anexo y se adjuntan en CD donde me envían imagen de cheques cobrados y en donde aparece supuestamente mi firma TENGO QUE INDICAR que hay 31 cheques que no están firmadas por mi persona [...] y por los demás cheques restantes por el tiempo transcurrido no me es posible de identificar algunos cheques muy bien para poder así confirmar la suscripción [...]

Al respecto, se debe precisar que se efectúo una pericia grafotécnica, de cuyo resultado se emitió el Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico, en el que concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques), entre ellos los veintidós[35] (22) cheques, provienen del puño gráfico de Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

- Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, mediante documento s/n recibido el 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, indicó:

  > [...] Respecto a la suscripción de los cheques que se detallan en el anexo del Oficio N° 474-2019-CG/GRIC-AC-MDSA, en honor a la verdad, debo de confirmar la suscripción de ellos por mi persona, en mi calidad de suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en ausencia de uno de los titulares [...]

- Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah, en el documento s/n recibido el 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)** señaló:

  > [...] Respecto a la suscripción de los cheques que se detallan [...] en honor a la verdad, debo confirmar la suscripción de ellos por mi persona, en mi calidad de suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés [...]

- Karla Gabriela Talledo Calderón, mediante documento s/n recibido el 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)** refirió:

  > [...] Durante ese tiempo fui suplente de firmas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, y cada vez que realizaban cambios de los servidores que eran titulares, yo era quien firmaba dichos documentos siempre que todos estuvieran debidamente sustentados, por lo que debo mencionar que yo he firmado los títulos valores que se anexan al oficio [...]

- Mientras que los servidores Fernando Emerson Gómez Espinoza, Karla Guilliana Morón Lovera y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, no dieron respuesta a lo solicitado[36] **(Apéndice n.° 12)**, a pesar del tiempo transcurrido.

Al respecto, se debe precisar que si bien indistintamente reconocen la emisión de los mismos, refiriendo que contaron con la documentación sustentatoria y que obran en los archivos de la entidad, en específico el área de tesorería; sin embargo, se debe indicar cada uno de los desembolsos identificados en la presente observación, no cuenta en ningún caso, con registro de su Compromiso, Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[37], procedimiento que debía cumplirse y registrarse obligatoriamente; aunado que, no cuentan con el sustento o justificación para su giro que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales, propios de la Entidad, lo que se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

35 Cheques n.os 75363466, 75363465, 75363454, 75363462, 75363456, 75363455, 75363449, 75363448, 75363447, 71147344, 71147227, 71147226, 71147225, 71147224, 71147223, 71147222, 71147221, 71147219, 71147144, 71147143, 71147142 y 71147141 **(Apéndices n.os 21 y 27)**.

36 Efectuada a través de los Oficios n.os 475, 473, y 478-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 2 de agosto de 2019, respectivamente. **(Apéndice n.° 12)**.

37 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera.

A. Disposición de fondos públicos por S/359 277,50 a favor de Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería.

De la revisión de los desembolsos de fondos públicos, se determinó que se giraron sesenta y tres (63) cheques por el importe acumulado de S/359,277.50 a favor de Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, quien desempeñó el cargo de subgerente de Tesorería, de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **Apéndice n.° 21**.

Sobre el particular, se debe indicar que:

- Los servidores responsables de manejo de cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas, y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas[38] [39], y gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[40] giraron mancomunadamente treinta (30) cheques **(Apéndice n.° 21)** por el importe total de S/177 177,50 a favor de Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, quien desempeñó el cargo de sub gerente de Tesorería.

  De los cuales, trece (13) cheques por S/64 500,00[41], el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, los giró el 19, 20, 21 de junio y 11 de julio de 2017, fechas en las que no mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Andrés[42]; toda vez que su primer periodo de gestión como gerente de Administración y Finanzas[43] se inició el 1 de agosto de 2016 y culminó el 16 de junio de 2017[44], y su segundo periodo de gestión se inició 20 de julio y culminó el 23 de octubre de 2017[45]; en ese sentido, pese a que el funcionario Jesús Santiago Ramos Medina, Alcalde del municipio, cesó en el cargo de gerente de Administración y Finanzas al servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos el 16 de junio de 2017[46], lo mantuvo como responsable de dichas cuentas, y consiguientemente del giro de los mencionados cheques hasta el 12 de julio de 2017.

  Siendo que, recién el 6 de julio de 2017 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**, inició el trámite de cambio de los

---

38 La servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, el 19, 20 y 21 de junio de 2017, giró ocho (8) cheques (Cheques n.os 75363446,75363447, 75363448, 75363449, 75363455, 75363456, 75363454 y 75363459) por S/26 000,00 con el cargo de Gerente Municipal; no obstante que en dicho periodo ejercía el cargo de gerente de Administración y Finanzas, con motivo de la designación efectuada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 163)**, siendo que el cargo de gerente Municipal lo ejerció solo hasta el 17 de mayo de 2017.

39 La servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, el 20 de junio de 2017, giró tres (3) cheques (Cheques n.os 75363461, 75363462, 75363480) por S/11 500,00 con el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social; no obstante que se le cesó en dicho cargo desde el 16 de junio de 2017, con Resolución de Alcaldía n.° 234-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 163)**, y que se encontraba a cargo de la gerencia de Administración y Finanzas desde el 16 de junio de 2017.

40 La servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, el 11 de julio de 2017 giró dos (2) cheques (Cheques n.os 75363465 y 75363466) por S/27 000,00 con el cargo de gerente de Administración y Finanzas, pese a que en dicho periodo la referida servidora estaba desempeñando el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, desde el 3 de julio de 2017, con motivo de la designación efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 265-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 y concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 425-2018-ALC/MDSA el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 163)**.

41 Cheques n.os 75363446, 75363447, 75363448,75363449, 75363461, 75363455, 75363456, 75363459, 75363462, 75363480, 75363454, 75363465 y 75363466 **(Apéndice n.° 21)**.

42 Mediante Oficio n.° 003-2019-SGRR.HH-MDSA de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 22)** la subgerente de Recursos Humanos señaló: "[…] Informo que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de esta subgerencia, así como el archivo de resoluciones de Secretaria General, y en la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no encontrando resolución de designación y/o contrato del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, en la cual se establece que no ha tenido vínculo laboral y/o contractual con esta municipalidad en las fechas indicadas que detallo:
- 28/07/2016 al 31/07/2016
- 17/06/2017 al 19/07/2017"

43 Si bien, el citado servidor asumió la Gerencia de Administración y Finanzas el 1 de agosto de 2016; sin embargo, en virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Oficina General de Administración pasó a ser denominada Gerencia de Administración y Finanzas.

44 Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 y cesado con Resolución Alcaldía n.° 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 165)**.

45 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 293-2017-ALC/MDSA del 20 de julio de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 426-2017-ALC/MDSA, de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 165)**.

46 En su primer periodo como gerente de Administración y Finanzas.

nuevos titulares y suplentes de las cuentas bancarias; y posteriormente, con Oficio n.° 197-2017-MDSA/ALC de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la autorización para el cambio de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias; mientras que ante el Banco de la Nación[47] recién lo efectuó el 13 de julio de 2017 con Oficio n.° 0204-2017-MDSA/ALC **(Apéndice n.° 23)** a través del cual acreditó a los nuevos responsables del manejo de cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Es de resaltar que dichos servidores, en un mismo día suscribieron diversos cheques a favor de Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, por importes acumulados importantes, como S/57 000,00 el 3 de marzo de 2017; S/30 000,00 el 22 de diciembre de 2016; S/29 000,00 el 20 de junio de 2017; S/27 000,00 el 11 de julio de 2017, S/9 000,00 el 23 de diciembre de 2016 y S/8 677,50 el 6 de marzo de 2017.

En este extremo, es relevante indicar, que si bien el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, no giró los referidos cheques, sin embargo, en tales fechas ejercía el cargo de subgerente de Tesorería, correspondiéndole efectuar las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas a la captación y ejecución de los gastos, así como supervisar y evaluar el proceso de registro de dichas operaciones y el control de las cuentas bancarias.

- Los servidores responsables de manejo de cuentas bancarias Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería, giraron diecisiete (17) cheques por el importe total de S/85 600,00, a favor de este último; siendo relevante indicar que, en un solo día, se efectuaron desembolsos por importes que acumuladamente ascendían a S/15 000,00 el 20 de octubre de 2017, S/12 000,00 el 14 de julio de 2017, S/15 000,00 el 17 de julio de 2017 y S/10 000,00 el 19 de octubre de 2017.

- Finalmente, los servidores responsables de manejo de cuentas bancarias Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería, giraron dieciséis (16) cheques por el importe total de S/96 500,00; siendo relevante indicar que en un mismo día efectuaron desembolsos significativos de fondos públicos, como S/42 000,00 el 6 de octubre de 2017, y S/10 000,00 los días 9 de setiembre y 21 de octubre de 2017.

Es de señalar que, en todos los casos, los desembolsos de fondos públicos a favor de Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, se realizaron sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique la finalidad pública de dichos egresos.

Sobre el particular, el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, mediante documento s/n de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, confirmó, entre otros, el cobro de los sesenta y tres (63) cheques por el importe acumulado de S/359 277,50, indicando:

> [...]
> 1. [...] debo decir que estos fueron girados a mi nombre, y de lo que se puede observar tienen mi firma, en el reverso de los mismos, siendo así que reconozco haberlos cobrados. [...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional Ica

47 Agencia Pisco

Mientras que, con relación al concepto de dichos desembolsos, refirió:

> [...] dentro de mis funciones está la de realizar pagos de servicios, pagos de saldos de las remuneraciones de los trabajadores, compras y pagos de servicios varios, por cuanto dentro de la realidad municipal, se encuentra que muchos de los proveedores no aceptan someterse al procedimiento formal de adquisiciones ya que no estaban dispuestos a entregar los bienes o prestar servicios para luego cobrar. Ahora bien, no es posible que indique a cuál de estos conceptos está orientado cada uno de los cheques, ya que no tengo la documentación a la mano que me permita dar respuesta, ni recuerdo la utilización que se le dio; ya que como es de entender no se podría con un simple recordaris indicar el por qué y/o concepto que originó el giro de los cheques.

Respecto a lo indicado por dicho servidor, se debe precisar que:

- La Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[48] con relación al procedimiento de pagaduría, en su artículo 22° dispone que las Unidades Ejecutoras están obligadas a efectuar el pago de remuneraciones y pensiones específicas del gastos vinculados a retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios mediante abonos en cuentas bancarias individuales; estableciéndose para ello en el artículo 23° de la citada directiva los procedimientos, dentro de los cuales dispone que la sumas de los montos a ser abonados en las cuentas bancarias individuales deben ser transmitidas al banco, a través del SIAF-SP. Asimismo, el artículo 24° también contempla la obligación del pago de servicios no personales, pago a beneficiarios de programas sociales, entre otros, mediante abonos en cuentas bancarias individuales. Siendo obligatorio para ello cumplirse previamente con las dos fases previas de la ejecución del gasto público como son el compromiso y devengado y además del registro obligatorio en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.

- De igual forma, según el procedimiento de pagaduría contemplada en el artículo 26° de la Directiva de Tesorería, los pagos a los proveedores por la prestación de bienes y servicios debe ser efectuado mediante abonos directos en sus respectivas cuentas bancarias. Asimismo, el artículo 27° de la citada directiva señala que para el abono en las cuentas bancarias de los proveedores se tendrá en consideración, entre otros se cuente con el registro y aprobación del compromiso, devengado y girado, consignándose en esta última fase el monto a ser abonado.

- De la información proporcionada por la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial mediante Oficio n.° 001-2019-SGLYGP-MDSA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, respecto a los pagos de servicios básicos como son energía eléctrica y telefonía correspondiente a los años 2016 y 2017, se advierten que ninguno corresponde a los sesenta y tres (63) cheques materia de observación en el presente hechos, dado que fueron pagados por importes y cheques distintos.

De lo anterior, se puede afirmar que lo argumentado Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, sobre los conceptos por los cuales cobró los sesenta y tres cheques, no corresponden, dado que como se indicó en los párrafos precedentes, estos se realizan en las cuentan individuales en el caso de remuneraciones y/o cuentas bancarias en caso de pagos de bienes y servicios, todo ello previo registro del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera.

Aunado a ello, es de agregar que dichos desembolsos efectuados al citado servidor, tampoco corresponden a pagos con fondos de caja chica, toda vez que dichos

[48] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15

desembolsos en su mayoría son importes superiores a S/5 000,00, importe asignado como fondo fijo para caja chica; y, que la encargada del manejo de dicho fondo fijo era la servidora Jael Julliana Oré Trillo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26).**

Finalmente, se debe precisar que el servidor Pedro Humberto Junior Díaz, en el citado documento respecto a los documentos que acreditan los desembolsos que cobró, señaló:

> [...]
> Al referirse a los documentos que sustentan lo manifestado en el ítem anterior, debo indicar que estos se encuentran dentro del acervo documentario que debe obrar en la Municipalidad Distrital de San Andrés, **siendo necesario aclarar que ellos fueron debidamente dejados en la oficina de Tesorería y demás áreas correspondiente.**
> [...]

Al respecto, es pertinente indicar que efectuada la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al compromiso, devengado y girado de cada uno de los sesenta y tres (63) desembolsos efectuados a favor de Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, se advierte que ninguno cuenta con registro en dichas fases de la ejecución del gasto público, a pesar de ser de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, cabe indicar que efectuado el requerimiento de información a la subgerencia de Tesorería, respecto a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria, que acredite los conceptos por los cuales se emitieron entre otros, los ciento noventa y siete (197) cheques detallados en el **apéndice n.° 13;** se nos informó[49] que no fueron ubicados en los acervos documentarios de la Municipalidad Distrital de San Andrés, precisando que:

> [...] no obra ninguna documentación sustentatoria en físico, así como tampoco se encuentra registro en el SIAF, ya sea por el número de cheque, fecha, importe que sustente la emisión de los 416 cheques [...].

B. Disposición de fondos públicos por S/173 090,00 a favor de Silvana Maritza García Muñiz, subgerente de Tesorería.

De la revisión efectuada de los desembolsos de fondos públicos detallados en el **apéndice n.° 13**, se determinó que, se giraron cuarenta y cinco (45) cheques por el importe acumulado de S/173 090,00 a favor de Silvana Maritza García Muñiz, quien desempeñó el cargo de subgerente de Tesorería, de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **Apéndice n.° 27**; advirtiéndose que los responsables del manejo de cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza, Gerente Municipal y gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[50], giraron cuarenta y cinco (45) cheques por el importe total antes indicado.

De dichos, desembolsos se identificó que los días 23, 27, 29 y 31 de marzo de 2017 se giraron cheques, cuya suma total de sus importes ascienden a montos significativos como S/65 000,00, S/13 290,00, S/14 500,00 y S/20 000,00, respectivamente, lo mismo ocurrió los días 19 de abril de 2017 y los días 15 y 16 de mayo de 2017 en los cuales se giraron cheques cuyos montos sumaban S/11 000,00, S/11 000,00 y S/8 800,00,

49 Mediante el Oficio n.° 010-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

50 La servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, el 22 de mayo de 2017 giró el cheque n.° 75363263 por S/2 500,00 con el cargo de gerente Municipal, pese a que en tal fecha, la referida servidora estaba desempeñando el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, desde el 17 de mayo de 2017, con motivo de la designación efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163).**

respectivamente; de los cuales no existe registro, ni documentación sustentatoria que acredite los desembolsos de dichos fondos públicos.

Sobre el particular, la servidora Silvana Maritza García Muñiz con documento s/n de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)** confirmó, entre otros, el cobro de los cuarenta y cinco (45) cheques por S/173 090,00, indicando:

> [...]
>
> 1. Al revisar las copias simples de los cheques que se me ha hecho llegar, puedo observar que han sido endosados por mí y por ende fueron cobrados por mi persona, reconociendo el cobro de los mismos [...]

Para luego precisar que:

> [...]
>
> 2. En el ítem 2. Del anexo del documento de la referencia, me solicita que le informe a su representada por qué conceptos cobré los cheques que me detallan en el ítem 1. Por lo que como respuesta debo decir que por las fechas en que estos han sido girados y cobrados; esto ha sucedido en el tiempo que desempeñaba funciones en la sub gerencia de Tesorería. Siendo ello la razón por la que por ejercicio de funciones se debía disponer de efectivo para realizar pagos de regularización de los salarios de los obreros y remuneraciones de los empleados, así como para poder realizar pagos de combustibles y adquisiciones de material de oficina y otros; que si tengo que emitir una explicación de la razón por la que las compras la realizaba directamente, debo poner en claro que esto se hacía porque existían adquisiciones que debían realizarse y los proveedores por desconfianza de la manera y procedimiento de pago que tienen las municipalidades no lo hacían sin previo pago. Es preciso indicar que no recuerdo exactamente, el concepto de cada uno de los giros que se realizaron, ya que no tengo documentación a la mano que me permita indicar con exactitud [...]

Sobre lo vertido por la servidora Silvana Maritza García Muñiz, subgerente de Tesorería, cabe señalar que efectuada la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al compromiso, devengado y girado de los cuarenta y cinco (45) desembolsos, se advirtió que no existe registro de dichas fases del gasto presupuestario a pesar de ser obligatorio su cumplimiento[51].

Asimismo, con relación al pago de salario de obreros y remuneraciones del empleado, cabe señalar que la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[52] con relación al procedimiento de pagaduría, en su artículo 22° dispone que las Unidades Ejecutoras están obligadas a efectuar el pago de remuneraciones y pensiones específicas de los gastos vinculados a retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios mediante abonos en cuentas bancarias individuales; estableciéndose para ello en el artículo 23° de la citada directiva los procedimientos, dentro de los cuales dispone que la suma de los montos a ser abonados en las cuentas bancarias individuales deben ser transmitidas al banco, a través del SIAF-SP. De igual modo, el artículo 24° también contempla la obligación del pago de servicios no personales, pago a beneficiarios de programas sociales, entre otros, mediante abonos en cuentas bancarias individuales.

Siendo obligatorio para ello cumplirse previamente con las dos fases previas de la ejecución del gasto público como son el compromiso y devengado y además del registro obligatorio en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

51 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como en los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006.

52 Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15

Respecto al pago de combustible y adquisición de materiales y otros, es de señalar que la Municipalidad Distrital de San Andrés, contaba con un órgano de contrataciones, como es la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, que según lo dispuesto en la normativa de contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento al interior de una Entidad, efectuando para ello las contrataciones y/o adquisiciones de bienes, servicios y obras mediante los procedimientos y criterios establecidos en la normativa de contrataciones[53]. Asimismo, los gastos públicos destinados atender las adquisiciones y/o contrataciones de bienes, servicios y obras se ejecutan previo compromiso, devengado y girado[54], así como previo registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[55].

Asimismo, según el procedimiento de pagaduría prescrita el artículo 26° de la Directiva de Tesorería, dispone que los pagos a los proveedores por la prestación de bienes y servicios debe ser efectuado mediante abonos directos en sus respectivas cuentas bancarias, para ello la entidad deberá requerir el CCI. Contemplándose además en el artículo 27° de la citada directiva que para el abono en las cuentas bancarias de los proveedores se tendrá en consideración, entre otros se cuente con el registro y aprobación del compromiso, devengado y girado, consignándose en esta última fase el monto a ser abonado en el CCI.

Por otro lado, según el artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 con relación del uso de cheques, establece que en forma excepcional se podrá utilizar para el caso de pago al personal de la Entidad, en los casos que el contrato del personal no exceda de cuatro (4) meses, por concepto de encargos internos, habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo o caja chica, el pago de jornales y viáticos.

Cabe señalar que, según la citada directiva, la modalidad de encargos internos[56] se puede dar de manera excepcional a personal expresamente designado para la ejecución de gastos que haya necesidad de realizar, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones o características y condiciones de ciertas tareas o trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, siendo que su rendición debe realizarse dentro de los 3 días. No procediendo un nuevo encargo a personas que tenga pendiente la rendición; por lo que los desembolsos efectuados a favor de la servidora Silvana Maritza García Muñiz, no corresponden a dicha modalidad, dado que la citada servidora cobró varios cheques en un mismo día, según se advierte en párrafos anteriores.

De otro lado, es indicar que para el caso de habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo, caja chica, cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés designó a la servidora Jael Julliana Oré Trillo como la encargada del manejo y administración de los fondos públicos, de lo cual se desprende que, por dicha excepción, la servidora Silvana Maritza García Muñiz tampoco podía cobrar cheques por dicha modalidad o concepto, más aún si el fondo de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

53 Artículo 34° Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.
54 Artículo 33° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411.
55 Artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera y del Sector Público.
56 Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

caja chica ascendía a S/5 000,00, mientras que los desembolsos cobrados por la referida servidora superan dicho importe.

Finalmente, debe resaltarse que de acuerdo a lo dispuesto en artículo 1° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicio para los funcionarios y empleados públicos asciende a S/320,00, por lo que los desembolsos cobrados por Silvana Maritza García Muñiz tampoco corresponden a dicho concepto.

C. Disposición de fondos públicos por S/96 033,88 a favor de Karla Guilliana Morón Lovera, jefe de la Unidad de Tesorería, jefe de la Unidad de Contabilidad y subgerente de Contabilidad.

Realizada la revisión de los desembolsos de fondos públicos detallados en el **apéndice n.° 13**, se determinó que, se giraron treinta y uno (31) cheques por el importe total de S/96 033,88 a favor de Karla Guilliana Morón Lovera, quien desempeñó los cargos de jefe y/o subgerente de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería[57], de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **apéndice n.° 29.**

Sobre el particular, es de precisar que:

- Los responsables del manejo de cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, mancomunadamente giraron ocho (8) cheques por el importe total de S/55 000,00, a favor de Karla Guilliana Morón Lovera **(apéndice n.° 29)**, quien se desempeñó en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad; siendo relevante indicar que dichos desembolsos fueron realizados en mismo día, es decir el 24 de mayo de 2016.

- Los responsables del manejo de cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y/o gerente de Administración y Finanzas, y Karla Guilliana Morón Lovera, jefe de la Unidad de Tesorería y/o subgerente de Tesorería y/o subgerente de Contabilidad, giraron mancomunadamente veinte tres (23) cheques por el importe total de S/41 033,88 a favor de esta última **(apéndice n.° 29).**

  Apreciándose que en un solo el día, el 28 de octubre de 2016, giraron mediante dos (2) cheques el importe acumulado de S/24 600,00, cuando esta desempeñaba el cargo de subgerente de Contabilidad.

  Asimismo, cabe precisar que el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos de los treinta y uno (31) cheques suscritos mancomunadamente con la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, uno (1) cheque por S/926,55 fue suscrito en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y veintidós (22) cheques[58] por S/41 033,88, como Gerente de Administración y Finanzas.

La señora Karla Guilliana Morón Lovera, asumió el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería; debiendo precisarse que hasta el 27 de julio de 2016 ejerció el referido cargo; unidad orgánica que en virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad dispuesta por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, pasó a ser denominada Subgerente de Tesorería, que se encontraba a cargo de la citada servidora; siendo que la actualización de su designación con este último cargo fue realizada recién el 1 de agosto de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.

58 Es de precisar que dieciocho (18) de estos cheques (Cheques n.os 71146536, 71146537, 71146538, 71146567, 71146568, 71146569, 71146571, 71146572, 71146573, 71146590, 71146593, 71146664, 71146665, 71146667, 71146668, 71146669, 71146717 y 71146718.) por S/34 250,00 emitidos el 17, 21, 24, 25,28 y 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, así como el 9 de noviembre de 2016 que en cuyo físico consignan la firma del servidor Miguel Carlos David

Por otro lado, es relevante indicar que la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, desempeñando el cargo de subgerente de Contabilidad[59] giró veintiún (21) cheques[60] por S/39 100,00 como jefa de la Unidad de Tesorería, los días 17, 21, 24, 25, 28, 31 de octubre, 9 de noviembre de 2016 y 31 de marzo de 2017, a pesar que el cese[61] como jefa de la Unidad de Tesorería, se efectúo el 19 de setiembre de 2016; siendo que la citada funcionaria ostentando el cargo de subgerente de Contabilidad, no podía ejercer la labor de responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad.

No obstante, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, Alcalde del municipio, quien cesó en el cargo de subgerente de Tesorería a la servidora Karla Guilliana Morón Lovera el 19 de setiembre de 2016, la mantuvo como responsable titular del manejo de cuentas y del consiguiente giro de los mencionados cheques hasta el 12 de julio de 2017; siendo que recién se realizó el 6 de julio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**, iniciándose con dicho acto el trámite el proceso de cambio de los nuevos titulares y suplentes de las cuentas bancarias.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 197-2017-MDSA/ALC de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)** el titular de la citada Entidad, solicitó ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la autorización para el cambio de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias, mientras que ante el Banco de la Nación[62] recién el 13 de julio de 2017 con Oficio n.° 0204-2017-MDSA/ALC **(Apéndice n.° 23)** acreditó a los nuevos responsables para el manejo de las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de San Andrés; como titular de la Entidad era responsable de efectuar la gestión presupuestaria y ejecutar el control de los gastos.

Adicionalmente, se requirió información a la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, a fin que confirme el cobro de los treinta y uno (31) cheques por S/90 033,88 girados a su favor, no obteniéndose respuesta a pesar del tiempo transcurrido.

Asimismo, según el artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 con relación del uso de cheques establece que, en forma excepcional se podrá utilizar para el caso de pago al personal de la Entidad, en los casos que el contrato del personal no exceda de cuatro (4) meses, por concepto de encargos internos, habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo o caja chica, el pago de jornales y viáticos.

Cabe señalar que según la citada directiva la modalidad de encargos internos[63] se puede dar de manera excepcional a personal expresamente designado para la ejecución de gastos que haya necesidad de realizar, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos Institucionales, a la condiciones o características y condiciones de ciertas tareas o trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, siendo que su rendición debe realizarse dentro de los 3 días. No procediendo un nuevo encargo a personas que tenga pendiente la rendición.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, fueron suscritos mientras el citado servidor se desempeñó como gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA del 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165).**

59 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017 y concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-ALC/MDS de 8 de junio de 2017.

60 Cheques 71146536, 71146537, 71146538, 71146567, 71146568, 71146569, 71146571, 71146572, 71146573, 71146590, 71146593, 71146664, 71146665, 71146666, 71146667, 71146668, 71146669, 71146717, 71146718, 71147155 y 71147159 por S/39 100,00.

61 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 y concluyó con la Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-ALC/MDSA de 27 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 167).**

62 Agencia Pisco.

63 Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Por lo que no se configura en esta modalidad los desembolsos efectuados a favor de la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, dado que la citada servidora cobró varios cheques en un mismo día, según se advierte en párrafos anteriores.

Asimismo, respecto a la habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo, caja chica, cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés designó a la servidora Jael Julliana Oré Trillo como la encargada del manejo y administración de los fondos de caja chica, de donde se desprende que, la servidora Karla Guilliana Morón Lovera al no ser la responsable del manejo de los fondos de caja chica de la Municipalidad Distrital de San Andrés, tampoco podía cobrar cheques para pagos en efectivo, además que el fondo de caja chica ascendía a S/5 000,00, y los desembolsos cobrados por la precitada servidora en conjunto superan dicho importe.

Por otro lado, según lo dispuesto en artículo 1° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013 señala que, los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicio para los funcionarios y empleados públicos ascienden a S/320,00; por lo que los desembolsos cobrados por Karla Guilliana Morón Lovera tampoco corresponden a dicho concepto.

Advirtiéndose, de lo expuesto que los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Fernando Emerson Gómez Espinoza y Karla Guilliana Morón Lovera, jefe de la Oficina General de Administración y/o gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Unidad de Tesorería, y jefe de la Unidad de Contabilidad, subgerente de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería; giraron montos acumulados significativos en un solo día, por los cuales no existen registros, ni sustento documentario que justifique los fines de dichos fondos públicos.

D. Disposición de fondos públicos por S/114 950,00 a favor de Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.

Realizada la revisión de los desembolsos de fondos públicos detallados en el **apéndice n.° 13**, se determinó que, se giraron veinticinco (25) cheques por el importe total de S/114 950,00 a favor de Melina Hilda Tasayco Gonzáles, quien desempeñó el cargo de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **Apéndice n.° 30.**

Sobre el particular, cabe señalar que:

- El servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos en su condición de gerente de Administración y Finanzas y/o jefe de la Oficina General de Administración, conjuntamente con la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron veinte (20) cheques por el importe total de S/104 700,00 a favor de Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

- Es relevante indicar que se hicieron giros en un mismo día por importes cuya suma ascienden a montos significativos tales como S/40 000,00 efectuado el 3 de marzo de 2017, S/30 000,00 el 22 el febrero de 2017, S/10 300,00 el 8 de abril de 2017, y S/6 800,00, el 17 de noviembre de 2016, montos por los cuales no existe ningún registro ni documentación sustentatoria que acrediten los conceptos por los cuales se efectuaron dichos desembolsos.

- La servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal mancomunadamente con la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, jefa de la Unidad de Tesorería giraron tres (3)[64] cheques por el importe total de S/5 250,00 a favor de Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

- El servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, en su condición de jefe de la Oficina de General de Administración y la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, jefa de la Unidad de Tesorería, giraron dos (2)[65] cheques por el importe de S/5 000,00, a favor de Melina Hilda Tasayco Gonzáles; no obstante que la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, giró los citados cheques como jefe de la Unidad de Tesorería, a pesar que se desempeñaba en el cargo de subgerente de Contabilidad[66]; cargo en el cual no podía ejercer la labor de responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad.

  No obstante, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, Alcalde del municipio, quien cesó en el cargo de subgerente de Tesorería a la servidora Karla Guilliana Morón Lovera el 19 de setiembre de 2016, la mantuvo como responsable titular del manejo de cuentas y del consiguiente giro de los mencionados cheques hasta el 12 de julio de 2017; siendo que recién se realizó el 6 de julio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**, iniciándose con dicho acto el trámite el proceso de cambio de los nuevos titulares y suplentes de las cuentas bancarias.

Adicionalmente, cabe precisar que de los veintidós (22) cheques suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos siete (7) cheques[67] por S/23 800,00, fueron suscritos como jefe de la Oficina General de Administración y los restantes quince (15) por S/85 900,00, como Gerente de Administración y Finanzas.

Sobre el particular, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, ante la solicitud de confirmación de cobro de los citados cheques y el concepto por los que cobró los mismos, mediante documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, señaló:

> [...] 1. Luego de revisar las copias simples de los cheques que se me hace llegar en un total de sesenta y siete (67) folios, puedo decir que en realidad las firmas de endose son mias, por lo que confirmo de que si he cobrado el monto que indica cada uno de los cheques mostrados [...]

Adicionalmente, en el citado documento con relación a los conceptos por los cuales cobró dichos desembolsos, indicó:

> [...] 2. El concepto por los que fueron cobrados sería imposible para mi enumerar cada uno de ellos, debiendo de manifestar que en el periodo que indica el detalle de los cheques labore como Jefa de la Unidad de Logística, para luego de que cambie la estructura orgánica seguir desempeñado funciones en la misma área con el cargo de Sub Gerente de Logística y Gestión patrimonial; debiendo por ello cumplir con mis funciones, siendo una de ellas de abastecer a las diversas áreas de sus necesidades y requerimientos, siendo por ello que he realizado muchas veces compras de útiles de oficina, equipos de cómputo, andamios, impresoras, abastecimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

64 Cabe precisar que los cheques n.os 71146435, 71146437 y 71146439 emitidos el 2 de setiembre de 2016 que en cuyo físico consigna la firma de la servidora Karla Guilliana Morón Lovera como jefe de la Unidad de Tesorería fueron suscritos mientras que la citada servidora se desempeñaba en el cargo de sub gerente de Tesorería designado con Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 167).**

65 Cheques n.os 71146719 y 71146720 emitidos el 3 de noviembre de 2016.

66 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167)**, concluyendo su designación el 8 de junio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 167).**

67 Cabe precisar que los Cheques n.os 71146507, 71146526, 71146719, 71146720, 71146733, 71146833 y 71146834 emitidos el 10 y 17 de octubre, 3 y 17 de noviembre, y 19 de diciembre de 2016, en cuyo físico consignan la firma del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, no obstante estos fueron suscritos mientras el citado servidor se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA del 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165).**

de tinta y tóner, sillas giratorias, abastecimiento de combustible, compra de pintura, materiales de ferretería, materiales de limpieza y otros productos necesarios para el mantenimiento de la Municipalidad Distrital de San Andrés.
Teniendo que agregar además que había oportunidades en que mi remuneración también era cancelada parcialmente, de manera que todo lo mencionado anteriormente puede ser uno de los conceptos de los cheques cobrados.

Sobre lo vertido por la servidora Hilda Melina Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, cabe señalar que efectuada la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, respecto al compromiso, devengado y girado de los veinticinco (25) desembolsos, se advirtió que no existe registro de dichas fases del gasto presupuestario a pesar de ser de obligatorio su cumplimiento[68] para ejecutar los gastos públicos.

Respecto al pago de combustible y adquisición de materiales y otros, es de señalar que si bien la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial es el órgano de contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés, que según lo dispuesto en la normativa de contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento al interior de una Entidad, efectuando para ello las contrataciones y/o adquisiciones de bienes, servicios y obras, que se sujetan al procedimiento de ejecución presupuestaria, es decir que deben ser comprometidos, devengados y girados[69], así como registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[70].

Mientras que según el procedimiento de pagaduría contemplada el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[71], dispone que los pagos a los proveedores por la prestación de bienes y servicios deben ser efectuado mediante abonos directos en sus respectivas cuentas bancarias, para ello la entidad deberá requerir el CCI. Asimismo, el artículo 27° de la citada directiva señala que para el abono en las cuentas bancarias de los proveedores se tendrá en considerar, entre otros se cuente con el registro y aprobación del compromiso, devengado y girado, consignándose en esta última fase el monto a ser abonado en el CCI.

Asimismo, según el artículo 31°de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 con relación del uso de cheques establece que en forma excepcional se podrá utilizar para el caso de pago al personal de la Entidad, en los casos que el contrato del personal no exceda de cuatro (4) meses, por concepto de encargos internos, habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo o caja chica, el pago de jornales y viáticos.

Cabe señalar que según la citada directiva la modalidad de encargos internos[72] se puede dar de manera excepcional a personal expresamente designado para la ejecución de gastos que haya necesidad de realizar, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos Institucionales, a la condiciones o características y condiciones de ciertas tareas o trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

68 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como en los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006.

69 Artículo 33° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411.

70 Artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera y del Sector Público.

71 Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

72 Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Siendo que su rendición debe realizarse dentro de los 3 días. No procediendo un nuevo encargo a personas que tenga pendiente la rendición.

Por lo que no se configura en esta modalidad los desembolsos efectuados a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, dado que la citada servidora cobró varios cheques en un mismo día según se advierte en párrafos anteriores.

Con relación de entrega de cheques para la habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo, caja chica, se tiene que en la Municipalidad Distrital de San Andrés mediante Resolución de Alcaldía n.° 117- 2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés designó a la servidora Jael Julliana Oré Trillo como la encargada del manejo y administración de los fondos público, asimismo apertura el fondo para caja chica con S/5 000,00, advirtiéndose que los desembolsos efectuados a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, no corresponde a pagos efectuado con dichos fondo, dado que la citada servidora no era la responsable de caja chica en la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Por otro lado, según lo dispuesto en artículo 1° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013 que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicio para los funcionarios y empleados públicos asciende a S/320,00, por lo que tampoco los desembolsos cobrados por servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales corresponden a dicho concepto.

Por último, respecto a la documentación sustentatoria, en el mismo documento refirió:

> [...] Los documentos que dan credibilidad y sustento a mi explicación emitida en el ítem anterior se ha quedado en la Municipalidad Distrital de San Andrés, ya que es propiedad de la Entidad, siendo irresponsable de mi parte si me hubiera quedado con la documentación, incurriendo en la falta y/o delito de sustracción de documentos. [...]

Con relación a este último cometario cabe indicar que efectuado el requerimiento de información a la sub gerencia de Tesorería respecto a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria, que acredite los conceptos por los cuales se emitieron entre otros, los ciento noventa y siete (197) cheques detallados en el **apéndice n.° 13;** se nos informó[73] que no fueron ubicados en los acervos documentarios de la Municipalidad Distrital de San Andrés, precisando que:

> [...] no obra ninguna documentación sustentatoria en físico, así como tampoco se encuentra registro en el SIAF, ya sea por el número de cheque, fecha, importe que sustente la emisión de los 416 cheques [...]

E. Disposición de fondos públicos por S/20 334,50 a favor de Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe y/o subgerente de Tesorería y subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil

De la revisión efectuada de los desembolsos de fondos públicos detallados en el **apéndice n.° 13**, se determinó que, durante los años 2016 y 2017, se giraron dieciséis (16) cheques por el importe total de S/20 334,50, a favor de Fernando Emerson Gómez Espinoza, quien desempeñó los cargos de jefe y/o subgerente de Tesorería y subgerente de Gestión de Riesgos de Desastre, de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **Apéndice n.° 32.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[73] Mediante el Oficio n.° 010-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

Al respecto, es de indicar que:

- Los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza jefe de la Unidad de Tesorería, giraron catorce (14) cheques[74] por S/18 750,00, a favor de este último.

- Asimismo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas, y Karla Guilliana Morón Lovera, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron el cheque n.° 71147197 por S/1 000,00, a favor de Fernando Emerson Gómez Espinoza, subgerente de Tesorería; no obstante que la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, giró el citado cheque como jefe de la Unidad de Tesorería, a pesar que se desempeñaba en el cargo de subgerente de Contabilidad[75]; cargo en el cual no podía ejercer la labor de responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad.

  No obstante, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, Alcalde del municipio, quien cesó en el cargo de subgerente de Tesorería a la servidora Karla Guilliana Morón Lovera el 19 de setiembre de 2016, la mantuvo como responsable titular del manejo de cuentas y del consiguiente giro de los mencionados cheques hasta el 12 de julio de 2017; siendo que recién se realizó el 6 de julio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**, iniciándose con dicho acto el trámite el proceso de cambio de los nuevos titulares y suplentes de las cuentas bancarias.

- Por último, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración, y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, giraron el cheque n.° 71146678 por S/584,50 a favor de Fernando Emerson Gómez Espinoza.

Adicionalmente, se requirió información al servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, a fin que confirme el cobro de los dieciséis (16) cheques por S/20 334,50 girados a su favor, no obteniéndose respuesta a pesar del tiempo transcurrido.

No obstante, cabe indicar que según el artículo 31°de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 con relación del uso de cheques establece que en forma excepcional se podrá utilizar para el caso de pago al personal de la Entidad, en los casos que el contrato del personal no exceda de cuatro (4) meses, por concepto de encargos internos, habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo o caja chica, el pago de jornales y viáticos.

Cabe señalar que según la citada directiva la modalidad de encargos internos[76] se puede dar de manera excepcional a personal expresamente designado para la ejecución de gastos que haya necesidad de realizar, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos Institucionales, a la condiciones o características y condiciones de ciertas tareas o trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. Siendo que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

74 De los cuales el cheque n.os 71146678 emitido el 31 de octubre de 2016 en cuyo fisico consigna la firma del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos con el cargo de jefe de la Oficina General de Administración pese a que en dicho periodo el citado servidor se desempeñaba en el cargo de gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA del 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165).**

75 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167)**, concluyendo su designación el 8 de junio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 167).**

76 Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

su rendición debe realizarse dentro de los 3 días. No procediendo un nuevo encargo a personas que tenga pendiente la rendición.

Por lo que no se configura en esta modalidad los desembolsos efectuados a favor del servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, dado que el referido servidor cobró varios cheques en un mismo día según se advierte en párrafos anteriores.

Asimismo, respecto a la habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo, caja chica, cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés designó a la servidora Jael Julliana Oré Trillo, como la encargada del manejo y administración de los fondos de caja chica. De donde se desprende que, el servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza al no ser el responsable del manejo de los fondos de caja chica de la Municipalidad Distrital de San Andrés tampoco podía cobrar cheques para pagos en efectivo, además que el fondo de caja chica ascendía a S/5 000,00, y los desembolsos cobrados por el precitado servidor en conjunto superan dicho importe.

Por otro lado, según lo dispuesto en artículo 1° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013 los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicio para los funcionarios y empleados públicos asciende a S/320,00; por lo que los desembolsos cobrados por el servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, tampoco correspondería a dicho concepto.

F. Disposición de fondos públicos por S/45 269,59 a favor de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, jefe y/o encargada de Almacén.

De la revisión efectuada de los desembolsos de fondos públicos detallados en el **apéndice n.° 13**, se determinó que, durante los años 2016 y 2017, se giraron quince (15) por el importe total de S/45 269,59 a favor de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, quien desempeñó el cargo de jefe y/o encargada de Almacén de Almacén, de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **Apéndice n.° 33.**
Al respecto, se tiene que:

- Los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y/o gerente de Administración y Finanzas, y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron nueve (9)[77] cheques por el monto acumulado de S/28 700,00, a favor de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, jefe de Almacén.

  Sobre el particular, es de resaltar que de los nueve (9) desembolsos señalados, ocho (8) se efectuaron en solo dos días el 2 de noviembre de 2016 y 3 de abril de 2017 por montos acumulados ascendentes a S/10 500,00 y S/17 000,00. Los mismos que no cuentan con registro ni documentación alguna que acredite los conceptos por los cuales se efectuaron dichos desembolsos.

- Los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Karla Gabriela Talledo Calderón, jefe de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, giraron tres (3) Cheques por S/9 369,59, a favor de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, el 8 de julio de 2016, es decir en un solo día.

[77] Es de precisar que dos (2) cheques (71146702 y 71146704) por S/ 10 500,00, emitidos el 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)** que en cuyo físico consignan la firma del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración fueron suscritos cuando el citado servidor se desempeñaba en el cargo de gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA del 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165).**

- De igual forma, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración, y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron tres (3) cheques por S/7 200,00, a favor de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, jefe de Almacén.

Al respecto, con documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, confirmó entre otros el cobro de los quince (15) cheques por el importe de S/45 269,59, manifestando:

> [...]
>
> 1. Luego de haber revisado cada uno de los cheques presentados, puedo decir que mi firma se encuentra en el reverso de los cheques, de manera que reconozco que he cobrado los cheques que detalla el cuadro del anexo al documento de la referencia [...]

Asimismo, en el citado documento con relación a los conceptos por los cuales cobró dichos desembolsos refirió no recordar, según se describe a continuación:

> [...]
>
> 2. Si debo responderle por qué conceptos estos fueron cobrados, debo decir que estaría mintiendo si diera un detalle de conceptos por los cuales fueron cobrados cada uno de ellos, ya que como se puede notar estos fueron cobrados entre mayo del año 2016 y abril del año 2017, y la memoria no es tan precisa para citar cada uno de los conceptos. Lo que si debo manifestar es que he prestado servicios a la Municipalidad Distrital de San Andrés, en la modalidad de Locación de servicios, desempeñándome como jefa de almacén. Siendo por ello que tenía que cumplir con algunas funciones como abastecer de combustible, comprar algunos materiales de oficina, otras para reparación de alguna maquinaria o equipo que requiera las diversas áreas de la Entidad. Así como también me pagaban por mis servicios prestados como locadora de servicios. Los documentos que sustentan mi respuesta no los tengo en mi poder, ya que estos pertenecen a la Entidad, [...]

Sobre lo vertido por la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, jefe de almacén, cabe señalar que efectuada la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, respecto los quince (15) desembolsos, se tiene que los mismos no cuentan con el registro dicho sistema, respecto al compromiso, devengado y girado fases del gasto presupuestario a pesar de ser de cumplimiento obligatorio[78].

Respecto al pago de combustible y compra de materiales, así como, materiales para reparación de maquinaria o equipo que requiera las áreas de la Entidad, es de señalar que la Municipalidad Distrital de San Andrés, contaba con un órgano de contrataciones, como es la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, que según lo dispuesto en la normativa de contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento al interior de una Entidad, efectuando para ello las contrataciones y/o adquisiciones de bienes, servicios y obras mediante los procedimientos y criterios establecidos en la normativa de contrataciones[79].

Por lo que, no correspondía a la jefa de Almacén necesariamente realizar dichas compras, dado como se indicó el párrafo precedente es el órgano Encargado de las Contrataciones el encargado de realizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras acorde a lo regulado en la normativa aplicable para abastecer a las áreas de la Municipalidad.

78 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como en los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006.

79 Artículo 34° Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Asimismo, los gastos públicos destinados atender las adquisiciones y/o contrataciones de bienes, servicio y obras se ejecutan previo compromiso, devengado y girado[80], así como previo registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[81].

Mientras que según el procedimiento de pagaduría contemplada el artículo 26° de la Directiva de Tesorería, dispone que los pagos a los proveedores por la prestación de bienes y servicios debe ser efectuado mediante abonos directos en sus respectivas cuentas bancarias, para ello la entidad deberá requerir el CCI. Asimismo, el artículo 27° de la citada directiva señala que para el abono en las cuentas bancarias de los proveedores se tendrá en considerar, entre otros se cuente con el registro y aprobación del compromiso, devengado y girado, consignándose en esta última fase el monto a ser abonado en el CCI.

Asimismo, según el artículo 31°de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 con relación del uso de cheques establece que en forma excepcional se podrá utilizar para el caso de pago al personal de la Entidad, en los casos que el contrato del personal no exceda de cuatro (4) meses, por concepto de encargos internos, habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo o caja chica, el pago de jornales y viáticos.

Cabe señalar que según la citada directiva la modalidad de encargos internos[82] se puede dar de manera excepcional a personal de la Entidad expresamente designado para la ejecución de gastos que haya necesidad de realizar, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos Institucionales, a la condiciones o características y condiciones de ciertas tareas o trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. Siendo que su rendición debe realizarse dentro de los 3 días. No procediendo un nuevo encargo a personas que tenga pendiente la rendición.

Por lo que no se configura en esta modalidad los desembolsos efectuados a favor de la señora Carmen Rocsana Huaro Chilquillo, dado que la citada servidora cobró varios cheques en un mismo día según se advierte en los párrafos anteriores.

Asimismo, para el caso de habilitación y reposición del fondo para pago en efectivo, caja chica, cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 117 – 2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés designó a la servidora Jael Julliana Oré Trillo como la encargada del manejo y administración de los fondos de la caja chica. De donde se desprende que, la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo al no ser el responsable del manejo de los fondos de caja chica de la Municipalidad Distrital de San Andrés tampoco podía cobrar cheques para pagos en efectivo, además que el fondo de caja chica ascendía a S/5 000,00, y los desembolsos cobrados por el precitado servidor en conjunto superan dicho importe.

Por otro lado, según lo dispuesto en artículo 1° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013 los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicio para los funcionarios y empleados públicos ascienden a S/320,00, por lo que tampoco los desembolsos cobrados por Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo corresponden a dicho concepto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[80] Artículo 33° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411.
[81] Artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera y del Sector Público.
[82] Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

A ello añadió:

> [...] 1. Debo poner énfasis en decir que he prestado servicios en la modalidad de LOCACION DE SERVICIOS desempeñándome como JEFA DE ALMACEN. Los comprobantes que he emitido son Recibos por Honorarios Electrónicos, los que pueden ser descargados desde el sistema de operaciones en línea de la Municipalidad Distrital de San Andrés [...]

Con relación a lo expuesto en este último párrafo por la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, cabe indicar que los desembolsos observados en el presente hecho no corresponden al pago de los honorarios de la citada servidora, dado que los cheques mediante los cuales la Municipalidad Distrital de San Andrés pagó los honorarios de dicha persona fueron otros, según se visualiza en la base de datos proporcionados por Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas pagos por S/12 480,00 **(Apéndice n.° 8)**[83], como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cheques girados por los honorarios de Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo

Recibo por Honorario girado					Pago de Honorarios Según SIAF			
Periodo		Fecha	N°	Importe S/	SIAF	Comprobante de Pago	Cheque	Monto S/
01/04/2016	30/04/2016	19/04/2016	E001-3	680,00	668	800	69612999	680,00
01/05/2016	31/05/2016	18/05/2016	E001-5	1 200,00	914	917	69613108	1 200,00
01/06/2016	30/06/2016	01/06/2016	E001-6	1 200,00	1239	1310	71146073	200,00
						1395	71146191	200,00
						1664	71146348	300,00
						2100	71146539	500,00
01/07/2016	31/07/2016	01/07/2016	E001-7	1 200,00	1359	1430	69610955	800,00
01/08/2016	30/08/2016	19/08/2016	E001-8	1 200,00	1565	1870	69611045	1 200,00
01/09/2016	30/09/2016	01/09/2016	E001-9	1 200,00	1785	2088	90927846	1 200,00
01/10/2016	31/10/2016	21/10/2016	E001-10	1 200,00	1786	2087	90927861	1 200,00
01/11/2016	30/11/2016	07/11/2016	E001-11	1 200,00	41	60	71147539	400,00
					41	69	71147550	500,00
01/01/2017	31/01/2017	06/01/2017	E001-13	1 200,00	190	162	71146955	1 200,00
01/02/2017	28/02/2017	01/02/2017	E001-14	1 400,00	162	259	71147149	1 400,00
01/03/2017	31/03/2017	13/03/2107	E001-15	1 400,00	506	637	75363283	500,00
01/04/2017	30/04/2017	03/04/2017	E001-16	1 400,00	712	799	75363531	500,00
						1220	75933837	500,00
Total pagado S/								12 480,00

Fuente: Data SIAF **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora

G. Disposición de fondos públicos por S/4 200,00 a favor de Frashmy María Quispe Herrera, gerente de Servicios a la Ciudad

Efectuada la revisión de los desembolsos de fondos públicos detallados en el **apéndice n.° 13**, se determinó que, durante del año 2016, se giraron dos (2) cheques por el importe de total de S/4 200,00, a favor de Frashmy María Quispe Herrera, quien desempeñó el cargo de gerente de Servicios a la Ciudad, de acuerdo al detalle y sustento contenido en el **Apéndice n.° 36.**

Al respecto, se tiene que los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración, y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, el 31 de octubre de 2016 giraron dos (2) cheques[84] por el monto total de S/4 200,00 a favor de Frashmy María Quispe Herrera, gerente de Servicios a la Ciudad.

[83] Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

[84] Cabe precisar que los cheques n.os 71146691 y 71146692 emitidos el 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 36)** en cuyo físico consigna la firma del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, pese a que en dicho periodos el citado servidor se desempeñaba en el cargo de gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA del 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165).**

La servidora Frashmy María Quispe Herrera con documento s/n recibido el 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, confirmó el cobró de los dos (2) cheques por S/4 200,00, señalando:

> [...]
> Me realizaron los giros de los cheques por los conceptos que detallo a continuación:

N°	Fecha	N° de cheque	Importe	Concepto
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2	31/10/2016	71146691	2100,00	Adquisición de materiales y pintura. Para el mantenimiento de los sardineles y postes de la calle Ica.
3	31/10/2016	71146692	2100,00	
	[...]	[...]	[...]	[...]

> Así mismo en relación de la documentación sustentatoria que acrediten los conceptos antes mencionados se encuentran también en el acervo documentario de la Gerencia de Servicio a la ciudad, ya que toda solicitud de viatico y requerimiento era remitidos a la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente y se realizaba por duplicado y un cargo de cada documentación remitida se encuentra en el acervo documentario de la Gerencia de Servicio a la Ciudad [...]

Respecto a las adquisiciones señaladas por la referida servidora, la jefa de Almacén de la Municipalidad Distrital de San Andrés, mediante Oficio n.° 06-2019-MDSA/ALMACEN de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, refiere que el bien descrito no cuenta con documento que acredite el ingreso a Almacén, tal como se muestra a continuación:

> [...]
> 1. En cuanto al Cuadro N° 01, sobre **SI** ingresaron al Almacén los bienes que a continuación detallo:
> 1. Materiales y Pintura para el mantenimiento de los sardineles y poster de la calle Ica [...]
> [...] Al respecto informo que se ha realizado la búsqueda correspondiente en los Archivos de Órdenes de Compra, Informes y Pecosas de los años 2016 y 2017, se ha verificado que no existen documentos alguno relacionados al requerimiento que se indican en el Cuadro N° 1
> [...]

Aunado a ello, cabe precisar que la Municipalidad Distrital de San Andrés, contaba con un órgano de las contrataciones, como es la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, que según lo dispuesto en la normativa de contrataciones[85] es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento al interior de una Entidad, efectuando para ello las contrataciones y/o adquisiciones de bienes, servicios y obras mediante los procedimientos y criterios establecidos en la normativa de contrataciones[86].

Por lo que, no correspondía a la subgerente de Servicios a la Ciudad realizar dichas compras, dado como se indicó el párrafo precedente es el órgano Encargado de Contrataciones el encargado de realizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras acorde a lo regulado en la normativa aplicable para abastecer a las áreas de la Municipalidad.

De lo expuesto, se advierte que los desembolsos efectuados mediante el giro de ciento noventa siete (197) cheques por el importe de S/813 155,47, a favor de los servidores Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, Silvana Maritza García Muñiz, subgerentes de Tesorería; Karla Guilliana Morón Lovera, jefe y/o sub gerente de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería; Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial;

[85] Artículo 4° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[86] Artículo 34° Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe y/o subgerente de Tesorería y subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil; Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, jefa y/o encargada de Almacén y Frashmy María Quispe Herrera, gerente Servicios a la Ciudad, indistintamente, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y/o sin la documentación que sustente y/o justifique la finalidad pública de dichos egresos.

Debiendo resaltarse que, en la mayoría de los casos, se efectuó la disposición de importantes cantidades de fondos públicos en un solo día y a favor del mismo beneficiario, en todos los casos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, ni contar con documentación que acredite los conceptos por los cuales se efectuaron dichos desembolsos.

1.2. Desembolsos efectuados a terceros por servicios no prestados y sin documentación sustentatoria por S/ 128 000,00.

Revisados los cheques girados y desembolsos de la cuenta corriente n.° 0561-006334 - Ingresos Propios de la Municipalidad Distrital de San Andrés[87], se identificó que, en los años 2016 y 2017, se giraron dieciséis (16) cheques a favor de Marco Antonio Torres Yataco y Pedro Manuel Ortiz Sotelo, por los importes de S/56 000,00 y S/72 000,00, respectivamente, según se detallan en el cuadro y sustento contenido en el **Apéndice n.° 39.**

Es de precisar, que dichas personas, no mantuvieron vínculo laboral con la Entidad, de acuerdo a los informado por la Subgerencia de Recursos Humanos a través del Oficio n.° 016-2019-SGRR.HH-MDSA de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, y lo reconocidos por los señores Marco Antonio Torres Yataco y Pedro Manuel Ortiz Sotelo, quienes en Carta s/n de 6 de agosto de 2019 y Documentos s/n de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, indicaron que:

> [...] nunca mantuve vínculo laboral ni contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés; ni ejecuté trabajo alguno a la entidad; desconociendo mi persona, el destino del dinero cobrado [...]
> [...] hago de conocimiento que mi representada, jamás mantuvo ningún tipo de vínculo laboral con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS [...].

No obstante, la inexistencia de vínculo laboral y/o contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés, el señor Marco Antonio Torres Yataco, reconoció haber cobrado los cheques girados por esta por el importe total de S/56 000,00, precisando en el mismo documento que:

> [...] revisada la documentación (cheques) confirmo que si es mi firma y que si cobré los cheques
>
> [...] Asimismo, debo manifestar que si bien cobré el importe de los cheques, todo el dinero cobrado en su totalidad fueron entregados al señor Miguel Carbonell Ramos, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Andrés [...]

Quien añadió que:

> [...]
> Mi persona conoce al señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, ya que juntos terminamos la carrera de Contabilidad en la Universidad; me indicó que tenía un proyecto en curso en la ciudad de Pisco y que quería que lo apoyara y que formara parte de dicho proyecto, a lo cual

[87] El Banco de la Nación mediante Carta EF/92 0561 n.° 666-2019 de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionó cuatrocientos veintiocho (428) cheques.

> accedí; y que para ello, se realizaban las coordinaciones con el señor Miguel Carbonell Ramos, Gerente de Administración de la Municipalidad, quién me pidió que activará mi Ruc en la SUNAT y que considerará en el giro del negocio servicios generales.
>
> Luego de haber realizado dicha acción en la SUNAT, le entregué al señor Miguel Carbonell Ramos, mi usuario y mi clave sol, así como las facturas, guías de remisión en físico utilizadas por dicho funcionario.
>
> Posterior a ello, el señor Miguel Carbonell Ramos, me llamaba para indicarme que tenía unos cheques por cobrar; [...]
>
> Debo indicar que los conceptos de las facturas que puedan obrar, así como mis recibos por honorarios emitidos a mi nombre por el señor Miguel Carbonell, para la Municipalidad Distrital de San Andrés, en donde refiere que haya prestado servicios, o haya realizado alguna venta, o ejecutado alguna obra, todo es falso, porque reitero nunca trabaje, no he sido proveedor de la Municipalidad.
>
> Una vez cobrado los cheques, el dinero total era entregado al señor Miguel Carbonell Ramos, quien me acompaña a realizar el cobro en las oficinas del Banco de la Nación de Pisco y en otra oportunidad se efectuó el cobro en la ciudad de Chincha, con el mismo señor Jesús Ramos, Alcalde [...]

Mientras que el señor Pedro Manuel Ortiz Sotelo, en el documento s/n de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, precisó que "[...] desconozco los montos total cobrado por la suma de 72 000,00 soles así como los cheques cobrados en el BANCO DE LA NACION, los cuales se me imputan, desconociendo la firma en los respectivos cheques, ya que no me corresponden, por no ser mis firmas. [...]"; dicha situación motivó que se efectuara una pericia grafotécnica a cada uno de los cheques girados a favor de Pedro Manuel Ortiz Sotelo, de cuyo resultado se emitió el Informe Pericial Grafotécnia n.° 79-C/2019[88] de 16 de octubre de 2019[89] **(Apéndice n.° 42)**, en el que se concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques) provienen del puño gráfico del señor Pedro Manuel Ortiz Sotelo cheques a través de los cuales se cobró el importe total de S/72 000,00, pese a que no mantuvo ningún vínculo con la Municipalidad Distrital San Andrés.

Así, con el objeto de identificar la justificación y sustento de cada uno de los desembolsos, se revisó la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, respecto al compromiso, devengado y girado de dichos gastos efectuados por la gestión de la Municipalidad Distrital de San Andrés en los periodos 2016 y 2017, así como, los usuarios que registraron dichas fases de ejecución del gasto público, identificándose que:

- Nueve (9) desembolsos por el importe de S/72 000,00, efectuados a favor de Pedro Manuel Ortiz Sotelo, no tienen registro en ninguna de las fases de la ejecución del gasto público, esto es compromiso, devengado y girado para dichos desembolsos, que son procedimientos del proceso de ejecución presupuestaria que deben cumplirse[90] y registrarse obligatoriamente en el SIAF[91].

  Asimismo, efectuado el requerimiento a la sub gerencia de Tesorería, así como a las demás sub gerencias y al titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con relación a la documentación que acredita los nueve (9) desembolsos efectuados a favor del

88 El informe pericial Grafotécnia n.° 79-C/2019 de 16 de octubre de 2016 fue emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, perito grafotécnico.
Asimismo, se emitió el Informe Pericial Dactiloscópico n.° 11-2019-DIVINCRI-OFICRI PNP ICA de 22 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, por la S2 PNP Kiara Estefania Mere Nuñez, Perito Biométrico Papiloscópico, en el que concluye que se ha identificado identidad dactilar plena de los cheques n.os 69612882 y 69612885.

90 De acuerdo a lo dispuesto en el articulo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera.

91 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como en los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006.

señor Pedro Manuel Ortiz Sotelo, se advirtió que dichos desembolsos no cuentan con documentación alguna, dado que dichas sub gerencias, así como, el titular de la referida Entidad mediante los documentos respuesta detallados en el **apéndice n.° 12**, refieren que de la búsqueda efectuada en el acervo documentación de cada una de las sub gerencias, entre otros, no obra la documentación sustentaría relacionado a dichos desembolsos.

- Siete (7) desembolsos por el importe de S/56 000,00, efectuados a favor de Marco Antonio Torres Yataco, no tienen registro en ninguna de las fases de la ejecución del gasto público, que como se indicó anteriormente, son procedimientos que deben cumplirse y registrarse obligatoriamente en el SIAF.

  Asimismo, efectuado el requerimiento a la sub gerencia de Tesorería, así como a las demás subgerencias y al titular de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con relación a la documentación que acredita los siete (7) desembolsos efectuados a favor del señor Pedro Manuel Ortiz Sotelo, se advirtió que dichos desembolsos no cuentan con documentación alguna, dado que dichas subgerencias, así como, el titular de la referida Entidad mediante los documentos respuesta detallados en el **apéndice n.° 12**, refieren que de la búsqueda efectuada en el acervo documentación de cada una de las sub gerencias, entre otros, no obra la documentación sustentaría relacionado a dichos desembolsos.

Adicionalmente, se requirió información a los responsables del giro de cada uno de los dieciséis (16) cheques, a fin que confirmen la emisión de los mismos, quienes dieron las respuestas siguientes:

- Miguel Carlos David Carbonell Ramos, con documento s/n recibido el 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, indicó que del total de cheques proporcionados treinta y uno (31)[92] no están firmados por el referido servidor y con relación a los restantes refirió que por el tiempo transcurrido no le es posible confirmar su firma, como se detalla a continuación: "[...] ACERCA DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE 351 CHEQUES, que se detallan en anexo y se adjuntan en CD donde me envían imagen de cheques cobrados y en donde aparece supuestamente mi firma TENGO QUE INDICAR que hay 31 cheques que no están firmadas por mi persona [...] [...] y por los demás cheques restantes por el tiempo transcurrido no me es posible de identificar algunos cheques muy bien para poder así confirmar la suscripción [...]"

- Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, mediante documento s/n recibido el 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, indicó que "[...] Respecto a la suscripción de los cheques que se detallan en el anexo del Oficio N°474-2019-CG/GRIC-AC-MDSA, en honor a la verdad, debo de confirmar la suscripción de ellos por mi persona, en mi calidad de suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en ausencia de uno de los titulares[...]"

Con relación a los servidores Fernando Emerson Gómez Espinoza y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar quienes forman parte de los responsables que emitieron los dieciséis (16) cheques, no emitieron respuesta a lo solicitado a pesar del tiempo transcurrido; no obstante, a lo expuesto, se tiene que dichos funcionarios con el cargo que ostentaban de jefe de la Unidad de Tesorería y subgerente de Tesorería, eran responsables de la administración de los fondos públicos, y de dirigir y controlar las actividades del sistema de tesorería en cumplimiento de las normas legales que lo regulan.

Al respecto, si bien indistintamente reconocen la emisión de los cheques y que estos contaron con la documentación sustentatoria y que obran en los archivos de la entidad, en

[92] Cabe precisar que de los treinta y uno (31) cheques ninguno son materia de observación en el presente hecho.

específico el área de tesorería; se debe precisar que los dieciséis (16) desembolsos identificados en el presente rubro, no cuentan en ningún caso con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[93], respecto al compromiso, devengado y girado, procedimiento que debía cumplirse y registrarse obligatoriamente; asimismo, no contaron con el sustento o justificación para su giro.

De lo expuesto, se advierte que los desembolsos efectuados mediante la emisión de dieciséis (16) cheques por el importe de S/128 000,00, a favor de los señores Marco Antonio Torres Yataco y Pedro Manuel Ortiz Sotelo, indistintamente efectuados por Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal; Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Gerente de Administración y Finanzas; y, Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, respectivamente, fueron girados omitiendo el previo registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y/o sin documentación alguna que acredite los conceptos por los cuales se efectuaron dichos desembolsos.

El desembolso de fondos públicos a los siete (7) servidores de la Entidad y dos (2) terceros sin vínculo laboral ni contractual; fueron autorizados y girados por los funcionarios de la propia Entidad; sin que estos desembolsos cuenten con las fases del gasto registrado en el SIAF ni la documentación que acredite los gastos desembolsados por el importe total de S/941 155,47, los que ingresaron a la esfera privada de los partícipes.

Es aplicable a los hechos expuestos:

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera publicado el 28 de noviembre de 2003**

  "**Artículo 10°.- Registro Único de Información**
  10.1. El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.
  10.2. EL SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores".

  "**Artículo 17°.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público**
  [...]
  17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.
  a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;
  b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,
  c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

  "**Artículo 7.- Titular de la Entidad**
  [...]
  7.2 El Titular es responsable de:

[93] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera.

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas".

"**Artículo 10°.- Finalidad de los fondos públicos**
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provenga. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país"

"**Artículo 33°.- Ejecución del gasto público**
La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:
a) Compromiso
b) Devengado
c) Pago"

"**Artículo 34°.- Compromiso**
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida e acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
34.2 Los servidores y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

"**Artículo 35°. - Devengado**
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto [...]"

"**Artículo 36°. - Pago**
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas [...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, publicado el 29 de febrero de 2012, modificado con el Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 5 de mayo de 2017**

"**Artículo 28°. -Del devengado**
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromiso. [...]"

"**Artículo 29°. - Formalización del Devengado**
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

"**Artículo 30°. - Autorización del Devengado**
[...]
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar [...]"

"**Artículo 32°. - Del Pago**
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - FP) [...]"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009**

"**Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto**
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago."

"**Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera**
[...]
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fi n de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."

"**Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantia o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energia eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales. [...]"

"**Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado**
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato [...]"

"**Artículo 14.- Del Pago.-**
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con correspondiente Específica de Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones del Giro y del Pago correspondientes en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNPT.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de Financiamiento".

"**Artículo 24°.- Pago de Otras Obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales**
24.1El pago de obligaciones a que se refiere la Específica de Gasto 27. Servicios No personales debe efectuarse mediante abonos en cuentas bancarias individuales. Dicha modalidad de pago debo informar parte de las condiciones contractuales suscrita con cada una de las personas naturales contratadas [...]"

"**Artículo 31°.- Las Unidades ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional**
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
b) [...]
c) A personal de la Instituciones por concepto de Encargos, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
[...]
f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad de abono en cuentas bancarias [...]"

"**Artículo 35°.- Fondo para pagos en efectivo**
35.1 El Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y caracteristicas, no puedan ser debidamente programados [...]"

"**Artículo 37°.- Fondo fijo para caja chica**
Adicionalmente, a lo señalado en el articulo precedente, podrá utilizarse el Fondo Fijo para Caja Chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y las disposiciones que regulen el Fondo para Pagos en Efectivo en la presente Directiva."

"**Artículo 39°.- Casos Excepcionales de Pagos de planillas en efectivo**
En Forma excepcional, pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes, Dicho pago requiere la previa autorización del Director General de Administración o de quién haga sus veces y su rendición de cuentas no debe exceder el plazo de 72 horas."

"**Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la Institución**
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas del Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados [...]"

"Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora
[...]
49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.
[...]"

"Artículo 50°.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias
50.1 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quién éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad [...]"

La situación expuesta tiene su origen en la actuación de los servidores que indistinta y reiteradamente dispusieron y/o cobraron fondos públicos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, ni contar con la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; así como del funcionario titular de la entidad, quien no controló los egresos y su ejecución a través del referido sistema, lo que afectó la transparencia, legalidad, uso y destinos de los fondos públicos involucrados y ocasionó perjuicio económico por S/941 155,47.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalle en el **apéndice n.° 2**; debiendo precisarse que Jesús Santiago Ramos Medina y Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, comprendidos en el hecho, presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado para tal fin; mientras que Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, Silvana Maritza García Muñiz, Karla Guilliana Morón Lovera, Melina Hilda Tasayco Gonzáles y Fernando Emerson Gómez Espinoza, no presentaron sus comentarios a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jesús Santiago Ramos Medina**, identificado con DNI n.° 42289261, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, período de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en virtud a la Credencial de 28 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 162)**, quien en su condición de responsable de la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, no controló las operaciones de gasto de la cuenta corriente 0561-006334 "Ingresos Propios" y la ejecución de las mismas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, dando lugar a que se efectúen desembolsos de los fondos públicos por S/941 155,47, a favor de servidores de la entidad y terceros, a través doscientos trece (213) cheques; sin que en ningún caso exista registro[4] del Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público y/o sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; permitiendo que los referidos servidores y terceros, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

   Además mantuvo como responsable titular de las cuentas bancarias de la Entidad, al señor Miguel Carlos David Carbonell en su condición de gerente de Administración y Finanzas, no obstante que su cargo fue concluido el 16 de junio de 2017; dando con ello lugar a que posterior a tal fecha, se efectúen desembolso de fondos públicos a través del giro trece (13) cheques por

S/64 500,00 a favor de otro servidor; así como mantuvo como responsable titular de las cuentas bancarias de la Entidad a Karla Guilliana Morón Lovera como jefe de la Unidad de Tesorería, pese a ostentar el cargo de subgerente de Contabilidad desde el 19 de setiembre de 2016, por tanto, no podía ejercer la labor de responsable de manejo de cuentas bancarias, dando lugar a que se efectúe el girado de veinticuatro (24) cheques por S/45 100,00 a favor suyo y de otros servidores.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/941 155,47.

Inobservado lo dispuesto, en los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; el numeral 7.2. del artículo 7°, y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la responsabilidad del titular de la entidad, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39°, 40°, 49° y 50°, de la Directiva e Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo, encargos a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias y designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, respectivamente.

De ese modo, incumplió sus funciones como funcionario público y Titular de la Entidad, previstas en los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el cual le correspondía *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecino"* y *"Las demás que le correspondan de acuerdo a ley"*; la última concordante con lo previsto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, por el cual le correspondía *"Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases [...] ejecución y evaluación, y el control del gasto"*.

Asimismo, incumplió su función general prevista en los numerales 1 y 35 del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012/MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, que prescribe: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley"*.

Así como también, su función prevista en los numerales 1 y 33 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, que prescribe: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de San Andrés y los vecinos"* y *"Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley"*.

2. **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas** identificada con DNI n.° 22287306, gerente Municipal período de gestión del 1 de agosto de 2016 al 17 de mayo de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 163)**[94] gerente de Administración y Finanzas período de gestión del 16 de junio de 2017 al 3 de julio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 163)**[95]; gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social período de gestión del 3 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 265-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 163)**[96], y Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias período de 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017, designada con Resoluciones de Alcaldía n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 y 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**[97].

   Por haber dispuesto mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, jefe de la Oficina General de Administración, gerente de Administración y Finanzas, y Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias; fondos públicos por el importe de S/104 700,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles a través del giro de los cheques 71146507 de 10 de octubre de 2016, 71146526 de 17 de octubre de 2016, 71146733 de 17 de noviembre de 2016, 71146833 y 71146834 de 19 de diciembre de 2016, 71146908, 71146911, 71146912 y 71146913 de 22 de febrero de 2017, 71146916 de 1 de marzo de 2017, 71146922, 71146924, 71146926 y 71146927 de 3 de marzo de 2017, 71147304 de 3 de abril de 2017, 71147324, 71147320, 71147321, 71147322 y 71147323 de 8 de abril de 2017.

   De la misma forma, dispusieron fondos públicos por el importe de S/177 177,50 a favor del servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, a través del giro de los cheques 71146853, 71146854, 71146855, 71146856, 71146857, 71146858 y 71146860 de 22 de diciembre de 2016, 71146861 y 71146862 de 23 de diciembre de 2016, 71146929, 71146930, 71146931, 71146933 y 71146928, 3 de marzo de 2017, 71146975 y 71146976 de 6 de marzo de 2017, 71146982 de 9 de marzo de 2017, 75363446 de 19 de junio de 2017, 75363447, 75363448, 75363449, 75363461, 75363455, 75363456, 75363459, 75363462 y 75363480 de 20 de junio de 2017, 75363454 de 21 de junio de 2017[98], 75363465 y 75363466 de 11 de julio de 2017[99].

   Así como también, dispusieron fondos públicos por el importe de S/173 090,00 a favor de la servidora Silvana Maritza García Muñiz, a través del giro de los cheques 71147025, 71147026, 71147029, 71147018, 71147021, 71147022, 71147023, 71147024, 71147027 y 71147028 de 23 de marzo de 2017, 71147088, 71147089 y 71147090 de 25 de marzo de 2017, 71147096, 71147097, 71147098, 71147099, 71147124 y 71147127 de 27 de marzo de 2017, 71147141, 71147142, 71147143, 71147144 y 71147147 de 29 de marzo de 2017, 71147219, 71147221, 71147222, 71147223, 71147224, 71147225, 71147226 y 71147227 de 31 de marzo de 2017, 71147351, 71147352, 71147353, 71147354 y 71147355 de 3 de abril de 2017, 71147373 de 4 de abril de 2017, 71147380 de 5 de abril de 2017, 71147390 de 10 de abril de 2017, 75363101 de 17 de abril de 2017, 75363107 de 19 de abril de 2017, 75363242 de 15 de mayo de 2017, 71147344 de 16 de mayo de 2017 y 75363263 de 22 de mayo de 2017[100].

Designación del cargo concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163).**

Designación del cargo concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 163).**

Designación del cargo concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 425-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 163).**

Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, la Agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas.

98 Emitió los cheques 75363446, 75363447, 75363448, 75363449, 75363461, 75363455, 75363456, 75363459, 75363462, 75363480 y 75363454, como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias cuando ejercía el cargo de gerente de Administración y Finanzas.

99 Emitió los cheques 75363465 y 75363466, como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias cuando ejercía el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social.

100 Emitió el cheque 75363263, como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias cuando ejercía el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social.

Así como también, dispusieron fondos públicos por el importe de S/28 700,00 a favor de la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, a través del giro de los cheques 71146702 y 71146704 de 2 de noviembre de 2016, 71147356, 71147357, 71147358, 71147359, 71147360 y 71147361 de 3 de abril de 2017, y 71147444 de 12 de abril de 2017; el importe de S/ 4 200,00 a favor de la servidora Frashmy María Quispe Herrera, a través del giro de los cheques 71146691 y 71146692 de 31 de octubre de 2016, y finalmente, el importe de S/ 584,50 a favor del servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, a través del giro del cheque 71146678 de 31 de octubre de 2016.

Además, dispusieron el otorgamiento de fondos públicos por el importe de S/1 000,00 a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco, quien no mantuvo vínculo laboral y/o contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés, a través del giro del cheque 71147145 de 29 de marzo de 2017.

De otro lado, mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente Tesorería, dispusieron fondos públicos por el importe de S/96 500,00 a favor del mismo Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar a través del giro de los cheques 75933493 y 75933494 de 5 de agosto de 2017, 75933550 de 11 de agosto de 2017, 75933556, 75933557 y 75933558 de 15 de agosto de 2017, 75363549 de 31 de agosto de 2017, 75933735 y 75933736 de 9 de setiembre de 2017, 75933737 de 11 de setiembre de 2017, 75933741 de 18 de setiembre de 2017, 75933758 y 75933759 de 6 de octubre de 2017, 75933860 de 14 de octubre de 2017, 75933919 y 75933921 de 21 de octubre de 2017[101].

Finalmente, mancomunadamente con la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera**, subgerente de Tesorería, dispusieron fondos públicos por el importe de S/5 250,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles a través del giro de los cheques 71146435, 71146437 y 71146439 de 2 de setiembre de 2016.

En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores y tercero, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/591 202,00.

Habiendo inobservado los artículos 10° y 17° de la Ley n.°28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

[101] Emitió los cheques 75933493, 75933494, 75933550, 75933556, 75933557, 75933558, 75363549, 75933735, 75933736, 75933737, 75933741, 75933758, 75933759, 75933860, 75933919 y 75933921, como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital cuando ejercía el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo y encargos a personal de la institución, respectivamente.

De ese modo, incumplió sus funciones como Gerente Municipal, responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad[102], prevista en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por el cual le correspondía *"[...] organizar y dirigir las actividades administrativas [...]"*.

Así también, incumplió sus funciones como gerente de Administración y Finanzas, previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] tesorería en armonía con la normatividad establecida" y "Evaluar la gestión económicas y financiera de la Municipalidad"*; además de contravenir su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[103], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

3. **Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah** identificado con DNI n.° 44762210, gerente Municipal período de gestión del 3 de julio de 2017 al 29 de diciembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 164)**[104], y Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés en el período de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.°23)**.

Por haber dispuesto mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar** subgerente de Tesorería y Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias; de fondos públicos por el importe de S/85 600,00 a favor del propio Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar a través del giro de los cheques 75363499, 75363500 y 75363501 de 14 de julio de 2017, 75363510, 75363511 y 75363512 de 17 de julio de 2017, 75363526 de 20 de julio de 2017, 75363546 de 25 de julio de 2017, 75933489 de 4 de agosto de 2017, 75933549 de 11 de agosto de 2017, 75363550, 75933710 y 75933711 de 1 de setiembre de 2017, 75933853 de 9 de octubre de 2017, 75933857 de 11 de octubre de 2017, 75933874 de 19 de octubre de 2017 y 75933918 de 20 de octubre de 2017.

En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que el referido servidor y tercero, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

102 En virtud a los previsto en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**; el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**.

103 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

104 Designación del cargo concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 487-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 164)**.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/85 600,00.

Inobservando los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos 10, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30 y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo y encargos a personal de la institución, respectivamente.

De ese modo, incumplió sus funciones como Gerente Municipal, responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad[105], previstas en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016, por el cual le correspondía *"[...] organizar y dirigir las actividades administrativas [...]"*; asimismo, contraviniendo su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[106], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

4. **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, identificado con DNI n.° 42086547, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración periodo de gestión del 4 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, periodo de 22 al 27 de julio de 2016[107], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016**(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 281-2016-ALC/MDSA de 27 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 165)**; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 16 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 165),** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía n.° 580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

En virtud a los previsto en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**; el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**.

106 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

107 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Oficina General de Administración pasó a ser denominada Gerencia de Administración y Finanzas.

Por disponer mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas** gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social y Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, fondos públicos por el importe de S/104 700,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles a través del giro de los cheques 71146507 de 10 de octubre de 2016, 71146526 de 17 de octubre de 2016, 71146733 de 17 de noviembre de 2016, 71146833 y 71146834 de 19 de diciembre de 2016, 71146908, 71146911, 71146912 y 71146913 de 22 de febrero de 2017, 71146916 de 1 de marzo de 2017, 71146922, 71146924, 71146926 y 71146927 de 3 de marzo de 2017, 71147304 de 3 de abril de 2017, 71147324, 71147320, 71147321, 71147322 y 71147323 de 8 de abril de 2017.

De la misma forma, dispusieron fondos públicos por el importe de S/177 177,50 a favor del servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, a través del giro de los cheques 71146853, 71146854, 71146855, 71146856, 71146857, 71146858 y 71146860 de 22 de diciembre de 2016, 71146861 y 71146862 de 23 de diciembre de 2016, 71146929, 71146930, 71146931, 71146933 y 71146928, 3 de marzo de 2017, 71146975 y 71146976 de 6 de marzo de 2017, 71146982 de 9 de marzo de 2017, 75363446 de 19 de junio de 2017, 75363447, 75363448, 75363449, 75363461, 75363455, 75363456, 75363459, 75363462 y 75363480 de 20 de junio de 2017, 75363454 de 21 de junio de 2017, 75363465 y 75363466 de 11 de julio de 2017; siendo que dispuso de los trece (13) últimos cheques por S/64 500,00, entre el 19 de junio y 11 de julio de 2017, cuando ya no mantenía vínculo laboral con la Entidad, en tanto que su designación culminó el 16 de junio de 2017[108], produciéndose un nuevo reingreso recién el 20 de julio, extendiéndose el mismo hasta el 23 de octubre de 2017[109].

Asimismo, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/173 090,00 a favor de la servidora Silvana Maritza García Muñiz, a través del giro de los cheques 71147025, 71147026, 71147029, 71147018, 71147021, 71147022, 71147023, 71147024, 71147027 y 71147028 de 23 de marzo de 2017, 71147088, 71147089 y 71147090 de 25 de marzo de 2017, 71147096, 71147097, 71147098, 71147099, 71147124 y 71147127 de 27 de marzo de 2017, 71147141, 71147142, 71147143, 71147144 y 71147147 de 29 de marzo de 2017, 71147219, 71147221, 71147222, 71147223, 71147224, 71147225, 71147226 y 71147227 de 31 de marzo de 2017, 71147351, 71147352, 71147353, 71147354 y 71147355 de 3 de abril de 2017, 71147373 de 4 de abril de 2017, 71147380 de 5 de abril de 2017, 71147390 de 10 de abril de 2017, 75363101 de 17 de abril de 2017, 75363107 de 19 de abril de 2017, 75363242 de 15 de mayo de 2017, 71147344 de 16 de mayo de 2017 y 75363263 de 22 de mayo de 2017.

Además, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/28 700,00 a favor de la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, a través del giro de los cheques 71146702 y 71146704 de 2 de noviembre de 2016, 71147356, 71147357, 71147358, 71147359, 71147360 y 71147361 de 3 de abril de 2017, y 71147444 de 12 de abril de 2017; el importe de S/ 4 200,00 a favor de la servidora Frashmy María Quispe Herrera, a través del giro de los cheques 71146691 y 71146692 de 31 de octubre de 2016, y el importe de S/584,50 a favor del servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, a través del giro del cheque 71146678 de 31 de octubre de 2016.

Finalmente, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/1 000,00 (1) a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco, quien no mantuvo vínculo laboral y/o contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés, a través del giro del cheque 71147145 de 29 de marzo de 2017.

[108] Designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 y cesado con Resolución Alcaldía N° 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 165)**

[109] Designado con Resolución de Alcaldía N° 293-2017-ALC/MDSA del 20 de julio de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía N° 426-2017-ALC/MDSA, de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 165)**

De otro lado, mancomunadamente con la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera** jefe de la Unidad de Tesorería, subgerente de Tesorería, subgerente de Contabilidad, y Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/41 033,88 a favor de la propia servidora Karla Guilliana Morón Lovera a través del giro de los cheques 71146059 de 20 de julio de 2016, 71146074 de 25 de julio de 2016, 71146536, 71146537 y 71146538 de 17 de octubre de 2016, 71146567, 71146568 y 71146569 de 21 de octubre de 2016, 71146571 de 24 de octubre de 2016, 71146572 y 71146573 de 25 de octubre de 2016, 71146590 y 71146593 de 28 de octubre de 2016, 71146664, 71146665, 71146666, 71146667, 71146668, 71146669 de 31 de octubre de 2016, 71146717 y 71146718 de 9 de noviembre de 2016, 71147155 y 71147159 de 31 de marzo de 2017; el importe de S/5 000,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del giro de los cheques 71146719 y 71146720 de 3 de noviembre de 2016, y el importe de S/1 000,00 (1) a favor del servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, a través del giro del cheque 71147197 de 3 de abril de 2017.

Además, mancomunadamente con el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza** jefe de la Unidad de Tesorería y Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/72 000,00 a favor del señor Pedro Manuel Ortiz Sotelo, a través del giro de los cheques 69612883 y 69612886, 69612888, 69612880, 69612881, 69612882, 69612884 y 69612885 de 17 de marzo de 2016 y 69612902 de 18 de marzo de 2016; así como el importe de S/ 55 000,00 a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco a través del giro de los cheques 69613068, 69613070, 69613071, 69613069, 69613072 y 69613074 de 23 de mayo de 2016; quienes no tuvieron vínculo laboral, ni contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés.

De la misma forma, dispusieron el otorgamiento de fondos públicos por el importe de S/55 000,00 a favor de la servidora Karla Guilliana Morón Lovera a través del giro de los cheques 69613080, 69613075, 69613076, 69613079, 69613081, 69613082, 69613083 y 69613084 de 24 de mayo de 2016, y por S/7 200 a favor de la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo a través del giro de los cheques 69613099, 69613100 y 69613128 de 27 de mayo de 2016; y finalmente el importe de S/18 750,00 a favor del propio Fernando Emerson Gómez Espinoza, a través de los cheques 69612868 de 16 de marzo de 2016, 69612897 de 18 de marzo de 2016, 69612921 de 22 de marzo de 2016, 69612927 de 23 de marzo de 2016, 69612944 de 28 de marzo de 2016, 69612953 de 31 de marzo de 2016, 69612972 de 14 de abril de 2016, 69613026 de 9 de mayo de 2016, 69613031 y 69613030 de 10 de mayo de 2016, 69613066 y 69613067 de 21 de mayo de 2016, 69613145 y 69613146 de 16 de junio de 2016, quien los cobró.

Finalmente, mancomunadamente con la servidora **Karla Gabriela Talledo Calderón,** jefe de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, y Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron el otorgamiento de fondos públicos por el importe de S/9 369,59 a favor de la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo a través del giro de los cheques 71146043, 71146044 y 71146045 de 8 de Julio de 2016.

En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores y tercero, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/753 805,47.

Habiendo inobservado lo dispuesto, en los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[os] 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo y encargos a personal de la institución, respectivamente.

De ese modo, incumplió sus atribuciones como jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas, previstas en los literales a) y b) del artículo 8° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[os] 035-2012-EF y 126-2017-EF, por los cuales le correspondía *"Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia", "Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios", y "[...] la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades [...]."*

Adicionalmente, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina General de Administración, previstas en los numerales 7 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por los cuales le correspondía *"Controlar las operaciones relativas a los [...] egresos de la Municipalidad" y "Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad [...] y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas"*. Así como sus funciones como gerente de Administración y Finanzas, previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] tesorería en armonía con la normatividad establecida" y "Evaluar la gestión económicas y financiera de la Municipalidad"*; además de contravenir su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[110], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

[110] De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

5. **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** identificado con DNI n.° 70278360 en su condición de subgerente de Tesoreria, periodo de gestión de 5 de diciembre de 2016 al 20 de marzo de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 465-2016-ALC/MDSA de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 166)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 124-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 166)**, cargo que volvió asumir por el periodo de 16 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 244-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 166)** y concluido con Resolución de Alcaldia n.° 434-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 166)** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017[111], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

   Por haber dispuesto mancomunadamente con el servidor **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah** Gerente Municipal y Responsable Suplente del Manejo de cuentas bancarias, fondos públicos por el importe de S/ 85 600,00 a favor del propio Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar a través del giro de los cheques 75363499, 75363500 y 75363501 de 14 de julio de 2017, 75363510, 75363511 y 75363512 de 17 de julio de 2017, 75363526 de 20 de julio de 2017, 75363546 de 25 de julio de 2017, 75933489 de 4 de agosto de 2017, 75933549 de 11 de agosto de 2017, 75363550, 75933710 y 75933711 de 1 de setiembre de 2017, 75933853 de 9 de octubre de 2017, 75933857 de 11 de octubre de 2017, 75933874 de 19 de octubre de 2017 y 75933918 de 20 de octubre de 2017, quien los cobró.

   Finalmente, conjuntamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social y Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron el otorgamiento de fondos públicos por el importe de S/96 500,00 (a favor del mismo Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar a través del giro de los cheques 75933493 y 75933494 de 5 de agosto de 2017, 75933550 de 11 de agosto de 2017, 75933556, 75933557 y 75933558 de 15 de agosto de 2017, 75363549 de 31 de agosto de 2017, 75933735 y 75933736 de 9 de setiembre de 2017, 75933737 de 11 de setiembre de 2017, 75933741 de 18 de setiembre de 2017, 75933758 y 75933759 de 6 de octubre de 2017, 75933860 de 14 de octubre de 2017, 75933919 y 75933921 de 21 de octubre de 2017, quien los cobró.

   Asimismo, como subgerente de Tesoreria, cobró los cheques (30) 71146853, 71146854, 71146855, 71146856, 71146857, 71146858 y 71146860 de 22 de diciembre de 2016, 71146861 y 71146862 de 23 de diciembre de 2016, 71146929, 71146930, 71146931, 71146933 y 71146928, 3 de marzo de 2017, 71146975 y 71146976 de 6 de marzo de 2017, 71146982 de 9 de marzo de 2017, 75363446 de 19 de junio de 2017, 75363447, 75363448, 75363449, 75363461, 75363455, 75363456, 75363459, 75363462 y 75363480 de 20 de junio de 2017, 75363454 de 21 de junio de 2017, 75363465 y 75363466 de 11 de julio de 2017 por S/177 177,50.

   En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores y tercero, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados

[111] Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el despacho de Secretaría General informa que no obra ninguna resolución en la cual se modifique a los responsables de las cuentas corrientes posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA.

en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/359 277,50.

Habiendo inobservado los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo, encargos a personal de la institución, respectivamente.

De ese modo, incumplió su atribución como subgerente de Tesorería, prevista en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, por el cual le correspondía *"[…] la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades […]"*; asimismo, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería[112], previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería […]"* y *"Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación"*; además de contravenir su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[113], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

6. **Karla Guilliana Morón Lovera,** identificada con DNI n.° 42672966, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 20 de junio de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la subgerencia de Tesorería, periodo de gestión de 22 de julio al 27 de julio de 2016[114], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 167),** como subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 19 de setiembre de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA de

112 De acuerdo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

113 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

114 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Tesorería pasó a ser denominada Subgerencia de Tesorería.

1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 368-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167),** jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión de 16 de mayo de 2016 al 20 de junio de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-ALC/MDSA de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 240-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 167),** subgerente de Contabilidad, periodo de gestión de 19 de setiembre de 2016 al 8 de junio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-ALC/MDSA de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 167)**; Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de gestión de 4 de julio de 2016 al 6 de julio de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23).**

Por disponer mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas** Gerente Municipal, fondos públicos por el importe de S/ 5 250,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles a través del giro de los cheques 71146435, 71146437 y 71146439 de 2 de setiembre de 2016.

Así también, conjuntamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas, respectivamente, dispusieron de fondos públicos el importe de S/5 000,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del giro de los cheques 71146719 y 71146720 de 3 de noviembre de 2016; el importe de S/1 000,00 a favor del servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, a través del giro del cheque 71147197 de 3 de abril de 2017; así como el importe de S/41 033,88 a favor de la propia servidora Karla Guilliana Morón Lovera a través del giro de los cheques 71146059 de 20 de julio de 2016, 71146074 de 25 de julio de 2016[115], 71146536, 71146537 y 71146538 de 17 de octubre de 2016, 71146567, 71146568 y 71146569 de 21 de octubre de 2016, 71146571 de 24 de octubre de 2016, 71146572 y 71146573 de 25 de octubre de 2016, 71146590 y 71146593 de 28 de octubre de 2016, 71146664, 71146665, 71146666, 71146667, 71146668, 71146669 de 31 de octubre de 2016, 71146717 y 71146718 de 9 de noviembre de 2016, 71147155 y 71147159 de 31 de marzo de 2017[116], quien los cobró.

En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración pública

Siendo que el 17 de octubre de 2016 y 3 de abril de 2017, emitió veinticuatro (24) cheques por S/45 100,00 a favor suyo[117], Melina Hilda Tasayco Gonzales[118] y Fernando Emerson Gómez Espinoza[119], cuando ya no desempeñaba el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería y/o

115 Emitió el cheque 71146059 cuando ejercía el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería

116 Emitió los cheques 71146719, 71146720, 71146536, 71146537, 71146538, 71146567, 71146568, 71146569, 71146571, 71146572, 71146573, 71146590, 71146593, 71146664, 71146665, 71146666, 71146667, 71146668, 71146669, 71146717, 71146718, 71147155 y 71147159, cuando ejercía el cargo de subgerente de Contabilidad.

117 Cheques 71146536, 71146537, 71146538, 71146567, 71146568, 71146569, 71146571, 71146572, 71146573, 71146590, 71146593, 71146664, 71146665, 71146666, 71146667, 71146668, 71146669, 71146717, 71146718, 71147155 y 71147159 por el importe total de S/ 39 100,00.

118 Cheques 71146719 y 71146720 por el importe total de S/ 5 000,00.

119 Cheque 71147197 por el importe de S/ 1 000,00

subgerente de Tesorería; sino desempeñaba el cargo de subgerente de Contabilidad, cargo incompatible de la función de responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad.

Por otro lado, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, cobró los cheques 69613080, 69613075, 69613076, 69613079, 69613081, 69613082, 69613083 y 69613084 de 24 de mayo de 2016 por S/ 55 000,00, sin que estos hayan sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/107 283,88.

Habiendo inobservado lo dispuesto, en los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39°, 40° y 49°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo, encargos a personal de la institución y responsables del manejo de las cuentas bancarias, respectivamente.

De ese modo, incumplió su atribución como jefe de la Unidad de Tesorería y subgerente de Tesorería, prevista en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, por el cual le correspondía *"[...] la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades [...]"*; asimismo, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Tesorería, previstas en los numerales 1, 5 y 9 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Tesorería"*, *"Verificar por el cumplimiento de las normas legales que regulan las actividades del sistema de tesorería"* y *"Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del Municipio, procesándolas transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados [...]"*.

Así como sus funciones como subgerente de Tesorería[120], previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería*

[120] De acuerdo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

[...]" y *"Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación"*; además de contravenir su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[121], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"*, cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

Además, como subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 52° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Efectuar en el SIAF la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de devengado"* y *"Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente"*.

7. **Karla Gabriela Talledo Calderón:** identificada con DNI n.° 45615885, en su condición de jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 27 de julio de 2016, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 006-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016[122] **(Apéndice n.° 168)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 286-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 168),** y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de gestión 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Alcaldía n.° 255-ALC/MDSA de 4 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23).**

   Por disponer mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, jefe de la Oficina General de Administración, de fondos públicos por el importe de S/9 369,59 a favor de la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo a través del giro de los cheques 71146043, 71146044 y 71146045 de 8 de Julio de 2016; sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los terceros y referidos servidores, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

   Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/9 329,59.

   Habiendo inobservado lo dispuesto en los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

[121] De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.
[122] Mediante el cual se ratifica a la servidora en el cargo de jefe de la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo, encargos a personal de la institución, respectivamente.

Asimismo, contravino sus funciones como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[123], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

8. **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, identificado con DNI n.° 41251707, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 20 de junio de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016[124] **(Apéndice n.° 169)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 239-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 169)**, como subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 19 de setiembre de 2016 al 2 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 370-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y concluye con Resolución de Alcaldía n.° 454-2016-ALC/MDSA de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 4 de julio de 2016, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

Por disponer mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, jefe de la Oficina General de Administración, de fondos públicos por el importe de S/72 000,00 a favor de Pedro Manuel Ortiz Sotelo, a través del giro de los cheques 69612883 y 69612886, 69612888, 69612880, 69612881, 69612882, 69612884 y 69612885 de 17 de marzo de 2016 y 69612902 de 18 de marzo de 2016; así como el importe de S/ 55 000,00 a favor de Marco Antonio Torres Yataco a través del giro de los cheques 69613068, 69613070, 69613071, 69613069, 69613072 y 69613074 de 23 de mayo de 2016; quienes no tuvieron vínculo laboral, ni contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés.

De la misma forma, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/55 000,00 a favor de la servidora Karla Guilliana Morón Lovera a través del giro de los cheques 69613080, 69613075, 69613076, 69613079, 69613081, 69613082, 69613083 y 69613084 de 24 de mayo de 2016; el importe de S/7 200 a favor de la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo a través del giro de los cheques 69613099, 69613100 y 69613128 de 27 de mayo de 2016; y finalmente el importe de S/18 750,00 a favor del propio Fernando Emerson Gómez Espinoza, a través de los cheques 69612868 de 16 de marzo de 2016, 69612897 de 18 de marzo de 2016, 69612921 de 22 de marzo de 2016, 69612927 de 23 de marzo de 2016, 69612944 de 28 de marzo de 2016, 69612953 de 31 de marzo de 2016, 69612972 de 14 de abril de 2016, 69613026 de 9 de mayo de 2016, 69613031 y 69613030 de 10 de mayo de 2016, 69613066 y 69613067 de 21 de mayo de 2016, 69613145 y 69613146 de 16 de junio de 2016.

123 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

124 Mediante el cual se ratifica al servidor en el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería.

En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los terceros y referidos servidores, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

Por otro lado, en su condición de sub gerente de Tesorería, cobró el cheque 71146678 de 31 de octubre de 2016 por el importe de S/584,50, sin que estos hayan sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos, además de ocasionar perjuicio económico por S/209 534,50.

Habiendo inobservado lo dispuesto en los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo y encargos a personal de la institución, respectivamente.

De ese modo, incumplió su atribución como jefe de la Unidad de Tesorería, prevista en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, por el cual le correspondía *"[...] la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades [...]."*

Asimismo, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Tesorería, previstas en los numerales 1, 5 y 9 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Tesorería", "Verificar por el cumplimiento de las normas legales que regulan las actividades del sistema de tesorería" y "Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del Municipio, procesándolas transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados [...]".*

Además, incumplió su atribución como subgerente de Tesorería, prevista en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,

aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, por el cual le correspondía *"[...] la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades [...]"*; asimismo, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería[125], previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería [...]"* y *"Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación"*; además de contravenir su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[126], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

9. **Silvana Maritza García Muñiz,** identificada con DNI n.° 43100354, en su condición de subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 20 de marzo de 2017 al 16 de junio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 135-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 170),** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 237-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 170).**

   Por haber cobrado los cheques 71147025, 71147026, 71147029, 71147018, 71147021, 71147022, 71147023, 71147024, 71147027 y 71147028 de 23 de marzo de 2017, 71147088, 71147089 y 71147090 de 25 de marzo de 2017, 71147096, 71147097, 71147098, 71147099, 71147124 y 71147127 de 27 de marzo de 2017, 71147141, 71147142, 71147143, 71147144 y 71147147 de 29 de marzo de 2017, 71147219, 71147221, 71147222, 71147223, 71147224, 71147225, 71147226 y 71147227 de 31 de marzo de 2017, 71147351, 71147352, 71147353, 71147354 y 71147355 de 3 de abril de 2017, 71147373 de 4 de abril de 2017, 71147380 de 5 de abril de 2017, 71147390 de 10 de abril de 2017, 75363101 de 17 de abril de 2017, 75363107 de 19 de abril de 2017, 75363242 de 15 de mayo de 2017, 71147344 de 16 de mayo de 2017 y 75363263 de 22 de mayo de 2017, por S/ 173 090,00.

   En todos los casos, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores y tercero, tuvieran la disposición inmediata de importantes cantidades de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional y de custodia de la Administración Pública.

   Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados a la comuna edil y ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital por S/173 090,00.

   Habiendo inobservado lo dispuesto en los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30° y 32°

[125] De acuerdo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

[126] De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39° y 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo y encargos a personal de la institución, respectivamente.

De ese modo, incumplió su atribución como subgerente de Tesorería, prevista en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, por el cual le correspondía "[...] la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades [...]"; asimismo, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería[127], previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería [...]" y "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación"*.

Asimismo, se ha identificado la participación de las personas siguientes:

- **Frashmy María Quispe Herrera** identificada con DNI N° 70192920, Gerente de Servicios a la Ciudad, periodo de gestión del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017[128] **(Apéndice n.° 172)**, y a cargo de la subgerencia de cobró los cheques 71146691 y 71146692 de 31 de octubre de 2016 por el importe de S/4 200,00, sin que estos hayan sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

  Fernando Emerson Gómez Espinoza identificado con DNI N° 41251707, subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, periodo de gestión de 13 de febrero de 2017 al 10 de abril de 2017, designado con Resolución de Alcaldía N° 089-2017-ALC/MDSA de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 169)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 160-2017-ALC/MDSA de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 169)**, cobró el cheque N°71147197 por S/1 000,00, sin que este haya sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

- **Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo** identificada con DNI N° 47680062, jefe y/o encargada de Almacén, periodo de gestión de 14 de marzo 2016 a 31 de julio de 2017, vinculada como locadora de servicios o servicio por terceros a través de Órdenes de servicio[129]; cobró los

[128] De acuerdo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.
Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 327-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 172)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017**(Apéndice n.° 172)**

[129] Órdenes de servicio N°s 239, 392, 498, 06 104, 269, 313, 421 y 084 correspondiente al 14 al 31 de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente, y las Órdenes de servicio N°s 064,194, 235, 299, 423 368 y 497, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.

cheques 69613099, 69613100 y 69613128 de 27 de mayo de 2016, 71146043, 71146044 y 71146045 de 8 de Julio de 2016, 71146702 y 71146704 de 2 de noviembre de 2016, 71147356, 71147357, 71147358, 71147359, 71147360 y 71147361 de 3 de abril de 2017, y 71147444 de 12 de abril de 2017 por S/45 269,59, sin que estos hayan sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

- **Melina Hilda Tasayco Gonzáles** identificada con DNI N°80082430, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial periodo de gestión del 1 agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, designada mediante la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016[130] **(Apéndice n.° 171)**, cobró los cheques 71146719 y 71146720 de 3 de noviembre de 2016, 71146435, 71146437 y 71146439 de 2 de setiembre de 2016, 71146507 de 10 de octubre de 2016, 71146526 de 17 de octubre de 2016, 71146733 de 17 de noviembre de 2016, 71146833 y 71146834 de 19 de diciembre de 2016, 71146908, 71146911, 71146912 y 71146913 de 22 de febrero de 2017, 71146916 de 1 de marzo de 2017, 71146922, 71146924, 71146926 y 71146927 de 3 de marzo de 2017, 71147304 de 3 de abril de 2017, 71147324, 71147320, 71147321, 71147322 y 71147323 de 8 de abril de 2017 por S/114 950,00, sin que estos hayan sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

- **Marco Antonio Torres Yataco** identificado con DNI N° 21819973, quien no mantuvo vínculo laboral y/o contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés, no obstante, cobró los cheques 69613068, 69613070, 69613071, 69613069, 69613072 y 69613074 de 23 de mayo de 2016 y 71147145 de 29 de marzo de 2017por S/56 000,00, sin que estos hayan sido previamente registrados[4] en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y/o sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

- **Pedro Manuel Ortiz Sotelo** identificado con DNI N° 47857274, quien no mantuvo vinculo laboral y/o contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés, no obstante, cobró los cheques 69612883, 69612886, 69612888, 69612880, 69612881, 69612882, 69612884 y 69612885 de 17 de marzo de 2016 y 69612902 de 18 de marzo de 2016 por S/72 000,00, sin que estos hayan sido previamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y sin la documentación que sustente y/o justifique dicho cobro.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SUSTENTO DE RENDICIONES DE ENCARGOS INTERNOS INCLUYENDO DOCUMENTOS QUE DIFIEREN A LOS ORIGINALES, DECLARACIONES JURADAS DE GASTOS SIN HABERSE EFECTUADO LOS MISMOS, Y PECOSAS DE BIENES NO ADQUIRIDOS, AFECTÓ LOS DEBERES FUNCIONALES DE LEALTAD Y PROBIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/14 445,00.

Servidora de la unidad de Logística y Margesí de Bienes y subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial, durante los periodos 2016 y 2017, excediendo los plazos legales máximos para efectuar las correspondientes rendiciones, presentó once (11) rendiciones de cuenta y sustentos de encargos internos, que por razón de su cargo y en el ejercicio de sus funciones le fueron otorgados, incluyendo catorce (14) comprobantes de pago (boletas de venta y/o facturas), los

[130] Designación del cargo concluida mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017.

cuales difieren de los comprobantes originales (boletas de ventas de los establecimientos comerciales) en fecha, descripción e importe; así como trece (13) declaraciones juradas, donde declaró haber incurrido en gastos que no se realizaron; así también conjuntamente con la jefa y/o encargada de Almacén, se suscribieron y visaron nueve (9) formatos de Pedido - Comprobante de salida (PECOSA), por bienes que no fueron adquiridos a través de los referidos comprobantes de pago; reteniendo de eso modo, parte de los recursos públicos que le fueron otorgados para cubrir diversos gastos, pretendiendo justificar su apoderamiento con dichos documentos. Asimismo, no efectúo la rendición ni devolución de los saldos de los encargos internos otorgados por S/63,50.

Al respecto, resulta aplicable el artículo n.° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, referido a respecto a los principios de transparencia y la legalidad de la Administración Financiera del Estado; los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, relacionados a los deberes generales del empleo público y enumeración de obligaciones; los numerales 5.2, 5.3, 5.4 del ítem V); literales a, c) y h) del numeral 7.5 del ítem VII) de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad de San Andrés", referidos a las responsabilidades y de la rendición de cuentas del Encargo.

Lo expuesto afectó los deberes funcionales de lealtad y probidad del ejercicio de la función pública en el uso y destino de los recursos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/14 445,00, teniendo su origen en la actuación consciente y voluntaria de la servidora que sustentó la rendición de encargos con documentos que difieren a los originales, para retener de ese modo, parte de los recursos públicos y justificar su apoderamiento; contando con la participación de la jefa y/o encargada de Almacén, quien visó PECOSAS respecto a bienes que no fueron adquiridos.

El presente hecho se expone a continuación:

2.1. Encargo interno para el servicio de confección de sellos para las diversas gerencias y sub gerencias por S/2 000,00

Mediante comprobante de pago n.° 1883 de 17 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 44)** y cheque n.° 71146525[131] **(Apéndice n.° 44)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, el Encargo Interno por S/2 000,00, para la confección de sellos para las diversas gerencias y sub gerencias de la Municipalidad Distrital de San Andrés[132].

Posteriormente, con **Informe n.° 136-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 21 de setiembre de 2016**[133] dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Boleta de venta n.° 0001-006576, la Factura n.° 001-001174 y una declaración Jurada.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

131 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la citada señora confirmó haber efectuado el cobro del cheque.
132 Encargo interno que no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.
133 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1883.

Cuadro n.° 3
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	001	006576	17/9/2016	660,00	Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad con RUC n.° 10329747285
2	Factura	001	001174	17/9/2016	1 208,00	Imprenta Ideas de Edson Alexander Cuba Guzmán con RUC n.° 10465309402
3	Declaración jurada	s/n	-	21/9/2016	132,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	2 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1883 de 17 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó a los proveedores Edson Alexander Cuba Guzmán y Marcial Solizor Trinidad[134], se sirvan confirmar, entre otros, la emisión de los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 3.

En respuesta del señor Marcial Solizor Trinidad, mediante Documento s/n de 27 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, refirió que en su talonario original figura por S/51,00 y no S/660,00; además que dicho comprobante de pago no ha sido cancelado por la Municipalidad; como se detalla a continuación:

> [...]
> **Segundo**.- [...] en nuestro talonario original figura por S/51.00 y no S/ 660.00 como indica la copia adjunta al oficio [...]

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Boleta de venta n.° 001-006576, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad[135], al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Comparación de Boleta de Venta: Usuario – Emisor

Boleta de venta (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Boleta de venta (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno

Fuente: Boleta de venta que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

[134] A través de los oficios n.os 597 y 659-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto y 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.
[135] Boleta de venta correspondiente al EMISOR, proporcionado por el señor Marcial Solizor Trinidad con Documento s/n de 27 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, se recibió respuesta del señor Edson Alexander Cuba Guzmán, a través del Documento s/n de 28 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, quien con relación a la Factura n.° 001-001174, refirió que realizó la venta de bienes a la Municipalidad, pero no por el monto, ni la fecha; como se detalla a continuación:

> [...]
> 1.- En relación a este punto mi representada, si brindo la venta de bienes a la Municipalidad Provincial de San Andrés, pero no por el monto, ni la fecha que indican en el anexo adjunto (...), para ello estoy adjunto copia legalizada de la FACTURA N° 001-001174 de fecha 05/08/2016 por el monto de S/ 155,00 Soles.
> [...]

Precisamente, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Factura n.° 001-001174, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Imprenta Ideas de Edson Alexander Cuba Guzmán[136], al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Comparación de boleta de venta usuario - emisor

Factura (emisor) proporcionada por el proveedor	Factura (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno

Fuente: Factura que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada de 21 de setiembre de 2016 por el importe de S/132,00, vinculada al encargo y que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, se advierte que esta cuenta con la firma de la citada subgerente, donde declaró bajo juramento el haber utilizado el servicio de taxi (San Andrés – Pisco y viceversa) el 21 de setiembre de 2016 y otros gastos realizados el 24 de setiembre de 2016; sin embargo, los comprobantes de pago originales proporcionados por los establecimientos, tienen como fechas de las operaciones los días 10 de marzo y 5 de agosto de 2016, es decir en fecha anterior a los supuestos gastos de 24 de setiembre; situación que adicionada a las respuestas y documentos enviados por los proveedores, se tiene que lo declarado por la referida servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/2 000,00.

[136] Factura correspondiente al EMISOR, proporcionado por el señor Edson Alexander Cuba Guzmán con Documento s/n de 28 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

2.2. Encargo interno para la confección de anaqueles para la oficina de Educación y Cultura por S/1 500,00

Mediante comprobante de pago n.° 864 de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 45)** y cheque n.° 90927220[137] **(Apéndice n.° 45)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, un encargo interno por S/1 500,00, para la adquisición de anaqueles para la oficina de Educación y Cultura[138].

Posteriormente, con **Informe n.° 332-2016-JULMB-MDSA de 9 de mayo de 2016**[139] dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Factura n.° 001-000039 y una Declaración Jurada. De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 4
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Factura	001	000039	9/5/2016	1 410,00	Vidrieria Casia de Antony Venancio Casia Alarco con RUC n.° 10465977995
2	Declaración jurada	s/n	-	9/5/2016	90,00	Walter Jaime Flores Gutiérrez
				Total S/	1 500,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 864 de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó al proveedor Antony Venancio Casia Alarco[140], se sirva confirmar, entre otros, la emisión de los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 4.

En respuesta del señor Antony Venancio Casia Alarco, mediante Documento s/n de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, refirió que las características de la factura no coinciden la fecha de emisión de comprobante, puño y letra, cantidad y la firma; como se detalla a continuación:

> [...]
> **PRIMERO.-** QUEDA ABSOLUTAMENTE RECHAZADA ESTA FACTURA MENCIONADA YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS NO COINCIDEN, LA FECHA DE EMISIÓN DE COMPROBANTE, PUÑO Y LETRA, CANTIDAD EN SOLES Y LA FIRMA.
> **SEGUNDO.-** FECHA DE INICIO DE MI ACTIVIDAD ES 16-05-2016-SEGÚN FICHA RUC, LA EMISIÓN DEL PRIMER COMPROBANTE N° 001-000001 ES DE FECHA 02-03-2017 AUTORIZACIÓN N° 0905281103-FECHA DE IMPRESIÓN 16-02-2017-SUNAT
> **TERCERO**.- EL DÍA 13 DE SETIEMBRE SE ACERCÓ UNA SEÑORA PIDIENDO UN SERVICIO PARA EL CONSEJO DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, HICIMOS TRATO VERBAL Y EL DÍA 14 DE ESE MES HEMOS EJECUTADO EL SERVICIO DE VENTA DE: VIDRIO DOBLE INCOLORO PARA PUERTA DE ALUMINIO PARA OFICINA DE DEMUNA, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (280.00), CONFORME AL TRATO VERBAL CON EL COMPROBANTE N° 001-000039, CON FECHA 14 DE SETIEMBRE 2017, ESTA FACTURA FUE CANCELADA EN EFECTIVO EN LA OFICINA DE LA DEMUNA. [...]

---

139 Mediante Oficio n.° 263-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó a la señora entre otros, confirmar el cobro del cheque; sin embargo, hasta la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta; no obstante, en el cheque físico figura el cobro a nombre de la citada funcionaria. Encargo interno no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.
Si bien el Informe n.° 332-2016-JULMB-MDSA presenta fecha de emisión y recepción el 9 de mayo de 2016; sin embargo, el original de la Factura n.° 001-000039, cuya copia de Usuario que se adjunta a dicho informe, fue emitido recién el 14 de setiembre de 2017; por lo que el referido informe no fue posible emitirse y presentarse antes de tal fecha (14 de setiembre de 2017).
Dicho informe forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 864.

140 A través del oficio n.° 202-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 5 junio de 2019 **(Apéndice n.° 45).**

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia Usuario de la Factura n.° 001-000039, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original proporcionado por el establecimiento Vidriería Casia de Antony Venancio Casia Alarco[141], al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción, tipo de letra e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 3
Comparación de Factura: Usuario - Emisor

Factura (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Factura (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno

Fuente: Factura que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

Adicional a ello, el proveedor adjuntó copia de la Factura n.° 001-00001, la cual registra como fecha de emisión el 2 de marzo de 2017; por lo que, la emisión de la Factura n.° 001-000039 de 9 de mayo de 2016, presentada por la jefa de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes en la rendición del encargo interno otorgado, no guarda correspondencia en fechas dado que, su emisión no puede ser anterior a la fecha de la primera factura emitida por el proveedor, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Primera factura emitida por el proveedor (Apéndice n.° 45)

Fuente: Factura proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

[141] Factura correspondiente al EMISOR, proporcionado por el señor Antony Venancio Casia Alarco, mediante Documento s/n de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45).**

De otro lado, de la revisión a la declaración jurada de 9 de mayo de 2016 por el importe de S/90,00 del señor Walter Jaime Flores Gutiérrez[142], vinculada al encargo y que forma parte de la rendición del encargo de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, se advierte que esta cuenta con la firma del citado señor, donde declara haber prestado servicios de traslado de carga a la Municipalidad Distrital de San Andrés, desde la ciudad de Lima el 9 de mayo de 2016; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento; tiene como fecha de la operación el 14 de setiembre de 2017; es decir en fecha posterior a los supuestos gastos de 9 de mayo de 2016; además, que la dirección del establecimiento comercial es Calle Beatita de Humay n.° 692, del distrito y provincia de Pisco, y no la ciudad de Lima, por lo que el citado servicio de traslado no correspondía, al igual que el gasto consignado por dicha declaración jurada.

Finalmente, es resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó el formato de Pedido - Comprobantes de salida (PECOSA) s/n de 5 de mayo de 2016[143] en el que describe los bienes detallados en la copia del Usuario de la Factura n.° 001-000039, siendo que la citada PECOSA fue suscrita por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y con el visto bueno de la jefa de Almacén, señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[144]; no obstante que dicha PECOSA no cuenta con la firma de recepción por parte de la Oficina de Educación y Cultura.

Situación que, adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que lo declarado por la referida servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/1 500,00.

2.3. Encargos internos para la adquisición de cintas de tarjeta negro y de color de PVC para impresora Zebra por S/1 200,00

Mediante comprobante de pago n.° 2370 de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)** y cheque n.° 90927991[145] **(Apéndice n.° 46)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, jefa de la Unidad de Logistica y Margesí de Bienes, un encargo interno por S/1 200,00, para la adquisición de cintas de tarjeta negro y de color de PVC para impresora Zebra[146].

Posteriormente, con **Informe n.° 347-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 13 de diciembre de 2016**[147] dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Boleta de venta n.° 001-021012 y una Declaración jurada.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

---

142 Mediante Oficio n.° 271-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó al señor Walter Jaime Flores Gutiérrez, entre otros confirmar los servicios prestados de traslado consignado en las declaraciones juradas; sin embargo, la confirmación no fue posible, debido a que el servicio de Serpost no entregó el oficio al no ubicar su dirección.

143 Forma parte del comprobante de pago n.° 864.

144 Según lo informado por la Sub Gerente de Logistica y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vinculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copa de la Orden de Servicio n.° 498 de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto de los servicios como jefa de Almacén correspondiente al mes de mayo 2016 de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

145 Mediante Oficio n.° 263-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó a la señora entre otros, confirmar el cobro del cheque; sin embargo, hasta la fecha de la presente desviación no se ha recibido respuesta; no obstante, en el cheque físico figura el cobro a nombre de la citada funcionaria.

146 Encargo interno que según lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene la Resolución Administrativa n.° 045-2016 de 6 de diciembre de 2016.

147 Forma parte del comprobante de pago n.° 2370.

Cuadro n.° 5
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	001	021012	13/12/2016	1 090,00	Inversiones Santo Domingo Perú SAC con RUC n.° 20549460586
2	Declaración jurada	s/n	-	7/12/2016	110,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	1 200,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2370 de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó al proveedor Inversiones Santo Domingo Perú SAC[148], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 5.

En respuesta, la señora Mercedes Monge López, representante legal de la empresa Inversiones Santo Domingo Perú SAC, mediante Documento s/n con fecha de recepción 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, refirió que la boleta de venta si fue emitida por su representada por el monto de S/350,00; sin embargo, señala que la boleta de venta ha sido clonada en fecha descripción, letra, monto y firma, como se detalla a continuación:

> "[...] Lo que si debemos señalar que nosotros emitimos la Boleta con fecha 26-03-2016, por el monto de S/. 350.00 (...) el cual fue cancelada por el producto que fue requerido por la persona que compro a nombre de la Municipalidad (...), así también debemos recalcar que nosotros no somos proveedores directos de la Municipalidad.
> Ante tal hecho quiero manifestarles mi sorpresa e indignación al saber que nuestra boleta en mención ha sido Clonada o burdamente falsificada, en fecha descripción, letra, monto y firma [...]".

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Boleta de venta n.° 001-021012, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Inversiones Santo Domingo Perú SAC[149] al no guardar correspondencia, principalmente en lo que refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe; como se detalla a continuación:

Imagen n.° 5
Comparación de boleta de venta: Usuario - Emisor

Boleta de venta (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Boleta de venta (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno

Fuente: Boleta de venta que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

148 A través del oficio n.° 462-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 31 julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
149 Boleta de venta correspondiente al EMISOR, proporcionado por la empresa Inversiones Santo Domingo Perú SAC, mediante Documento s/n con fecha de recepción 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

De otro lado, de la revisión a la declaración jurada de 7 de diciembre de 2016 por el importe de S/110,00, vinculada al encargo y que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, se advierte que ésta cuenta con la firma de la citada sub Gerente, donde declaró bajo juramento haber realizado servicios de traslados de San Andrés – Villa Tupac Amaru; Villa Tupac Amaru – Chincha; Chincha – Villa Tupac Amaru; Villa Tupac Amaru – San Andrés y pasajes internos, sin consignar la fecha de dichos traslados; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento corresponde al 26 de marzo de 2016; es decir en fecha anterior a los supuestos gastos de 7 y 13 de diciembre de 2016, situación que adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que lo declarado por la servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Además, es resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó el formato de Pedido - Comprobantes de salida (PECOSA) s/n de 6 de diciembre de 2016[150] respecto a los bienes detallados en la copia del Usuario de la Boleta de venta n.° 001-021012, siendo que la citada PECOSA fue suscrita por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y con el visto bueno de la jefa de almacén, siendo la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[151] y del visto de la Subgerencia de Informática; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/1 200,00.

2.4. Encargos internos para la adquisición de llantas para el camión fotón por S/3 046,00

Mediante comprobante de pago s/n de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 47)** y cheque n.° 71147348[152] **(Apéndice n.° 47)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, un encargo interno por S/3 046,00, para la adquisición de llantas para el compactador fotón[153].

Posteriormente, con **Informe n.° 285-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 17 de mayo de 2017**[154] dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Factura n.° 001-001189 y dos (2) Declaraciones Juradas.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

150 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 2370.

151 Según lo informado por la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vínculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copa de la Orden de Servicio n.° 00084 de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto de los servicios como jefa de Almacén correspondiente al mes de diciembre 2016 de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

152 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la citada señora confirmó haber efectuado el cobro del cheque **(Apéndice n.° 31)**.

153 Encargo interno que no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.

154 Si bien el Informe n.° 285-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 17 mayo de 2017 presenta fecha de emisión y recepción el 17 de mayo de 2017; sin embargo, el original del Factura n.° 001 -001189, cuya copia del Emisor se adjunta a dicho informe, fue emitido recién el 13 de junio de 2017; por lo que el referido informe no fue posible emitirse y presentarse antes de tal fecha (13 de junio de 2017).
Forma parte del sustento del comprobante de pago s/n de 16 de mayo de 2017.

Cuadro n.° 6
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Factura	001	001189	17/03/2017	2 334,00	Autoservicio Grand Prix de Ivonne Patricia Hernández Huamán con RUC n.° 10405585478
2	Declaración jurada	s/n	-	17/5/2017	500,00	Walter Jaime Flores Gutiérrez
3	Declaración jurada	s/n	-	17/5/2017	212,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	3 046,00	

Fuente: Comprobantes de pago s/n de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora, solicitó al proveedor Ivonne Patricia Hernández Huamán[155], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 6.

En respuesta, la señora Ivonne Patricia Hernández Huamán, mediante Documento s/n de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, refirió que la factura si fue emitida por su representada, pero no por el concepto y por el precio, como se detalla a continuación:

> "[...] Mi representada si emitió la factura N° 001-1189 a la Municipalidad Distrital de San Andrés en el periodo 2017, pero NO con el concepto que se detalla en el cuadro ni mucho menos por el precio.
> [...]
> Confirmo que la Factura (...) cuya copia simple que adjuntan al presente, NO FUE EMITIDA, por mi representada".

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Factura n.° 001-001189, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del Autoservicio Grand Prix de Ivonne Patricia Hernández Huamán, al no guardar correspondencia, principalmente en lo que refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción, tipo de letra e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 6
Comparación de Factura: Usuario - Emisor

Factura (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Factura (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno

Fuente: Factura que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

[155] A través del oficio n.° 559-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada de 17 de mayo de 2017 emitida por el señor Walter Jaime Flores Gutiérrez[156], vinculada al encargo y que forma parte de la rendición del encargo de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, se advierte que éste cuenta con la firma del citado señor, donde declara haber prestado servicios de traslado de carga de llantas de maquinarias a la Municipalidad Distrital de San Andrés, desde la ciudad de Lima en el mes de mayo de 2017 por S/500,00; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento comercial, tiene como fecha de la operación el día 13 de junio de 2017 y la dirección del establecimiento tiene como dirección la Carretera Panamericana Sur Km 198 N° 208, Chincha Alta, del distrito y provincia de Chincha; y no la ciudad de Lima, por lo que el citado servicio de traslado no correspondía, al igual que el gasto consignado en dicha declaración jurada.

Así también, de la revisión a la declaración jurada de 17 de mayo de 2017 por S/212,00, vinculada al encargo y que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, se advierte que ésta cuenta con la firma de la citada sub Gerente, donde declaró bajo juramento el haber utilizado el servicio de taxi (San Andrés – Cruce Pisco), desayuno, taxi, almuerzo, cena, gastos realizados el 17 de mayo de 2017; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento comercial tiene como fecha de la operación el 13 de junio de 2017; es decir en fecha posterior a los supuestos gastos de 17 de marzo y 17 de mayo de 2017, lo declarado por la servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Finalmente, se debe resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó también el Formato de Pedido-Comprobante de Salida (PECOSA) s/n de 17 de mayo de 2017[157] respecto a los bienes detallados en la Copia del Usuario de la Factura n.° 001-001189; contando dicha PECOSA con la firma de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y con el visto bueno de la jefa de almacén, la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[158] y de la Subgerencia de Limpieza Pública; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/3 046,00.

2.5. Encargo interno para la adquisición de tinta y tóner para las diversas oficinas por S/500,00.

Mediante comprobante de pago n.° 2049 de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** y cheque n.° 71146506[159] se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, un encargo interno por S/5 000,00[160], para la adquisición de tinta y tóner para el abastecimiento de las diversas gerencias y sub gerencias de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

156 Mediante Oficio n.° 558-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó al señor Walter Jaime Flores Gutiérrez, entre otros confirmar los servicios prestados de traslado consignado en las declaraciones juradas; sin embargo, la confirmación no fue posible, debido a que el servicio de Serpost no entregó el oficio por no existir la dirección.

157 Forma parte del sustento del comprobante de pago s/n de 16 de mayo de 2017.

158 Según lo informado por la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vínculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copia de la Orden de Servicio n.° 423 de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto de los servicios prestados como jefa de Almacén de la Municipalidad Distrital de San Andrés correspondiente al mes de mayo 2017.

159 El Banco de la Nación no proporcionó el cheque, sin embargo, de acuerdo al Estado de Cuenta Corriente el mismo fue cobrado el 10 de octubre de 2016 por el importe de S/500,00 **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, los gastos realizados fueron por S/5 000.00.

160 Sin embargo, es de indicar que el estado de cuenta corriente registró como cobrado el cheque consignado en el comprobante de pago por el importe de S/500,00.

Posteriormente, con **Informe n.° 197-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 12 de octubre de 2016**[161] dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas y posterior derivado a la sub Gerencia de Tesorería, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Factura n.° 001-002899 y una Declaración Jurada.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 7
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Factura	001	002899	12/10/2016	4 900,00	Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC con RUC n.° 20534942266
2	Declaración jurada	s/n	-	12/10/2016	100,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	5 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2049 de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó al proveedor Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC[162], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 7.

En respuesta la señora Lehyla Virginia Farfán Aguirre, gerente de la empresa Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC, mediante Documento s/n recibido el 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, refirió que la factura que se le hizo llegar no guarda ninguna relación con sus operaciones reales, puesto que dicha factura lo emitió el 17 de marzo de 2017 por S/89,30 y por otros bienes; además señalada que la factura investigada ha sido supuestamente falsificada y emitida el 12 de octubre de 2016; como se detalla a continuación:

> "**AL PUNTO N° 1.-** Al respecto de la factura 001-2899 que se me hace llegar en copia, no guarda ninguna relación con mis operaciones reales puesto que la citada factura se ha emitido el 17/03/2017 por el importe de 89.30 (Ochenta y nueve con 30/100 soles), sin embargo la investigada factura ha sido supuestamente falsificada y emitida el 12/10/2016 como se puede apreciar en la copia que adjunto y por el importe de S/ 4 ,900.00 (...) cuya descripción contiene bienes distintos".
> (...)
> **AL PUNTO N° 3**.- La factura que sostiene el presente no ha sido emitida por mi representada y adjunto las copias correspondientes; el medio de pago fue efectivo".

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de Factura n.° 001-002899, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC[163] al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

Asimismo, si bien el Informe n.° 197-2016-SGLGP-GAF-MDSA presenta fecha de emisión y recepción el 12 de octubre de 2016; sin embargo, el original de la Factura n.° 001-002899, cuya copia de Usuario que se adjunta a dicho informe, fue emitido recién el 17 de marzo de 2017; por lo que el referido informe no fue posible emitirse y presentarse realmente antes de tal fecha (17 de marzo de 2017).
Dicho informe forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 2049.

162 A través del oficio n.° 609-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

163 Factura correspondiente al EMISOR, proporcionado señora Lehyla Virginia Farfán Aguirre, gerente de la empresa Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC, mediante Documento s/n recibido el 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Imagen n.° 7
Comparación de Factura: Usuario - Emisor

Factura (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Factura (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno
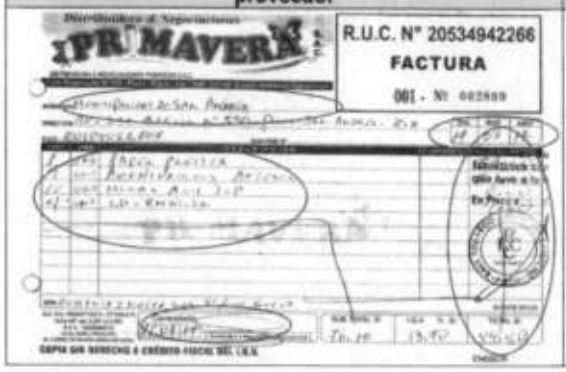	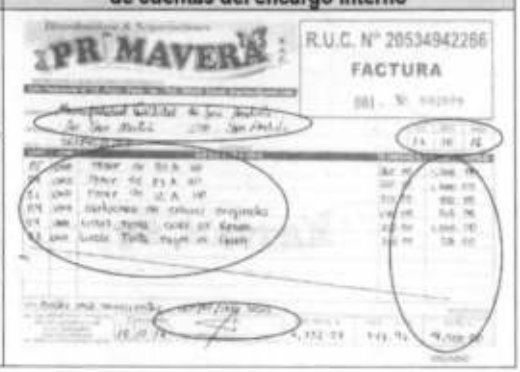

Fuente: Factura que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada de 12 de octubre de 2016 por S/100,00, vinculada al encargo interno y que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, se advierte que ésta cuenta con la firma de la citada sub Gerente, donde declara bajo juramento el haber utilizado el servicio de taxi (San Andrés –Pisco y viceversa) y traslado de materiales, el 21 de setiembre de 2016, y por el concepto "entre otros", gastos del 24 de setiembre de 2016; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento, tiene como fecha de la operación el día 17 de marzo de 2017; es decir en fecha posterior a los supuestos gastos de los días, 21 y 24 de setiembre, 12 de octubre de 2016; situación que adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que lo declarado por la referida servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Finalmente, se tiene el formato de Pedido - Comprobantes de salida (PECOSA) s/n y s/fecha[164], en el que se describe los bienes detallados en la Factura n.° 001-002899; que cuenta con la firma de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y con el visto bueno de la encargada de almacén, señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, quien solicitó los bienes, y con el visto de la citada jefa de Almacén como área de recepción; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/5 000,00; no obstante que a través del cheque n.° 71146506 solo cobró por el importe de S/500,00.

2.6. Encargo interno para la adquisición de materiales para el mantenimiento de cómputo de la MDSA por S/5 000,00

Mediante comprobante de pago s/n de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49)** y cheque n.° 71146502[165] se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, un encargo interno por S/5 000,00 para la adquisición de materiales para el mantenimiento de cómputo para la Municipalidad Distrital de San Andrés[166].

164 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 2049.
165 Si bien el Banco de la Nación no proporcionó el físico, en el estado de cuenta corriente se advierte su cobró el 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.
166 Encargo interno que no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.

Al respecto, se advierte que, si bien no obra el informe de rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, obran boleta de venta, facturas y declaración jurada.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 8
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	001	040415	12/10/2016	431,00	Ferretería Negociaciones Carlos y María EIRL con RUC n.° 20534314702
2	Factura	001	001014	12/10/2016	1 749,00	Inversiones Xerox de Dayana Livett Herrera Cajo[167] con RUC n.° 10701714577
3	Factura	001	000043	s/fecha	1 824,00	Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray[168] con RUC n.° 10434037412
4	Factura	001	000045	s/fecha	942,00	Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray con RUC n.° 10434037412
5	Declaración jurada	s/n	-	10/10/2016	54,00	Melina Hilda Tasayco Gonzàles
				Total S/	**5 000,00**	

Fuente: Comprobante de pago s/n de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó al proveedor Ferretería Negociaciones Carlos y María EIRL[169], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 8.

En respuesta, la señora Mónica Antonia Alfaro Curiñaupa, gerente General de la empresa Ferretería Negociaciones Carlos y María EIRL, mediante Documento s/n de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, refirió que no realizó la venta de los bienes detallados en la boleta de venta de 12 de octubre de 2016, siendo su verdadera boleta de venta emitida el 17 de agosto de 2017, como se detalla a continuación:

> "1. (...) nuestra representada NO realizó la venta de los bienes detallados en la Boleta de Venta 001-040415 de fecha 12/10/2016.
> (...)
> Negamos haber emitido la Boleta de Venta detallada en el cuadro N° 1 del anexo al OFICIO N° 612-2019-CG/GRIC-AC-MDSA.
> (...)
> Adjuntamos fotocopia legalizada por triplicado de la verdadera Boleta de Venta 001-040415 de fecha 17/08/2017.
> (...)"

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Boleta de Venta n.° 001-040415, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Ferretería Negociaciones Carlos y María EIRL[170] al no guardar

Con oficio n.° 603-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó a la proveedora Dayana Livett Herrera Cajo, confirmar el comprobante de pago; sin embargo, la confirmación a la citada proveedora no fue posible, debido a que el servicio de Serpost no entregó el oficio al no ubicar su dirección.

168 Y con oficio n.° 613-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó al proveedor Enzo Vittorio Elguera Echegaray, confirmar los comprobantes de pagos; siendo que hasta la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido respuesta al requerimiento solicitado.

169 A través del oficio n.° 612-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.

170 Boleta de venta correspondiente al EMISOR, proporcionado por la señora Mónica Antonia Alfaro Curiñaupa, gerente General de la empresa Ferretería Negociaciones Carlos y María EIRL, mediante Documento s/n de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.

correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 8
Comparación de Boleta de Venta: Usuario - Emisor

Boleta de venta (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Boleta de venta (usuario) que forma parte de la rendición de cuentas del encargo interno
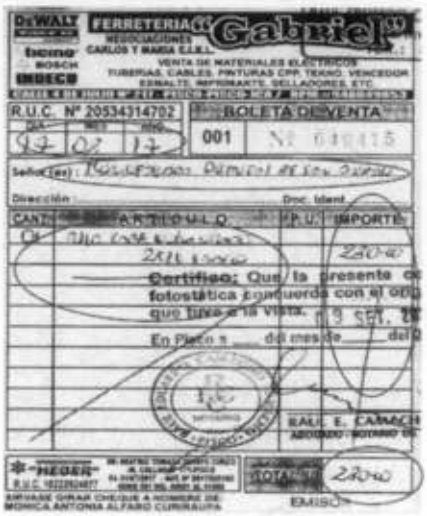	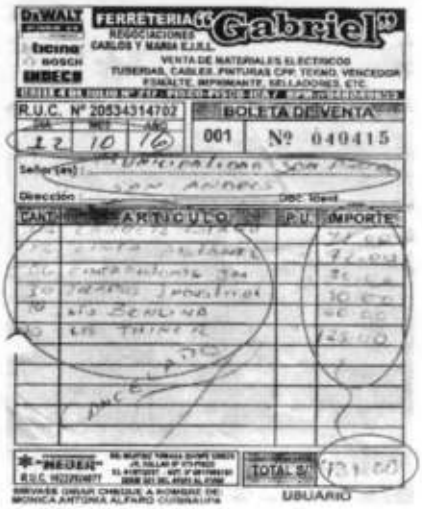

Fuente: Boleta de venta que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada de 10 de octubre de 2016 por el importe de S/54,00, vinculada al encargo y que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial, se advierte que ésta cuenta con la firma de la citada subgerente, donde declaró bajo juramento el haber utilizado el servicio de taxi (San Andrés – Pisco) y traslado de materiales, el 10 de octubre de 2016; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento comercial tiene como fecha de la operación el día 17 de agosto de 2017; es decir en fecha posterior a los supuestos gastos del 10 y 12 de octubre de 2016, por lo declarado por la servidora, no tiene correspondencia con la realidad; situación que adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que los declarado por la referida servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Es de indicar que no obra pecosa respecto a los bienes adquiridos a través de la Boleta de venta n.° 001-040415.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/485,00.

2.7. Encargos internos para la adquisición de materiales para el concurso de dibujo celebrando el día mundial del arte y el día del poeta peruano por S/675,00

Mediante comprobante de pago n.° 786 de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 50)** y cheque n.° 69612977[171] **(Apéndice n.° 50)** se otorgó a la señora Melina Hilda Tasayco Gonzales, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, un encargo interno por S/675,00 para

[171] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la citada señora confirmó haber efectuado el cobro del cheque **(Apéndice n.° 31)**.

la adquisición de materiales para el concurso de dibujo celebrando el día mundial del arte y el día del poeta peruano[172].

Posteriormente, con **Informe n.° 259-2018-JULMB-MDSA de 18 de abril de 2016**[173] dirigido a la Oficina General de Administración, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Boleta de venta n.° 002-019838 y dos (2) Declaraciones juradas.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 9
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	002	019838	18/4/2016	344,00	Multiservicios "Amor de Madre" de Luz María Curiñaupa Cabana con RUC n.° 10222864513
2	Declaración jurada	s/n	-	15/4/2016	18,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
3	Declaración jurada	s/n	-	15/4/2016	300,00	Carmen Rosa Mayuri Marquesado
				Total S/	**662,00**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 786 de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior se advierte una rendición por S/662,00, existiendo una faltante por rendir de S/13,00, siendo que, en la documentación obrante, no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado al encargo interno.

Al respecto, la comisión auditora solicitó a la proveedora Luz María Curiñaupa Cabana[174], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 9.

En respuesta, la señora Luz María Curiñaupa Cabana, mediante Carta n.° 001-2019-MSAM de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, refirió que emitió la Boleta de venta n.° 002-019838 el 5 de octubre de 2017 por S/26,00, por el concepto de la venta de un candado; como se detalla a continuación:

> "Mi representada emitió la boleta de venta consignada con el número detallado en el párrafo precedente, habiendo ejecutado la venta de **DOS CANDADOS POR EL IMPORTE DE S/. 26.00 (veintiséis soles), BOLETA QUE FUE EMITIDA EL DÍA 05/10/2017; por lo tanto el contenido en el que se describe en la copia adjuntada por su representada, NO CORRESPONDE A LA ORIGINAR EMITIDA POR MI REPRESENTADA**, conforme lo demuestro en dos copias a full color y que adjunto al presente como anexo 01".[175]

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia Usuario de la Boleta de venta n.° 002-019838, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, jefa de la Unidad de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original proporcionado por el establecimiento Multiservicios "Amor de Madre" de Luz María

Encargo interno no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.
Si bien el Informe n.° 259-2018-JULMB-MDSA presenta fecha de emisión y recepción el 18 de abril de 2016; sin embargo, el original de la Boleta de Venta n.° 002-019838, que se adjunta a dicho informe, fue emitido recién el 5 de octubre de 2017; por lo que el referido informe no fue posible emitirse y presentarse realmente antes de tal fecha (5 de octubre de 2017).
Informe que forma parte del comprobante de pago n.° 786.

174 A través del oficio n.° 602-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

175 Comentario referido a la Boleta de venta n.° 002-19839; que por error de digitación la citada proveedora consignó en su documento de respuesta.

Curiñaupa Cabana al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 9
Comparación de boleta de venta usuario - emisor

Boleta de venta (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Boleta de venta (usuario) que forma parte de la rendición del anticipo
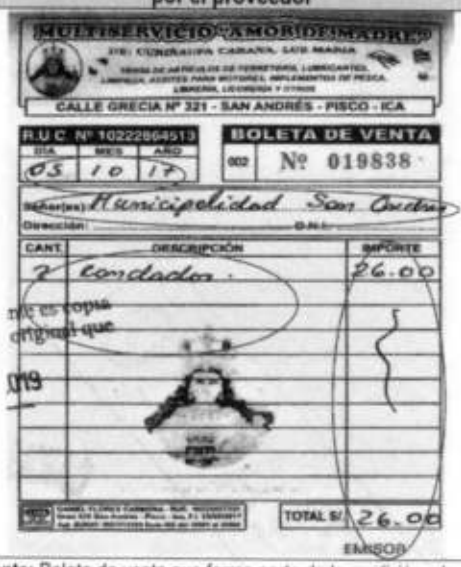	

Fuente: Boleta de venta que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, de la revisión a la declaración jurada[176] de 15 de abril de 2016 por S/300,00, supuestamente emitida por la señora Carmen Rosa Mayuri Marquesado, declarando haber prestado servicios de preparación de refrigerio para el alumnado y comisión para el concurso de dibujo por S/300,00; se advierte que, de la consulta efectuada en el RENIEC con los datos de dicha persona, no existe registro de alguna persona que responda al nombre de Carmen Rosa Mayuri Marquesado, por lo que el citado servicio de preparación de refrigerios no corresponde, al igual que el gasto consignado en dicho documento.

Así también, contiene la declaración jurada de 15 de abril de 2016 por S/18,00, que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, donde declaró bajo juramento haber realizado servicio de traslado de San Andrés –Pisco y traslado de materiales Pisco-San Andrés, gastos realizados el 15 de abril de 2016 por S/18,00; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento tiene como fecha de la operación el día 5 de octubre de 2017; es decir en fecha posterior a los supuestos gastos realizados el 15 y 18 de abril de 2016; situación que, adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que lo declarado y rendido por la servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Aunado a ello, se debe resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó también el formato de Pedido - Comprobante de salida (PECOSA) s/n de 18 de abril de 2016[177] respecto a los bienes detallados en la copia del Usuario de la Boleta de venta n.° 002-019838, contando dicha pecosa con la firma de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y con el visto bueno de la

[176] Forma parte del comprobante de pago n.° 786.
[177] Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 786.

jefa de almacén, señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[178] y del visto de la unidad de Logística y Margesí de Bienes, como área que recepcionó los bienes; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por S/662,00 y gastos por rendir por el importe de S/13,00.

2.8. Encargos internos para la adquisición de mobiliario y equipo para la oficina de Desarrollo Territorial por S/2 500,00

Mediante comprobante de pago n.° 1622 de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 51)** y cheque n.° 71146250[179] **(Apéndice n.° 51)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, un encargo interno por S/2 500,00 para la adquisición de mobiliario y equipo para la Oficina de Desarrollo Territorial de la Municipalidad[180].

Posteriormente, con **Informe n.° 081-2016-SGLGP-MDSA de 1 de setiembre de 2016**[181] dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Margesí de Bienes, efectúo la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Factura n.° 001-0004791 y dos (2) Declaraciones juradas. De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 10
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustenta la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Factura	001	0004791	29/8/2016	1 930,00	Mueblería Jhonny de Adelinda Costales Vargas con RUC n.° 10097461142
2	Declaración jurada	s/n	-	1/9/2016	370,00	Walter Jaime Flores Gutiérrez
3	Declaración jurada	s/n	-	29/8/2016	200,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	**2 500,00**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 1622 de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó a la proveedora Adelinda Costales Vargas[182], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 10.

En respuesta, la señora Adelinda Costales Vargas, mediante Documento s/n de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, refirió que su representada si emitió la factura n.° 001-0004791 con fecha, monto y conceptos que difieren totalmente a la remitida por la comisión, como se detalla a continuación:

Según lo informado por la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vínculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copia de la Orden de Servicio n.° 392 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto servicio como jefa de Almacén correspondiente al mes de abril de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

179 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la citada señora confirmó haber efectuado el cobro del cheque **(Apéndice n.° 31)**.

180 Encargo interno no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.

181 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1622.

182 A través del oficio n.° 601-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)**.

"(...) debo manifestar que la recurrente NO realizó venta y/o compra alguno de algún bien y/o con la factura indicada en dicho anexo, no habiendo emitido bajo ninguna circunstancia, con la fecha, monto y conceptos de los bienes indicados en dicha factura, (...) la recurrente cuenta con la factura original emitida, con fecha, montos y conceptos que difieren totalmente en el fondo y la forma (...).
(...) la recurrente manifiesta haber emitido factura con el N°. 001-0004791, con la Municipalidad que su representada viene auditando, con detalles de fecha, conceptos y montos que difieren totalmente de la copia simple que se me envía (...)"

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Factura n.° 001-004791, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Mueblería Jhonny de Adelinda Costales Vargas[183], al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 10
Comparación de Factura: Usuario - Emisor

Factura (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Factura (usuario) que forma parte de la rendición del anticipo
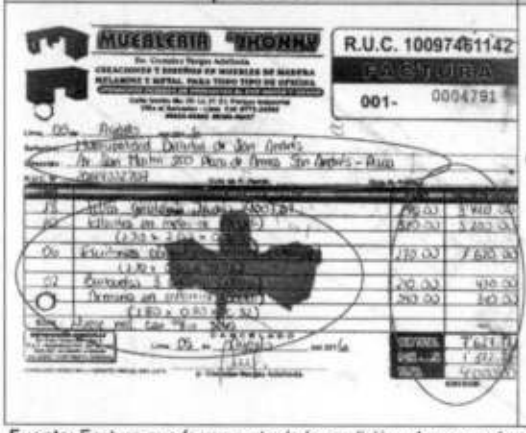	

Fuente: Factura que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada del señor Walter Jaime Flores Gutiérrez[184], de 1 de setiembre de 2016 por S/370,00, vinculada al encargo y que forma parte de la rendición del encargo de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, se advirtió que ésta cuenta con la firma del referido señor, en el que declara haber prestado servicios de traslado de carga de Lima a la Municipalidad Distrital de San Andrés, en el mes de agosto de 2016; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento comercial tiene como fecha de la operación el 5 de agosto de 2016; sin embargo, el desembolso a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se realizó el 29 de agosto de 2016; y siendo los bienes distintos a los descritos en el comprobante de pago que sustenta la rendición; el citado servicio de traslado no correspondía, al igual que el gasto consignado por esta declaración jurada.

[183] Factura correspondiente al EMISOR, proporcionado por la señora Adelinda Costales Vargas, mediante Documento s/n de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**.

[184] Mediante Oficio n.° 617-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, se solicitó al señor Walter Jaime Flores Gutiérrez, entre otros confirmar los servicios prestados de traslado consignado en las declaraciones juradas; sin embargo, la confirmación no fue posible, debido a que el servicio de Serpost no entregó el oficio por no existir la dirección.

Así también, la rendición del citado encargo interno contiene la declaración jurada de 29 de agosto de 2016 por S/200,00, emitida por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, en la cual se advierte que ésta cuenta con la firma de la citada sub gerente, donde declara bajo juramento el haber efectuado el servicio de traslado a diversos puntos de la capital (cotización) y alimentación el 29 de agosto de 2016 por S/200,00; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento, tiene como fecha de la operación el día 5 de agosto de 2016; es decir en fecha anterior a los supuestos gastos de 29 de agosto y 1 de setiembre de 2016; situación que adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que lo declarado y rendido por la servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Aunado a ello, se debe resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó también el formato de Pedido - Comprobante de Salida (PECOSA) s/n de 31 de agosto de 2016[185] en el que se describe los bienes detallados en la copia del Usuario de la Factura n.° 001-0004791, contando dicha PECOSA con la firma de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, y con el visto bueno de la encargada de almacén, señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[186]; sin contar con la firma de recepción por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por el importe de S/2 500,00.

2.9. Encargos internos para el servicio de confección de gigantografías S/2 000,00

Mediante comprobante de pago n.° 677 de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 52)** y cheque n.° 69612962[187] **(Apéndice n.° 52)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, un encargo interno por S/2 000,00 para la confección de gigantografías para la entidad[188].

Posteriormente, con **Informe n.° 193-2016-JULMB-OGA-MDSA de 23 de marzo de 2016**[189] dirigido a la Oficina General de Administración, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, efectuó la rendición del referido encargo interno, adjuntando cuatro (4) boletas de venta y una (1) Declaración jurada.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

185 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1622.

186 Según lo informado por la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vínculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copa de la Orden de Servicio n.° 269 de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto servicio prestado como encargada de almacén correspondiente al mes de agosto en la Municipalidad Distrital de San Andrés.

187 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la citada señora confirmó haber efectuado el cobro del cheque **(Apéndice n.° 31)**.

188 Encargo interno no cuenta con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo.

189 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 677.

Cuadro n.° 11
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	003	017082	22/3/2016	225,50	Comercial Vilma de Silvia Arpi Marcatinco con RUC n.° 1022543091
2	Boleta de venta	001	006568	29/3/2016	720,00	Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad con RUC n.° 10329747285
3	Boleta de venta	001	006545	29/8/2016	835,00	Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad con RUC n.° 10329747285
4	Boleta de venta	001	000233	s/fecha	180,00	Diseño Gráfico Gilyan de Hilian Jusett Grandez Reynaga[190] con RUC n.° 10459077133
5	Declaración jurada	s/n	-	22/3/2016	39,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	**1 999,50**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 677 de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior se advierte una rendición por S/1 999,50, existiendo un faltante por rendir de S/0,50, siendo que, en la documentación obrante, no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado al encargo interno.

Al respecto, la comisión auditora solicitó al proveedor Marcial Solizor Trinidad[191], se sirva confirmar, entre otros, la emisión de los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 11.

En respuesta, el señor Marcial Solizor Trinidad, mediante Documento s/n de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, refirió que las boletas de venta no corresponden al original, como se detalla a continuación:

> "**Tercero.-** (...) se me ha requerido copias legalizadas de las Boletas de Venta N° 001-006568 y N° 001-006545. Documentos que envio en el presente documento.
> Lo que informo a ustedes para los fines pertinentes puesto que nos encontramos sorprendidos por este hallazgo y preocupados también ante esta situación, reiterando que estas boletas de venta no han sido canceladas y además no corresponden según el original que obra en nuestros archivos".

En efecto, de la comparación efectuada entre los documentos originales del Emisor y la copia del Usuario de las Boletas de ventas n.os 0001-006545 y 006568, se advierte que éstas últimas, presentadas por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original proporcionado por el establecimiento Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad[192], al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

190 Mediante Oficio n.° 618-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, se solicitó al señor Hilian Jusett Grandez Reynaga, entre otros confirmar la emisión del comprobante de pago; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento solicitado.
191 A través del oficio n.° 615-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.
192 Boleta de venta correspondiente al EMISOR, proporcionado por el señor Marcial Solizor Trinidad mediante Documento s/n de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

Imagen n.° 11
Comparación de Boletas de Venta: Usuario – Emisor

Boleta de venta (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Boleta de venta (usuario) que forma parte de la rendición del anticipo

Fuente: Boleta de venta que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, la comisión auditora solicitó a la proveedora Silvia Arpi Marcatinco[193], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 11.

En respuesta, la señora Silvia Arpi Marcatinco, mediante Documento s/n de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, refirió que en el mes de octubre del 2016 facturó varias series de boleta, las mismas que se declararon a Sunat, adjuntando para ello un USB conteniendo información del registro de venta del mes de octubre de 2016[194]; en el que se advierte que el día 4 de octubre de 2016, se facturó de la Boleta de ventas n.[os] 17073 al 17082, como se detalla a continuación:

> "[...] confirmación, El mes de Octubre del año 2016. Efectuar la facturación la serie la boleta de venta. Y si declaro a Sunat. El mismo año en curso.
> 1.- BOLETA DE VENTA SERIE N° 003-17073 a 17082
> 2.- BOLETA DE VENTA SERIE N° 003-17183 a 17916
> [...]
> Anexar: USB, con el contenido del archivo declaración al SUNAT. Mes de Octubre Del año 2016".

De lo expuesto se tiene, que la Boleta de venta n.° 003- 017082, presentada por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, no corresponde según lo informado por la proveedora, difiriendo en la fecha de emisión, toda vez que en la rendición se tiene registrado como emitido el 22 de marzo de 2016 y por la proveedora el 4 de octubre de 2016, según la información registrada en el USB proporcionada por la citada proveedora.

193 A través del oficio n.° 611-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.
194 Documentación que se visualiza y detalla en el Acta n.° 003 de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada de 22 de marzo de 2016 por S/39,00, y que forma parte de la rendición de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, emitida por la citada jefa, contando con su firma, donde declaró bajo juramento haber utilizado el servicio de taxi San Andrés – Pisco viceversa, traslado de materiales, entre otros, gastos que señala haber realizado el 21 de noviembre de 2016 por S/39,00; sin embargo, los comprobantes de pago originales proporcionados por el proveedor Marcial Solizor Trinidad tienen como fechas de las operaciones los días 9 y 10 de marzo de 2016; mientras que el comprobante de la proveedora Silvia Arpi Marcatinco se emitió el 4 de octubre de 2016; es decir en fecha anterior y posterior a los supuestos gastos de 22 y 29 de marzo 2016, 29 de agosto de 2016 y 21 de noviembre de 2016, situación que adicionada a las respuestas y documentos enviados por los proveedores, se advierte que lo declarado por la servidora, no teniendo correspondencia con la realidad.

Finalmente, se debe resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó también el formato de Pedido - Comprobantes de salida (PECOSA) s/n de 11 de abril de 2016[195] que describen los bienes detallados en la copia del Usuario de la Boleta de Venta n.° 003-017082 por S/225,50, siendo dicha PECOSA suscrita por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, con el visto bueno de la jefa de almacén, señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[196]; sin contar la firma de recepción por parte de la sub Gerencia de Logística; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

Respecto a las pecosas correspondientes a la salida de los bienes del almacén, correspondientes a las Boletas de venta n.os 0001-006568, 006545; y 001-000233, no obran en el comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior, la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por S/1 819,50 y gastos por rendir por el importe de S/0,50.

2.10. Encargo interno para la adquisición de equipos de cómputo para la Gerencia de Desarrollo Territorial por S/2 500,00

Mediante comprobante de pago n.° 1612 de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 53)** y cheque n.° 71146249[197] **(Apéndice n.° 53)** se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, un encargo interno por S/2 500,00 para la adquisición de equipos de cómputo de la gerencia de Desarrollo Territorial.

Posteriormente con **Informe n.° 076-2016-SGLGP-MDSA de 31 de agosto de 2016**[198] dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial efectuó la rendición del referido

Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 677.

196 Según lo informado por la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vínculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copa de la Orden de Servicio n.° 392 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto servicio como jefa de Almacén correspondiente al mes de abril 2016 de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

197 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la citada señora confirmó haber efectuado el cobro del cheque **(Apéndice n.° 31)**.

198 Si bien el Informe n.° 076-2016-SGLGP-MDSA presenta fecha de emisión y recepción el 31 de agosto de 2016; sin embargo, el original de la Boleta de Venta n.° 002-019839, que se adjunta a dicho informe, fue emitido recién el 5 de octubre de 2017; por lo que el referido informe no fue posible emitirse y presentarse antes de tal fecha (5 de octubre de 2017).
Dicho informe forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1612.

encargo interno, adjuntando la Boleta de venta n.° 002-019839 y la Factura n.° 001-1015, comprobantes de pago que sustentan el encargo interno ejecutado.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 12
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	002	019839	30/8/2016	172,00	Multiservicios "Amor de Madre" de Luz María Curiñaupa Cabana con RUC n.° 10222864513
2	Factura	001	001015	31/8/2016	2 281,00	Inversiones Xerox de Dayana Livett Herrera Cajo[199] con RUC n.° 10701714577
3	Declaración jurada	s/n	-	31/8/2016	7,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
				Total S/	**2 460,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1612 de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior se advierte una rendición por S/2 460,00, existiendo un faltante por rendir de S/40,00, siendo que en la documentación obrante no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado al encargo interno.

Al respecto, la comisión auditora solicitó a la proveedora Luz María Curiñaupa Cabana[200], se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 12.

En respuesta de la señora Luz María Curiñaupa Cabana, mediante Carta n.° 001-2019-MSAM de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, refirió que emitió la Boleta de venta n.° 002-019839 de 5 de octubre de 2017 por S/13,00, por el concepto de la venta de un candado; como se detalla a continuación:

> Mi representada emitió la boleta de venta consignada con el número detallado en el párrafo precedente, habiendo ejecutado la venta de **UN CANDADO POR EL IMPORTE DE S/. 13.00 (trece soles), BOLETA QUE FUE EMITIDA EL DÍA 05/10/2017; por lo tanto el contenido en el que se describe en la copia adjuntada por su representada, NO CORRESPONDE A LA ORIGINAR EMITIDA POR MI REPRESENTADA,** conforme lo demuestro en dos copias a full color y que adjunto al presente como anexo 02[201].

En efecto, de la comparación efectuada entre el documento original del Emisor y la copia del Usuario de la Boleta de venta n.° 002- 019839, se advierte que este último, presentado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, difiere del original del establecimiento Multiservicios "Amor de Madre" de Luz María Curiñaupa Cabana[202], al no guardar correspondencia, principalmente en lo que se refiere a la fecha de emisión, cantidad, descripción e importe, como se detalla a continuación:

---

199 Con Oficio n.° 603-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó a la proveedora Dayana Livett Herrera Cajo, confirmar el comprobante de pago; sin embargo, la confirmación a la citada proveedora no fue posible, debido a que el servicio de Serpost no entregó el oficio al no ubicar su dirección.

200 A través del oficio n.° 602-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

201 Comentario referido a la Boleta de venta n.° 002-19838; que por error de digitación la citada proveedora consignó en su documento de respuesta.

202 Boleta de venta correspondiente al EMISOR, proporcionado por la señora Luz María Curiñaupa Cabana, mediante Carta n.° 001-2019-MSAM de 23 de setiembre de 2019.

Imagen n.° 12
Comparación de boleta de venta usuario - emisor

Boleta de venta (Original: Emisor) proporcionada por el proveedor	Boleta de venta (usuario) que forma parte de la rendición del anticipo

Fuente: Boleta de venta que forma parte de la rendición y la proporcionada por el proveedor
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, de la revisión efectuada a la declaración jurada de 31 de agosto de 2016 por S/7,00, emitida por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, sub gerente de Logística y Gestión Patrimonial, en la cual se advierte que ésta cuenta con la firma de la citada sub Gerente, donde declaró bajo juramento haber efectuado el servicio de traslado Pisco – San Andrés por S/7,00 sin consignar la fecha; sin embargo, el comprobante de pago original proporcionado por el establecimiento tiene como fecha de la operación el día 5 de octubre de 2017; es decir en fecha posterior a los supuestos gastos de 30 y 31 de agosto de 2016, situación que adicionada a la respuesta y documento enviado por el proveedor, se tiene que lo declarado y rendido por la referida servidora, no tiene correspondencia con la realidad.

Finalmente, se debe resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó también el formato de Pedido - Comprobante de Salida (PECOSA) s/n de 31 de agosto de 2016[203] respecto a los bienes detallados en la copia del Usuario Boleta de Venta n.° 002-019839, siendo dicha PECOSA suscrita por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial y con el visto bueno de la encargada de Almacén, señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo[204], y de la Gerencia de Desarrollo Territorial; no obstante que los bienes no fueron adquiridos a través del original del referido comprobante de pago.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por S/179,00 y gastos por rendir por S/40,00.

[203] Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1612.

[204] Según lo informado por la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala *"Remito la información sobre el vínculo laboral de la ex trabajadora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, así mismo hago entrega de tres (03) juegos de copia fedateada de las Ordenes de Servicios como jefe de Almacén durante el periodo del 14 de marzo del 2016 al 2017"*. Asimismo, adjunto copia de la Orden de Servicio n.° 269 de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto de los servicios prestados como encargada de almacén correspondiente al mes de agosto 2016 en la Municipalidad Distrital de San Andrés.

2.11. Encargo interno para la adquisición de chapas para las diversas gerencias por S/500,00

Mediante comprobante de pago n.° 1968[205] de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cheque n.° 71146505[206] se otorgó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, un encargo interno por S/500,00 para la adquisición de chapas para las diversas gerencias.

Posteriormente con **Informe n.° 184-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 10 de octubre de 2016**[207] dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial efectuó la rendición del referido encargo interno, adjuntando la Boleta de venta n.° 001-017445, comprobante de pago que sustentan el encargo interno ejecutado.

De la revisión de los documentos que sustentan el encargo interno ejecutado, se ubicaron los documentos siguientes:

Cuadro n.° 13
Documentos que sustentan la rendición del encargo interno

Ítem	Comprobante de pago que sustentan la rendición					
	Tipo de comprobante	Serie	Número	Fecha	Importe S/	Proveedor y/o rindente
1	Boleta de venta	001	017445	10/10/2016	490,00	Comercial Vidal de Walter Vidal Marcacuzco Inca con RUC n.° 10222997190
				Total S/	**490,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1968 de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior se advierte una rendición por S/490,00, existiendo un faltante por rendir de S/10,00, siendo que en la documentación obrante no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado al encargo interno.

Al respecto, la comisión auditora solicitó al proveedor Walter Vidal Marcacuzco Inca[208] se sirva confirmar, entre otros, la emisión del comprobante de pago señalado en el cuadro n.° 13.

En respuesta del señor Walter Vidal Marcacuzco Inca, mediante Documento s/n de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, refirió no haber sido proveedor de la Municipalidad Distrital de San Andrés; y que no ha realizado la venta de bienes, dado que su RUC se encontraba con situación de baja definitiva por cese de sus actividades comerciales, desde el 15 de setiembre de 2019; como se detalla a continuación:

> [...] cumplo con informar a Ustedes que no he realizado la venta de bienes o prestación de servicios que indican que en dicho comprobante, puesto que mi RUC se encuentra con situación de Baja Definitiva por Cese de mis actividades comerciales, **desde el 15-09-2016**, es decir, mucho antes de la presunta emisión del comprobante de pago antes mencionado".
> [...] niego haber sido proveedor de la Municipalidad Distrital de San Andrés-Pisco, en la fecha que indica la Boleta de Venta 001-017445 [...]
> Copia de la ficha RUC donde acredita la baja del RUC ante la SUNAT.
> [...]"

205 Comprobante de pago proporcionado en copia simple por la gerencia municipal a través del Oficio n.° 063-2019-GM/MDSA de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12).**
206 Si bien el banco no proporcionó el cheque, pero el mismo fue cobrado el 10 de octubre de 2016 según lo señalado en el estado de cuenta corriente **(Apéndice n.° 6).**
207 Forma parte del comprobante de pago n.° 1968.
208 A través del oficio n.° 606-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 54)**

Adjunta a su respuesta copia de la Ficha RUC de la SUNAT, en la que se advierte que la fecha de cierre/cese es el 15 de setiembre de 2016; asimismo, se hace referencia que a la fecha de cierre se utilizó hasta la boleta de venta 001-0017455; en efecto, la Boleta de venta n.° 001-017445 presentada por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, como parte del sustento de la rendición del encargo interno, no corresponde según lo informado por el proveedor, al haber cerrado sus actividades el 15 de setiembre de 2016; y la boleta de venta que sustenta la rendición fue emitida el 10 de octubre de 2016; asimismo, el proveedor señaló no haber ejecutado la venta de bienes y no haber sido proveedor de la Municipalidad.

Aunado a ello, se debe resaltar que adjunta a la documentación sustentatoria, se ubicó el formato de Pedido - Comprobante de salida (PECOSA) s/n de 10 de octubre de 2016[209] respecto a los bienes detallados en la copia del Usuario de la Boleta de Venta n.° 001-017445, siendo que la citada PECOSA fue suscrita por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, sub gerente de Logística y Gestión Patrimonial, con el visto bueno de la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo como jefe de Almacén y con la firma de recepción de los bienes por parte de la sub gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; no obstante que el proveedor negó haber efectuado la venta de dichos bienes y que solo emitió comprobantes de pago hasta el 15 de setiembre de 2016, fecha en que se efectuó el cierre/cese de su RUC.

De acuerdo a lo anterior la citada servidora empleó documentos que no se ajustan a la realidad por S/490,00 y gastos por rendir por S/10,00.

De lo expuesto, la jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y subgerente de Logística, a quien se le confió la administración de los caudales públicos, sustentó la rendición de las mismas con documentos que difieren a los originales por S/14 445,00, para retener de ese modo, parte de los recursos públicos que le fueron otorgados para cubrir diversos gastos, y justificar su apoderamiento con dichos documentos.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

  "Artículo 10 - Finalidad de los Fondos Públicos
  Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidad competentes con sujeción a las normas de la materia".

- **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.**

  "Principios Generales
  Cuarto.- Son Principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado: la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.

[209] Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1968.

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004**

"**Artículo 2.- Deberes generales del empleo público**
[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
[...]

"**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
[...]
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones [...]"

- **Directiva N° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016**

"[...]
V) RESPONSABILIDADES
[...]
5.2 Responsabilidad del encargado del fondo municipal.
La Administración de los Encargos, es responsabilidad del personal designado mediante la resolución correspondiente, quien tendrá las siguientes responsabilidades:
- Llevar el control detallado del movimiento del fondo municipal encargado, de acuerdo a la establecido en la presente directiva.
- Efectuar la Rendición de cuentas del Encargo asignado.

5.3 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del personal que la formula, así como del Gerente de Administración y Finanzas que autorizó el "Encargo Interno", que se sujeta a ser revisada y verificada si el caso lo amerita. En tal virtud la omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que la Sub Gerencia de Contabilidad informe a la Gerencia de Administración, sobre las anomalías encontradas, y así como la apertura del proceso por la presunta responsabilidad en que se hubiera incurrido.

5.4 En caso de determinarse pagos que no correspondan a hayan pagado comprobantes adulterados, falsificados, entre otros, el usuario que canceló el gasto asumirá la reposición de los Fondos Públicos con su peculio y/o se procederá al descuento por planilla de haberes, independientes de las responsabilidades administrativas, y demás acciones legales que correspondan. Por tal motivo el (los) responsable (s) del "Encargo Interno" y Control Previo de la Sub-Gerencia de Contabilidad están obligados a verificar entre otros en la página WEB de la SUNAT las autorizaciones de los comprobantes de pago y demás documentación fuente que sustenten gastos, caso contrario asumirá la reposición de los fondos públicos con su peculio.

VII) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
7.5 De la rendición de cuentas del Encargo

a) El responsable del Encargo interno efectuará la rendición de cuentas de los gastos efectuados debidamente documentados, dentro del plazo que no deberá exceder los tres (3) días hábiles después de haber concluido la actividad materia del encargo.
(...)
c) Al reverso de cada comprobante de pago, el Gerente o Sub Gerente solicitante sellará y colocará su firma en señal de conformidad de la recepción del bien o servicio.
(...)

h) El saldo no utilizado del Encargo, será devuelto a la Sub Gerencia de Tesorería quien entregará un Recibo de caja que acredite dicha devolución que presentará como documento sustentatorio de la rendición."

La situación expuesta, se originó por la actuación consciente y voluntaria de la servidora a cargo de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, y subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, a quien se le confió la administración de los caudales públicos, la cual sustentó la rendición de encargos internos con documentos que difieren a los originales, para retener de ese modo, parte de los recursos públicos y justificar su apoderamiento; contando con la participación de la jefa y/o encargada de Almacén, quien visó PECOSAS respecto a bienes que no fueron adquiridos; afectándose los deberes funcionales de lealtad y probidad del ejercicio de la función pública en el uso y destino de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/14 445,00.

Las personas comprendidas en el presente hecho, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**; debiendo precisarse que la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado y la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, no presentó sus comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, identificada con DNI n.° 80082430, en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, periodo de gestión de 28 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, periodo de gestión de 22 de julio al 27 de julio de 2016[210], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-ALC/MDSA de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 283-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 171),** y como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, periodo de gestión 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 171),** su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

   Por haber presentado rendiciones de cuenta de once (11) encargos internos, excediendo los plazos legales máximos para efectuar las correspondientes rendiciones, que por razón de su cargo y en el ejercicio de sus funciones le fueron otorgados entre los años 2016 a 2017; incluyendo como sustento, doce (12) comprobantes de pago (boletas de venta y/o facturas), los cuales difieren de los comprobantes originales (boletas de ventas de los establecimientos comerciales) en fecha, descripción e importe; así como trece (13) declaraciones juradas, donde declaró haber incurrido en gastos que no se realizaron; reteniendo de ese modo, parte de los recursos públicos que le fueron otorgados para cubrir diversos gastos, pretendiendo justificar su apoderamiento con dichos documentos. Asimismo, no efectúo la rendición ni devolución de los saldos de los encargos internos otorgados por S/63,50.

   Situación que ocasionó perjuicio económico por S/14 445,00, y afectado los deberes funcionales de lealtad y probidad del ejercicio de la función pública.

[210] En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Logística y Margesí de Bienes pasó a ser denominada Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Por lo antes expuesto por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, mantiene su participación en el hecho observado, habiendo inobservado lo previsto en el artículo n.° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, referido a respecto a los principios de transparencia y la legalidad de la Administración Financiera del Estado; los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, relacionados a los deberes de honestidad y probidad en el desempeño de funciones del empleo público, y la obligación de actuar con transparencia; así como los numerales 5.2, 5.3, 5.4 del ítem V); literales a, c) y h) del numeral 7.5 del ítem VII) de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad de San Andrés", referidos a las responsabilidades y de la rendición de cuentas del Encargo.

De ese modo, incumplió sus deberes como servidora pública, previstos en el numeral a), d) y e) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones, por los cuales le correspondía: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio" y "Desempeñar sus funciones con honestidad [...]"*; y, *"Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo [...]."*; así como los principios y deberes éticos del servidor público, previstos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, por el cual *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*.

Asimismo, se ha identificado la participación de la persona siguiente:

- **Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo** identificada con DNI N° 47680062, quien prestó servicios como jefe de Almacén y/o encargada de Almacén, periodo de gestión de 14 de marzo 2016 a 31 de julio de 2017, vinculada como locadora de servicios o servicio por terceros a través de Órdenes de servicio[211]; quien si bien no tuvo la percepción, administración o custodia de los caudales públicos, visó nueve (9) formatos de Pedido - Comprobantes de salida (PECOSA), suscritos por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, respecto a bienes que no fueron adquiridos a través de los referidos comprobantes de pago, que sustentan la rendición de cuentas de encargos internos.

  Conducta orientada a pretender justificar la existencia de bienes que no fueron adquiridos, y de ese modo la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, retenga parte de los fondos públicos que le fueron asignados para cubrir diversos gastos; contribuyendo de eso modo a poner en peligro el bien jurídico que fue lesionado por la autora del delito.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[211] Órdenes de servicio N° 239, 392, 498, 06 104, 269, 313, 421 y 084 correspondiente al 14 al 31 de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente, y las Órdenes de servicio N° 064,194, 235, 299, 423 368 y 497, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017

3. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUERON EJECUTADOS, SIN DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE Y/O JUSTIFIQUE; Y PAGOS A PROVEEDORES QUE NO EJECUTARON LAS PRESTACIONES CONTRATADAS, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, USO Y DESTINO DE LOS FONDOS OTORGADOS, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/511 676,83.

Durante los ejercicios 2016 y 2017, servidores públicos que en el marco de diversas contrataciones u operaciones para la provisión de servicios y otras adquisiciones, viabilizaron las mismas y dispusieron de fondos públicos por S/511 676,83 a favor de terceros, por prestaciones no ejecutadas; resultado de contrataciones que, no contienen la documentación sustentatoria completa, ni acreditadas la necesidad de las contrataciones y pese a que algunas personas, no contaban con inscripción vigente como proveedores de servicio y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores, y sin que existan conformidades de las prestaciones; sin embargo, se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones; defraudando económicamente al Estado.

Asimismo, viabilizaron las mismas y dispusieron de fondos públicos por S/227 657,13 a favor de terceros; resultado de contrataciones que no contaron con información detallada del alcance de las prestaciones o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, no contienen la documentación sustentatoria completa, y pese a que algunas personas, no contaban con inscripción vigente como proveedores de servicio y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores[212], y en algunos casos sin contar con conformidad de la prestación, que aunada a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo; afectando al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública, al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado; defraudando al Estado.

En ambos casos, con la inusual particularidad que, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en un mismo día y en breves lapsos de minutos y horas, según lo cual, en corto tiempo, se contrató las prestaciones, se ejecutaron las mismas, y la entidad verificó y otorgó conformidad y procedió a su pago.

Hechos que evidencian la existencia de actos de concertación que afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia, uso y destino de los fondos otorgados respecto a operaciones por S/734 333,96 y perjuicio económico por S/511 676,83.

Al respecto resulta aplicable el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a contrataciones y adquisiciones locales; artículos 10°, 34°, 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, Compromiso, Devengado y pago, respectivamente; así como, los artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF y 126-2017-EF, concerniente a los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

212 Con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remitió información respecto de la inscripción vigente en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**.

Responsables de la Administración de los Fondos Públicos, del devengado, su formalización, autorización del devengado, y tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente; los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° y los artículos 16°, 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección y adjudicación simplificada.

Asimismo, los artículos 8°, 19°, 32°, 143°, 149°, 234° y 238°, segunda disposición complementaria final, anexo único de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección, recepción y conformidad, del Pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción, requisitos generales para la inscripción en el RNP, segunda, consultoría de obra; numeral Sa 05 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, referido a unidades en el ingreso físico y custodia temporal de bienes; el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 de las VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los servidores quienes indistintamente, permitieron que se dispusieran recursos públicos de la entidad, por bienes, servicios y obras que no fueron ejecutados, sin documentación que sustente y/o justifique dichos encargos; así como pagos a proveedores que no ejecutaron las prestaciones contratadas y adquisiciones por encargo interno para provisión de bienes, orientadas a no superar las 8 UITS a fin de no convocar procedimiento de selección, afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia, uso y destino de los fondos otorgados y ocasionaron perjuicio económico por S/511 676,83.

Los hechos se exponen a continuación:

3.1 <u>Adquisiciones de bienes y servicios no ejecutados, pagadas sin conformidad del área usuaria, ocasionaron perjuicio económico de S/511 676,83</u>

En los años 2016 y 2017 en la Municipalidad Distrital de San Andrés, se efectuaron desembolsos de recursos públicos por contrataciones por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) por el importe total de S/511 676,83, por servicios de consultoría, mantenimiento y otras adquisiciones, que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

Cuadro n.° 14
Relación de contrataciones y/o prestaciones examinadas

N°	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIONES	MONTO S/
Servicios de consultoría, consultorías de obra y adquisición de bienes y servicios		
1	Estudios o perfiles técnicos de sistema de distribución de electrificación	63 970,00
2	Estudio o perfil técnico de "Construcción de local multiuso de la Asociación de Vivienda 14 de setiembre"	15 000,00
3	Estudios preliminares y elaboración de expediente técnico "Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque"	31 510,91
4	Estudios preliminares y elaboración de expediente técnico "Creación de la I.E.I. AA.HH. Bellavista"	31 523,70
5	Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales"	32 000,00
6	Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez"	32 000,00
7	Elaboración de expediente técnico "Instalación de los servicios educativos en la IEP Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - losa deportiva"	31 000,00
8	Elaboración de expediente técnico "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras"	30 000,00
9	Elaboración de expedientes técnicos	64 000,00
10	Adquisición de bienes y servicio para ejecución del proyecto "Creación de un aula para la I.E. Eulogia Elías de Nattery San Andrés"	74 672,22
11	Adquisición de bienes y servicio para la ejecución del proyecto "Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco – Ica"	50 000,00
Servicios de mantenimiento y otras adquisiciones		
12	Mantenimiento de la trocha carrozable del Centro Poblado Pampa de Ocas	56 000,00
	Monto Total S/	**511 676,83**

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se debe indicar que, de la evaluación realizada se identificó que en algunos casos, no se realizaron los procedimientos de selección que correspondian, efectuándose contrataciones directas a proveedores, evadiendo con ello las disposiciones sobre contratación pública referida a la prohibición de fraccionamiento y la contratación previo procedimiento de selección; además que, en ningún caso fueron ejecutadas, siendo devengadas y giradas, pese a que no se contó con los informes de conformidad de la prestación, como se precisa a continuación:

Servicios de consultoría, consultorías de obra y adquisición de bienes y servicios no prestados

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[213], y demás normas reglamentarias y directivas vigentes a partir del 24 de febrero del año 2017, son cuatro (4) las fases del Ciclo de Inversión de un proyecto: i) Programación Multianual de Inversiones (PMI), ii) Formulación y Evaluación (FyE), iii). Ejecución y iv). Funcionamiento.

Siendo que la fase de Formulación y Evaluación (FyE)[214], comprende la formulación del proyecto, a través de la elaboración de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión de los proyectos priorizados e inicialmente contemplados en Programación; siendo que los Proyectos de Inversión Pública (PIP) formulados, tanto en fichas técnicas (simplificadas y

[213] Norma que deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
[214] El Ciclo de Proyecto previsto en la derogada Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria, establecia la Fase de Preinversion, como aquella en la cual se identifica un problema determinado y luego se analizan y evaluan alternativas de solucion que permitan para encontrar la mayor rentabilidad social, comprendiendo la elaboración del Perfil, del estudio de Prefactibilidad y del estudio de Factibilidad.

estándar) como en estudios de preinversión (perfil y perfil reforzado), se registran en el Banco de Inversiones[215], así como el resultado de la evaluación. Mientras que las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) son registradas en el Banco de Inversiones directamente con el Formato 02: "Registro de IOARR". Estas inversiones se consideran en la fase de Programación y pasan directamente a la fase de Ejecución, previo registro en el Formato 02: "Registro de IOARR".

De otro lado, la fase Ejecución[216] comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Dicho ello, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, se requiere previamente la realización de las fases previas; por cuanto que la elaboración del expediente técnico, se realiza en función a la concepción técnica y al estudio de preinversión o de la ficha técnica; mientras que en las inversiones que no son PIP, se elabora un informe técnico sobre la base de la información registrada en el Banco de Inversiones.

No obstante, de la revisión del registro del compromiso[217], devengado[218] y girado de gastos[219], e información de los usuarios[220] que registraron cada una de las fases en los Expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y la documentación proporcionada por la entidad, vinculada a la contratación y pagos por la elaboración de perfiles y expediente técnicos, se identificó que se efectuaron desembolsos por S/331 004,61, para dicho fin, pese a que la entidad no contaba con estudio de preinversión o fichas técnicas, ni se encontraba registrados en el Banco de Inversiones de la Entidad y sin que se encuentre acreditada su ejecución, como se detalla a continuación:

1) Servicio de consultoría: Estudios o perfiles técnicos de sistema de distribución de electrificación

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se identificó que en el año 2017 se efectuaron siete (7) desembolsos de fondos públicos por consultorías para la elaboración de estudios de sistemas de electrificación: i) Estudio de Sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, ii) Estudio de Sistema de distribución de electrificación asociación de vivienda 14 de setiembre y iii) Estudio de Ampliación del Sistema de distribución de electrificación lateral 2-5 de la asociación de pequeños agricultores de las Pampas de Ocas, como se detalla en el cuadro siguiente:

215 Formato 01: Registro de Proyectos de Inversión.

216 Durante la fase de Inversión que preveía la Ley n.° 27293, es la ejecución del proyecto conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada; comprendiendo la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico u otro documento equivalente y la ejecución del PIP.

217 Definición: Compromiso. Acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, que afectan total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

218 Definición: Gasto devengado Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria.

219 Definición: Gasto girado. Proceso que consiste en el registro del giro efectuado sea mediante la emisión del cheque, la carta orden o la transferencia electrónica con cargo a la correspondiente cuenta bancaria para el pago parcial o total de un gasto devengado debidamente formalizado y registrado.

220 Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, así como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 15
Cheques girados para el pago del servicio de consultoría: Estudios de sistema de distribución de electrificación

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
389	503	25/04/2017	4,200,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación de vivienda 14 de setiembre	00840292 de 25/04/2017
	503	26/04/2017	9,370,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación de vivienda 14 de setiembre	00840313 de 26/04/2017
	509	26/04/2017	2,400,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación de vivienda 14 de setiembre Req por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA, OS 038, RH 001-34	00840315 de 26/04/2017
391	505	25/04/2017	23,000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación lateral 2.5 de la Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de Ocas por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA	00840293 de 25/04/2017
392	504	25/04/2017	19,000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, req. Por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA	00840295 de 25/04/2017
	504	25/04/2017	4,000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, req. Por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA	00840297de 25/04/2017
	1135	18/09/2017	2,000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez	Giro por el pago Servicio de Estudio de Sistema de distribución Electrificación sector Las Flores, Req. Por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA	00840630 de 18/09/2017
		Total S/	**63 970,00**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y el **apéndice n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en abril y setiembre de 2017, siendo que los cheques n.os 00840292, 00840293, 00840295 y 00840297 de 25 de abril de 2017 y los cheques n.os 00840315 y 00840313, de 26 de abril de 2017, por el importe total de S/61 970,00, fueron suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Administración y Finanzas y Gerente Municipal, respectivamente, a favor de Charlie Agustín Ramirez Martinez y cobrados cuatro de ellos el 26 de abril de 2017 y los dos restantes el 28 de abril de 2017; mientras que el cheque n.° 00840630 de 18 de setiembre de 2017 por S/2 000,00 suscrito por **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar y Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, subgerente de Tesorería y gerente Municipal, respectivamente, a favor también de Charlie Agustín Ramírez Martínez, fue cobrado el 22 de setiembre de 2017.

Es de indicar que, de la documentación adjunta a los comprobantes de pago, se advierte que esta no contiene los informes de conformidad del área usuaria, habiéndose ubicado la información que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación
Servicio de consultoría: Estudios de sistema de distribución de electrificación

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido por el proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación		
389	Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 de abril de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Territorial	Informe n.° 129-2017-GPP-CCP/MDSA de 25 de abril de 2017 por S/20 000,00 de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	138	25/4/2017	20 000,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación Asociación de Vivienda 14 de setiembre, req. Por la Gerencia de Desarrollo Territorial.	Contrato de Servicio n.° 009-2016-ULMB/OAG/MDSA de 19 de abril de 2017	Recibo por honorarios n.° E001-34 de 25 de abril de 2017 de Charlie Agustin Ramirez Martinez
391	Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 de abril de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Territorial	Informe n.° 133-2017-GPP-CCP/MDSA de 25 de abril de 2017 por S/25 000,00 de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	141	25/4/2017	25 000,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación lateral 2-5 de la Asociación Pequeños Agricultores de las Pampas de Ocas, req. Por la Gerencia de Desarrollo Territorial	Contrato de Servicio n.° 006-2016-ULMB/OAG/MDSA de 19 de abril de 2017	Recibo por honorarios n.° E001-35 de 25 de abril de 2017 de Charlie Agustin Ramirez Martinez
392	Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 de abril de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Territorial	Informe n.° 130-2017-GPP-CCP/MDSA de 25 de abril de 2017 por S/25 000,00 de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	136	25/4/2017	25 000,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de estudio de sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, req. Por la Gerencia de Desarrollo Territorial	Contrato de Servicio n.° 008-2016-ULMB/OAG/MDSA de 19 de abril de 2017	Recibo por honorarios n.° E001-33 de 25 de abril de 2017 de Charlie Agustin Ramirez Martinez

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, dichos servicios fueron requeridos mediante Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 de abril de 2017, emitido por el servidor Jack Andrei Gerardo Rosas Román, gerente de Desarrollo Territorial, quien solicitó la contratación de profesionales para la elaboración de siete (7) servicios de consultorías para la elaboración de perfiles técnicos, tres (3) de ellos correspondían a los estudios para la distribución de electrificación en diversas zonas del distrito de San Andrés; sin embargo, no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (forma de entrega, garantía, entre otros); solo indica los lugares donde se requieren hacer los estudios y el monto de cada uno de ellos.

Además, dichos servicios contaron con los Contratos de Servicio n.os 006, 008 y 009-2016-ULMB/OAG/MDA, todos de 19 de abril de 2017, suscritos entre la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente Municipal y el señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, consultor, con visto bueno de la subgerente de Logística y Gestión Patrimonial a cargo de la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, quien además emitió las órdenes de servicio n.os 136 de 25 de abril de 2017, 138 de 25 de abril de 2017 y 141 de 25 de abril de 2017 por S/25 000,00, S/20 000,00 y S/25 000,00 por prestaciones que tuvieron como objetivo brindar el servicio de elaboración

del proyecto de inversión pública a nivel de perfil en la Asociación de pequeños agricultores de las Pampas de Ocas, en el sector Las Flores y en la Asociación de Vivienda, 14 de setiembre del distrito de San Andrés, respectivamente; documentos que no cuentan con los términos de referencia, ni información del sustento del alcance del servicio requerido.

En función a lo anterior, se tiene que los tres servicios de consultoría tuvieron como objeto de la contratación la elaboración del proyecto de inversión pública a nivel de perfil descritos; en ese sentido, considerando que lo requerido respondía a un mismo objeto de contratación, era factible que se desarrolle bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones que permitiera a la Entidad el obtener mayores alternativas de proveedores y bienes.

Sin embargo, la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, suscribió los tres (3) Contratos de Servicio antes indicados y la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, los visó, así como emitió la órdenes de servicio para las tres (3) contrataciones de forma individual que se detallan en el párrafo anterior; las cuales totalizan el importe de S/70 000,00[221]; pese a que sus objetos de contratación fueron similares y orientadas al estudio de sistemas de electrificación en el mismo distrito, por ende susceptibles de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un solo procedimiento que por el monto, debió corresponder a un procedimiento de selección por Adjudicación simplificada, conforme a la normativa de presupuestal de dicho año.

Resultando con ello, que las tres (3) contrataciones directas ordenadas, las mismas se concentraron en el consultor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, por el importe de S/63 970,00, respectivamente, que no son resultados de un procedimiento de selección bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, y transparencia en el uso de los recursos públicos que requiere la normativa de contrataciones.

De otro lado, se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría: Estudios de sistema de distribución de electrificación

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
389	Compromiso	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:17:51	Orden de Servicio	38	25-04-2017	4 200,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:31:57	Recibo por Honorarios Profesionales	34	26-04-2017		
	Girado	TESORERÍA 25-abr.-2017 18:28:58	Cheque Girado	00840292	26/04/2017		
			Comprobante de pago	503	25/04/2017		
	Compromiso	LOGISTICA 26-abr.-2017 16:24:26	Orden de Servicio	138	26-04-2017	2 400,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 26-abr.-2017 16:31:06	Recibo por Honorarios Profesionales	34	25-04-2017		
	Girado	PRESUPUESTO01 26-abr.-2017 16:36:25	Cheque Girado	00840315	28/04/2017		
			Comprobante de pago	509	26/04/2017		

Cabe indicar que, para el servicio de estudio de sistema de electrificación para la Asociación de Vivienda 14 de setiembre, se emitió la orden de servicio n.° 138 por S/20 000,00 no obstante la entidad pagó el importe de S/15 970,00 existiendo una diferencia de S/4 030,00 asimismo para el servicio de estudio de sistema de electrificación lateral 2.5 de la Asociación de pequeños agricultores Pampas de Ocas se emitió la orden de servicio n.° 141 por S/25 000, girando la entidad el importe de S/23 000,00 existiendo una diferencia de S/2 000,00; por lo que existe una diferencia total de S/6 030,00, entre lo registrado en las ordenes de servicio y lo pagado.

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
	Compromiso	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:17:51	Orden de Servicio	137	26-04-2017	9 370,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:31:57	Recibo por Honorarios Profesionales	34	26-04-2017		
	Girado	PRESUPUESTO01 26-abr.-2017 16:35:15	Cheque Girado	00840313	28/04/2017		
			Comprobante de pago	503	26/04/2017		
391	Compromiso	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:16:42	Orden de Servicio	141	25-04-2017	23 000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:34:04	Recibo por Honorarios Profesionales	35	25-04-2017		
	Girado	TESORERÍA 25-abr.-2017 18:35:50	Cheque Girado	00840293	26/04/2017		
			Comprobante de pago	505	25/04/2017		
392	Compromiso	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:21:54	Orden de Servicio	136	25-04-2017	19 000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:35:29	Recibo por Honorarios Profesionales	33	25-04-2017		
	Girado	TESORERÍA 25-abr.-2017 18:39:41	Cheque Girado	00840295	26/04/2017		
			Comprobante de pago	504	25/04/2017		
	Compromiso	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:18:58	Orden de Servicio	136	25-04-2017	4 000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 25-abr.-2017 17:34:46	Recibo por Honorarios Profesionales	33	09-08-2017		
	Girado	TESORERÍA 25-abr.-2017 18:42:01	Cheque Girado	00840297	26/04/2017		
			Comprobante de pago	504	25/04/2017		
	Compromiso	TESORERÍA 18-sep.-2017 12:10:25	Orden de Servicio	136	18-09-2017	2 000,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	TESORERÍA 18-sep.-2017 12:21:01	Recibo por Honorarios Profesionales	33	18-09-2017		
	Girado	TESORERÍA 18-sep.-2017 13:01:24	Cheque Girado	00840630	22/09/2017		
			Comprobante de pago	1135	18/09/2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir, según información registrada en el SIAF se tiene que en seis (6) de los siete (7) pagos realizados, se efectuaron en la misma fecha y en un lapso de 24 horas se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, se formalizó y otorgó la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizó el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de estudios, el consultor elaboró los estudios y lo presentó a la entidad, y a su vez, se revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago.

De otro lado, se le solicitó al proveedor Charlie Agustin Ramirez Martínez[222] la confirmación de la prestación de dichos servicios, recibiéndose en respuesta la Carta n.° 002-2019-CHARM de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, en la cual refiere haber brindado los servicios descritos; no obstante, no adjuntó documentación que sustente dicha ejecución, tales como cargos de recepción de informes de presentación de estudios a la Entidad, entre otros.

Con el objeto de verificar la prestación del servicio, se solicitó al gerente de Desarrollo Territorial[223], copia fedateada de los estudios de preinversión antes indicados: siendo que con el Informe n.° 194-2019-CABM-GDT/MDSA de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por la citada gerencia se nos informó que no se ha encontrado documentación física

222 Solicitado con el Oficio n.° 173-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 59)** y reiterado con el Oficio n.° 378-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, emitidos por la comisión auditora.

223 Con el Oficio n.° 179-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**.

de los estudios señalados; y mediante el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** la Gerencia de Desarrollo Territorial, alcanzó la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017, no encontrándose documentación alguna respecto a los estudios de sistema de distribución de electrificación en la entidad.

A ello se debe agregar, que de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[224] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al período 25/02/2016 al 24/04/2018 y el cuaderno de cargo[225] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso de los citados estudios de sistema de distribución de electrificación o perfil a la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que los estudios de sistema de distribución de electrificación: i) Estudio de Sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, ii) Estudio de Sistema de distribución de electrificación asociación de vivienda 14 de setiembre y iii) Estudio de Ampliación del Sistema de distribución de electrificación lateral 2-5 de la asociación de pequeños agricultores de las Pampas de Ocas, no cuentan con documentación que sustente el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia de los citados estudios a la entidad, además es de indicar que no existen estudios a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública viabilizados, de acuerdo a consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62).**

En tal sentido, la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas** y **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, en sus condiciones de **Gerente Municipal** y **subgerente de Logística y Gestión Patrimonial**, respectivamente, viabilizaron la contratación directa e individual de los servicios de consultoría del señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, para la elaboración de los tres (3) referidos estudios[226], los que respondían a un mismo objeto de contratación y por ende susceptibles de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, bajo los principios de libertad de concurrencia y competencia, entre otros.

Para ello, la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, como **Gerente Municipal,** suscribió con el señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, los Contratos de Servicio n.os 006, 008 y 009-2016-ULMB/OAG/MDSA de 19 de abril de 2017, los cuales fueron visados por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles** como **subgerente de Logística y Gestión Patrimonial**, quien además emitió las órdenes de servicio n.os 136, 138 y 141 de 25 de abril de 2017; pese a que incluso, el requerimiento de la contratación efectuado a través del Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 d abril de 2017[227], no revelaba mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos, las condiciones a que se sujetaría la contratación y el servicio, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

224 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

225 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

226 i) Estudio de Sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, ii) Estudio de Sistema de distribución de electrificación asociación de vivienda 14 de setiembre y iii) Estudio de Ampliación del Sistema de distribución de electrificación lateral 2-5 de la asociación de pequeños agricultores de las Pampas de Ocas.

227 Emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial a cargo del servidor Jack Andrei Gerardo Rosas Román, donde requirió, entre otros, la elaboración de los proyectos de inversión pública a nivel de perfil de electrificación.

Con relación a los comprobantes de pago n.os 503, 503, 509, 505, 504, 504 y 1135 de 25, 26, 26, 25, 25, 25 de abril y 18 de setiembre de 2017, respectivamente, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

Por su parte, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, y **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, gerente de Administración y Finanzas[228], dispusieron de fondos públicos por **S/61 970,00** a favor del señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, girando para dicho efecto, en forma mancomunada, los cheques n.os 00840292, 00840293, 00840295 y 00840297 de 25 de abril y los cheques n.os 00840315 y 00840313 de 26 de abril de 2017; asimismo, **Pedro Humberto Junior Díaz,** subgerente de Tesorería y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Gerente Municipal, dispusieron de fondos públicos por **S/2 000,00** a favor de **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, girando en forma mancomunada el cheque n.° 00840630 de 18 de setiembre de 2017; en todo los casos, como pagos por los mencionados servicios sin haber sido ejecutados y sin las conformidades de las prestaciones.

Cabe precisar que del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un lapso de 24 horas[229]; según lo cual, en un breve lapso de tiempo, se contrataron las prestaciones, se ejecutó las mismas, y a su vez, se revisó y otorgó conformidad a las prestaciones para su pago; que como se indicó anteriormente no fueron ejecutadas.

2) **Servicio de consultoría: Estudio o perfil técnico de "Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre"**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por el servicio de estudio de construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre del distrito de San Andrés, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cheques girados para el pago del servicio de consultoría: Estudio o perfil técnico de "Construcción del local multiuso de la Asociación de vivienda 14 de setiembre"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
528	622	23/05/2017	13 800,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez RUC N° 10215563648	Servicio de estudio de construcción del local multiuso de la Asoc. de vivienda 14 de setiembre req por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA.	00840385 de 23/05/2017
528	623	23/05/2017	1 200,00	Charlie Agustin Ramirez Martinez RUC N° 10215563648	Servicio de estudio de construcción del local multiuso de la Asoc. de vivienda 14 de setiembre req por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA.	00840386 de 23/05/2017
		Total S/	15 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 64).**
Elaborado por: Comisión Auditora

[228] El servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos a través del Documento S/N de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)** informó que catorce (14) cheques no han sido suscritos por su persona, encontrándose dentro de ellos los **cheques n.os 00840292, 00840293, 00840295 y 00840297 de 25 de abril de 2017**, correspondientes al servicio de consultoría: Estudios de sistema de distribución de electrificación; no obstante, se efectuó una pericia grafotécnica de cuyo resultado se emitió el Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico, en el que concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques) provienen del puño gráfico del señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

[229] En las fechas antes indicadas, Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como subgerente de Presupuesto, Melina Hilda Tasayco Gonzáles como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y Silvana Maritza García Muñiz, como subgerente de Tesorería.

Como se advierte en el cuadro anterior y el **apéndice n.° 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en mayo de 2017, siendo que el primero, por el importe de S/13 800,00, se efectuó a través del cheque n.° 00840385 de 23 de mayo de 2017, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Administración y gerente de Desarrollo Económico Turístico y Social[230], respectivamente, a favor de **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, quien efectuó el cobro el 24 de mayo de 2017; mientras que el segundo por el importe de S/1 200,00, se realizó a través del cheque n.° 00840386 de 23 de mayo de 2017, suscrito por **Miguel Carlos David Carbonell Ramos y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Administración y Finanzas y gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[230], respectivamente, a favor de **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, quien efectuó el cobro el 25 de mayo de 2017.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación de Servicio de consultoría: Estudio o perfil técnico de "Construcción del local multiuso de la Asoc. de vivienda 14 de setiembre"

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
528	Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 de abril de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial a cargo del servidor Jack Andrei Gerardo Rosas Román	Informe n.° 0135-2017-GPP-CCP/MDSA de 25 de abril de 2017	208	23/05/2017	15 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de estudio de construcción de local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre, req. Por la gerencia de desarrollo territorial	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-38 de 23 de mayo de 2017 por S/15 000,00 emitido por Charlie Agustín Ramírez Martínez

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 64)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior se advierte que, el comprobante de pago, contiene adjunto la orden de servicio n.° 208 emitida por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, para contratar en forma directa los servicios de consultoría del señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, siendo que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado consultor, no obstante, se emplearon para la autorización y registro del Compromiso.

Es de precisar que dichos documentos, referidos a la elaboración del proyecto de inversión pública a nivel de perfil para la construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre, no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

[230] Cabe precisar que si bien en los cheques se encuentran suscritos por la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas como Gerente Municipal, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social designada con Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017.

Asimismo, no se ubicaron los contratos, informes del consultor, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20

Registro de fases de gasto en el SIAF para el servicio de consultoría: Estudio o perfil técnico de "Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
528	Compromiso	LOGISTICA 23-may.-2017 16:30:17	Orden de Servicio	208	23-05-2017	13 800.00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 23-may.-2017 16:41:32	Recibo por Honorarios Profesionales	38	23-05-2017		
	Girado	EJEC 23-may.-2017 16:57:18	Cheque Girado	00840385	23-05-2017		
			Comprobante de pago	622	23-05-2017		
	Compromiso	LOGISTICA 23-may.-2017 16:30:17	Orden de Servicio	208	23-05-2017	1 200.00	Charlie Agustin Ramirez Martinez
	Devengado	LOGISTICA 23-may.-2017 16:41:32	Recibo por Honorarios Profesionales	38	23-05-2017		
	Girado	EJEC 23-may.-2017 16:58:18	Cheque Girado	00840386	23-05-2017		
			Comprobante de pago	623	23-05-2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de treinta minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[231].

Con relación al proveedor se solicitó al consultor **Charlie Agustin Ramirez Martinez**[232], la confirmación de la prestación de dichos servicios, quien, en respuesta contenida en la Carta n.° 002-2019-CHARM de 8 de julio de 2019, refirió que había prestado los servicios, pero no adjuntó documentación alguna, aduciendo un extravío de los mismos.

De otro lado, en la indagación realizada respecto a la prestación de dicho servicio, se solicitó al gerente de Desarrollo Territorial, con el Oficio n.° 415-2019-CG-GRIC-AC-MDSA de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, la relación de perfiles técnicos, expedientes técnicos y/o proyectos realizados en los años 2016 y 2017 con su respectivos documentación de aprobación, así como el número de proyecto con el cual de ser el caso, fueron registrados en el SNIP; además de precisar el nombre de la persona y/o consultor que lo elaboró; y si a la fecha estos fueron ejecutados; quien mediante el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, remitió la relación de expedientes técnicos y

231 En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como encargada de Logistica y el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesoreria.

232 Solicitado con el Oficio n.° 173-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 59)** y reiterado con el Oficio n.° 378-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, emitidos por la comisión auditora.

perfiles realizados en los años 2016 y 2017[233], no encontrándose dentro de ellos, algún estudio para la construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre.

A ello se debe agregar, que de la verificación efectuada en la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas opción: Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones, respecto a los PIP de la Municipalidad Distrital de San Andrés **(Apéndice n.° 62)**, se advierte que dicho registro no contiene ningún proyecto de para la construcción de un local multiusos en la referida asociación de vivienda. Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[234] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018 y el cuaderno de cargo[235] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del estudio materia de revisión a la Entidad.

De lo expuesto, la contratación del servicio de estudio a nivel de perfil "Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre", no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública – PIP viabilizado, de acuerdo a consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se ha evidenciado que la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió la orden de servicio n.° 208 de 23 de mayo de 2017, para contratar en forma directa los servicios de consultoría del señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez** para la elaboración del referido estudio, pese a que el requerimiento de la contratación efectuado a través del Informe n.° 194-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 18 de abril de 2017[236], no revelaba mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos, las condiciones a que se sujetaría la contratación y el servicio, entre otros.

Con relación a los comprobantes de pago n.[os] 622 y 623 ambos de 23 de mayo de 2017, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

Por su parte, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias, **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[230], y **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, gerente de Administración y Finanzas, dispusieron de fondos públicos por el importe de **S/15 000,00** a favor del señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, girando para dicho efecto, en forma mancomunada, los cheques n.[os] 00840385 y 00840386, ambos de 23 de mayo de 2017, como pagos por el mencionado servicio sin conformidad de la prestación y sin haber sido prestado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

233 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

234 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

235 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 6 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

236 Emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial a cargo del servidor Jack Andrei Gerardo Rosas Román, donde requirió, entre otros, la elaboración de los estudios de Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre del distrito de San Andrés.

Cabe precisar que según se advierte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, los registros para el compromiso, devengado y girado de la presente operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo dia, en un lapso de 30 minutos; según lo cual, en un muy breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

3) Servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de parque en el AA.HH. El Bosque"

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por consultorías para la elaboración de expedientes técnicos para la creación de un parque en el AA.HH. El Bosque, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Cheques girados para el pago del servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de parque en el AA.HH. El Bosque"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
625	720	15/06/2017	5 796,00	Martin Antonio Grados Garrido RUC N° 10214638628	Pago de servicios de consultoria de la elaboración del expediente técnico creación del parque reecreacional en el AAHH el Bosque, O/S 0220, R/H E001-220	00840458 de 15 de junio de 2017
753	783	18/07/2017	25 714,91	CONDIAL EIRL RUC N° 20491305542	Giro por el Pago de servicios de consultoria de elaboración de expediente técnico creación de Parque AH El Bosque según Informe adjunto, O/S 256	00840501 de 18 de julio de 2017
		Total S/	**31 510,91**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en junio y julio de 2017, siendo que el primero, por el importe de S/5 796,00 se efectuó a través del cheque n.° 00840458 de 15 de junio de 2017, suscrito por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[237], a favor de Martin Antonio Grados Garrido, quien efectuó el cobro el 16 de junio de 2017; mientras que el segundo por el importe de S/25 714,91, se realizó a través del cheque n.° 00840501 de 18 de julio de 2017, suscrito por **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesorería y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, gerente Municipal, a favor de **Alexander Martin Huayta Munayco**[238] quien lo cobró el 24 de julio de 2017.

Es de indicar que, no se ubicaron los Comprobantes de pago emitidos por la Entidad que contengan la documentación sustentatoria de las operaciones, por lo que se requirió la documentación e incluso se realizaron las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, lográndose ubicar las órdenes de servicio de la contratación, como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

[237] Cabe precisar que si bien en los cheques se encuentran suscritos por la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas como Gerente Municipal, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social designada con Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 178)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

[238] Representante legal de CONDIAL E.I.R.L.

Cuadro n.° 22
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de un parque en el AA.HH. El Bosque"

SIAF	Orden de servicio				
	N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación
625	220	15/06/2017	6,300.00	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Estudios preliminares del servicio elaboración de expediente técnico creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque.
753	256	18/07/2017	25,714.91	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico para creación de parque en el AA.HH. El Bosque.

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior se advierte que los comprobantes de pago contienen adjuntos las órdenes de servicio n.° 00220 y 00256, ambas emitidas por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, para contratar de forma directa los servicios del señor Martín Antonio Grados Garrido y de la empresa Condial EIRL, siendo que las mismas no se encuentran suscritas por los mencionados consultores; no obstante, estas fueron empleadas para la autorización y registro del Compromiso.

Es de precisar que dichas órdenes, no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

Aunado a lo anterior, no se ubicaron los requerimientos de la contratación, contratos, informes del proveedor, comprobantes de pago emitidos por los consultores, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de un parque en el AA.HH. El Bosque"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
625	Compromiso	PRESUPUESTO01 15-jun.-2017 20:07:30	Orden de Servicio	220	15-06-2017	5 796.00	Martín Antonio Grados Garrido
	Devengado	LOGISTICA 15-jun.-2017 20:12:59	Recibo por Honorarios Profesionales	30	15-06-2017		
	Girado	PRESUPUESTO01 15-jun.-2017 20:22:35	Cheque Girado	00840458	15-06-2017		
			Comprobante de pago	720	15-06-2017		
753	Compromiso	PRESUPUESTO01 18-jul.-2017 14:53:38	Orden de Servicio	256	18-07-2017	25 714.91	CONDIAL EIRL
	Devengado	PRESUPUESTO01 18-jul.-2017 15:13:59	Factura	0495	18-07-2017		
	Girado	TESORERÍA 18-jul.-2017 16:59:55	Cheque Girado	00840501	18-07-2017		
			Comprobante de pago	783	18-07-2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de quince minutos para el primer caso y de dos horas y seis minutos para el segundo caso, respectivamente, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[239].

Con relación a los proveedores se solicitó a los consultores Martín Antonio Grados Garrido y a la empresa Condial SRL[240], la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta de ninguno de los mencionados hasta la emisión del presente.

No obstante, de la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial, el expediente técnico para el parque en el AA.HH. El Bosque; quien mediante el Informe n.° 230-2019-CABM-GDT/MDSA de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, informó que no se ha encontrado documentación física, ni digital de dichos estudios y que no se ha ejecutado alguna obra, como se detalla a continuación:

> [...] Se ha realizado la búsqueda del expediente técnico antes mencionados en el área de la Gerencia de Desarrollo Territorial no encontrándose información solicitada tanto física como digitalmente en el SNIP, por lo que no se conoce el nombre del consultor que elaboro dicho expediente técnico.
> Esta obra no se ha ejecutado hasta la actualidad. [...]

Adicionalmente, se debe precisar, que mediante el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** la Gerencia de Desarrollo Territorial, remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[241], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico para la creación de un parque recreacional en el AA.HH. El Bosque; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas, no existe registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión; no obstante de ser requisito necesario para la ejecución de los proyectos (elaboración de expediente y ejecución), como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[242] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018 y el cuaderno de cargo[243] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico materia de revisión a la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que la contratación del servicio de estudios preliminares y elaboración expediente técnico denominado "Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque" no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del

239 En las fechas antes indicadas, la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como subgerente de Presupuesto, Melina Hilda Tasayco Gonzáles estaba encargada de Logística y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

240 Solicitado con Oficios n.os 292 y 397-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)** respectivamente, emitidos por la comisión auditora.

241 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

242 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

243 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 6 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil viable de Proyecto de Inversión Pública - PIP que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico, según la consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62)**.

Al respecto, se ha evidenciado que, la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y gestión Patrimonial, emitió la orden de servicio n.° 220 de 15 de junio de 2017, para contratar en forma directa los servicios del señor **Martín Antonio Grados Garrido**, para los estudios preliminares del expediente técnico antes indicado, y posteriormente la orden de servicio n.° 256 de 18 de julio de 2017, para contratar también en forma directa los servicios de consultoría de la empresa **CONDIAL E.I.R.L.** para la elaboración del mencionado expediente técnico, sin que existía un estudio a nivel de perfil viable, que sustente la necesidad de su elaboración[244], de acuerdo a la búsqueda realizada en el módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y según se verificó físicamente.

Además, que, las referidas órdenes de servicio no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos, las condiciones a que se sujetaría la contratación y el servicio, entre otros.

Con relación a los comprobantes de pago n.os 220 y 256 de 15 de junio y 18 de julio de 2017, suscrito por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

Seguidamente, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[237], y **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**[245], gerente de Administración y Finanzas, dispusieron de fondos públicos por **S/5 796,00** a favor del señor **Martín Antonio Grados Garrido**, girando para dicho efecto, en forma mancomunada, el cheque n.° 00840458 de 15 de junio de 2017: asimismo, **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesorería y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Gerente Municipal, también dispusieron de fondos públicos por **S/25 714,91** a favor de **Alexander Martín Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, girando para dicho efecto el cheque n.° 00840501 de 18 de julio de 2017; en ambos casos, como pago por los servicios sin conformidad de la prestación y sin haber sido prestados.

Cabe precisar que del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de las mencionadas operaciones de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de quince minutos para el primer caso y dos horas y seis minutos en el segundo caso; según lo cual, en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

244 De acuerdo a la fase de Inversión que preveía la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria, comprendía la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP, conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada en el perfil o fichas técnicas del proyecto.

245 El servidor a través del Documento S/N de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)** informó que catorce (14) cheques no han sido suscritos por su persona, encontrándose dentro de ellos el **cheque n.° 00840458 de 15 de junio de 2017**, correspondientes a la elaboración de expediente técnico "Creación de parque en el AA.HH. El Bosque"; no obstante, se efectuó una pericia grafotécnica de cuyo resultado se emitió el Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico, en el que concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques) provienen del puño gráfico del señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

4) **Servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de la Institución Educativa Nivel Inicial en el AA.HH. Bellavista"**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por consultorías para la elaboración de expedientes técnicos por la Creación de la Institución Educativa Nivel Inicial en el AA.HH. Bellavista, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cheques girados para el pago de servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de la institución educativa nivel inicial en el AA.HH. Bellavista"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
624	719	15/06/2017	6 037,50	Martin Antonio Grados Garrido RUC N° 10214638628	Pago de servicios de requerimiento de consultoria para la elaboración de expediente técnico "Creación de la Institución Educativa Nivel inicial en el AAHH Bellavista" primer entregable, O/S 0219, R/H E001-29.	00840456 de 15 de junio de 2017
758	795	20/07/2017	25 486,20	Constructora y Ejecutora CONSE SAC RUC N° 20600461789	Giro por el pago de servicios de consultoria según documentos adjuntos (Según Certificación es Elaboración de expediente IEI AA.HH. Bellavista).	00840509 de 20 de julio de 2017
		Total S/	31 523,70			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en junio y julio de 2017, siendo que el primero, por el importe de S/6 037,50, se efectuó a través del cheque n.° 00840456 de 15 de junio de 2017, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias por **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turistico y Social[230], respectivamente, a favor de Martin Antonio Grados Garrido, quien efectuó el cobró el 16 de junio de 2017; mientras que el segundo por el importe de S/25 486,20, se realizó a través del cheque n.° 00840509 de 20 de julio de 2017, suscrito por **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesoreria y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Gerente Municipal, respectivamente, a favor de **Constructora y Ejecutora CONSE S.A.C**, a quien le hicieron un depósito a la cuenta 00-561-057036 el día 26 de julio de 2017.

Es de indicar que, no se ubicaron los Comprobantes de pago emitidos por la Entidad que contengan la documentación sustentatoria de las operaciones, por lo que se requirió cada documento e incluso se realizaron las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, lográndose ubicar la orden de servicio de una de dos contrataciones y una factura correspondiente a uno de los consultores, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Documentación ubicada en físico vinculada a contratación de servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expediente técnico "Creación de la institución educativa nivel inicial en el AA.HH. Bellavista"

SIAF	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por el proveedor
	N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
624	219	15/06/2017	6,562.50	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	1° entregable - estudios preliminares del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Creación de la Institución educativa del nivel inicial en el AAHH Bellavista del distrito de San Andrés provincia de Pisco, Ica"	-
758	-	-	-	-	-	Factura n.° 000002 de 20 de julio de 2017 por S/25 486.20 emitido por Constructora y Ejecutora CONSE S.A.C.

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior se advierte que el comprobante de pago contiene adjunto la orden de servicio n.° 219 emitida por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, para contratar en forma directa los servicios del señor Martin Antonio Grados Garrido, siendo que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado consultor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

Es de precisar que dichos documentos, no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

Aunado a lo anterior, no se ubicaron los requerimientos de la contratación, contratos, informes del proveedor, comprobantes de pago emitidos por los consultores, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra: Estudios preliminares y elaboración de expedientes técnicos "Creación de la institución educativa nivel inicial en el AA.HH. Bellavista"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
624	Compromiso	PRESUPUESTO01 15-jun.-2017 20:05:57	Orden de Servicio	219	15-06-2017	6 037.50	Martin Antonio Grados Garrido
	Devengado	LOGISTICA 15-jun.-2017 20:14:08	Recibo por Honorarios Profesionales	29	15-06-2017		
	Girado	PRESUPUESTO01 15-jun.-2017 20:20:10	Cheque Girado	00840456	15-06-2017		
			Comprobante de pago	719	15-06-2017		
758	Compromiso	TESORERÍA 20-jul.-2017 18:21:56	Orden de Servicio	255	20-07-2017	25 486.20	Constructora y Ejecutora CONSE SAC
	Devengado	TESORERÍA 20-jul.-2017 18:29:05	Factura	0022	20-07-2017		
	Girado	TESORERÍA 20-jul.-2017 18:44:14	Cheque Girado	00840509	20-07-2017		
			Comprobante de pago	795	20-07-2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de quince y de veintitrés minutos respectivamente, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[246].

Con relación a los proveedores se solicitó a los consultores Martin Antonio Grados Garrido y a la empresa Constructora y Ejecutora CONSE SAC[247], la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta del primero de ellos.

No obstante, de la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, se solicitó al Gerente de Desarrollo Territorial, el expediente técnico para la creación de la I.E.I. AA.HH. Bellavista; quien mediante el Informe n.° 230-2019-CABM-GDT/MDSA de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, informó que no se ha encontrado documentación física, ni digital de dichos estudios y que no se ha ejecutado alguna obra, como se detalla a continuación:

> [...] Se ha realizado la búsqueda del expediente técnico antes mencionados en el área de la Gerencia de Desarrollo Territorial no encontrándose información solicitada tanto física como digitalmente en el SNIP, por lo que no se conoce el nombre del consultor que elaboro dicho expediente técnico.
> Esta obra no se ha ejecutado hasta la actualidad. [...]

Adicionalmente, se debe precisar, que mediante el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** la Gerencia de Desarrollo Territorial, remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[248], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico por la creación de la I.E.I. AA.HH. Bellavista; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62)**, no tiene el registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión, o cuanto menos la elaboración de un expediente técnico; no obstante que este era requisito necesario para la ejecución de los proyectos, como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[249] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018 el cuaderno de cargo[250] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico materia de revisión a la Entidad.

246 En las fechas antes indicadas, la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como subgerente de Presupuesto, Melina Hilda Tasayco Gonzáles estaba encargada de Logística y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

247 Solicitado con Oficios n.os 292 y 287-2019-CG/GRIC-AC-MDSA **(Apéndices n.os 66 y 69)** ambos de 20 de junio de 2019, emitidos por la comisión auditora. Asimismo, es de indicar que mediante Documento s/n de 10 de julio de 2019 **(Apéndices n.os 69)**, el representante Legal de la empresa Constructora y Consultora Conse S.A.C., no remitió documentación que acredite el ingreso del expediente técnico a la Entidad.

248 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

249 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

250 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

De lo expuesto, se advierte que la contratación del servicio de estudios preliminares y elaboración del expediente técnico denominado "Creación de la I.E.I. AA.HH. Bellavista" no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública – PIP viabilizado que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico, según la consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se ha evidenciado que la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió la orden de servicio n.° 219 de 15 de junio de 2017, para contratar en forma directa los servicios del señor **Martín Antonio Grados Garrido**, siendo que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado consultor, sin que exista un estudio a nivel de perfil viable, que sustente la necesidad de su elaboración[251], de acuerdo a la búsqueda realizada en el módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, respecto al proveedor **Constructora y Ejecutora CONSE S.A.C,** no se encontró documentación que la sustente, tal como requerimiento del área usuaria, contrato, orden de servicio en físico, etc.; no obstante, de la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que la autorización y registro del Compromiso se realizó con la orden de servicio n.° 255 de 20 de julio de 2017[252], como contratación directa de la elaboración del mencionado expediente técnico.

En ambos casos, pese a que no existía un estudio a nivel de perfil aprobado que sustente la necesidad de su elaboración, según la búsqueda realizada en el módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del ministerio de Economía y Finanzas y según se verificó físicamente; a lo cual debe agregarse, que los documentos ubicados en físico no revelan mayor información de las contrataciones, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos, las condiciones a que se sujetarían las mismas, entre otros.

Con relación a los Comprobantes de pago n.os 719 y 795 de 15 de junio y 20 de julio de 2017, respectivamente, suscrito por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

Posteriormente, lo servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**[253], gerente de Administración y Finanzas y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[230], dispusieron de fondos públicos por **S/6 037,50** a favor del señor Martín Antonio Grados Garrido, girando para dicho efecto, en forma mancomunada el cheque n.° 00840456 de 15 de junio de 2017; asimismo, los servidores **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesorería y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, gerente Municipal, dispusieron el desembolso de fondos públicos por **S/25 486,20** a favor de **Constructora y Ejecutora CONSE S.A.C.** girando para dicho efecto el cheque n.° 00840509 de 20 de julio de 2017, depositado el día

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

251 De acuerdo a la fase de Inversión que preveía la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria, comprendía la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP, conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada en el perfil o fichas técnicas del proyecto.

252 Fecha en la cual, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles continuaba ejerciendo el cargo de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.

253 El servidor a través del Documento S/N de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)** informó que catorce (14) cheques no han sido suscritos por su persona, encontrándose dentro de ellos el **cheque n.° 00840456 de 15 de junio de 2017**, correspondientes a la elaboración de expediente técnico "Creación de la institución educativa nivel inicial en el AA.HH. Bellavista"; no obstante, se efectuó una pericia grafotécnica de cuyo resultado se emitió el Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico, en el que concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques) provienen del puño gráfico del señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

26 de julio de 2017 en la cuenta 00-561-057036; todo ello por los servicios contratados, sin haber sido prestados y sin conformidad del servicio.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de las mencionadas operaciones de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de quince minutos para el primer caso y vientres minutos en el segundo caso, según lo cual, en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

5) Servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales"

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por consultorías para la elaboración de expedientes técnicos por la Construcción y equipamiento de aula de química en el I.E. Lázaro Orrego Morales, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Cheques girados para el pago de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula de química en el I.E. Lázaro Orrego Morales"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
727	777	14/07/2017	29 440,00	CONDIAL EIRL RUC N° 20491305542	Giro por el pago de consultoría de expediente IE Lázaro Orrego Morales	00840493 de 13 de julio de 2017
727	779	17/07/2017	2 560,00	CONDIAL EIRL / Banco de la Nación RUC N° 20491305542	Giro por el pago de detracción.	00840495 de 17 de julio de 2017
		Total S/	**32 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en julio de 2017, siendo que el primero, por el importe de S/29 440,00, se efectuó a través del cheque n.° 00840493 de 13 de julio de 2017, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias por **Elizabeth Montesinos Castillo,** gerente de Administración y Finanzas y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, a favor de la Empresa CONDIAL E.I.R.L., siendo Alexander Martin Huayta Munayco quien efectuó el cobro el 18 de julio de 2017; mientras que el segundo por el importe de S/2 560,00, se realizó a través del cheque n.° 00840495 de 17 de julio de 2017, suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social[254] y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, responsables del manejo de cuentas de la entidad, a favor de la Empresa CONDIAL E.I.R.L/Banco de la Nación, siendo Yesica Pilar Huaraca Flores, quien efectuó el cobro el 20 de julio de 2017.

[254] Cabe precisar que si bien los cheques se encuentran suscritos por la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas como gerente de Administración y Finanzas, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social designada con Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163)** concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017.

Es de indicar que, no se ubicaron los Comprobantes de pago emitidos por la Entidad que contengan la documentación sustentatoria de las operaciones, por lo que se requirió cada documento e incluso se realizaron las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, lográndose ubicar únicamente el informe de certificación presupuestal, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28

Documentación ubicada en físico vinculada a contratación de servicio de consultoría de obra: Elaboración expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales"

SIAF	Certificación presupuestal				
	N° Informe	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Descripción de la nota presupuestal
727	0222-2017-GPP-CCP/MDSA	13/07/2017	32 000,00	Cecilia Janett Pecho Tipiani Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Nota n.° 222 por S/32 000,00, para el servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico "Construcción y Equipamiento de aula de química en la IE Lázaro Orrego Morales.

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que no se cuenta con documentación que revele información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

Aunado a lo anterior, no se ubicaron los requerimientos de la contratación, contratos, orden de servicio, informes del proveedor, comprobantes de pago emitidos por la empresa consultora, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29

Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
727	Compromiso	A 14-jul.-2017 00:00:47	Orden de Servicio	251	14/07/2017	29 440.00	CONDIAL EIRL
	Devengado	A 14-jul.-2017 00:07:36	Factura	450	14/07/2017		
	Girado	A 14-jul.-2017 00:14:26	Cheque Girado	00840493	13/07/2017		
			Comprobante de pago	777	14/07/2017		
	Compromiso	A 14-jul.-2017 00:00:47	Orden de Servicio	251	14/07/2017	2 560.00	CONDIAL EIRL / Banco de la Nación
	Devengado	A 14-jul.-2017 00:07:36	Recibo por Honorarios Profesionales	450	14/07/2017		
	Girado	TESORERÍA 17-jul.-2017 10:13:50	Cheque Girado	00840495	17/07/2017		
			Comprobante de pago	779	17/07/2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma día y en un lapso de quince minutos para el primer caso, y de tres (3) días para el giro del segundo caso, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[255].

Con relación al proveedor se solicitó a la empresa CONDIAL EIRL[256], la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta alguna.

No obstante de la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, se solicitó al Gerente de Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[257], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico por la Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n° 62)**, no existe el registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión, o cuanto menos la elaboración de un expediente técnico; no obstante que este era requisito necesario para la ejecución de los proyectos, como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[258] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018 y el cuaderno de cargo[259] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico materia de revisión a la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico denominado "Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales" no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública – PIP viabilizado que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico, según la consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62)**.

Con relación a los comprobantes de pago n.os 777 y 779 de 14 y 17 de julio de 2017, suscrito por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

En las fechas antes indicadas, la servidora Issela Margaret Orosco Romero, se desempeñaba como subgerente de Contabilidad, Melina Hilda Tasayco Gonzáles estaba encargada de Logística y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

256 Solicitado con Oficio n.° 397-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, emitido por la comisión auditora.

257 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

258 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

259 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Asimismo, se evidenció que los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo,** gerente de Administración y Finanzas y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesorería, dispusieron de fondos públicos por S/29 440,00 a favor de **CONDIAL E.I.R.L.** girando el cheque n.° 00840493 de 13 de julio de 2017; asimismo los servidores **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[254] y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, dispusieron de fondos públicos por S/2 560,00 a favor de **CONDIAL E.I.R.L.** representada por Alexander Martín Huayta Munayco. Girando el cheque n.° 00840495 de 17 de julio de 2017, como pagos por el mencionado servicio de elaboración de expediente técnico que no fue prestado, sin conformidad de la prestación.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de la presente operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en un lapso de quince minutos para el primer caso, y de tres (3) días para el giro del segundo caso, según lo cual, en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

6) Servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez"

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por consultorías para la elaboración de expedientes técnicos por la Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Cheques girados para el pago de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula para la biblioteca virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
728	778	14/07/2017	29 440,00	CONDIAL EIRL RUC N° 20491305542	Giro por el pago de consultoria de expediente I.E. Carlos Medrano Vásquez	00840494 de 13 de julio de 201
728	780	17/07/2017	2 560,00	CONDIAL EIRL / Banco de la Nación RUC N° 20491305542	Giro por el pago de detracción.	00840497 de 17 de julio de 2017
		Total S/	32 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques (**Apéndice n.° 71**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en julio de 2017, siendo que el primero, por el importe de S/29 440,00, se efectuó a través del cheque n.° 00840494 de 13 de julio de 2017, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo,** gerente de Administración y Finanzas y **Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar**, sub gerente de Tesorería, a favor de la Empresa CONDIAL E.I.R.L., siendo Alexander Martin Huayta Munayco quien efectuó el cobró el 18 de julio de 2017; mientras que el segundo por el importe de S/2 560,00, se realizó a través del cheque n.° 00840497 de 17 de julio de 2017, suscrito por **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas,** gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social[254] **y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, sub gerente de Tesorería, a favor de Empresa CONDIAL E.I.R.L / Banco de la Nación, siendo Yesica Pilar Huaraca Flores quien efectuó el cobro el 24 de julio de 2017.

Es de indicar que, no se ubicaron los Comprobantes de pago emitidos por la Entidad que contengan la documentación sustentatoria de las operaciones, por lo que se requirió cada documento e incluso se realizaron las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, lográndose ubicar el informe de certificación presupuestal, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Documentación ubicada en físico vinculada a contratación de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula para la biblioteca virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez"

SIAF	Certificación presupuestal				
	N° Informe	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Descripción de la nota presupuestal
728	0223-2017-GPP-CCP/MDSA	13/07/2017	32 000,00	Cecilia Janett Pecho Tipiani Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Nota N° 223 por S/32 000,00, para el servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico "Construcción y Equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la IE Carlo Medrano Vásquez"

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que dicho documento, no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

Aunado a lo anterior, no se ubicaron los requerimientos de la contratación, contratos, órdenes de servicios, informes del proveedor, comprobantes de pago emitidos por la empresa consultora, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Construcción y equipamiento de aula para la biblioteca virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
728	Compromiso	A 14-jul.-2017 00:01:59	Orden de Servicio	252	14-07-2017	29 440,00	CONDIAL EIRL
	Devengado	A 14-jul.-2017 00:08:24	Factura	470	14-07-2017		
	Girado	A 14-jul.-2017 00:17:01	Cheque Girado	00840494	14/07/2017		
			Comprobante de pago	778	14/07/2017		
	Compromiso	A 14-jul.-2017 00:01:59	Orden de Servicio	252	14/07/2017	2 560,00	CONDIAL EIRL / Banco de la Nación
	Devengado	A 14-jul.-2017 00:08:24	Factura	470	14/07/2017		
	Girado	TESORERÍA 17-jul.-2017 10:16:00	Cheque Girado	00840497	17/07/2017		
			Comprobante de pago	780	17/07/2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Comisión Regional de Control Ica

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de dieciséis minutos, para el primer caso, y de tres (3) días para el giro del segundo caso, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[260].

Con relación al proveedor se solicitó a la empresa CONDIAL EIRL[261], la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta alguna.

No obstante, de la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, el gerente de Desarrollo Territorial, con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 la Gerencia de Desarrollo Territorial, remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[262], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico por la Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene el registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión, o cuanto menos la elaboración de un expediente técnico; no obstante que este era requisito necesario para la ejecución de los proyectos, como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[263] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018 y el cuaderno de cargo[264] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico materia de revisión a la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico denominado "Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la IE Carlos Medrano Vásquez" no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública - PIP que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico, según la consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62).**

Con relación a los comprobantes de pago n.os 778 y 780 de 14 y 17 de julio de 2017, suscrito por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ica

260 En las fechas antes indicadas, la servidora Issela Margaret Orosco Romero, se desempeñaba como subgerente de Contabilidad, Melina Hilda Tasayco Gonzáles a cargo de Logística y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

261 Solicitado con Oficio n.° 397-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, emitido por la comisión auditora.

262 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoria, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

263 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

264 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 6 agosto de 2019 **(Apéndice 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

No obstante, lo anterior, se evidenció que los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo,** gerente de Administración y Finanzas y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesoreria, dispusieron de fondos públicos por S/29 440,00, a favor de CONDIAL E.I.R.L. girando el cheque n.° 00840494 de 13 de julio de 2017; asimismo **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas,** gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social[254] y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesoreria, dispusieron de fondos públicos por S/2 560,00 a favor de CONDIAL E.I.R.L, representada por Alexander Martin Huayta Munayco, girando el cheque n.° 00840497 de 17 de julio de 2017, como pagos por los mencionados servicios de elaboración de expediente técnico sin haber sido prestado y sin la conformidad de la prestación.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de la presente operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en un lapso de dieciséis minutos, para el primer caso, y de tres (3) días para el giro del segundo caso, según lo cual, en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

7) **Servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Instalación de los Servicios Educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - Losa deportiva"**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por consultoría para la elaboración de expediente técnico por la Instalación de los Servicios Educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - losa deportiva, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Cheque girado para servicio de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Instalación de los servicios educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - Losa deportiva"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
754	786	19/07/2017	31 000,00	Enzo Vittorio Elguera Echegaray RUC N° 10434037412	Giro por el pago de servicios de consultoría por elaboración de expedientes técnicos según informes - Elaboración de expediente "Instalación de los Servicios Educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales (losa deportiva) - San Andrés - Pisco.	00840503 de 19 de julio de 2017
		Total S/	**31 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dicho desembolso se efectuó en julio de 2017, por el importe de S/31 000,00, a través del cheque n.° 00840503 de 19 de julio de 2017, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** Gerente Municipal y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesoreria, a favor de la Enzo Vittorio Elguera Echegaray, quien efectuó el cobro el 20 de julio de 2017.

Es de indicar que, no se ubicaron los Comprobantes de pago emitidos por la Entidad que contengan la documentación sustentatoria de las operaciones, ni términos de referencia o

especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros), pese incluso a las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad.

Aunado a lo anterior, no se ubicó el requerimiento de la contratación, contratos, informes del proveedor, comprobantes de pago emitidos por los proveedores, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Instalación de los servicios educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - Losa Deportiva"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
754	Compromiso	PRESUPUESTO01 19-jul.-2017 17:59:25	Orden de Servicio	259	19-07-2017	31 000.00	Enzo Vittorio Elguera Echegaray
	Devengado	PRESUPUESTO01 19-jul.-2017 18:08:18	Factura	210	19-07-2017		
	Girado	TESORERÍA 19-jul.-2017 18:16:01	Cheque Girado	00840503	19-07-2017		
			Comprobante de pago	786	19-07-2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de dieciséis minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[265].

Con relación al proveedor se solicitó al señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray[266], la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta alguna; asimismo es de indicar que, de la revisión efectuada a la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 55)**[267], se advirtió que el citado señor con RUC n.° 10434037412, bachiller en derecho[268], no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, siendo que en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se requeria estar inscrito en dicho Registro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

265 En la fecha ante indicada, la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como subgerente de Presupuesto y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

266 Solicitado con Oficio n.° 284-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por la comisión auditora.

267 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

268 De la búsqueda realizada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se advierte que la referida persona cuenta con grado de bachiller en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas **(Apéndice n.° 74)**

En la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, el Gerente de Desarrollo Territorial, con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 la Gerencia de Desarrollo Territorial, remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[269], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico por la Instalación de los Servicios Educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - losa deportiva; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene el registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión, o cuanto menos la elaboración de un expediente técnico; no obstante que este era requisito necesario para la ejecución de los proyectos, como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[270] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018 y el cuaderno de cargo[271] correspondiente al periodo del 08/02/2017 al 25/07/2017, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico materia de revisión a la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico denominado "Instalación de los Servicios Educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - losa deportiva" no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública - PIP que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico, según la consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62)** y que el señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, no obstante ser un requisito indispensable para la elaboración de expedientes técnicos, que lo habilite para contratar con el Estado hasta las 8 UIT.

Con relación al comprobante de pago n.° 786 de 19 de julio de 2017, suscrito por los funcionarios competentes, este no fue ubicado, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

No obstante a ello, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** gerente Municipal **y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, dispusieron de fondos públicos por S/31 000,00 a favor del señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray, girando para dicho efecto en forma mancomunada el cheque n.° 00840503 de 19 de julio de 2017, por el servicio de elaboración de expediente técnico que no fue prestado y sin conformidad del área usuaria, aunado a que el referido tercero es bachiller en derecho y no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

269 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

270 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

271 Proporcionado con Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Es de precisar que, para efectivizar dicho pago, se advierte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, que los registros para el compromiso, devengado y girado de la presente operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en un lapso de dieciséis minutos, según lo cual, en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

8) **Servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras"**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por el Servicios de consultoría para la creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cheques girados para el pago de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
2040	2343	24/11/2016	30 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago servicios de consultoría para la creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras	90927962 de 24 de noviembre de 2016
		Total S/	30 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 75).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dicho desembolso se efectuó en noviembre de 2016, por el importe de S/30 000,00, a través del cheque n.° 90927962 de 24 de noviembre de 2016, suscrito por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[272] y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente Municipal, a favor de Claudio Elmer Saravia Tasayco, quien efectuó el cobró el 25 de noviembre de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Documentación ubicada en físico vinculada a contratación del servicio de consultoría de obra "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras"

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por el proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
2040	Informe n.° 173-2016-ABHT-GDT-MDSA de 24/10/2016 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial	Informe n.° 213-2016-GPP-CCP/MDSA de 24/11/2016 emitido por la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, gerente de Planeamiento y Presupuesto	368	24/11/2016	30 000,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de elaboración de expediente del parque Pedro Tumay Berrocal las Yeseras, de la MDSA.	Recibo por Honorarios n.° E001-7 de 24 de noviembre de 2016, por S/30 000,00 emitido por Claudio Elmer Saravia Tasayco.

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[272] Cabe precisar que si bien el cheque se encuentra suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía N° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venia desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23).**

De lo anterior se advierte que el comprobante de pago, contiene la orden de servicio n.° 2040 emitida por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial, para contratar en forma directa los servicios de consultoría del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, siendo que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado consultor, no obstante, se emplearon para la autorización y registro del Compromiso.

Es de precisar que del Informe n.° 173-2016-ABHT-GDT-MDSA de 24 de octubre de 2016, emitido por el señor bachiller en ingeniería Andrés Benigno Huamani Taype, Gerente de Desarrollo Territorial, se solicitó la contratación del servicio para elaboración del expediente técnico "Creación de parque Pedro Tumay Berrocal de C.P. Las Yeseras, distrito de San Andrés - Pisco - Ica", adjuntando los términos de referencia respectivos, en lo que se establece el perfil profesional para dicho estudio, según se detalla a continuación:

> [...]
> Los profesionales requeridos deben ser pertinentes para estructurar el estudio de pre inversión, en función a su especialidad, años de experiencia, entre otras características que a continuación se detallan:
> Equipo Técnico:
> - 01 Ingeniero o Economista habilitado y colegiado, con experiencia en proyectos de inversión pública (marco SNIP), Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores capítulo consultor de obras.
> [...]

Aunado a lo anterior, no se ubicaron contratos, informes del consultor, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
2040	Compromiso	LOGISTICA 24-nov.-2016 15:57:13	Orden de Servicio	368	24-11-2016	30 000.00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 24-nov.-2016 16:12:59	Recibo por Honorarios Profesionales	7	24-11-2016		
	Girado	TESORERÍA 24-nov.-2016 16:18:36	Cheque Girado	90927962	24-11-2016		
			Comprobante de pago	2343	24-11-2016		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de veinte minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[273].

[273] En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se encontraba desempeñando como subgerente de Logistica y Gestión de Logistica y Gestión Patrimonial y el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

Con relación al proveedor se solicitó a Claudio Elmer Saravia Tasayco[274], confirme entre otros, la ejecución del servicio de consultoria examinado, quien mediante documento s/n de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, indicó que:

> [...] En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado los servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.
>
> Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
> Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacia el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor. [...]
>
> [...] En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacia directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacia de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado.
> [...]

Además se advirtió, de la revisión efectuada a la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 55)**[275], que el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco con RUC n.° 10218346443, no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra, en el Registro Nacional de Proveedores, siendo que en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se requería estar inscrito en dicho Registro.

Asimismo, de la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, el Gerente de Desarrollo Territorial, con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[276], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico para la "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras"; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economia y Finanzas **(Apéndice n.° 62)**, no tiene el registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión, o cuanto menos la elaboración de un expediente técnico; no obstante que este era requisito necesario para la ejecución de los proyectos, como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[277] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico materia de revisión a la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

274 Solicitado con Oficio n.° 157-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, emitido por la comisión auditora.

275 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

276 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2017).

277 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

De lo expuesto, se advierte que la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico denominado "Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras" no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia del citado expediente técnico a la entidad, además es de indicar que no existe estudio a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Pública - PIP que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico, según la consulta realizada al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y que el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, no obstante ser un requisito indispensable para la elaboración de expedientes técnicos, que lo habilite para contratar con el Estado hasta las 8 UIT.

No se ubicó el comprobante de pago n.° 2343 de 24 de noviembre de 2016, suscrito por los funcionarios competentes, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

No obstante lo anterior, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas,** gerente Municipal, dispusieron de fondos públicos por S/30 000,00 a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, girando el cheque n.° 90927962 de 24 de noviembre de 2016, por el servicio de elaboración de expediente técnico que no fue prestado y sin conformidad del área usuaria, aunado a que el referido tercero no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de la presente operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo dia, en un lapso de veinte minutos, es decir en un muy breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el mismo, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fue ejecutada.

9) Servicio de consultorías de obra: Elaboración de expedientes técnicos

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por consultoria para la elaboración de expediente técnico, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Cheque girado para el pago de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
956	1153	27/09/2017	32 000,00	Enzo Vittorio Elguera Echegaray RUC N° 10434037412	Giro por el pago elaboración de expediente técnico según informes y memorando adjunto	00840649 de 27 de setiembre de 2017
957	1154	27/09/2017	32 000,00	Enzo Vittorio Elguera Echegaray RUC N° 10434037412	Giro por el pago elaboración de expediente técnico según informes y memorando adjunto	00840651 de 27 de setiembre de 2017
		Total	64 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 77).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en setiembre de 2017, por el importe de S/32 000,00 cada uno, a través de los cheques n.os 00840649 y 00840651 ambos de 27 de setiembre de 2017, respectivamente, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** gerente Municipal y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, a favor de la Enzo Vittorio Elguera Echegaray, quien efectuó los cobros el 28 de setiembre de 2017.

Es de indicar que, no se ubicaron los Comprobantes de pago emitidos por la Entidad que contengan la documentación sustentatoria de las operaciones, ni términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros), pese incluso a las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad.

Aunado a lo anterior, no se ubicó los requerimientos de la contratación, contratos, informes del proveedor, comprobantes de pago emitidos por los proveedores, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; no obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Registro de fases de gasto en el SIAF por servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
956	Compromiso	PRESUPUESTO02 27-sep.-2017 19:32:50	Orden de Servicio	305	27-09-2017	32 000,00	Enzo Vittorio Elguera Echegaray
	Devengado	PRESUPUESTO02 27-sep.-2017 19:40:45	Recibo por Honorarios	215	27-09-2017		
	Girado	TESORERÍA 27-sep.-2017 23:00:22	Cheque Girado	00840649	27/09/2017		
			Comprobante de pago	1153	27/09/2017		
957	Compromiso	PRESUPUESTO02 27-sep.-2017 19:33:58	Orden de Servicio	308	27-09-2017	32 000,00	Enzo Vittorio Elguera Echegaray
	Devengado	PRESUPUESTO02 27-sep.-2017 19:40:04	Recibo por Honorarios Profesionales	216	27/09/2017		
	Girado	TESORERÍA 27-sep.-2017 23:04:58	Cheque Girado	00840651	27/09/2017		
			Comprobante de pago	1154	27/09/2017		

Fuente: Data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP proporcionada por el MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de tres horas y treinta minutos, se perfeccionó y registró los actos de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a las prestaciones de los servicios, así como autorizado el pago y emisión de los respectivos cheques como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la elaboración de expedientes técnicos, los contratistas elaboraron los estudios y presentaron a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[278].

[278] En la fecha antes indicada, la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como subgerente de Presupuesto y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar desempeñaba el cargo de subgerente de Tesorería.

Con relación al proveedor se solicitó a Enzo Vittorio Elguera Echegaray[279], la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta alguna; asimismo es de indicar que, de la revisión efectuada a la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 55)**[280], se advirtió que el citado señor con RUC n.° 10434037412, bachiller en derecho [281], no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, siendo que en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se requeria estar inscrito en dicho Registro.

En la indagación realizada a la prestación de dicho servicio, el Gerente de Desarrollo Territorial, con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[282], no encontrándose dentro de ellos, algún expediente técnico elaborado por el señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray; siendo relevante indicar en este extremo que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economia y Finanzas **(Apéndice n.° 62)**, no existe el registro de algún estudio de preinversión, de la ficha técnica u otra información que justifique la ejecución de un proyecto o inversión, o cuanto menos la elaboración de un expediente técnico; no obstante que este era requisito necesario para la ejecución de los proyectos, como se precisó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, de la revisión de los seis (6) cuadernos de cargos[283] que contiene las derivaciones de los expedientes ingresados a la Entidad correspondientes al periodo 25/02/2016 al 24/04/2018, se advierte que no existe registro que acredite el ingreso del algún expediente técnico elaborado por el señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray.

De lo expuesto, se advierte que el gasto realizado por concepto de expediente técnico, no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance del servicio, ni la conformidad del área usuaria; asimismo no existe documentación que acredite el ingreso o permanencia de algún expediente técnico elaborado por el señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray a la entidad, no siendo posible determinar la existencia de algún proyecto a nivel de perfil, que sustente la necesidad de elaborar algún expediente técnico de un Proyecto de Inversión Pública - PIP y que el señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, no obstante ser un requisito indispensable para la elaboración de expedientes técnicos, que lo habilite para contratar con el Estado hasta las 8 UIT.

Con relación a los comprobantes de pago n.[06] 1153 y 1154 ambos de 27 de setiembre de 2017, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

279 Solicitado con Oficio n.° 284-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por la comisión auditora.
Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorias de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

281 De la búsqueda realizada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se advierte que el referido señor cuenta con el grado de bachiller en la especialidad de Derecho y Ciencias Politicas **(Ver apéndice n.° 74)**.

282 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoria, que son: "Mejoramiento de servicio publico de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

283 Proporcionado con Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)** emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General.

No obstante, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, gerente Municipal **y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, dispusieron de fondos públicos por el importe total de S/64 000,00, a favor de **Enzo Vittorio Elguera Echegaray**, girando mancomunadamente los cheques n.os 00840649 y 00840651, ambos de 27 de setiembre de 2017 por S/32 000,00 cada uno, como pago por los referidos servicios de elaboración de expediente técnico sin conformidad del área usuaria y sin haber sido prestado el servicio, aunado que el mismo es bachiller en derecho y no contó con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como las presentes operaciones.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de la presente operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en un lapso de tres horas y treinta minutos para ambos casos, es decir en un muy breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó el mismo, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago; que como se indicó anteriormente no fueron ejecutadas.

10) Adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Creación de un aula para la I.E. Eulogia Elías de Nattery San Andrés"

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuaron nueve (9) desembolsos de fondos públicos para la ejecución del proyecto "Creación de un aula para la I.E. Eulogia Elías de Nattery - San Andrés", como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Cheques girados para el pago de la Adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Creación de un aula para la IE Eulogia Elías de Nattery"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto /Detalle	
1151	1191	07/07/2016	19 099,20	Enoc Josué Martinez Huaripuma RUC 10702002104	Giro por el pago "Año de la Consolidación del Amr de Grau" informe N° 48-0-2016-JULMB-MDSA al : C.P.C. Miguel Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina General de Administración de la MDSA Asunto: Solicito la certificación referencia A: Inf. N° 184-2016/OSG/MDSA Fecha: 24 de julio del 2016 (Creación de un aula para la IE Eulogia Elias de Nattery San Andres - Pisco - Ica)	90927411 de 7 de julio de 2016
1152	1192	07/07/2016	6 944,71	Enoc Josué Martinez Huaripuma RUC 10702002104	Giro por el servicio de mano de obra demolición e iluminación, cartel de obra, instalación de puerta, construcción de cerco perimétrico, ventanas metálicas, pozo tierra y alquiler de equipos	90927412 de 7 de julio de 2016
1154	1194	07/07/2016	13 500,00	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago compra de materiales de bienes para la creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927414 de 7 de julio de 2016
1155	1195	07/07/2016	3 768,50	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago compra de material de electrificación para el proyecto creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927416 de 7 de julio de 2016
1156	1196	07/07/2016	1 513,73	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago compra de material de electrificación para el proyecto creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927417 de 7 de julio de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto /Detalle	
1158	1198	07/07/2016	5 500,06	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago compra de material de electrificación para el proyecto creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927420 de 7 de julio de 2016
1159	1199	07/07/2016	4 892,10	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago de compra de material para la creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927421 de 7 de julio de 2016
1160	1200	07/07/2016	7 717,80	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago de compra de material para la creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927422 de 7 de julio de 2016
1161	1201	07/07/2016	11 736 12	Inversiones Gloria Marco Antonio Torres Yataco RUC 10218199734	Giro por el pago de compra de material para la creación de 01 aula de la I.E. Eulogia Elias de Nattery	90927423 de 7 de julio de 2016
MONTO TOTAL S/			74 672,22			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 78).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en julio de 2017, siendo que los cheques n.os 90927411 y 90927412, ambos de 7 de julio de 2016, por el importe total de S/26 043,91 fueron suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Karla Gabriela Talledo Calderón**, jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, cobrados ambos el 8 de julio de 2016; mientras que los cheques n.os 90927414, 90927416, 90927417, 90927420, 90927421, 90927422 y 90927423, todos de 7 de julio de 2016 por el importe total de S/48 628,31, fueron suscritos por **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Karla Gabriela Talledo Calderón**, jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, a favor de Marco Antonio Yataco Torres y cobrados todos también el 8 de julio de 2016.

Es de indicar que, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago, y las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 41
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación de adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Creación de un aula para la IE Eulogia Elías de Nattery"

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación presupuestal	Orden de servicio / Orden de Compra					Contrato	Comprobante de pago	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1151	Informe n.° 434-2016-ABHT-DDT-MDSA de 5 de julio de 2016 emitido por Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de Desarrollo Territorial y términos de referencia	Informe n.° 330-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 4 de julio de 2016 por S/20 760,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	OS 461	05/07/2016	20 760,00	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logistica	Servicio de mano de obra en la ejecución Creación de 01 aula para la I.E. 207 Eulogia Elias Natery del distrito de San Andrés - Pisco - Ica	Contrato de Servicio S/N de 5 de julio de 2016 por S/20 758,81, suscrito por Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y no suscrito por el proveedor	Con Carta ULMB de 7 de julio de 2016 emitido por Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de Logistica alcanza el Recibo por Honorarios N° E001-12 de Enoc Josué Martínez Huaripuma a la Gerencia de Desarrollo Territorial para la Gerencia de Desarrollo Territorial	Informe n.° 0454-2016-ABHT-DDT-MDSA de 7 de julio de 2016 y Formato n.° 02 - Conformidad de servicio de 7 de julio de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación presupuestal	Orden de servicio / Orden de Compra					Contrato	Comprobante de pago	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1152	Informe n.° 435-2016-ABHT-DDT-MDSA de 5 de julio de 2016 emitido por Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de Desarrollo Territorial y términos de referencia	Informe n.° 333-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 4 de julio de 2016 por S/7 548,60 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	OS 459	07/07/2016	7 548,60	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Servicio de mano de obra demolición e ilimación, cartel de obra, instalación de puerta, construcción de cerco perimétrico, ventana metálica, pozo tierra y alquiler de equipos	Contrato de Servicio S/N de 5 de julio de 2016 por S/7 548,60, suscrito por Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y no suscrito por el proveedor	Con Carta ULMB de 7 de julio de 2016 emitido por Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de Logística alcanza el Recibo por Honora3ios N° E001-13 de Enoc Josue Martínez Huaripuma a la Gerencia de Desarrollo Territorial	Informe n.° 0455-2016-ABHT-DDT-MDSA de 7 de julio de 2016 y Formato n.° 02 - Conformidad de servicio de 7 de julio de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial
1154	-	Informe n.° 329-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 4 de julio de 2016 por S/13 500,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	OC 129	07/07/2016	13 500,00	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales de bienes, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias de Nattery	-	Factura N° 001-000139 sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-
1155	-	Informe n.° 331-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 4 de julio de 2016 por S/7 159,12 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	OC 130	07/07/2016	3 768,50	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales de construcción, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias de Nattery	-	Factura N° 148 y Factura N° 155, ambas sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-
1156	-	Informe n.° 331-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 4 de julio de 2016 por S/7 159,12 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	OC 131	07/07/2016	1 513,73	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales de electrificación, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias de Nattery	-	Factura N° 00149 sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-
1158	-	Informe n.° 328-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 4 de julio de 2016 por S/31 461,58 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	OC 133	07/07/2016	5 500,06	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias de Nattery	-	Factura N° 00141 sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-
1159	-		OC 134	07/07/2016	4 892,10	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias Nattery	-	Factura N° 00142 sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-
1160	-		OC 135	07/07/2016	7 717,80	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias de Nattery	-	Factura N° 00143 sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-
	-		OC 136	07/07/2016	11 736,12	Melina Tasayco Gonzales Jefe de Logística	Compra de materiales, para el proyecto Creación de 01 aula de la I.E. 207 Eulogia Elias de Nattery	-	Factura N° 00144 sin fecha de Inversiones Gloria de Marco Antonio Torres Yataco	-

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 78)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se advierte que mediante Informes n.os 434-2016-ABHT-DDT-MDSA y 435-2016-ABHT-DDT-MDSA, ambos de 5 de julio de 2016, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, gerente de Desarrollo Territorial, solicitó la contratación de los servicios de mano de obra para la ejecución del proyecto "Creación de un aula para la I.E. Elogia Elías de Nattery San Andrés"; en la misma fecha se formularon y emitieron las órdenes de servicio n.os 461 de 5 de julio de 2016 y 459 de 7 de julio de 2016[284], visados y suscritos por **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**; advirtiéndose no se encuentran suscritas por el mencionado proveedor, no obstante, se emplearon para la autorización y registro del Compromiso[285].

Asimismo se tiene que, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, en su condición de **jefe de la dirección de Desarrollo Territorial** emitió los Informes n.os 454 y 455-2016-ABHT-DDT-MDSA ambos de 7 de julio de 2016 y Formato n.° 02 - Conformidad de servicio de 7 de julio de 2016, a través de los cuales dio conformidad a los servicios de mano de obra a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, siendo relevante indicar que, el referido tercero no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores, según la verificación efectuada en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 55)**[286], siendo que en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado; incluidas las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se requería estar inscrito en dicho Registro; sin embargo, se viabilizaron adquisiciones y pagos a favor del mismo.

Asimismo, se advierte la existencia de las órdenes de compra n.os 129, 130, 131, 133, 134, 135 y 136, todas del 7 de julio de 2016, emitidas por **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes**, a favor de **Marco Antonio Torres Yataco**, para la compra de bienes para la ejecución del mencionado proyecto, las cuales tampoco se encuentran suscritas por el mencionado proveedor; no obstante, dichos documentos se emplearon para la autorización y registro del Compromiso[285]; pese a que incluso no se cuenta con requerimiento, informes, conformidad a la prestación, ni otra documentación que revele mayor información de la contratación.

Dichas operaciones a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco, no contaron con requerimiento, contratos, informes del proveedor, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; documentos que no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa todas las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta cada una de las contrataciones del servicio y compras además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Ica

284 Adicionalmente se ubicaron los Contratos de Servicio S/N de 5 de julio de 2016 por S/20 758,81 y de 5 de julio de 2016 por S/7 548,60, que no se encuentran suscritos por el proveedor, ni se registraron como documentación del compromiso.

285 En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.

286 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

Cuadro n.° 42
Registro de fases de gasto en el SIAF para la adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Creación de un aula para la I.E. Eulogia Elías de Nattery - San Andrés"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1151	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 14:34:16	Orden de Servicio	460	07-07-2016	19 099,20	Enoc Josué Martinez Huaripuma
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:01:23	Recibo por Honorarios	12	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 15:41:02	Cheque Girado	90927411	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1191	07-07-2016		
1152	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 14:38:57	Orden de Servicio	459	07-07-2016	6 944,71	Enoc Josué Martinez Huaripuma
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:04:27	Recibo por Honorarios Profesionales	13	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 15:52:39	Cheque Girado	90927412	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1192	07-07-2016		
1154	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 14:57:07	Orden de Compra	129	07-07-2016	13 500,00	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:08:25	Factura	139	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 15:58:18	Cheque Girado	90927414	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1194	07-07-2016		
1155	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:22:51	Orden de Compra	130	07-07-2016	3 768,50	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:30:10	Factura	148	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 16:03:09	Cheque Girado	90927416	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1195	07-07-2016		
1156	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:25:23	Orden de Compra	131	07-07-2016	1 513,73	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:31:42	Factura	149	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 16:09:59	Cheque Girado	90927417	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1196	07-07-2016		
1158	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:42:29	Orden de Compra	133	07-07-2016	5 500,06	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:48:52	Factura	141	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 16:13:20	Cheque Girado	90927420	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1198	07-07-2016		
1159	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:53:15	Orden de Compra	134	07-07-2016	4 892,10	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 15:59:58	Factura	142	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 16:19:48	Cheque Girado	90927421	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1199	07-07-2016		
1160	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 16:02:22	Orden de Compra	135	07-07-2016	7 717,80	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 16:09:10	Factura	143	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 16:30:09	Cheque Girado	90927422	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1200	07-07-2016		
1161	Compromiso	LOGISTICA 07-jul.-2016 16:11:35	Orden de Compra	136	07-07-2016	11 736,12	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	LOGISTICA 07-jul.-2016 16:17:03	Factura	144	07-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 07-jul.-2016 16:32:15	Cheque Girado	90927423	07-07-2016		
			Comprobante de pago	1201	07-07-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de quince minutos se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la prestación, se ejecutó el mismo, y a su vez, se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago[287].

Ahora bien, respecto a la ejecución de la prestación, la comisión realizó una visita de inspección a la Institución Educativa Eulogia Elías de Nattery, conjuntamente con personal de la sub gerencia de Obras Públicas de la entidad, de cuyo resultado se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 016-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, entrevistándose además a la directora de dicha institución educativa, quien informó que se desempeñó como docente desde el año 2016, y que desde que comenzó a trabajar ya existía un aula construida de material noble y no visualizó que se realizaran trabajos de construcción de un aula en el 2016, ni el 2017.

Precisamente, de la indagación realizada por la comisión se identificó que la representante del Consorcio San Andrés, con documento s/n de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, informó que en el año 2014, su representada ejecutó la obra "Construcción de 01 aula en la I.E.I. N° 207 Eulogia Elias de Nattery - Distrito de San Andrés-Pisco-Ica"; siendo que la obra en mención contó con expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0883-2014-MDSA-ALC de 8 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 81)**, cuya ejecución se inició el 19 de setiembre y culminó el 30 de noviembre del mismo año; siendo recibida y liquidada los días 10 diciembre y 23 de diciembre de 2014, esto último a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1584-2014-MDSA-ALC **(Apéndice n.° 81)**.

Siendo relevante indicar, que si bien en el año 2016, se declaró viable el PIP "Construcción de 01 aula en la I.E.I. N° 207 Eulogia Elias de Nattery - Distrito de San Andrés-Pisco-Ica", su ejecución se inició recién en el año 2019, con la aprobación de su expediente técnico mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0126-2019-MDSA/ALC de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)** y la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDSA de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, resultante de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-MDSA.

Finalmente, se requirió información a los señores Enoc Josué Martínez Huaripuma y Marco Antonio Torres Yataco, respecto a la ejecución de las prestaciones; siendo que el primero, con documento s/n de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, informó solo haber realizado trabajos de electricidad en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, y no realizó ningún servicio, ni la ejecución del proyecto "Creación de un aula para la I.E. Eulogia Elías de Nattery - San Andrés", precisando que:

> [...]
> Mi persona laboró en la Municipalidad Distrital de San Andrés, los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, por la modalidad de servicios prestados por terceros, realizando trabajos de electricidad en la Municipalidad (cableado en toda la municipalidad), y para mi pago emitía mis recibos por honorarios por S/1,200.00 soles mensual.
>
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
>
> [...]

[287] En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y la servidora Karla Guiliana Morón Lovera como subgerente de Tesorería.

4. Servicio de mano de obra en la ejecución creación de 01 aula para la I.E. 207 Eulogia Natery del Distrito de San Andrés-Pisco-Ica"

[...]

2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía
3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.

[...]

6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5 000.00 soles por cajero automático multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del Banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.

[...]

Adicionalmente, en el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, realizada al mencionado proveedor, el señor Enoc Josué Martinez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el servicio, como se describe a continuación:

[...]

En relación al servicio de Mano de Obra del Proyecto denominado "Creación de 01 aula para la I.E.I. N° 207 Eulogia Elías de Nattery, Distrito de San Andrés-Pisco-Ica"

14. Indicar quién coordinó con su persona previa a la ejecución del servicio de mano de obra del Proyecto denominado "Creación de 01 aula para la I.E.I. N° 207 Eulogia Elías de Nattery, Distrito de San Andrés-Pisco-Ica".
    Dijo.- No coordine con nadie, porque nunca realice dicho servicio.

[...]

16 ¿Suscribió el Contrato de Servicio – Contratación de Servicio de mano de obra del Proyecto denominado "Creación de 01 aula para la I.E.I. N° 207 Eulogia Elías de Nattery, Distrito de San Andrés-Pisco-Ica" de 5 de julio de 2016 por S/20 785,81, que en copia simple se le exhibe?. De ser afirmativo, sírvase visar el documento.
    Dijo: No, nunca firme ese contrato, ese contrato lo hicieron en la municipalidad después que yo presente mi denuncia en la Fiscalía, siendo, ello en noviembre del año 2016; es por ello que no figura mi firma.

[...]

Quien emitió el recibo por honorario electrónico fue el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave de SUNAT por encargo del Alcalde; desconociendo que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.

[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Oficina Regional de Control Ica

De otro lado, el 28 de agosto de 2019, la comisión auditora se entrevistó con el señor Marco Antonio Torres Yataco, en cuyo acto que consta en el Acta de Entrevista n.° 09 de la misma fecha **(Apéndice n.° 83)**, refirió que no tuvo vínculo contractual con la entidad y no haber realizado la venta de bienes, ni de materiales a la Municipalidad Distrital de San Andrés, como se detalla a continuación:

> [...]
> 1. ¿Durante el año 2016, fue proveedor de la Municipalidad Distrital de San Andrés?; de ser afirmativo sírvase indicar, con quien coordinaba su persona para la venta de los bienes o servicios que usted ofrecía.
> Dijo.-
> Nunca mantuve vínculo laboral ni contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés.
> [...]
> Nunca realice ninguna venta de bienes ni de materiales a la Municipalidad Distrital de San Andrés para la creación de un aula en la I.E. N° 207 "Eulogia Elías de Nattery"; y, lo que se describe en la factura y guía de remisión nunca lo vendí, dado que mi persona en el año 2016, trabajaba en área administrativa de una empresa privada. Reafirmando que nunca fui proveedor de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por lo que nunca vendí ni presté servicios para la creación de la referida aula, ni para otro proyecto.
> Asimismo, manifestó desconocer de la construcción, abastecimiento de bienes y materiales; así como del equipamiento del aula de la I.E. N° 207 "Eulogia Elías de Nattery".
> El motivo por el cual figura la factura y guía de remisión, es porque el señor Miguel Carbonell Ramos, me pidió que activara mi RUC y que consigne en el giro del negocio "Servicios Generales"; y luego de haber realizado ello, le entregue mi factura, guías de remisión, boletas, así como mi usuario y clave sol; es por ello que el referido señor estuvo girando mis facturas, yo nunca las emití.
> [...]

Es de indicar que, la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera,** jefa de la Unidad de Tesorería[288] emitió para el pago los comprobantes de pago n.° 1191 y 1192 de 7 de julio de 2016 por los importes de S/19 099,20 y S/6 944,71 respectivamente, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con el visto de la Oficina General de Administración[289] a cargo del servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** y con relación a los comprobantes de pago n.os 1194, 1195, 1196, 1198, 1199, 1200 y 1201 todos de 7 de julio de 2016, a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco, suscritos por los funcionarios competentes, estos no han sido ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

Posteriormente, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de Oficina General de Administración y **Karla Gabriela Talledo Calderón**, jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, dispusieron el importe total de **S/26 043,91**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, girando en forma mancomunada, los cheques n.os 90927411 y 90927412, ambos de 7 de julio de 2016; así como también, el importe total de **S/48 628,31**, a favor de **Marco Antonio Torres Yataco**, girando en forma mancomunada, los cheques n.os 90927414, 90927416, 90927417, 90927420, 90927421, 90927422 y 90927423, todos de 7 de julio de 2016, como pagos por las referidas prestaciones sin haber sido ejecutadas.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de las mencionadas operaciones de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de quince minutos.

288 El numeral 14 del artículo 73°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Unidad de Tesorería la de ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases Ingreso; determinado y recaudado y gasto; girado y pagado en el SIAF-SP.

289 El numeral 7 del artículo 68°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Oficina General de Administración la de Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad.

11) Adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco"

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de agua en el Centro Poblado San Luis del distrito de San Andrés - Pisco - Ica", como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Cheques girados para el pago de adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco – Ica"

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
765	810	25/07/2017	25 000,00	CONDIAL EIRL RUC N° 20491305542	Giro por el pago de servicio de ejecución de proyecto de ampliación de agua en el CP San Luis del distrito de San Andrés-Pisco-Ica	00840514 de 25/07/2017
762	809	25/07/2017	25 000,00	Ejecutores y Consultores MIO EIRL RUC N° 20491298155	Giro por el pago de adquisición de bienes para la ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco - Ica	00840513 de 25/07/2017
		Total	50 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago. Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 84).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en julio de 2017, siendo que el primero, por el importe de S/25 000,00, se efectuó a través del cheque n.° 00840514 de 25 de julio de 2017, suscrito por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** Gerente Municipal y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, a favor de la empresa CONDIAL E.I.R.L., efectuando el cobro el señor Alexander Martin Huayta Munayco el 26 de julio de 2017; mientras que el segundo por el importe de S/25 000,00, se realizó a través del cheque n.° 00840513 de 25 de julio de 2017, suscrito por **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** gerente Municipal y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, también a favor de la empresa Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L., efectuando el cobro la señora Miriam Luz Mateo Guevara el 26 de julio de 2017.

Es de indicar que, de la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago, y las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 44
Documentación ubicada en físico vinculada a la adquisición bienes y servicios para el proyecto "Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco – Ica"

SIAF	Orden de servicio				
	N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación
765	260	25/07/2017	25 000,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial	Servicio de ejecución del proyecto de ampliación de agua en el CP San Luis, del distrito de San Andrés.
762	-	-	-	-	-

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 84)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se advierte que la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió la orden de servicio n.° 260 de 25 de julio de 2017, para contratar en forma directa a la empresa **Condial EIRL** para el servicio de ejecución del

proyecto "Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés – Pisco", la misma que de acuerdo a la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se empleó para la autorización y registro del Compromiso de dicha operación de gasto, siendo que en la misma fecha se registró la orden de compra n.° 45 a favor de la empresa **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.** para la adquisición de bienes para el mismo proyecto.

Dichas operaciones no cuentan con requerimiento, contratos, informes de los proveedores, ni documentación a través del cual se de conformidad a las prestaciones, documentos que no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio y compras además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 45
Registro de fases de gasto en el SIAF por la adquisición de bienes y servicios para el proyecto "Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés"

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
765	Compromiso	LOGISTICA 25-jul.-2017 16:45:43	Orden de Servicio	260	25-07-2017	25 000,00	CONDIAL EIRL
	Devengado	LOGISTICA 25-jul.-2017 16:53:06	Factura	962	25-07-2017		
	Girado	TESORERÍA 25-jul.-2017 17:40:25	Cheque Girado	00840514	25-07-2017		
			Comprobante de pago	810	25-07-2017		
762	Compromiso	LOGISTICA 25-jul.-2017 16:40:37	Orden de Compra	45	25-07-2017	25 000,00	Ejecutores y Consultores MIO EIRL
	Devengado	LOGISTICA 25-jul.-2017 16:49:39	Factura	620	25-07-2017		
	Girado	TESORERÍA 25-jul.-2017 17:36:25	Cheque Girado	00840513	25-07-2017		
			Comprobante de pago	809	25-07-2017		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de una hora aproximadamente, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la ejecución del proyecto, realizaron el trabajo y se avisó a la municipalidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[290].

En la indagación realizada respecto a la prestación de dicho servicio, con Carta n.° 006-2019-ACN/SGOPEL/MDSA de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 85)** la Subgerencia de Obras Públicas, Estudio y Liquidaciones de Obras, informó que no cuenta con documentación de la ejecución del proyecto, lo que se describe a continuación:

[290] En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar como subgerente de Tesorería.

> [...]
> Asimismo se informa respecto si entre los años 2016 - 2017, la Municipalidad Distrital de San Andrés ejecuto los siguientes proyecto.
> Ampliación de agua en el C.P. San Luis del Distrito de San Andrés - Pisco - Ica.
> Proyecto mejoras de la iluminación de las calles y plazas de armas de San Andrés - Ica.
> Se informa que no se cuenta con documentación referente a requerimientos de compra y ejecución de los proyectos en mención en el área.
> [...]

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, remitió la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017[291], no encontrándose dentro de ellos, expediente técnico referido al proyecto "Ampliación de agua en el Centro Poblado San Luis del distrito de San Andrés - Pisco - Ica", además que de la verificación efectuada en el Banco de Inversiones - Consulta de Inversiones de la página web Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 62)**, no se tiene el registro de algún estudio de preinversión, ficha técnica de un proyecto o inversión, o expediente técnico del citado proyecto; no obstante que este era requisito necesario para su ejecución.

Con relación a las adquisiciones de bienes para el proyecto en mención, se tiene el Informe n.° 0780-2019-SGLGP-MDSA de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 86)** emitido por la jefe de Almacén de la entidad, quien informó que de la búsqueda a los archivos de almacén se ha constatado que no existe notas de ingreso al almacén, ni pecosas, respecto a los bienes para el proyecto "Ampliación de agua en el Centro Poblado San Luis del distrito de San Andrés", según se describe a continuación:

> "[...] En relación a lo solicitado, para que se le remita la documentación relacionada al **"Proyecto ampliación de agua en el Centro Poblado San Luis"** en el Distrito de San Andrés.
> Al respecto informo que se ha realizado la búsqueda correspondiente en los Archivos de la **Oficina de Almacén** y se ha constatado que **NO EXISTE NOTAS DE ALMACÉN, NI PECOSAS, RESPECTO A LOS BIENES DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO AMPLIACIÓN DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS"**, del Distrito de San Andrés, **ningún PROVEEDOR** en el periodo 2017
> [...]"

Con relación al proveedor se solicitó[292] a las empresas Ejecutores y Consultores MIO EIRL y Condial EIRL, la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obteniéndose respuesta de los proveedores citados.

De lo expuesto, se advierte que la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de agua en el Centro Poblado San Luis del distrito de San Andrés - Pisco - Ica", no cuenta con documentación que sustente la necesidad, ni el alcance de la prestación, ni la conformidad del área usuaria, aunado que se verificó que no existe documentación, ni registro que evidencie la existencia del referido proyecto, estudio de preinversión o ficha técnica de algún un proyecto, ni de su ejecución, además, que de la búsqueda efectuada en los archivos de la jefatura de Almacén de la Entidad, no se ubicaron notas de ingreso al almacén, ni pecosas respecto a los bienes para dicho proyecto.

Con relación a los comprobantes de pago n.° 810 y 809 de 25 de julio de 2017, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

291 Contándose entre otros, solo con los expedientes de los proyectos, materia de auditoría, que son: "Mejoramiento de servicio público de calles y Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (año 2016), y "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica (año 2017).

292 Solicitado con Oficio n.os 294 y 397-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio y 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.os 87 y 66)** respectivamente, emitidos por la comisión auditora.

Posteriormente, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** Gerente Municipal y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, dispusieron el importe de **S/25 000,00**, a favor de la empresa **CONDIAL E.I.R.L.**, representada por el señor **Alexander Martin Huayta Munayco**, por los servicios de ejecución del proyecto, girando en forma mancomunada el cheque n.° 00840514 de 25 de julio de 2017; y posteriormente, los servidores **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah,** Gerente Municipal y **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería, dispusieron el importe de **S/25 000,00**, a favor de la empresa **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.**, representada por **Miriam Luz Mateo Guevara**, por la adquisición de bienes para el proyecto, girando en forma mancomunada el cheque n.° 00840513 de 25 de julio de 2017.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del SIAF, los registros para el compromiso, devengado y girado de las mencionadas operaciones de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de una hora.

Servicio de mantenimiento

12) Servicio de Mantenimiento de la trocha carrozable en el Centro Poblado Pampa de Ocas

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos para el servicio de mantenimiento de la trocha Carrozable en el CP Pampa de Ocas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 46
Cheques girados para el mantenimiento de la trocha Carrozable en el Centro Poblado Pampa de Ocas

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
691	719	27/06/2017	24,000.00	Ejecutores y Consultores MIO EIRL	Giro por el pago de servicios de mantenimiento de la trocha carrozable CP Pampa de Ocas Junta Vecinal las Alfalfas según informe de Gerencia de desarrollo territorial.	00840462 de 27 de junio de 2017
692	718	27/06/2017	32,000.00	Ejecutores y Consultores MIO EIRL	Giro por el pago servicios todo costo de mantenimiento de trocha carrozable CP Pampa de Ocas Lateral 2-5 según informes adjuntos.	00840461 de 28 de junio de 2017
		Total S/	56 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 88).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 57 y 58**, dichos desembolsos se efectuaron en junio de 2017, siendo que los cheques n.os 00840462 y 00840461 de 27 y 28 de junio de 2017 por los importes total de S/24 000,00 y S/32 000,00 respectivamente, fueron suscritos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente de Administración y Finanzas[293], a favor de Miriam Luz Mateo Guevara[294] y cobrados ambos el 28 de junio de 2017.

293 Cabe precisar que si bien en los cheques se encuentran suscritos por la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas como gerente Municipal, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 167)**, mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuentas se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

294 Titular gerente de la empresa Ejecutores y Consultores MIO EIRL.

Adicionalmente, se advirtió que el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, firmó los dos (2) cheques por el importe total de S/56 000,00, emitidos los días 27 y 28 de junio de 2017, como gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; no obstante que en tales fechas no mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Andrés[295]; toda vez que, en su segundo periodo de gestión se inició 20 de julio de 2017 y culminó el 23 de octubre de 2017[296], siendo que el señor **Jesús Santiago Ramos Medina**, alcalde del municipio, cesó en el cargo de gerente de Administración y Finanzas al servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos el 16 de junio de 2017[297], lo mantuvo como responsable de dichas cuentas del consiguiente giro de los mencionados cheques hasta el 12 de julio de 2017; lo que fue materializado el 6 de julio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**, iniciándose con dicho acto el trámite de cambio de los nuevos titulares y suplentes de las cuentas bancarias.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 197-2017-MDSA/ALC de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)** el titular de la citada Entidad, solicitó ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización para el cambio de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias, mientras que ante el Banco de la Nación[298] recién el 13 de julio de 2017 con Oficio n.° 0204-2017-MDSA/ALC **(Apéndice n.° 23)** acreditó a los nuevos responsables para el manejo de las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de San Andrés, como titular de la Entidad era responsable de efectuar la gestión presupuestaria y ejecutar el control de los gastos.

Es de indicar que, de la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago, y las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 47
Documentación ubicada en físico vinculada a contratación para el mantenimiento de la trocha carrozable en el Centro Poblado Pampa de Ocas

SIAF	Certificación Presupuestal	Orden de servicio				
		N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación
691	Informe n.° 0215-2017-GPP-CCP/MDSA de 20 de junio de 2017 por S/25 000,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, gerente de Planeamiento y Presupuesto	-	-	-	-	-
692	Informe n.° 0216-2017-GPP-CCP/MDSA de 20 de junio de 2017 por S/32 000,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, gerente de Planeamiento y Presupuesto	230	26/06/2017	32 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio a todo costo mantenimiento de trocha carrozable CP Pampas de Ocas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica.

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 88)**
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

295 Mediante Oficio n.° 003-2019-SGRR.HH-MDSA de 2 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 22)** la subgerente de Recursos Humanos señaló: [...]Informo que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de esta subgerencia, así como el archivo de resoluciones de Secretaría General, y en la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no encontrando resolución de designación y/o contrato del señor MIGUEL CARLOS DAVID CARBONELL RAMOS, en la cual se establece que no ha tenido vínculo laborar y/o contractual con esta municipalidad en las fechas indicadas que detallo:
- 17/06/2017 al 19/07/2017

296 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 293-2017-ALC/MDSA del 20 de julio de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 426-2017-ALC/MDSA, de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 165)**.

297 En su primer periodo como gerente de Administración y Finanzas.

298 Agencia Pisco.

De lo anterior, se advirtió que la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, emitió la orden de servicio n.° 230 de 26 de junio de 2017, para contratar en forma directa a la empresa Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L. para el servicio de mantenimiento de trocha carrozable CP Pampas de Ocas del distrito de San Andrés – Pisco – Ica, la misma que de acuerdo a la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se empleó para la autorización y registro del Compromiso de dicha operación de gasto, siendo que en la misma fecha se registró la orden de servicio n.° 229 a favor de la empresa **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.** para la ejecución del mismo servicio.

De esta forma, la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial con la emisión de la orden de servicio n.° 230 efectuó dicha contratación de forma individual, siendo que su objeto de contratación respondía a un mismo objeto de contratación, orientada al servicio de mantenimiento en la trocha carrozable, por ende susceptibles de contratarse en forma conjunta con la otra contratación por S/24 000,00, a través de un solo procedimiento que por el monto, debió corresponder a un procedimiento de selección por Adjudicación simplificada, conforme a la normativa presupuestal de dicho año, resultando con ello, que las dos (2) contrataciones directas ordenadas se concentren en la empresa **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.** por el importe de S/56 000,00, sin la ejecución de un procedimiento de selección bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, y transparencia en el uso de los recursos públicos que requiere la normativa de contrataciones.

Dichas operaciones no cuentan con informes de requerimiento, contratos, informes del proveedor, ni documentación a través de la cual se de conformidad a la prestación; documentos que no revelan mayor información de la contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas que describa todas las características técnicas o requisitos mínimos o la definición de las condiciones en que se ejecuta cada una de las contrataciones del servicio y compras además de los objetivos, metas o resultado, así como de las condiciones de contratación (plazo de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Registro de fases de gasto en el SIAF para el mantenimiento de la trocha carrozable en el Centro Poblado Pampa de Ocas

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
691	Compromiso	PRESUPUESTO01 26-jun.-2017 20:45:48	Orden de Servicio	230	26-06-2017	24 000,00	Ejecutores y Consultores MIO EIRL
	Devengado	LOGISTICA 26-jun.-2017 20:57:26	Factura	318	26-06-2017		
	Girado	TESORERÍA 27-jun.-2017 22:53:59	Cheque Girado	00840462	27/06/2017		
			Comprobante de pago	719	27/06/2017		
692	Compromiso	PRESUPUESTO01 26-jun.-2017 20:47:39	Orden de Servicio	229	26-06-2017	32 000,00	Ejecutores y Consultores MIO EIRL
	Devengado	LOGISTICA 26-jun.-2017 20:56:02	Factura	316	26-06-2017		
	Girado	TESORERÍA 27-jun.-2017 22:49:56	Cheque Girado	00840461	27/06/2017		
			Comprobante de pago	718	27/06/2017		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de dos horas y ocho minutos se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios y al día siguiente se autorizó el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento de la trocha carrozable, el proveedor efectuó el servicio presentó a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[299].

Con relación a la prestación del servicio, la comisión auditora realizó una visita de inspección en dicho Centro Poblado, suscribiéndose el Acta de Inspección Física n.° 010-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**, con el señor Félix Manuel Checclo Palomino, presidente de la Junta Vecinal "Las Alfalfas" quien manifestó que dicho trabajo no se habría realizado, según se describe a continuación:

> [...]
> De lo expuesto y manifestado por el señor Robert Roger Conislla Ruiz, morador del Centro Poblado Pampa de Ocas y del señor Félix Manuel Checclo Palomino, Presidente de Junta Vecinal "Las Alfalfas", se advierte que la Municipalidad Distrital de San Andrés en el periodo 2016 y 2017, no habría realizado mantenimiento en ninguna de las trochas carrozables descritas del centro poblado Pampa de Ocas, tales como los laterales del 2, 3, 4 y 5; así como también en la trocha carrozable del Centro poblado Pampa de Ocas de la Junta Vecinal "Las Alfalfas".
> [...]

Asimismo, el 31 de julio de 2019, la comisión auditora realizó una segunda visita al centro poblado, encontrando a trece (13) moradores de la zona, quienes también manifestaron que la Municipalidad Distrital de San Andrés no realizó ningún trabajo respecto a trochas carrozables en la zona, dejando constancia de lo manifestado en el Acta de Visita S/N de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**.

Es así también que, se solicitó[300] al gerente de Desarrollo Territorial, información respecto a la ejecución de este servicio, siendo que dicha gerencia señaló a través del Informe n.° 224-2019-CABM-GDT-MDSA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 90)** que, en los archivos de la Gerencia, no obra documentación respecto a dichos servicios ni física, ni digitalmente y además con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** la Gerencia de Desarrollo Territorial, alcanzó la relación de expedientes técnicos y perfiles realizados en los años 2016 y 2017, no encontrándose documentación alguna respecto al mantenimiento de la trocha carrozable en el Centro Poblado Pampa de Ocas.

Asimismo, se solicitó[301] información al gerente General de la empresa Ejecutores y Consultores MIO EIRL, respecto a la confirmación de la prestación de dichos servicios, no obstante, dicho requerimiento no ha sido atendido.

En función a lo anterior, se tiene que el servicio de mantenimiento de la trocha carrozable CP Pampa de Ocas, tuvo como objeto de la contratación el mantenimiento a dicha trocha; y considerando que lo requerido respondía a un mismo objeto de contratación, era factible que se desarrolle bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones que permitiera a la Entidad el obtener mayores alternativas de proveedores y bienes, siendo además que el presidente de la Junta Vecinal Las Alfalfas y los moradores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

299 En las fechas antes indicadas, la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como subgerente de Presupuesto, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, como subgerentes de Tesorería.
300 Solicitado con el Oficio n.° 417-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, emitido por la comisión auditora.
301 Solicitado con el Oficio n.° 294-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, emitidos por la comisión auditora.

del centro poblado Pampa de Ocas, manifestaron que dicho servicio no fue ejecutado y que no se contó con documentación que sustente el alcance, ni la conformidad del área usuaria; ni existe documentación que acredite dicha prestación.

Con relación a los comprobantes de pago n.os 719 y 718 ambos de 27 de junio de 2017, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

Posteriormente, los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**[302] y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente Municipal, dispusieron el desembolso de recursos públicos por los importes de **S/24 000,00 y S/32 000,00** a favor de **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.**, representada por **Miriam Luz Mateo Guevara**, por los mencionados servicios sin haber sido prestados y sin conformidades de su prestación, girando para dicho efecto, en forma mancomunada los cheques n.os 00840462 y 00840461 de 27 y 28 de junio de 2017.

Cabe precisar que según se ha evidenciado del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se tiene que en la misma fecha y en un lapso de dos horas y ocho minutos se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios y al día siguiente se autorizó el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento de la trocha carrozable, el proveedor efectuó el servicio presentó a la entidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago

Es aplicable a los hechos expuestos:

✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**

"Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014:**

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El señor a través del Documento S/N de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)** informó que catorce (14) cheques no han sido suscritos por su persona, encontrándose dentro de ellos los **cheques n.os 00840462 y 00840461 de 27 y 28 de junio de 2017**, correspondientes al mantenimiento de la trocha carrozable en el CP Pampa de Ocas; no obstante, se efectuó una pericia grafotécnica de cuyo resultado se emitió el Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico, en el que concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques) provienen del puño gráfico del señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]"

"Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]"

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

"Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

"Artículo 23. Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. [...]
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. [...]"

"Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento
El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:
1. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
2. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

"Artículo 32.-Procedimientos de selección
Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor estimado y/o referencial de la contratación".

"Artículo 143°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. [...]"

"Artículo 149°.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

"Artículo 234.- Inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción
[...] La inscripción en el RNP tiene una vigencia de un (1) año a partir del día siguiente de su aprobación [...]
Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos. [...]"

"Artículo 238.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP
En el RNP deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras [...]"

Disposiciones complementarias finales
[...]
Segunda.- [...] A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley, les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT).

Anexo Único
Anexo de Definiciones
Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser menor de 2 años.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

"Artículo 34°.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida e acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

"Artículo 35°.- Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, publicado el 29 de febrero de 2012, modificado con el Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 5 de mayo de 2017**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público"

"Artículo 28°.- Del devengado
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de Compromiso.
[...]"

"Artículo 29°.- Formalización del Devengado
El devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
[...]
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, [...]"

"Artículo 30°.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la prestación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

"Artículo 51°.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria
51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos (tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".

✓ **Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento de 25 de julio de 1980**

Sa 05. Unidades en el ingreso físico y custodia temporal de bienes
"Los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el almacén central, salvo que, por su naturaleza y característica propia, resulte imposible hacerlo; en cuyo caso, el ingreso y salida se hará solo con documentos fuentes (Orden de compra: O/C, Orden de servicio: O/S, Nota de entrada al almacén: NEA y Pedido comprobante de salida: PECOSA. Se denomina así por ser estos de uso compartido por los sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto.
[...]
Los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del almacén con el documento de salida pedido comprobante de salida de almacén "PECOSA". Los que van a ser utilizados en fecha posterior (como es el caso de los insumos de obras) podrán hacerlo mediante Pedido Interno de Almacén (PIA), que es un documento interno de naturaleza extra contable, previa su aprobación y autorización por resolución de la Oficina General de Abastecimiento, o la que haga sus veces como es el caso de la Gerencia de Administración".

✓ **Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016.**

VI. Disposiciones General

6.1 Consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras

[...]

a) El proveedor, persona natural o jurídica, nacional o extranjero, de acuerdo a las actividades que realiza, puede inscribirse en el RNP como ejecutor de obras y/o como consultor de obras, según corresponda.

[...]

d) Las personas naturales que requieran inscribirse como consultor de obras, deben tener alguna de las profesionales establecidas en el cuadro N° 1 del numeral 7.1.3.5 de las disposiciones específicas.

[...]

VII. Disposiciones específicas

7.1.3.5 Especialidades y Categorías

[...]

Cuadro N° 1. Especialidades de los consultores de obra según su profesión

PROFESIONES DE LOS CONSULTORES PERSONAS NATURALES	1. OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES	2. OBRAS VIALES, PUERTOS	3. OBRAS DE SANEAMIENTO	4. OBRAS ELECTROMEC, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIÓN	5. OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES
ARQUITECTOS	X				
ING. CIVILES	X	X	X		X
ING. SANITARIOS			X		
ING. AGRÍCOLAS					X
ING. ELECTROMECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS ELÉCTRICOS				X	
ING. MECÁNICOS DE FLUIDOS			X	X	X
ING. ELÉCTRICOS				X	
ING. ELECTRÓNICOS				X	
ING. MINEROS		X			
ING. PETROLEROS				X	
ING. DE ENERGÍA				X	

[...]

7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías

[...]

b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N°3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimiento de selección	Hasta 8 UIT	Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada	Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación	Hasta el concurso público sin límites

(i) **Categoría A:** Habilita al consultor de obras a

(ii) participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.

[...]

✓ **Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobado con Resolución n.° 022-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016**

6.1 De la inscripción y renovación de inscripción en el RNP

a) El proveedor, persona natural o jurídica, nacional o extranjero, de acuerdo a las actividades que realiza, puede inscribirse en el RNP como proveedor de bienes y/o servicios.

✓ **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009**

"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

[...]

b) La prestación satisfactoria de los servicios; [...]"

3.2 <u>Desembolso de recursos públicos por S/222 657,13, a favor de terceros que negaron la ejecución de las prestaciones contratadas y cuyos registros de compromiso, devengado y girado se realizaron en lapso de horas, afectó la transparencia, legalidad, eficiencia, uso y destino de los recursos públicos involucrados</u>

De la revisión selectiva efectuada a la documentación relacionada con la contratación de bienes, servicios y obras que no tienen procedimiento de selección, se advierte que durante los ejercicios 2016 y 2017 se efectuaron desembolsos de recursos públicos por el importe total de S/222 657,13 pagados a terceros que negaron la prestación del servicio, cuyos registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se efectuaron en el lapso de horas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 49
Gastos en Adquisiciones de Servicios - Periodo 2016 y 2017

N°	Objeto de la prestación del servicio	Monto pagado S/
Desembolso de recursos a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma		
1	Mano de obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés	25 000,00
2	Mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés – Pisco – Ica	20 000,00
3	Mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés	20 000,00
4	Mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela Arte y la Cultura del distrito de San Andrés	17 800,00
5	Mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés-Pisco-Ica	15 017,13
6	Mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas	15 000,00
7	Mano de obra para el mantenimiento elèctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés	7 000,00
	Total S/	**119 817,13**
Desembolso de recursos a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco		
8	Mantenimiento del Estadio Campeones del 69	22 000,00
9	Mantenimiento de la ludoteca de la MDSA	20 000,00
10	Mantenimiento de pintado, reparación del sistema elèctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal	13 800,00

N°	Objeto de la prestación del servicio	Monto pagado S/
11	Mantenimiento y pintado del Parque Arte y de la Cultura del distrito de San Andrés	12 500,00
12	Mantenimiento y pintado de las casetas	5 300,00
13	Mano de obra del traslado de la torre de radiofrecuencia	4 500,00
14	Mano de obra de mantenimiento y pintado de Plaza de Armas del distrito de San Andrés	3 500,00
15	Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones	2 800,00
	Total S/	**84 400,00**
Desembolso de recursos públicos a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco		
16	Acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero)	18 440,00
	Total S/	**18 440,00**
	Monto total pagado S/	**222 657,13**

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Desembolso de recursos públicos por S/119 817,13 a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma**

1. **Servicio de mano de obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[303], se identificó que, en el año 2016 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos[304] para el Mejoramiento de tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Cheques girados para el pago del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1317	1391	26/07/2016	23 000,00	Enoc Josué Martinez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago servicios de mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés	90927511 de 26 de julio de 2016
	1392	26/07/2016	2 000,00	Enoc Josué Martinez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago servicios de mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés	90927508 de 26 de julio de 2016
		Total S/	**25 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron a través de los cheques n.° 90927511 y n.° 90927508 ambos del 26 de julio de 2016 por S/23 000,00 y S/2 000,00 respectivamente, suscritos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** a cargo de la

Mediante el Oficio n.° 110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el SIAF; y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

304 Es de indicar además que, previamente la Entidad, a través de Encargo Interno y la Factura n.° 001-000130 de 9 de mayo de 2016 de Marimilu, Eventos y Logística, efectuó la adquisición de bienes, materiales, insumos y accesorios diversos para el mejoramiento del tercer nivel de la Entidad por el importe de S/25 000,00.

gerencia de Administración y Finanzas[305] **y Karla Guilliana Morón Lovera**, a cargo de la Subgerencia de Tesoreria[306], a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, cobrados el 27 de julio de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Documentación ubicada en físico vinculada a contratación del Servicio de mano de obra para Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido por proveedor	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1317	Informe N° 386-2016-ABHT-DDT-MDSA 13 de junio de 2016 y formato de requerimiento de contratación a cargo del servidor Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial y términos de referencia.	Informe N° 383-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 26 de junio de 2016 con Nota N° 451 por S/25 000.00, suscrita por Cecilia Janett Pecho Tipiani de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional	528	26/07 2016	25 000.00	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial[307]	Servicios de mejoramiento de los ambientes del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés	Contrato de Servicio S/N de 4 de julio de 2016 por S/25 000.00, suscrito por Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 26 de julio de 2016 por S/25 000.00 del proveedor Enoc Josue Martinez Huaripuma	Informe n.° 502-2016-ABHT-DDT-MDSA de 26 de julio de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, Gerente de Desarrollo Territorial

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del proyecto "Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés" inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 386-2016-ABHT-DDT-MDSA de 13 de junio de 2016 emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamani Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial quien incluyó los términos de referencia del servicio, donde se estableció los trabajos siguientes: Demolición y desmontaje de ambientes en deterioro y eliminación en 178.25 m2, adquisición e instalación de puertas de madera (5), adquisición e instalación de ventanas sistemas Novo (13), instalación en un área de 178.25 m2 de

305 El servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos suscribió los cheques como jefe de la Oficina General de Administración; debiendo precisarse que hasta el 21 de julio de 2016 ejerció el referido cargo; unidad orgánica que en virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad dispuesta por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, vigente desde el 22 de julio del mismo año, pasó a ser denominada Gerencia de Administración y Finanzas, que se encontraba a cargo del citado servidor; siendo que la actualización de su designación con este último cargo fue realizada recién el 1 de agosto de 2016, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 165)**.

306 La servidora Karla Guilliana Morón Lovera suscribió los cheques como jefe de la Unidad de Tesorería; debiendo precisarse que hasta el 21 de julio de 2016 ejerció el referido cargo; unidad orgánica que en virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad dispuesta por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, vigente desde el 22 de julio del mismo año, pasó a ser denominada Subgerencia de Tesorería, que se encontraba a cargo de la citada servidora; siendo que la actualización de su designación con este último cargo fue realizada recién el 1 de agosto de 2016 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 167)**.

307 La servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles emitió la Orden de Servicio n.° 528 de 26 de julio de 2016, como jefe de Logística, debiendo precisarse que hasta el 21 de julio de 2016 ejerció el referido cargo; unidad orgánica que en virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad dispuesta por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, vigente desde el 22 de julio del mismo año, pasó a ser denominada Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, que se encontraba a cargo de la citada servidora; siendo que la actualización de su designación con este último cargo fue realizada recién el 1 de agosto de 2016 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 171)**.

tabiquería en drywall, pintado de paneles de drywall (cielo razo y paredes) blanco y amarillo por áreas, construcción y equipamiento del SS.HH. de alcaldía (sistema de agua y desagüe), colocación de unidades de albañearía (incluso revestimiento interno); con un periodo de ejecución de 20 días.

Asimismo, la orden de servicio n.° 528 de 26 de julio de 2016[308] suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma; advirtiéndose que la orden de servicio no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y que el mencionado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**[309], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Aunado que, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora[310], el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma con documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, negó, entre otros, haber suscrito el contrato de antes indicado, precisando que "[...] debo indicar que los contratos que adjuntan al oficio nunca los firme, la Municipalidad los creo luego de que yo presentará mi denuncia ante la fiscalía, es por ello que no cuentan con mi firma [...]".

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos del expediente SIAF ante indicado, el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento del Tercer Nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1317	Compromiso	LOGISTICA 26-jul.-2016 17:07:41	Orden de Servicio	528	26-07-2016	23 000.00	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	LOGISTICA 26-jul.-2016 17:18:07	Recibo por honorarios electrónico	16	26-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 26-jul.-2016 20:09:17	Cheque Girado	90927511	26-07-2016		
			Comprobante de pago	1391	26-07-2016		
1317	Compromiso	LOGISTICA 26-jul.-2016 17:07:41	Orden de Servicio	528	26-07-2016	2 000.00	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	LOGISTICA 26-jul.-2016 17:18:07	Recibo por honorarios electrónico	16	26-07-2016		
	Girado	TESORERÍA 26-jul.-2016 20:16:58	Cheque Girado	90927508	26-07-2016		
			Comprobante de pago	1392	26-07-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y data SIAF
Elaboración: Comisión auditora

Adicionalmente se ubicó el Contrato de Servicio S/N de 4 de julio de 2016 denominado "Contratación Servicio a todo costo en el proyecto Mejoramiento de los ambientes del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés", que no se encuentran suscritos por el proveedor, ni se registraron como documentación del Compromiso.

309 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

310 La comisión auditora mediante el Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 9 servicios de mantenimiento, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

Es decir, de la información registrada en el SIAF se tiene que en la misma fecha y en un lapso de tres (3) horas, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve lapso de tiempo, se contrató el servicio de Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés, se realizó el servicio; y la Entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[311].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial[312], emitió el Informe n.° 502-2016-ABHT-DDT-MDSA de 26 de julio de 2016, a través de los cuales dio conformidad de servicio, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma.

Sin embargo, mediante el documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, emitido por el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/25 000,00, informó solo haber realizado trabajos de electricidad a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015; y no haber realizado el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés, según se describe a continuación:

> "[...]
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
> [...]
> 7. Servicio de Mejoramiento de los ambientes del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés
> [...]
> 2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía.
> 3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.
> [...]
> 6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
> 7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.
> [...]"

[311] En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y Karla Guiliana Morón Rivera, como subgerente de Tesorería.

[312] El servidor Andrés Benigno Huamaní Taype, suscribió el Informe n.° 502-2016-ABHT-DDT-MDSA de 26 de julio de 2016, como jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, debiendo precisarse que hasta el 21 de julio de 2016 ejerció el referido cargo; unidad orgánica que en virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad dispuesta por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, vigente desde el 22 de julio del mismo año, pasó a ser denominada Subgerencia de Desarrollo Territorial, que se encontraba a cargo del citado servidor; siendo que la actualización de su designación con este último cargo fue realizada recién el 1 de agosto de 2016 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 316-2016-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 174)**.

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio.

No obstante, lo señalado la Gerencia de Desarrollo Territorial a través de la Carta n.° 102-2019-LAGCH-GDT/MDSA recibido el 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, informó[313] que realizó la búsqueda de documentos referente al proyecto de Mejoramiento del tercer nivel, no encontrando documentación alguna, advirtiéndose de la inspección ocular realizada, la existencia de ambiente en drywall en el tercer nivel, según se describe a continuación:

> "[...]
> "En primer lugar manifestar que en esta gerencia se realizó la búsqueda de documentos referentes a este proyecto, no encontrándose documentación alguna, llámese informes, resoluciones, etc. Asimismo se realizó la búsqueda del Expediente Técnico, perfil y/o ficha de inversión (SNIP) no encontrándose en archivos de esta gerencia nada referente.
> Por otro lado realizo una inspección ocular a los ambientes del tercer nivel de esta entidad, verificando que lo detallado en el documento referente está plasmado físicamente, es decir se constató que los muros existentes son de drywall, servicio higiénico, puertas y ventanas tal cual se detalla y se encuentra pintado en general, mas no se puede afirmar el periodo de ejecución del mismo ni el tiempo en el cual fue ejecutado.
> [...]"

Es de indicar que, la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera,** subgerente de Tesoreria[314] emitió para el pago los comprobantes de pago n.° 1391 y 1392 ambos de 26 de julio de 2016 por los importes de S/23 000,00 y S/2 000,00 respectivamente, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con el visto del gerente de Administración y Finanzas[315] a cargo del servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**.

En tal sentido, si bien existen trabajos realizados en el tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés, de acuerdo a lo indicado por señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, este no lo ejecutó; sin embargo, cobró el importe de **S/25 000,00**, para cuyo efecto los **servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[305] **y Karla Guilliana Morón Lovera**, subgerente de Tesoreria[306] giraron en forma mancomunada los cheques n.os 90927511 y 90927508 ambos del 26 de julio de 2016, a favor del referido tercero, cobrados el 27 de julio de 2016; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo dia, y en un lapso de tres (3) horas; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mano de obra, se ejecutó el servicio, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

313 En atención a lo solicitado por la comisión auditora con el Oficio n.° 677-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, mediante el cual solicitó si el proyecto denominado "Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés", ha sido ejecutado conforme a las especificaciones técnicas siguientes: Tabiquería en drywall en 7 ambientes en un área de 178.25 m2, Pintado de paredes y cielo razo y Servicio higiénico equipado (agua y desagüe), Puertas de madera en 5 unidades, Ventanas sistemas Novo en 13 unidades así como el periodo de ejecución del mismo y si además cuenta con expediente técnico aprobado por la entidad y/o estudio de preinversión.

314 El numeral 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Subgerencia de Tesorería la de Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de Tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros de la institución, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.

315 El numeral 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Gerencia de Administración y Finanzas, la de Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad.

Es de precisar, que dicha contratación, no contó con información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajados contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

2. Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés – Pisco – Ica

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[316], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés – Pisco – Ica, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 53
Cheques girados para el pago del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés - Pisco – Ica

SIAF	Comprobante de Pago[317]					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1140	1175	27/06/2016	20 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago del servicio de mano de obra a todo costo denominado programa de mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Renán Elías Olivera del Distrito de San Andrés-Pisco-Ica	90927398 de 27 de junio de 2016
		Total S/	20 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera y cheques **(Apéndice n.° 95)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en junio de 2016, por el importe de S/20 000,00, a través del cheque n.° 90927398 de 27 de junio de 2016 por S/20 000,00 suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Karla Gabriela Talledo Calderón**, jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, a favor de Enoc Josué Martínez Huaripuma, cobrado el 28 de junio de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

316 Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

317 El comprobante de pago por el servicio cuenta con el visto de la Oficina General de Administración, Unidad de Tesorería y de la Unidad de Contabilidad.

Cuadro n.° 54
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés – Pisco - Ica

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1140	Informe N° 304-2016-ABHT-DDT-MDSA de 19 de mayo de 2016 del servidor Andrés Benigno Huamani Taype a cargo de la Dirección de Desarrollo Territorial y términos de referencia	Informe N° 324-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 27 de junio de 2016 con Nota N° 392 por S/20 000,00, suscrita por Cecilia Janett Pecho Tipiani de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional	455	27/06/2016	20 000.00	Melina Tasayco Gonzales Jefe la Unidad Logistica y Margesi de Bienes[319]	Servicio de mano de obra a todo costo denominado "Programa mejoramiento de los servicios educativos en la IE Renán Elias Olivera del distrito de San Andrés-Pisco-Ica"	Contrato de Servicio S/N de 27 de mayo de 2016 por S/20 000,00, suscrito por Miguel Carlos D. Carbonell Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 27 de junio de 2016 por S/20 000,00 del señor Enoc Josué Martinez Huaripuma	Informe n.° 414-2016-ABHT-DDT-MDSA de 27 de junio de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 95)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mano de obra para el Programa Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés – Pisco – Ica, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 304-2016-ABHT-DDT-MDSA de 19 de mayo de 2016, emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamani Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial que incluyó los términos de referencia del servicio, el cual estableció las características siguientes: Colocación de piso cerámico, Mantenimiento del sistema de desagüe, Cambio de elementos sanitarios (grifos, llaves, mangue de abasto), Cambio de elementos eléctricos (cables, focos), Lijado y pintado de puertas, Adquisición e instalación de baños (hombres) y Adquisición y colocación de sistema de bombeo (incluye accesorios), con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 455 de 27 de junio de 2016[319] suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, jefe de la Unidad Logística y Margesí de Bienes, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y que el mencionado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**[320], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Aunado que, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora[321], el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma con documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, negó, entre otros, haber suscrito el contrato de antes indicado, precisando

319 El sello consignado en el documento hace referencia al cargo de jefe de Logística.
Adicionalmente se ubicó el Contrato de Servicio S/N de 27 de mayo de 2016 denominado "Contratación de Servicio a todo costo para el programa Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Renán Elías Olivera, San Andrés – Pisco – Ica" **(Apéndice n.° 95)**, que no se encuentra suscrita por el proveedor, ni registrado como documentación del Compromiso.

320 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores.

321 La comisión auditora mediante el Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 9 servicios de mantenimiento, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

que "[...] debo indicar que los contratos que adjuntan al oficio nunca los firme, la Municipalidad los creo luego de que yo presentará mi denuncia ante la fiscalía, es por ello que no cuentan con mi firma [...]".

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que registraron las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés-Pisco-Ica

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1140	Compromiso	LOGISTICA 27-jun.-2016 13:34:09	Orden de Servicio	455	27-06-2016	20 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	LOGISTICA 27-jun.-2016 14:07:49	Recibo por honorarios electrónico	11	27-06-2016		
	Girado	TESORERIA 27-jun.-2016 16:19:52	Cheque Girado	90927398	27-06-2016		
			Comprobante de pago	1175	27-06-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, de la información registrada en el SIAF se tiene que en la misma fecha y en un lapso de 2 horas y 45 minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el Servicio de Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés, se realizó el servicio; y la Entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[322].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, el servidor **Andrés Benigno Taype Huamaní**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, emitió el Informe n.° 414-2016-ABHT-DDT-MDSA de 27 de junio de 2016, a través del cual dio conformidad del servicio, refiriendo su ejecución por parte del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, sin embargo, mediante Documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/20 000,00; informó solo haber realizado trabajos de electricidad a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, y que no realizó el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera, según se describe a continuación:

> "[...]
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
> [...]
> 2. Servicio de mano de obra a todo costo en el programa denominado Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Renán Elías Olivera
> "[...]
> 2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía
> 3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell

322 En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, y Karla Guilliana Morón Lovera, como jefe de la Unidad de Tesorería.

Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.

[...]

6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.

[...]"

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio.

No obstante, lo señalado la comisión auditora realizó una visita de inspección a las instalaciones de dicha institución educativa, conjuntamente con la subgerente de Obras Públicas, Estudio y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a fin de verificar los trabajos realizados, lo que se encuentra plasmado en el Acta de Inspección Física n.° 016-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, advirtiéndose la existencia de mayólicas en los pisos y lavaderos así como de inodoros en los servicios higiénicos y un tanque elevado en la citada institución educativa, cuyos resultados se describen a continuación:

"[...]

- **Respecto a los trabajos realizados en la I.E. "Renán Elías Olivera"**
  Se procedió con la visita de inspección, llegando a las instalaciones del citado colegio para verificar el mantenimiento de los servicios higiénicos efectuados en el año 2016 por la Municipalidad Distrital de San Andrés, siendo recibidos por el director de la I.E. quien nos refirió que efectivamente, en el año 2016 la Municipalidad Distrital de San Andrés realizó el mantenimiento a los servicios higiénicos de la institución educativa, el cual consistió en la colocación de mayólicas en los pisos y lavaderos, también colocaron inodoros tanto en el baño de hombres como de mujeres, y pusieron un tanque elevado para abastecimiento de agua; tal como se aprecia en las **Fotografías n.° 2 y Fotografías n.° 3**

[...]"

Es de indicar que, la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera,** jefa de la Unidad de Tesorería[323] emitió para el pago el comprobante de pago n.° 1175 de 27 de junio de 2016 por el importe de S/20 000,00 a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con el visto de la Oficina General de Administración[324] a cargo del servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** y de la Unidad de Contabilidad[325] a cargo del servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza.**

323 El numeral 14 del artículo 73°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)** estableció como función de la Unidad de Tesorería la de ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases Ingreso; determinado y recaudado y gasto; girado y pagado en el SIAF-SP.

324 El numeral 7 del artículo 68°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Oficina General de Administración la de Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad.

325 El numeral 11 del artículo 71°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Unidad de Contabilidad es la de realizar el Control

En tal sentido, si bien existen trabajos realizados en la I.E Renán Elías Olivera; de acuerdo a lo indicado por señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de **S/20 000,00**, para cuyo efecto los **servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Karla Gabriela Talledo Calderón**, jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, giraron en forma mancomunada cheque n.° 90927398 de 27 de junio de 2016 a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma,** cobrado el 28 de junio de 2016; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, y en un lapso de 2 horas y 45 minutos; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mano de obra, se ejecutó el servicio, y la entidad verificó y otorgó conformidad al servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que al carecer la contratación de información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; que el proveedor no contaba con RNP vigente; que se emitiera conformidad de servicios sobre prestaciones que no contaban con detalle del alcance del servicio, aunada a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado y pese a ello cobrar fondos públicos; no permite identificar y cuantificar los trabajados contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quien o quienes lo habrían realizado; no obstante que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

3. Servicio de Mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[326], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por servicio de mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 56
Cheques girados para el pago del Servicio de Mantenimiento y pintado de lozas de San Andrés

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
753	853	04/05/2016	20 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago servicios de contratación para el mantenimiento y pintado de lozas de San Andrés	90927206 de 4 de mayo de 2016
		Total S/	20 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 96)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Contraloría General de la República - Gerencia Regional de Control Ica

[326] Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto – devengado en el SIAF-SP, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimientos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes.
Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó por el importe de S/20 000,00, a través del cheque n.° 90927206 de 4 de mayo de 2016 por S/20 000,00 suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, jefe de la Unidad de Tesorería, a favor de Enoc Josué Martínez Huaripuma, cobrado el 5 de mayo de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 57
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento y pintado de lozas de San Andrés

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
753	Informe N° 159-2016-ABHT-DDT-MDSA de 30 de marzo de 2016 y formato de requerimiento de contratación a cargo del servidor Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial y términos de referencia.	Informe N° 197-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 2 de mayo de 2016 con Nota N° 265 emitido por la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, jefe de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional	321	03/05/2016	20 000.00	Melina Tasayco Gonzales Jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes[327]	Servicio de mantenimiento y pintado de lozas deportivas del distrito de San Andrés, requerido por la oficina de dirección de desarrollo territorial con el informe N° 159-2016-ABHT-DDT-MDSA, y certificación Informe n° 197-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA, a todo costo.	Contrato de Servicio S/N de 5 de abril de 2016 por S/20 000.00, suscrito por Miguel Carlos D. Carbonell Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-8 de 3 de mayo de 2016 por S/20 000.00	Informe n.° 252-2016-ABHT-DDT-MDSA de 3 de mayo de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 96)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento, inició en virtud al requerimiento del área usuaria a través del Informe n.° 0159-2016-ABHT-DDT-MDSA[328] de 30 de marzo de 2016 emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial que incluyó los términos de referencia del servicio, el cual estableció el pintado de las tres (3) lozas siguientes: Loza deportiva de Buenas Aires, Loza deportivas Nuevo Horizonte y Loza deportiva Villa Rica, así como la adquisición de bienes tales como: imprimante blanco, sellador, pintura látex mate, lija para mate, pintura esmalte, disolvente de pintura esmalte, entre otros; en un plazo de ejecución de siete (7) días calendarios.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 321 de 3 de mayo de 2016[329], suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y que el mencionado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro

327 En el sello consignado en el documento hace referencia al cargo de jefe de Logística.
328 Forma parte del comprobante de pago n.° 853.
329 Se ubicó el Contrato de Servicio S/N de 5 de abril de 2016 denominado "Contratación de Servicio a todo costo para el Mantenimiento y pintado de las lozas deportivas del distrito de San Andrés – Pisco – Ica", que no se encuentran suscrita por el proveedor, ni registrada como documentación del Compromiso.

Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**[330], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Aunado que, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora[331], el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma con documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, negó, entre otros, haber suscrito el contrato, precisando que "[...] debo indicar que los contratos que adjuntan al oficio nunca los firme, la Municipalidad los creo luego de que yo presentará mi denuncia ante la fiscalía, es por ello que no cuentan con mi firma [...]".

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de Mantenimiento y pintado de lozas del distrito de San Andrés-Pisco-Ica

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
753	Compromiso	PRESUPUESTO1 04-may.-2016 09:59:57	Orden de Servicio	321	04-05-2016	20 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	LOGISTICA 04-may.-2016 10:25:50	Recibo por honorarios electrónico	008	04-05-2016		
	Girado	TESORERIA 04-may.-2016 14:19:53	Cheque Girado	90927206	04-05-2016		
			Comprobante de pago	853	04-05-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de 4 horas con 20 minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento y pintado de lozas del distrito de San Andrés, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[332].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, a través del Informe n.° 252-2016-ABHT-DDT-MDSA de 3 de mayo de 2016, dio conformidad de servicio, refiriendo su ejecución por parte del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma.

Sin embargo, mediante el documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/20 000,00, informó solo haber realizado trabajos de electricidad a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015; y que no realizó el servicio de mantenimiento y pintado de lozas, lo que se describe a continuación:

330 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores.

331 La comisión auditora mediante el Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 9 servicios de mantenimiento, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

332 En las fechas antes indicadas, Cecilia Janett Pecho Tipiani, se desempeñaba como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional, Melina Hilda Tasayco Gonzáles como jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes y Fernando Emerson Gómez Espinoza como jefe de la Unidad de Tesorería.

"[...]
Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:

[...]
1. Servicio de mantenimiento y pintado de lozas del distrito de San Andrés

[...]
2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía.
3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.

[...]
6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.
[...]"

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martinez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio.

Respecto a la prestación efectiva del servicio de mantenimiento y pintado de lozas, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 0159-2016-ABHT-DDT-MDSA de 30 de marzo de 2016 y sus términos de referencia, estos no contaron con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Es de indicar que, el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza,** jefa de la Unidad de Tesoreria[333] emitió para el pago del comprobante de pago n.° 853 de 4 de mayo de 2016 por el importe de S/20 000,00 a favor del señor Enoc Josué Martinez Huaripuma.

En tal sentido, si bien existen trabajos realizados en las referidas lozas; de acuerdo a lo indicado por señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de **S/20 000,00**, para cuyo efecto los **servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, jefe de la Unidad de Tesoreria, girando en forma mancomunada cheque n.° 90927206 de 4 de mayo de 2016 a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma,** cobrado el 5 de mayo de 2016; siendo relevante

[333] El numeral 14 del artículo 73°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Unidad de Tesoreria la de ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases Ingreso; determinado y recaudado y gasto; girado y pagado en el SIAF-SP.

indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de 4 horas con 20 minutos; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajados contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en las losas deportivas en Buenos Aires, Nuevo Horizonte y Villa Rica; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

4. Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[334], se identificó que, en el año 2016 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por servicio de mano de obra para el mejoramiento de la plazuela del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 59
Cheques girados para el pago de Servicio de mano de obra para el Mejoramiento del Plazuela del Arte y La Cultura del distrito de San Andrés

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1061	1103	09/06/2016	4 800,00	Enoc Josué Martinez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago servicio de mano de obra para el mejoramiento de la plazuela arte y la cultura del Distrito de San Andrés.	90927330 de 9 de junio de 2016
1061	1102	09/06/2016	13 000,00	Enoc Josué Martinez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago servicio de mano de obra para el mejoramiento de la plazuela arte y la cultura del Distrito de San Andrés.	90927329 de 9 de junio de 2016
		Total S/	**17 800,00**			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 97)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron en junio de 2016, por el importe de S/17 800,00, a través de los cheques n.os 90927330 y 90927329, ambos del 9 de junio de 2016, por S/4 800,00 y S/13 000,00 respectivamente, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, jefe de la Unidad de Tesorería, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, cobrados el 10 y 13 de junio de 2016 respectivamente.

334 Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, así como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRRHH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 60
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido por proveedor	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1061	Informe N° 339-2016-ABHT-DDT-MDSA de 30 de mayo de 2016 y formato de requerimiento de contratación a cargo del servidor Andrés Benigno Huamani Taype de la Dirección de Desarrollo Territorial y términos de referencia.	Informe N° 283-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 9 de junio de 2016 con Nota N° 351 por S/17 800.00, suscrita por la servidora Cecilia Janett Pecho Tipiani, jefe de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional	423	09/06/2016	17 800.00	Melina Tasayco Gonzales Jefe de la Unidad de Logistica y Margesi de Bienes[335]	Servicio de mano de obra para el mejoramiento de la plazuela del ate y la cultura del distrito de Sam Andrés.	Contrato de Servicio S/N de 30 de mayo de 2016 por S/17 800.00, suscrito por Miguel Carlos D. Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 9 de junio de 2016 por S/17 800.00 del proveedor Enoc Josué Martinez Huaripuma	Informe n.° 373-2016-ABHT-DDT-MDSA de 9 de junio de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 97)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 339-2016-ABHT-DDT-MDSA de 30 de marzo de 2016 emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, el cual estableció lo siguiente: Trazo y replanteo inicial, Corte a nivel subrasante con equipo, eliminación de material excedente, Nivelación y compactación de subrasante para piso adoquinado, Base granular, Piso adoquinado de color claro, excavación de zanja para sardineles en terreno normal, concreto, acero corrugado y juntas asfálticas.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 423 de 9 de junio de 2016[336], suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y que el mencionado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**[337], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Aunado que, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora[338], el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma con documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, negó, entre otros, haber suscrito el contrato de antes indicado, precisando que "[...] debo indicar que los contratos que adjuntan al oficio nunca los firme, la Municipalidad los creo luego de que yo presentará mi denuncia ante la fiscalía, es por ello que no cuentan con mi firma [...]"

[335] En el sello consignado en el documento hace referencia al cargo de jefe de Logistica.
Adicionalmente, se ubicó el Contrato de Servicio S/N de 30 de mayo de 2016 denominado "Contratación de Servicio a todo costo para el "Mejoramiento de la Plazuela del Arte y La Cultura de San Andrés – Pisco – Ica", que no se encuentra suscrita por el proveedor, ni registrada como documentación del Compromiso.

[336] Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

[337] La comisión auditora mediante el Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 9 servicios de mantenimiento, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 61
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1061	Compromiso	LOGISTICA 09-jun.-2016 17:03:58	Orden de Servicio	423	09-06-2016	13 000,00	Enoc Josué Martinez Huaripuma
	Devengado	CONTABILIDAD01 09-jun.-2016 17:27:38	Recibo por honorarios electrónico	10	09-06-2016		
	Girado	TESORERIA 09-jun.-2016 17:37:12	Cheque Girado	90927329	09-06-2016		
			Comprobante de pago	1102	09-06-2016		
1061	Compromiso	LOGISTICA 09-jun.-2016 17:15:14	Orden de Servicio	423	09-06-2016	4 800,00	Enoc Josué Martinez Huaripuma
	Devengado	CONTABILIDAD01 09-jun.-2016 17:29:12	Recibo por honorarios electrónico	10	09-06-2016		
	Girado	TESORERIA 09-jun.-2016 17:50:54	Cheque Girado	90927330	09-06-2016		
			Comprobante de pago	1103	09-06-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de 47 minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mano de obra para el mejoramiento del plazuela del arte y la cultura del distrito de San Andrés, se realizó el servicio; y la Entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[339].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, a través del Informe n.° 373-2016-ABHT-DDT-MDSA de 9 de junio de 2016, dio conformidad de servicio, refiriendo su ejecución por parte del señor Enoc Josué Martinez Huaripuma.

Sin embargo, mediante el documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el proveedor señor Enoc Josué Martinez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/17 800,00; informó solo haber realizado en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, por la modalidad de servicios prestados por terceros, trabajos de electricidad, confirmando además no haber realizado 9 servicios encontrándose el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela del Arte y de La Cultura del distrito de San Andrés, según se describe a continuación:

> "[...]
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
> [...]
> 2. Servicio de Mejoramiento de la Plazuela del Arte y la Cultura

339 En las fechas antes indicadas, Karla Guilliana Morón Lovera se desempeñaba como jefe de la Unidad de Contabilidad, Melina Hilda Tasayco Gonzáles como jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes y Fernando Emerson Gómez Espinoza como jefe de la Unidad de Tesorería.

[...]

2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía.
3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.

[...]

6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.

[...]"

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Josué Enoc Martínez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio.

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 339-2016-ABHT-DDT-MDSA de 30 de mayo de 2016 y sus términos de referencia, estos no contaron con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Es de indicar que, el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza,** jefa de la Unidad de Tesorería[340] emitió para el pago los comprobantes de pago n.os 1102 y 1103 ambos de 9 de junio de 2016 por el importe de S/4 800,00 y S/13 000,00, respectivamente a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con el visto de la Oficina General de Administración[341] a cargo del servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos.**

De acuerdo a lo indicado por señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de **S/17 800,00**, para cuyo efecto los **servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, jefe de la Unidad de Tesorería, y giraron en forma mancomunada los cheques n.° 990927330 y 90927329, ambos del 9 de junio de 2016 a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, cobrados el 10 y 13 de junio de 2016 respectivamente; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se

340 El numeral 14 del artículo 73°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Unidad de Tesorería la de ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases Ingreso; determinado y recaudado y gasto; girado y pagado en el SIAF-SP.

341 El numeral 7 del artículo 68°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Oficina General de Administración la de Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad.

advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de 47 minutos según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajados contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el Mejoramiento de la Plazuela Arte y la Cultura del distrito de San Andrés; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

5. Servicio de Mantenimiento del ingreso para el distrito de San Andrés-Pisco-Ica

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[342], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por servicio de mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés-Pisco-Ica, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 62
Cheques girados para el pago del Servicio de Mantenimiento del ingreso para el distrito de San Andrés -Pisco - Ica

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1541	1787	12/09/2016	15 017,13	Enoc Josué Martínez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago contratación del servicio para el mantenimiento de ingreso para el Distrito de San Andrés, mejoramiento en el servicio deportivo	90927668 de 12 de setiembre de 2016
		Total S/	15 017,13			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93,** dicho desembolso se efectuó el 12 de setiembre de 2016, por el importe de S/15 017,13, a través del cheque n.° 90927668 a favor del señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**[343], el mismo que fue materializado el 13 de setiembre de 2016, de acuerdo al estado de cuenta de la cuenta corriente n.° 00-561-012210[344] proporcionado por el Banco de la Nación.

Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, así como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

343 Según reporte del SIAF n.° 1541, el cheque fue girado a nombre del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma **(Apéndice n.° 98)**

344 Información que fue remitida por la agencia Pisco del Bando de la Nación con las cartas n.°EF/92 0561 n.° 774 y 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente a la Gerencia Municipal, quien, a su vez, con mediante oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** remitió a la comisión auditora, es de indicar que el referido cheque no fue proporcionado por el Banco de la Nación, según lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Oficio n.° 0222-2019-ALC/MDSA de 11 de julio de 2019, en el que adjunta la Carta EF/92 0561 n.° 915-2019 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 99)**.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 63
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento del ingreso para el distrito de San Andrés – Pisco - Ica

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido por proveedor	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1541	Informe N° 355-2016-ABHT-DDT-MDSA de 6 de junio de 2016 y formato de requerimiento de contratación a cargo del señor Andres Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial y términos de referencia.	Informe N° 78-2016-GPP-CCP/MDSA de 9 de setiembre de 2016 con Nota N° 534 emitido por	098	12/09/2016	15 017.13	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial	Servicio de mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés, mejoramiento en el servicio deportivo.	Contrato de Servicio S/N de 7 de junio de 2016 por S/15 017.13, suscrito por Miguel Carlos D. Carbonell Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-18 de 9 de setiembre de 2016 por S/15 017.13	Informe n.° 083-2016-ABHT-DDT-MDSA de 9 de setiembre de 2016 de Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de Desarrollo Territorial

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés – Pisco – Ica, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 355-2016-ABHT-DDT-MDSA de 6 de junio de 2016 emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamani Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial el cual incluyó los términos de referencia que estableció las partidas siguientes: Limpieza del área, Pintura de sardineles peraltados, Pintura de farolas y basureros, Pintura de postes, Mantenimiento del Grass, corte y sembrado, Pintura y barnizado de la escultura, Barnizado del ingreso al distrito de San Andrés y Mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 098 de 12 de setiembre de 2016[345], suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial, a favor del señor Enoc Josué Martinez Huaripuma; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor.

No obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y que el mencionado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**[346], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Aunado que, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora[347], el señor Enoc Josué Martinez Huaripuma con documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, negó, entre otros, haber suscrito el contrato de antes indicado, precisando que "[...] debo indicar que los contratos que adjuntan al oficio nunca los firme, la Municipalidad los creo luego de que yo presentará mi denuncia ante la fiscalia, es por ello que no cuentan con mi firma [...]"

345 Adicionalmente se ubicó el Contrato S/N de 7 de junio de 2016 denominado "Contrato de Servicio a todo costo del programa Mantenimiento del ingreso del distrito de San Andrés – Pisco – Ica", que no se encuentra suscrita por el proveedor, ni registrada como documentación del Compromiso.

346 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

347 La comisión auditora mediante el Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 9 servicios de mantenimiento, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo dia y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 64
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de Mantenimiento de Ingreso para el distrito de San Andrés – Pisco – Ica

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1541	Compromiso	TESORERIA 12-sep.-2016 09:16:10	Orden de Servicio	98	12-09-2016	15 017,13	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	CONTABILIDAD 12-sep.-2016 10:53:01	Recibo por honorarios electrónico	18	09-09-2016		
	Girado	TESORERIA 12-sep.-2016 17:03:04	Cheque Girado	90927668	12-09-2016		
			Comprobante de pago	1787	12-09-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de 8 horas aproximadamente, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[348].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, a cargo de la gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe n.° 083-2016-ABHT-DDT-MDSA de 9 de setiembre de 2016, dio conformidad de servicio, refiriendo su ejecución por parte del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma.

Sin embargo, mediante el Documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/15 017,13; informó solo haber realizado trabajos de electricidad a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, y que no realizó el Servicio de Mantenimiento de Ingreso para el distrito de San Andrés, según se describe a continuación:

> "[...]
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
> [...]
> 8. Servicio de mantenimiento pintado y barnizado, instalaciones eléctricas del Ingreso a San Andrés.
> [...]
> 2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalia.
> 3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.
> [...]

[348] En las fechas antes indicadas, Fernando Emerson Gómez Espinoza se desempeñaba como subgerente de Contabilidad y Karla Guilliana Morón Lovera se desempeñaba como subgerente de Tesorería.

6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.

[...]"

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio, y que cobró el cheque, según se describe a continuación: "(...) La Municipalidad no me canceló el servicio, ya que no lo ejecuté; sin embargo, el señor Alcalde Jesús Ramos Medina, me pidió que cobre el cheque, y luego de ello yo iba al Banco de la Nación a cobrarlo con el señor Miguel Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, a quien luego de cobrar el monto del cheque se lo entregaba en su totalidad; en algunas ocasiones, me llevaba a la casa del Alcalde, y ahí yo le entrega el dinero al propio Alcalde Jesús Ramos Medina".

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento de Ingreso para el distrito de San Andrés – Pisco – Ica, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 355-2016-ABHT-DDT-MDSA de 6 de junio de 2016 y sus términos de referencia, estos no contaron con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Es de indicar que, la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera,** subgerente de Tesoreria[349] emitió para el pago el comprobante de pago n.° 1787 de 12 de setiembre de 2016 por el importe de S/15 017,13 a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con el visto de la subgerencia de Contabilidad[350] a cargo del servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza.**

De acuerdo a lo indicado por el señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, éste no lo ejecutó; sin embargo, cobró el importe de S/15 017,13, a través del cheque n.° 90927668, el mismo que fue materializado el 13 de setiembre de 2016, de acuerdo al Estado de Cuenta de la cuenta corriente n.° 00-561-012210 proporcionado por el Banco de la Nación[351].

Finalmente, se debe precisar que al carecer la contratación de información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; que el proveedor no contaba con RNP vigente; que se emitiera conformidad de servicios sobre prestaciones que no contaban con detalla del alcance del servicio, aunada a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado y pese a ello cobrar fondos públicos; no permite identificar la ejecución o no del servicio de mantenimiento, ni quien o quienes lo habrían realizado; no obstante que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que

349 El numeral 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Subgerencia de Tesorería la de Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de Tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros de la institución, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.

350 El numeral 5 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Subgerencia de Contabilidad la de Efectuar en el SIAF la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de devengado.

351 El referido cheque no fue proporcionado por el Banco de la Nación, según lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Oficio n.° 0222-2019-ALC/MDSA de 11 de julio de 2019, en el que adjunta la Carta EF/92 0561 n.° 915-2019 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 99)**

los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

6. Servicio de Mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas del distrito de San Andrés

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[352], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por servicio de mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 65
Cheques girados para el pago del Servicio de Mantenimiento del Parque de la urbanización Residencial Paracas

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1225	1297	19/07/2016	15 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago servicio de mantenimiento de parque de la Urb. Residencial Paracas.	90927499 de 19 de julio de 2016
		Total S/	15 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en julio de 2016, por el importe de S/15 000,00, a través del cheque n.° 90927499 de 19 de julio de 2016, suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración **y Karla Guilliana Morón Lovera**, jefe de la Unidad de Tesorería, respectivamente, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, quien efectuó el cobro el 20 de julio de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 66
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento del Parque de la urbanización Residencial Paracas

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido por proveedor	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación			
1225	Informe N° 400-2016-ABHT-DDT-MDSA de 22 de junio de 2016 y formato de requerimiento emitido por el servidor Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de Desarrollo Territorial	Informe N° 363-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 19 de julio de 2016 con Nota N° 430 por S/15 000,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	478	19/07/2016	15 000,00	Melina Tasayco Gonzales Jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes[353]	Servicio de mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas-San Andrés-Pisco-Ica.	Contrato de Servicio S/N de 24 de junio de 2016 por S/15 000,00, suscrito por Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-14 de 19 de julio de 2016 por S/15 000,00 de Enoc Josue Martinez Huaripuma	Informe n.° 485-2016-ABHT-DDT-MDSA de 19 de julio de 2016 emitido por Andrés Benigno Huamani Taype, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[352] Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, así como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

[353] En el sello consignado en el documento hace referencia al cargo de jefe de Logística.

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento del parque de la Urb. Residencial Paracas, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 400-2016-ABHT-DDT-MDSA de 22 de junio de 2016, emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, quien solicitó el Servicio a todo costo del mantenimiento de parque de la Urbanización Residencial Paracas, el cual no contó con especificaciones técnicas o términos de referencia que detallen los trabajos a ejecutarse.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 00478 de 19 de julio de 2016[354], suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y que el mencionado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**[355], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Aunado que, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora[356], el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma con documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, negó, entre otros, haber suscrito el contrato de antes indicado, precisando que "[...] debo indicar que los contratos que adjuntan al oficio nunca los firme, la Municipalidad los creo luego de que yo presentará mi denuncia ante la fiscalía, es por ello que no cuentan con mi firma [...]"

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 67
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Servicio de Mantenimiento del Parque de la Urb. Residencial Paracas

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1225	Compromiso	LOGISTICA 19-jul.-2016 17:12:06	Orden de Servicio	478	19-07-2016	15 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	TESORERIA 19-jul.-2016 17:26:22	Recibo por honorarios electrónico	14	19-07-2016		
	Girado	TESORERIA 19-jul.-2016 17:49:36	Cheque Girado	90927499	19-07-2016		
			Comprobante de pago	1297	19-07-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, en la misma fecha y en un lapso de 37 minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento del parque de la urbanización

Adicionalmente se ubicó el Contrato de Servicio S/N de 24 de junio de 2016 denominado "Contratación de Servicio a todo costo del Programa denominado Mantenimiento del Parque de la Urbanización Residencial Paracas – San Andrés – Pisco – Ica", que no se encuentra suscrita por el proveedor, ni registrada como documentación del Compromiso.

355 Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores

356 La comisión auditora mediante el Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 9 servicios de mantenimiento, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

Residencial Paracas, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[357].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, a través del Informe n.° 485-2016-ABHT-DDT-MDSA[358] de 19 de julio de 2016, dio conformidad de servicio, refiriendo su ejecución por parte del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma.

Sin embargo, mediante Documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/15 000,00; informó haber realizado trabajos de electricidad a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, y que no realizó el Servicio de mantenimiento del parque de la Urbanización Residencial Paracas, según se describe a continuación:

> "[...]
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
>
> [...]
> 6. Servicio de mantenimiento del parque de la Urbanización Residencial Paracas – San Andrés – Pisco – Ica
>
> [...]
> 2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía
> 3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.
> [...]
> 6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
> 7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.
> [...]"

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Josué Enoc Martínez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio.

357 En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y Karla Guilliana Morón Lovera como subgerente de Tesorería.

358 Forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 1297.

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento del Parque de la Urb. Residencial Paracas, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 400-2016-ABHT-DDT-MDSA de 22 de junio de 2016, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Es de indicar que, la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera,** jefa de la Unidad de Tesorería[359] emitió para el pago el comprobante de pago n.° 1297 de 19 de julio de 2016 por el importe de S/15 000,00 a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con el visto de la Oficina General de Administración[360] a cargo del servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos.**

De lo expuesto por el señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, este no los ejecutó, sin embargo, cobró el importe de S/15 000,00, para cuyo efecto los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias, **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Karla Guilliana Morón Lovera,** jefe de la Unidad de Tesorería, giraron en forma mancomunada el cheque n.° 90927499 de 19 de julio de 2016 a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma,** cobrado el 20 de julio de 2016, respectivamente; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de 37 minutos según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajados contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el Servicio de Mantenimiento del Parque de la Urb. Residencial Paracas; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

7. Servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[361], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés, como se detalla a continuación:

359 El numeral 14 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Unidad de Tesorería la de ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases Ingreso; determinado y recaudado y gasto; girado y pagado en el SIAF-SP.

360 El numeral 7 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Oficina General de Administración la de Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad.

361 Mediante el Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el SIAF; y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

Cuadro n.° 68
Cheques girados para el pago de Servicio de Mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés

SIAF	Comprobante de Pago					Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1650	1936	30/09/2016	7 000,00	Enoc Josué Martínez Huaripuma RUC N° 10702002104	Giro por el pago de servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del palacio municipal del Distrito de San Andrés	69611087 de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 118)**
		Total S/	7 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 101)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en setiembre de 2016, por el importe de S/7 000,00, se efectuó a través del cheque n.° 69611087 de 30 de setiembre de 2016, a favor de Enoc Josué Martínez Huaripuma[362], el mismo que fue materializado el mismo 30 de setiembre de 2016, de acuerdo al estado de cuenta[363] de la cuenta corriente n.° 00-561-042101 proporcionado por el Banco de la Nación[364].

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 69
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés

SIAF	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Contrato	Comprobante de pago emitido por proveedor
		N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación		
1650	Informe N° 139-2016-GPP-CCP/MDSA de 30 de setiembre de 2016 con Nota N° 596 por S/10 200,00 suscrita por Cecilia Janett Pecho Tipiani.	196	30/09/2016	10 200,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés.	Contrato de Servicio S/N de 22 de setiembre de 2016 por S/10 200,00, suscrito por Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y no suscrito por el proveedor	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-19 de 30 de setiembre de 2016 por S/10 200,00 del proveedor Enoc Josué Martínez Huaripuma

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento eléctrico del palacio municipal no cuenta con el requerimiento por parte del área usuaria.

Asimismo, se tiene la Orden de servicio n.° 196 de 30 de setiembre de 2016, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma[365], advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

Según reporte del SIAF n.° 1650, el cheque fue girado a nombre del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma **(Apéndice n.° 101).**
Información que fue remitida por la agencia Pisco del Bando de la Nación con las cartas n.° EF/92 0561 n.° 774 y 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente a la Gerencia Municipal, quien a su vez, con mediante oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** remitió a la comisión auditora.
El referido cheque no fue proporcionado por el Banco de la Nación, según lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Oficio n.° 0222-2019-ALC/MDSA de 11 de julio de 2019, en el que adjunta la Carta EF/92 0561 n.° 915-2019 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 99).**

[365] El citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 70
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por Servicio de Mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1650	Compromiso	LOGISTICA 30-sep.-2016 13:32:32	Orden de Servicio	196	30-09-2016	7 000.00	Enoc Josué Martínez Huaripuma
	Devengado	TESORERIA 30-sep.-2016 14:18:07	Recibo por honorarios electrónico	19	30-09-2016		
	Girado	TESORERIA 30-sep.-2016 14:34:24	Cheque Girado	69611087	30-09-2016		
			Comprobante de pago	1936	30-09-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso una hora, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del palacio municipal del distrito de San Andrés, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[366].

Para el desembolso del recurso público involucrado para el citado servicio, este no contó con la conformidad del área usuaria.

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento eléctrico del Palacio Municipal del distrito de San Andrés, se advirtió que este no cuenta con el requerimiento, en el cual detalle información del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, por lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, mediante el documento S/N de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, a quien se le pagó la suma de S/7 000,00; informó solo haber realizado trabajos de electricidad a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015, y que no realizó el Servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés, según se describe a continuación:

> "[...]
> Debo manifestar que mi persona no ejecutó ninguno de los servicios solicitados y detallados en el oficio y que son los que detallo a continuación:
>
> [...]"
> 9. Servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal del distrito de San Andrés
>
> [...]

366 En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y Fernando Emerson Gómez Espinoza como subgerente de Tesorería.

2. En relación a la pregunta 2, debo indicar que nunca emití un informe por los servicios prestados, ya que nunca realice ninguno de los 9 servicios solicitados, así como tampoco firme ningún contrato, eso lo prepararon después que realice mi denuncia en la fiscalía
3. En relación a la pregunta n.° 3, debo manifestar que los recibos por honorarios no fueron emitidos por mi persona; estos fueron emitidos por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, quien me llamo a mi celular y me pidió mi usuario y clave SUNAT por encargo del Alcalde; desconocimiento que el señor Carbonell Ramos, estaba emitiendo mis recibos por honorarios por servicios que yo nunca realice y nunca me hizo saber que estaba emitiendo mis recibos.

[...]
6. En relación a la pregunta n.° 6, los funcionarios con quienes coordine los servicios señalados en su oficio; debo manifestar que nunca realice esos servicios, solo el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad, me llamaba para cobrar los cheques, y todo en su integridad de lo cobrado, se lo entregaba al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y en otras oportunidades directamente al Alcalde, desconociendo el destino o utilización de dicho dinero.
7. En relación a la pregunta n.° 7, debo manifestar que cuando me mandaba el señor Jesús Ramos Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cobrar los cheques al banco de la Nación, iba y los cobraba, luego de ello en algunas oportunidades el señor Miguel Carlos David Carbonell, me mandaba por mensaje de texto el número de cuenta corriente del Alcalde, para que haga el depósito por S/ 5,000.00 soles por cajero automática multifuncional (caseta depósito), siendo la cuenta corriente N° 404-305-0851880 en soles a nombre del señor Jesús Ramos Medina, del banco Interbank, cuya copia del mensaje adjunto al presente.
[...]"

Adicionalmente a lo descrito, mediante el Acta de Entrevista n.° 1 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, manifestó en forma reiterada no haber ejecutado el presente servicio, asimismo señaló haber cobrado el cheque, tal como se describe "(...) La Municipalidad no me canceló el servicio, ya que no lo ejecuté; sin embargo, el señor Alcalde Jesús Ramos Medina, me pidió que cobre el cheque, que en esta oportunidad saco dos cheques uno por el importe de S/ 7,000.00 y otro por la diferencia, que ambos sumaban el monto del recibo por honorario electrónico; y, luego de ello yo iba al Banco de la Nación a cobrarlo con el señor Miguel Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina de Administración, a quien luego de cobrar el monto del cheque se lo entregaba en algunas ocasiones, me llevaba a la casa del Alcalde, y ahí yo le entrega el dinero al propio Alcalde Jesús Ramos Medina".

Al respecto, al no contarse con requerimiento del área usuaria que contenga las especificaciones o términos de referencia que detallen los trabajos a realizar para el servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal, no es posible determinar la prestación.

De acuerdo a lo indicado por el señor **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, este no ejecutó dicha prestación; sin embargo, cobró el importe de S/7 000,00, el 30 de setiembre de 2016, según el estado de cuenta corriente; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de una hora, según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Es de indicar que, el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza,** subgerente de Tesorería[367] emitió para el pago el comprobante de pago n.° 1936 de 30 de setiembre de 2016 por el importe de S/7 000,00 a favor del señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, contando con

[367] El numeral 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Subgerencia de Tesorería la de Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de Tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros de la institución, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.

el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas[368] a cargo del servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** y de la Subgerencia de Contabilidad[369] a cargo de la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera.**

Finalmente, se debe precisar que al carecer la contratación de términos de referencia o especificaciones que detalle el alcance del servicio y conformidad del servicio; que el proveedor no contaba con RNP vigente; la carencia de conformidad de servicio, aunada a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado y pese a ello cobrar fondos públicos; no permite identificar y cuantificar los trabajados contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni conocer quien o quienes habrían ejecutado la prestación, pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

✓ **Desembolso de recursos por S/84 400,00 a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco**

8. Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuaron siete (7) desembolsos de fondos públicos[370] por consultorías para el servicio de mantenimiento del Estadio Campeones del 69, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 71
Cheques girados para el pago del Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
142	450	10/04/2017	1 880,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Giro Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal	90928315 de 10/04/2017
	451	10/04/2017	1 864,60	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal	90928314 de 10/04/2017
	452	10/04/2017	1 803,33	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Giro Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal	90928313 de 10/04/2017
	453	02/05/2017	1 882,64	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Giro de Mantenimiento del Estadio Municipal	90928316 de 02/05/2017
	597	10/05/2017	7 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Giro de Mantenimiento del Estadio Municipal	00840349 de 10/05/2017
	612	11/05/2017	2 569,43	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Giro del Mantenimiento del Estadio Municipal	00840372 de 10/05/2017
	903	07/08/2017	5 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco	Giro por el pago Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal	00840524 de 10/08/2017
MONTO TOTAL S/			**22 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión Auditora

368 El numeral 3 del artículo 45°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Gerencia de Administración y Finanzas, la de Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad.

369 El numeral 5 del artículo 52°.del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estableció como función de la Subgerencia de Contabilidad la de Efectuar en el SIAF la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de devengado.

370 Es de importante indicar que, en el mes de febrero del mismo año, la Entidad efectuó el desembolso por el importe de S/17 600,00, (SIAF 131 - Comprobante de pago n.° 105 de 8/2/2017 y cheque n.° 90928157) **(Apéndice n.° 103)** bajo la modalidad de Encargo Interno, otorgado a la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles** para realizar el mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69, cuyo desembolso y rendición de los gastos no cuentan con sustento documental.

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron en febrero, abril, mayo y agosto de 2017, siendo que los cheques n.os 90928315, 90928314, 90928313, de 10 de abril de 2017; el cheque n.° 90928316 de 2 de mayo de 2017; los cheques n.os 00840349 y 00840372, ambos de 10 de mayo de 2017; por el importe total de S/17 000,00, suscritos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[371] y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas,** Gerente Municipal y el cheque n.° 00840524 de 7 de agosto de 2017 por el importe de S/5 000,00 suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesorería y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Gerente Municipal a favor del señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**[372], que fueron cobrados los tres primeros el 25 de abril de 2017, el 8, 11 y 12 de mayo y el 10 de agosto de 2017.

Es de indicar que, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago y las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 72
Documentación ubicada en físico vinculada a contratación del Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69

SAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por el proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
142	Informe n.° 0121-2017-GDETS/MDSA de 29 de marzo de 2017 de Guilliana Vanessa Ramirez Rivas, Gerente de Desarrollo e Económico, Turistico y Social, Informe n.° 017-2017-MDSA-SGEDC de 28 de marzo de 2017 emitido por la servidora Bertha Carmen Villafuerte, subgerente de Educación, Deporte y Cultura y formato de requerimiento de información.	Informe n.° 0112-2017-GPP-CCP/MDSA de 10 de abril de 2017 por S/22 000,00 de Cecilia Janett Pecho Tipiani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto	122	10/04/2017	22 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles Subgerencia de Logistica y Gestion Patrimonial	Servicios de mantenimiento y pintado del estado municipal	Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-15 de 10 de abril de 2017 por S/22 000,00 de Claudio Elmer Saravia Tasayco

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión Auditora

371 Cabe precisar que el cheque n.° 00840372 se encuentra suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía N° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017.

372 El señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, mediante Acta de entrevista n.° 08 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 104)** negó haber efectuado el cobro de los **cheques n.° 90928315, 90928314, 90928313** de 10 de abril de 2017; el **cheque n.° 90928316** de 2 de mayo de 2017; los **cheques n.os 00840349 y 00840372**, ambos de 10 de mayo de 2017 y **el cheque n.° 00840524** de 7 de agosto de 2017 correspondiente al Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69, no obstante mediante Informes Periciales Dactiloscópicos n.os 09 y 10-2019-DIVINCRI-OFICRI-PNP ICA de 20 y 22 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que las impresiones controvertidas provienen del pulpejo digital índice derecho de Claudio Elmer Saravia Tasayco y con Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79-A/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, en la que concluye que las firmas atribuidas a la persona de Claudio Elmer Saravia Tasayco provienen del puño gráfico de la persona indicada.

De lo anterior se advirtió que, la ejecución del servicio de mantenimiento y pintado del Estadio Municipal Campeones del 69, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 0121-2017-GDETS/MDSA de 29 de marzo de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turistico y Social, en mérito al Informe n.° 017-2017-MDSA-SGEDC de 28 de marzo de 2017 emitido por la Subgerencia de Educación, Deporte y Cultura, que solicitó la implementación de la infraestructura del Estadio: Servicio de adecuación de atlética y Servicio de adecuación de pista y fosa de arena para salto de longitud, no encontrándose adjunto los términos de referencia correspondientes.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 122 de 10 de abril de 2017, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles,** subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco[373], advirtiéndose que la misma describe como concepto de la contratación el Servicio de mantenimiento y pintado del Estadio Municipal Campeones del 69, lo que no es concordante con lo solicitado en el informe de requerimiento, además que la citada orden de servicio no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo dia y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 73
Registro de fases de gasto en el SIAF por consultorías para el Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
142	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	1 880,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	EJEC 10-abr.-2017 16:58:21	Cheque Girado	90928315	10-04-2017		
			Comprobante de pago	450	10-04-2017		
	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	1 864,60	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	EJEC 10-abr.-2017 17:01:01	Cheque Girado	90928314	10-04-2017		
			Comprobante de pago	451	10-04-2017		
	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	1 803,33	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	EJEC 10-abr.-2017 17:03:17	Cheque Girado	90928313	10-04-2017		
			Comprobante de pago	452	10-04-2017		
	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	1 882,64	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	EJEC 02-may.-2017 16:35:37	Cheque Girado	90928316	02-05-2017		
			Comprobante de pago	453	02-05-2017		
	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	7 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	EJEC 10-may.-2017 18:45:42	Cheque Girado	00840349	10-05-2017		
			Comprobante de pago	597	10-05-2017		

[373] El citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 55**), requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	2 569,43	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	EJEC 11-may.-2017 16:44:58	Cheque Girado	00840372	11-05-2017		
			Comprobante de pago	612	11-05-2017		
	Compromiso	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:26:17	Orden de Servicio	122	10-04-2017	5 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 10-abr.-2017 11:43:05	Recibo por Honorarios Electrónico	15	10-04-2017		
	Girado	TESORERIA 07-ago.-2017 16:57:59	Cheque Girado	00840524	7-08-2017		
			Comprobante de pago	903	7-08-2017		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, en la misma fecha y en un lapso de minutos se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado, tres pagos en abril, tres pagos en mayo y un pago en agosto y la emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69, el proveedor prestó el servicio y presentó a la entidad, y a su vez, se revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[374].

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 0121-2017-GDETS/MDSA de 29 de marzo de 2017 este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, mediante el documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** emitido por el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, a quien se le pagó la suma de S/22 000,00, informó no haber realizado el servicio de mantenimiento en el estadio Campeones del 69, según se describe a continuación:

> [...]
> 1.- confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01.
> En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado lo servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.
> Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
> Así mismo hago saber a Ud. que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.
> [...]

Con relación a los comprobantes de pago n.os 450, 451, 452, 456, 597, 612 y 903 de 10, 10, 10 de abril, 2, 10, 11 de mayo y 7 de agosto de 2017, respectivamente, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

374 En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y los servidores Silvana Maritza García Muñiz y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar como subgerentes de Tesorería.

De acuerdo a lo indicado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, este no los ejecutó, sin embargo, cobró el importe total de S/22 000,00, para cuyo efectos los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[371] y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, girando en forma mancomunada los cheques n.[06] 90928315, 90928314, 90928313, de 10 de abril de 2017; el cheque n.° 90928316 de 2 de mayo de 2017; el cheque n.° 00840349 de 10 de mayo de 2017; el cheque n.° 00840372 de 10 de mayo, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, cobrados los tres primeros el 25 de abril de 2017, el 8, 11 y 12 de mayo respectivamente. Además, los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** subgerente de Tesorería y **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Gerente Municipal, giraron en forma mancomunada el cheque n.° 00840524 de 7 de agosto de 2017 a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, cobrado el 10 de agosto de 2017.

Siendo relevante indicar que para dichos pagos, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para la operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día el compromiso y el devengado según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y posteriormente los giros fueron realizados tres en abril, tres en mayo y uno en agosto se procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contaron con la conformidad del servicio, ni con términos de referencia o especificaciones que sustente el alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a lo realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el Servicio de mano de obra para el Mantenimiento del Estadio Municipal Campeones del 69; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

9. Servicio de Mantenimiento de la ludoteca de la Municipalidad Distrital de San Andrés

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos por el servicio de mantenimiento de la Ludoteca de la MDSA, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 74
Cheques girados para el pago de Servicio de Mantenimiento de la Ludoteca de la MDSA

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
2020	2349	29/11/2016	18 400,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago servicio de mantenimiento de la ludoteca de la MDSA	90927970 de 29/11/2016
2020	2348	29/11/2016	1 600,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago de retención servicio de mantenimiento de la ludoteca de la MDSA	90927966 de 29/11/2016
		Total S/	20 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP y cheques **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron en noviembre de 2016, siendo que, los importes de S/18 400,00 y S/1 600,00 se efectuaron a través de los cheques n.os 90927970 y 90927966 ambos de 29 de noviembre de 2016, suscritos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[375] **y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente Municipal[376], a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**[377], quien efectuó el cobró el 1 y 3 de diciembre de 2016 respectivamente.

Es de indicar que, de la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago, y las constataciones e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 75
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento de la Ludoteca de la MDSA

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
2020	Informe n.° 178-2015-ABHT-GDT-MDSA de 26 de octubre de 2016 y Formato n.° 1 de Requerimiento de Contratación a cargo del servidor Andrés Benigno Huamani Taype, Gerente de Desarrollo Territorial y Hoja de presupuesto.	Informe n.° 215-2016-GPP-CCP/MDSA de 29 de noviembre de 2016 con Nota n.° 674 por S/20 000,00	372	29/11/2016	20 000,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de mantenimiento de la Ludoteca de la Municipalidad Distrital de San Andrés.	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-8 de 29 de noviembre de 2016 por S/20 000,00

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento de la Ludoteca de la Municipalidad Distrital de San Andrés, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 178-2015-ABHT-GDT-MDSA de 26 de octubre de 2016 y el Formato n.° 1, Requerimiento de Contratación, emitido por el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, gerente de Desarrollo Territorial, quien solicitó la contratación del proyecto denominado "Mejoramiento y Mantenimiento de la Ludoteca – San Andrés – Pisco – Ica", en el cual se encontró adjunto una hoja de presupuesto que no cuenta con visto, la cual describe partidas como: Estructuras, Obras preliminares, Falso piso de 4", Arquitectura, Coberturas, Falso cielo drywall, piso de caucho, pintura látex en falso cielo drywall, Instalaciones eléctricas e Implementos para ludoteca.

375 Cabe precisar que si bien los cheques se encuentran suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

376 Si bien en los cheques se encuentran suscritos por la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas como gerente Municipal, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuentas se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017.

377 El señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, mediante Acta de entrevista n.° 08 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 104)** negó haber efectuado el cobro de los **cheques n.os 90927970 y 90927966 ambos de 29 de noviembre de 2016**, correspondientes al Servicio de Mantenimiento de la Ludoteca de la Municipalidad Distrital de San Andrés, no obstante mediante Informes Periciales Dactiloscópicos n.os 09 y 10-2019-DIVINCRI-OFICRI-PNP ICA de 20 y 22 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que las impresiones controvertidas provienen del pulpejo digital índice derecho de Claudio Elmer Saravia Tasayco y con Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79-A/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, en la que concluye que las firmas atribuidas a la persona de Claudio Elmer Saravia Tasayco provienen del puño gráfico de la persona indicada.

Asimismo, se tiene la Orden de servicio n.° 372 de 29 de noviembre de 2016, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco[378], advirtiéndose que la misma describe como concepto el Servicio de Mantenimiento de la Ludoteca de la Municipalidad Distrital de San Andrés, lo que no es concordante con lo solicitado en el informe de requerimiento señalado en el párrafo anterior, además que la citada orden de servicio no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor.

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 76
Registro de fases de gasto en el SIAF por consultorías para el Servicio de mantenimiento de la ludoteca de la MDSA

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
2020	Compromiso	LOGISTICA 29-nov.-2016 17:29:52	Orden de Servicio	372	29-11-2016	18 400,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 29-nov.-2016 17:38:22	Recibo por honorarios electrónico	8	29-11-2016		
	Girado	TESORERÍA 30-nov.-2016 08:04:02	Cheque Girado	90927970	29-11-2016		
			Comprobante de pago	2349	29-11-2016		
	Compromiso	LOGISTICA 29-nov.-2016 17:29:52	Orden de Servicio	372	29-11-2016	1 600,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 29-nov.-2016 17:38:22	Recibo por honorarios electrónico	8	29-11-2016		
	Girado	TESORERÍA 29-nov.-2016 17:54:59	Cheque Girado	90927966	29-11-2016		
			Comprobante de pago	2348	29-11-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de quince horas y el otro en 30 minutos, respectivamente, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento a la Ludoteca, se realizó el servicio; y la entidad a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[379]

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de mantenimiento de la ludoteca de la MDSA, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 178-2015-ABHT-GDT-MDSA de 26 de octubre de 2016, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, mediante el Documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, proveedor a quien se le pagó la suma de S/22 000,00 por el servicio de mantenimiento, informó no haber realizado dicho servicio, según se describe a continuación:

Es de señalar que el proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

379 En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Fernando Emerson Gómez Espinoza como subgerente de Tesorería.

> [...]
> 1.- confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01.
> En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado lo servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.
> Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
> Así mismo hago saber a Ud. que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.
> [...]

Respecto a los comprobantes de pago n.os 2349 y 2348 ambos de 29 de noviembre de 2016, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

De acuerdo a lo manifestado por el señor **Claudio Elmer Tasayco Gonzáles**, éste no los ejecutó, sin embargo, cobró el importe de S/20 000,00, para cuyo efecto los servidores **responsables del manejo de las cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, girando en forma mancomunada los cheques n.os 90927970 y 90927966 ambos de 29 de noviembre de 2016, a favor del señor Claudio Elmer Tasayco Gonzáles, cobrados el 1 y 3 de diciembre de 2016, siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de 15 horas para el primer caso y treinta minutos para el segundo caso, según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio, ni con términos de referencia o especificaciones que sustente el alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a lo realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el Servicio de mantenimiento de la Ludoteca de la Municipalidad Distrital de San Andrés; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

10. Servicio de Mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[380], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por

[380] Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, así como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

servicio de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 77
Cheques girados para el pago por el Servicio de Mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
2021	2325	15/11/2016	13 800,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago servicio de mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico cámara de seguridad y pintado	90927952 de 15 de noviembre de 2016
		Total S/	13 800,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 107)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en noviembre de 2016, por el importe de S/13 800,00, a través del cheque n.° 90927952 de 15 de noviembre de 2016 suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** gerente de Administración y Finanzas[381] y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, a favor del señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**[382], el cual fue cobrado el 16 de noviembre de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 78
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal

SIAF	Certif. Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
		N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
2021	-	358	15/11/2016	13 800.00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial	Servicio de pintado de toda la biblioteca, mantenimiento del sistema eléctrico y mantenimiento de las cámaras de seguridad de la Municipalidad Distrital de San Andrés	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-6 de 15 de noviembre de 2016 por S/13 800,00 del Claudio Elmer Saravia Tasayco

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 107)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior se advirtió, que para la ejecución del servicio de mantenimiento de Pintado, Reparación del Sistema Eléctrico, Cámara de Seguridad y Pintado de la Biblioteca Municipal, se tiene la emisión de la orden de servicio n.° 358 de 15 de noviembre de 2016, suscrita por

Cabe precisar que si bien el cheque se encuentra suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, no obstante, en la referida fecha venia desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

382 El señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, mediante Acta de entrevista n.° 08 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 104)** negó haber efectuado el cobro del **cheque n.° 90927952 de 15 de noviembre de 2016**, correspondientes al Servicio de Mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal, no obstante mediante Informes Periciales Dactiloscópicos n.os 09 y 10-2019-DIVINCRI-OFICRI-PNP ICA de 20 y 22 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que las impresiones controvertidas provienen del pulpejo digital indice derecho de Claudio Elmer Saravia Tasayco y con Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79-A/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, en la que concluye que las firmas atribuidas a la persona de Claudio Elmer Saravia Tasayco provienen del puño gráfico de la persona indicada.

la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés; a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco; advirtiéndose que la orden de servicio no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor. No obstante, este último se empleó para la autorización y registro del Compromiso y aunado a que de la consulta realizada al portal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, consulta en línea del Registro Nacional de Proveedores del Estado, el citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de servicios en el citado registro **(Apéndice n.° 55)**[383], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos del expediente SIAF ante indicado, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 79
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Servicio de Mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
2021	Compromiso	LOGISTICA 15-nov.-2016 14:27:31	Orden de Servicio	358	15-11-2016	13 800.00	Saravia Tasayco Claudio Elmer
	Devengado	LOGISTICA 15-nov.-2016 14:48:58	Recibo por honorarios electrónico	6	15-11-2016		
	Girado	TESORERIA 15-nov.-2016 15:13:27	Cheque Girado	90927952	15-11-2016		
			Comprobante de pago	358	15-11-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, en la misma fecha y en un lapso de 46 minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[384].

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal, se advirtió que no cuenta con requerimiento por lo que no se contó con información del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, mediante el documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** emitido por el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, a quien se le pagó la suma de S/13 800,00, quien informó[385] no haber realizado dicho servicio de mantenimiento e hizo de conocimiento las labores de taxi que realiza, lo que se describe a continuación:

Asimismo, con Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores.

En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Fernando Emerson Gómez Espinoza como subgerente de Tesorería.

La comisión auditora mediante el Oficio n.° 157-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, solicitó confirmar e informar la ejecución de 11 servicios, así como la confirmación de los recibos por honorarios emitidos, la suscripción de contratos, los nombres de los funcionarios con quienes coordinó la ejecución y confirmación de dichos servicios, entre otros.

"[...]

- 1.- confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01. **En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado los servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11**, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.

  Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
  Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacia el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.
  [...]
- En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacía directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacia de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado
  [...]"

En tal sentido, de lo expuesto se tiene que, la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial emitió la Orden de Servicio, advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, siendo que esta se empleó para la autorización y registro del Compromiso y además el citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Ver apéndice n.° 55)**.

Debe precisarse que, para efectivizar dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, y en un lapso de 46 minutos, es decir en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó la misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago.

Respecto, al comprobante de pago n.° 2325 de 15 de noviembre de 2016, suscrito por los funcionarios competentes, este no fue ubicado, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

De acuerdo a lo manifestado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, este no los ejecutó, sin embargo cobró el importe de S/13 800,00, para cuyo efectos los servidores **responsables del manejo de las cuentas bancarias Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, girando en forma mancomunada el cheque n.° 90927952 de 15 de noviembre de 2016 a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, cobrado el 16 de noviembre de 2016; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de 46 minutos según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio, ni con términos de referencia o especificaciones que sustente el alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a lo realmente prestados o

ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrian ejecutado los trabajos en el Servicio de mantenimiento de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad y pintado de la Biblioteca Municipal; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

11. Servicio de Mantenimiento y pintado del Parque del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[386], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por servicio de mantenimiento y pintado del Parque Arte y de la Cultura del distrito de San Andrés, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 80
Cheques girados del Servicio de Mantenimiento y pintado del Parque del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
2087	2389	14/12/2016	12 500,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago servicio de mantenimiento y pintado del parque del arte y de la cultura del distrito de San Andrés	90928034 de 14 de diciembre de 2016
		Total S/	12 500,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y cheques **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en diciembre de 2016, por el importe de S/12 500,00, se efectuó a través del cheque n.° 90928034 de 14 de diciembre de 2016, suscrito por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[387] y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente Municipal, a favor del señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**[388], cobrado el 19 de diciembre de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnologia de la Información del Ministerio de Economia y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, asi como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

387 Cabe precisar que si bien el cheque se encuentra suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldia n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venia desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldia n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldia n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

388 El señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, mediante Acta de entrevista n.° 08 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 104)** negó haber efectuado el cobro del **cheque n.° 90928034 de 14 de diciembre de 2016**, correspondientes al Servicio de Mantenimiento y pintado del Parque del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés, no obstante mediante Informes Periciales Dactiloscópicos n.os 09 y 10-2019-DIVINCRI-OFICRI-PNP ICA de 20 y 22 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que las impresiones controvertidas provienen del pulpejo digital indice derecho de Claudio Elmer Saravia Tasayco y con Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79-A/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, en la que concluye que las firmas atribuidas a la persona de Claudio Elmer Saravia Tasayco provienen del puño gráfico de la persona indicada.

Cuadro n.° 81
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación de Servicio de Mantenimiento y pintado del Parque del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
2087	Informe N° 307-2016/GDETS/MDSA de 17 de noviembre de 2016 y Formato de Requerimiento de Contratación emitido por Guilliana Vanessa Ramirez Rivas de la Gerencia de Desarrollo Económico, Turistico y Social	Informe N° 231-2016-GPP-CCP/MDSA de 13 de diciembre de 2016 con Nota N° 693 por el importe de S/12 500,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	384	13/12/2016	12 500.00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial	Servicios de mantenimiento de pintado del parque del arte y la cultura del distrito de San Andrés-Pisco-Ica.	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 13 de diciembre de 2016 por S/12 500,00 del proveedor Saravia Tasayco Claudio Elmer

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 108).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento y pintado del parque Arte y la Cultura, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 307-2016/GDETS/MDSA[389] de 17 de noviembre de 2016 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Municipalidad Distrital de San Andrés, donde se solicitó la ejecución de un mantenimiento y pintado de algunos lugares del distrito del parque del Arte y la Cultura, el mismo que no contó con términos de referencia o especificaciones que detalle los trabajos a realizar.

De otro lado, se tiene la orden de servicio n.° 384 de 13 de diciembre de 2016, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el proveedor, Claudio Elmer Saravia Tasayco[390], no obstante, este último se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos del expediente SIAF antes indicado, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 82
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de Mantenimiento y pintado del Parque del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
2087	Compromiso	LOGISTICA 13-dic.-2016 11:17:02	Orden de Servicio	384	13-12-2016	12 500,00	Saravia Tasayco Claudio Elmer
	Devengado	LOGISTICA 13-dic.-2016 11:31:50	Recibo por honorarios electrónico	12	13-12-2016		
	Girado	TESORERIA 16-dic.-2016 09:19:35	Cheque Girado	90928034	14-12-2016		
			Comprobante de pago	2389	14-12-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

[389] Forma parte del comprobante de pago n.° 2389.
El proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de 3 días, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento y pintado del Parque Arte y de la Cultura, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[391].

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento y pintado del Parque del Arte y la Cultura del distrito de San Andrés, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 307-2016/GDETS/MDSA de 17 de noviembre de 2016, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, con Documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, a quien se le pagó la suma de S/12 500,00 quien informó no haber realizado dicho servicio de mantenimiento e hizo de conocimiento las labores que realiza, lo que se describe a continuación:

"[...]
- 1.-confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01. **En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado los servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11**, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.

  Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
  Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.
  [...]
- En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacía directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacía de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado

[...]"

Respecto al comprobante de pago n.° 2389 de 14 de diciembre de 2016, suscrito por los funcionarios competentes, este no fue ubicado, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

En tal sentido, de acuerdo a lo indicado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de S/12 500,00, para cuyo efecto los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, girando en forma mancomunada el cheque n.° 90928034 de 14 de diciembre de 2016; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente

[391] En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales se desempeñaba como subgerente de Logística y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar como subgerente de Tesorería.

el mismo dia y en un lapso de tres dias; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio, ni requerimiento del área usuaria que contenga los términos de referencia o especificaciones que sustente el alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrian ejecutado los trabajos del servicio de mantenimiento y pintado del parque del Arte y la Cultura; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

12. Servicio de Mantenimiento y pintado de las casetas

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP vinculados al Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, se identificó, que en el año 2017 se efectuaron cinco (5) desembolsos de fondos públicos por el servicio de mantenimiento y pintado de casetas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 83
Cheques girados para el pago del Servicio de Mantenimiento y pintado de casetas

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
130	158	03/03/2017	1 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, las cuales servirán para dar mayor orientación a los pobladores del distrito de San Andrés	90928217 de 3 de marzo de 2017
	159	03/03/2017	1 200,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, las cuales servirán para dar mayor orientación a los pobladores del distrito de San Andrés	90928218 de 3 de marzo de 2017
	160	03/03/2017	800,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, las cuales servirán para dar mayor orientación a los pobladores del distrito de San Andrés	90928219 de 3 de marzo de 2017
	169	05/03/2017	1 200,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, las cuales servirán para dar mayor orientación a los pobladores del distrito de San Andrés	90928220 de 3 de marzo de 2017
	170	05/03/2017	1 100,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, las cuales servirán para dar mayor orientación a los pobladores del distrito de San Andrés	90928221 de 3 de marzo de 2017
		Total S/	**5 300,00**			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF MD y cheques **(Apéndice n.° 109)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron en marzo de 2017, por el importe de S/5 300,00, a través de los cheques: n.° 90928217, 90928218, 90928219, 90928220 y 90928221 de 3 de marzo de 2017 por S/1 000,00, S/1 200,00, S/800,00 S/1 200,00 y S/1 100,00 respectivamente, suscritos por los responsables del manejo de cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas **y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, gerente Municipal, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, cobrados el 7 de marzo de 2017.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 84
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación para el Servicio de Mantenimiento y pintado de casetas

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor	Informe de conformidad
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación		
130	Informe N° 058-A-2017-/GDETS/MDSA de 10 de febrero de 2017 y formato de requerimiento de contratación suscrito por Guilliana Vanessa Ramirez Rivas, gerente de Desarrollo Económico, Turistico y Social	Informe N° 65-2017-GPP-CCP/MDSA de 1 de marzo de 2017 con Nota N° 000000065 por S/5 300,00 suscrito por Cecilia Janett Pecho Tipiani, gerente de Planeamiento y Presupuesto	0090	02/03/2017	5 300.00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial	Servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, las cuales servirán para dar mayor orientación a los pobladores del distrito de San Andrés.	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 de 2 de marzo de 2017 por S/5 300,00	Informe n.° 108-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 2 de marzo de 2017 suscrito por Melina Hilda Tasayco Gonzales, Sub gerencia de logistica y Gestión Patrimonial.

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 109)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que el servicio de mantenimiento y pintado de casetas, se inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 058-A-2017/GDETS/MDSA de 10 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turistico y Social de la Municipalidad Distrital de San Andrés, mediante el cual solicitó el mantenimiento y pintado de seis casetas para la atención al público, no encontrándose adjunto términos de referencia que detalle el servicio a realizar.

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 90 de 2 de marzo de 2017, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco[392], no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos del expediente SIAF ante indicado, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 85
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Servicio de Mantenimiento y pintado de casetas

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
130	Compromiso	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:27:13	Orden de Servicio	90	02-03-2017	1 000.00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:35:04	Recibo por honorarios electrónico	13	02-03-2017		
	Girado	TESORERIA 03-mar.-2017 15:43:01	Cheque Girado	90928217	03-03-2017		
			Comprobante de pago	158	03-03-2017		

[392] El proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
130	Compromiso	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:27:13	Orden de Servicio	90	02-03-2017	1 200,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:35:04	Recibo por honorarios electrónico	13	02-03-2017		
	Girado	TESORERIA 03-mar.-2017 15:45:34	Cheque Girado	90928218	03-03-2017		
			Comprobante de pago	159	03-03-2017		
130	Compromiso	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:27:13	Orden de Servicio	90	02-03-2017	800,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:35:04	Recibo por honorarios electrónico	13	02-03-2017		
	Girado	TESORERIA 03-mar.-2017 15:46:51	Cheque Girado	90928219	03-03-2017		
			Comprobante de pago	160	03-03-2017		
130	Compromiso	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:27:13	Orden de Servicio	90	02-03-2017	1 200,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:35:04	Recibo por honorarios electrónico	13	02-03-2017		
	Girado	TESORERIA 06-mar.-2017 15:23:47	Cheque Girado	90928220	03-03-2017		
			Comprobante de pago	169	05-03-2017		
130	Compromiso	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:27:13	Orden de Servicio	90	02-03-2017	1 100,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 02-mar.-2017 13:35:04	Recibo por honorarios electrónico	13	02-03-2017		
	Girado	TESORERIA 06-mar.-2017 15:27:32	Cheque Girado	90928221	05-03-2017		
			Comprobante de pago	170	05-03-2017		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, y en un lapso de 4 días, autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento y pintado de las casetas, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[393].

Para el desembolso de los recursos públicos involucrados, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a través del Informe n.° 108-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 2 de marzo de 2017, dio conformidad de servicio, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco.

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento y pintado de casetas, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 058-A-2017-/GDET/MDSA de 10 de febrero de 2017, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, con Documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, a quien se le pagó la suma de S/5 300,00, informó no haber realizado el servicio de mantenimiento y pintado de casetas, según se describe a continuación:

"[...]
- 1.- Confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01. **En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, asi como tampoco he realizado los servicios que menciona en el item del N° 01 AL N° 11**, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.

[393] En las fechas antes indicadas, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar como subgerente de Tesorería.

> Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
> Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.
>
> [...]
> - En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacía directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacía de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado
>
> [...]"

Respecto a los comprobantes de pago n.os 158, 159, 160, 169 y 170 de 3, 3, 3, 5 y 5 de marzo de 2017, respectivamente, suscrito por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

De acuerdo a lo manifestado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de S/5 300,00, para cuyo efecto los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas **y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, girando en forma mancomunada los cheques n.° 90928217, 90928218, 90928219, 90928220 y 90928221, todos del 3 de marzo de 2017, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, cobrados el 7 de marzo de 2017; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de 4 días; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos para el Servicio de Mantenimiento y pintado de casetas; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

13. Servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[394], se identificó que, en el año 2016 se efectuó dos (2) desembolsos de fondos públicos por servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia, como se detalla a continuación:

[394] Mediante el Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

Cuadro n.° 86
Cheques girados para el pago de Servicio de traslado de la torre radiofrecuencia

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
2060	2361	05/12/2016	3 000,00	Saravia Tasayco Claudio Elmer RUC N° 10218346443	Giro por el pago traslado de radiofrecuencia que se encuentra en el complejo deportivo de la MDSA	71147485 de 5 de diciembre de 2016
2060	2360	05/12/2016	1 500,00	Saravia Tasayco Claudio Elmer RUC N° 10218346443	Giro por el pago traslado de radiofrecuencia que se encuentra en el complejo deportivo de la MDSA	71147484 de 5 de diciembre de 2016
		Total S/	4 500,00			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 110)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron en diciembre de 2016, por el importe de S/4 500,00, a través de los cheques n.° 71147485 y 71147484 ambos del 5 de diciembre de 2016 por S/3 000,00 y S/1 500,00 respectivamente, a favor de Saravia Tasayco Claudio Elmer[395], los mismos que fueron materializados el 29 de diciembre de 2016 y 5 de enero de 2017 respectivamente, de acuerdo al estado de cuenta[396] de la cuenta corriente n.° 00-561-042101 proporcionado por el Banco de la Nación[397] **(apéndice n.° 110)**.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se encontró la documentación siguiente:

Cuadro n.° 87
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
2060	Informe N° 067-2016-GSCF/MDSA De 28 de noviembre de 2016 y Formato de Contratación suscritos por la gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.	Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 687 de 5 de diciembre de 2016	378	05/12/2016	4 500.00	Melina Hilda Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Traslado de torre de radiofrecuencia que se encuentra en el complejo deportivo de la Municipalidad Distrital de San Andrés.	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 5 de diciembre de 2016 por S/4 500,00 del proveedor Saravia Tasayco Claudio Elmer

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 110)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de traslado de radiofrecuencia, inició en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 067-2016-GSCF/MDSA de 28 de noviembre de 2016 y formato de requerimiento de contratación, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, quién solicitó el traslado de la torre de radiofrecuencia que se encuentra en el complejo deportivo hacia la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización ubicada en la Municipalidad Distrital de San Andrés, ello a fin de una comunicación directa y eficaz en las intervenciones y

395 Según reporte del SIAF n.° 2060, el cheque fue girado a nombre del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco **Apéndice n.° 110)**.
396 Información que fue remitida por la agencia Pisco del Bando de la Nación con las cartas n.os EF/92 0561 n.° 774 y 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente a la Gerencia Municipal, quien a su vez, con mediante oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** remitió a la comisión auditora.
397 Los referidos cheques no fueron proporcionados por el Banco de la Nación, según lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Oficio n.° 0222-2019-ALC/MDSA de 11 de julio de 2019, en el que adjunta la Carta EF/92 0561 n.° 915-2019 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 99)**.

emergencias, el mismo que no revela mayor información de la contratación y sus condiciones (plazo de entrega, forma de entrega, garantía, entre otros).

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 378 de 5 de diciembre de 2016, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés; a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, advirtiéndose que la misma describe como concepto traslado de torre de radiofrecuencia que se encuentra en el complejo deportivo de la Municipalidad Distrital de San Andrés; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor[398], no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 88
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
2060	Compromiso	LOGISTICA 05-dic.-2016 10:36:487	Orden de Servicio	378	05-12-2016	3 000,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 05-dic.-2016 10:47:39	Recibo por honorarios electrónico	10	05-12-2016		
	Girado	TESORERIA 05-dic.-2016 13:05:59	Cheque Girado	71147485	05-12-2016		
			Comprobante de pago	2361	05-12-2016		
	Compromiso	LOGISTICA 05-dic.-2016 10:36:487	Orden de Servicio	378	05-12-2016	1 500,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	LOGISTICA 05-dic.-2016 10:47:39	Recibo por honorarios electrónico	10	05-12-2016		
	Girado	TESORERIA 05-dic.-2016 13:03:43	Cheque Girado	71147484	05-12-2016		
			Comprobante de pago	2360	05-12-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que la misma fecha y en un lapso de 2 horas con 30 minutos, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizando y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de traslado de radiofrecuencia, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[399].

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 067-2016-GSCF/MDSA de 28 de noviembre de 2016, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, no permite identificar la ejecución o no del mismo.

398 Es de indicar que el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

399 En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar como subgerente de Tesorería.

Sin embargo, con Documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, a quien se le pagó la suma de S/4 500,00, informó no haber realizado el servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia, según se describe a continuación:

"[...]
- 1.- confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01.
En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado los servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.

Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.

[...]
- En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacía directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacía de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado

[...]"

Asimismo, se tiene lo señalado la gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través del Oficio n.° 114-2019-GSCF/MDSA de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 111)**, informó[400] "[...] Que en dicha oficina se encuentra el transmisor – receptor y su fuente de alimentación en condición operativa perteneciente al Sistema de Radio-comunicaciones con que cuenta esta gerencia [...]"

En tal sentido, de lo expuesto se tiene que, la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial emitió la Orden de Servicio, advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, siendo que esta se empleó para la autorización y registro del Compromiso y además el citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Ver apéndice n.° 55)**.

Debe precisarse que, para efectivizar dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, y en un lapso de dos horas con 30 minutos, es decir en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó la misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago. De acuerdo a lo manifestado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, éste no ejecutó el servicio; sin embargo, cobró el importe de S/4 500,00 para la ejecución del servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia y negó haber ejecutado dicha prestación; según el estado de cuenta corriente; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de dos horas y 30 minutos, según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[400] En atención a lo solicitado por la comisión auditora con el Oficio n.° 675-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 111)**, mediante el cual solicitó si en los ambientes de la Municipalidad Distrital existe una torre de radiofrecuencia a cargo de dicha gerencia, así como información de periodo en la entidad y la operatividad de la misma.

Respecto a los Comprobantes de pago n.os 2361 y 2360 ambos de 5 de diciembre de 2016, suscritos por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio, ni con términos de referencia o especificaciones que sustente el alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a lo realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado el servicio de traslado de radiofrecuencia de la Municipalidad Distrital de San Andrés; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

14. Servicio de Mantenimiento y pintado de Plaza de Armas del distrito de San Andrés – Pisco – Ica por S/3 500,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[401], se identificó que, en el año 2016 se efectuó un (1) desembolso de fondos públicos por el servicio de mantenimiento y pintado de la Plaza de Armas del distrito de San Andrés, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 89
Cheques girados para pago del Servicio de Mantenimiento y pintado de Plaza de Armas

SIAF	Comprobante de Pago					N° Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
2061	2362	05/12/2016	3 500,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago servicio de mantenimiento y pintado de Plaza de Armas del distrito de San Andrés-Pisco-Ica	71147487 de 5 de diciembre de 2016
		Total S/	3 500,00			

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 112)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.° 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en diciembre de 2016, por el importe de S/3 500,00, a través del cheque n.° 71147487 del 5 de diciembre de 2016 a favor de Claudio Elmer Saravia Tasayco[402], los mismos que fueron materializados el 29 de diciembre de 2016, de acuerdo al estado de cuenta[403] de la cuenta corriente n.° 00-561-042101 proporcionado por el Banco de la Nación[404] **(apéndice n.° 110)**

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

401 Mediante el Oficio n.° 110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el SIAF; y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

402 Según reporte del SIAF n.° 2061, el cheque fue girado a nombre del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco **Apéndice n.° 112).**

403 Información que fue remitida por la agencia Pisco del Banco de la Nación con las cartas n.os EF/92 0561 n.° 774 y 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente a la Gerencia Municipal, quien a su vez, con mediante oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019 remitió a la comisión auditora.

404 El referido cheque no fue proporcionado por el Banco de la Nación, según lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Oficio n.° 0222-2019-ALC/MDSA de 11 de julio de 2019, en el que adjunta la Carta EF/92 0561 n.° 915-2019 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 99).**

Cuadro n.° 90
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento y pintado de la Plaza de Armas

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
2061	Informe N° 095-2016-MDSA/GM/GSC De 12 de octubre de 2016 emitido por la servidora Frashmy María Quispe Herrera, Gerente de Servicios a la Ciudad e Informe n.° 046-2016-SGLP-MDSA de 12 de octubre de 2016, emitido por la servidora Maribel Paola Flores Martinez, subgerente de Limpieza Pública, adjuntando formato de contratación.	Informe N° 228-2016-GPP-CCP/MDSA de 5 de diciembre de 2016 con Nota N° 689 por el importe de S/10 100,00 emitido por Cecilia Janett Pecho Tipiani de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto	379	05/12/2016	10 100,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial	Servicios de mantenimiento de pintado de la Plaza de Armas del distrito de San Andrés-Pisco-Ica.	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 5 de diciembre de 2016 por S/10 100,00 del proveedor Saravia Tasayco Claudio Elmer

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP **(Apéndice n.° 112).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior se advirtió, que para la ejecución del servicio de mantenimiento y pintado de la plaza de armas, se da en virtud al requerimiento del área usuaria efectuado a través del Informe n.° 095-2016-MDSA/GM/GSC de 12 octubre de 2016, emitido por la servidora **Frashmy María Quispe Herrera**, gerente de Servicios a la Ciudad, ello en mérito al Informe n.° 046-2016-SGLP-MDSA de 12 de octubre de 2016, emitido por la servidora Maribel Paola Flores Martinez, subgerente de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de San Andrés, quien solicitó el mejoramiento y arreglo a la Plaza de Armas, mediante el pintado de sardineles, bancas, aleros; asimismo, requirió materiales, tales como: pintura esmalte, galones de Thiner, barniz transparente, spray dorado, entre otros.

Asimismo, se tiene la Orden de servicio n.° 379 de 5 de diciembre de 2016, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, advirtiéndose que la misma describe como concepto servicio de mantenimiento de pintado de la plaza de armas del Distrito de San Andrés; no obstante, la citada orden de servicio no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor; aunado a que de la consulta realizada al portal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, consulta en línea del Registro Nacional de Proveedores del Estado, el citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de servicios en el citado registro **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

No obstante, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que las diversas fases de gastos de los expedientes SIAF antes indicados, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 91
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por Mantenimiento y Pintado de la Plaza de Armas

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
2061	Compromiso	LOGISTICA 05-dic.-2016 12:09:28	Orden de Servicio	379	05-12-2016	3 500,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	CONTABILIDAD 05-dic.-2016 12:29:18	Recibo por honorarios electrónico	11	05-12-2016		
	Girado	TESORERIA 05-dic.-2016 13:09:26	Cheque Girado	71147487	05-12-2016		
			Comprobante de pago	2362	05-12-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, según información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene que en la misma fecha y en un lapso de 1 hora, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento y pintado de la Plaza de Armas, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[405].

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 095-2016-MDSA/GM/GSC de 12 octubre de 2016, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, con Documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, proveedor a quien se le pagó la suma de S/3 500,00, por el servicio de mantenimiento y pintado de la Plaza de Armas, informó no haber realizado dicho servicio, según se describe a continuación:

"[...]
- 1.- confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01.
  En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado los servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.
  Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
  Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.

[...]
- En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacía directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacía de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado

[...]"

[405] En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar como subgerente de Tesorería y Karla Guilliana Morón Lovera como subgerente de Tesorería.

En tal sentido, de lo expuesto se tiene que, la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial emitió la Orden de Servicio, advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, siendo que esta se empleó para la autorización y registro del Compromiso y además el citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Ver apéndice n.° 55)**.

Debe precisarse que, para efectivizar dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, y en un lapso de una hora, es decir en un breve lapso de tiempo, se contrató la prestación, ejecutó la misma, y se revisó y otorgó conformidad a la prestación para su pago.

De acuerdo a lo manifestado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, este no lo ejecutó, sin embargo cobró el importe de S/3 500,00, según el estado de cuenta corriente; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advierte que los registros para el compromiso, devengado y girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de una hora, según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Respecto al Comprobante de Pago n.° 2362 de 5 de diciembre de 2016, suscrito por los funcionarios competentes, este no fue ubicado, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio, ni con términos de referencia o especificaciones que sustente el alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a lo realmente prestados o ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado el servicio de mantenimiento y pintado de la Plaza de Armas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

15. Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[406], se identificó que, en el año 2016 se efectuaron tres (3) desembolsos de fondos públicos por servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones, como se detalla a continuación:

[406] Mediante Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y mediante Oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos, así como lo remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés a través del Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 92
Cheques girados para el pago del Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones

SIAF	Comprobante de Pago					Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
531	678	01/04/2016	1 044,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago del servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia a todo costo incluye cambio de lentes y cambio de transformaciones	69612914 de 18 de marzo de 2016
531	679	01/04/2016	870,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago del servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia a todo costo incluye cambio de lentes y cambio de transformaciones	69612915 de 18 de marzo de 2016
531	680	01/04/2016	886,00	Claudio Elmer Saravia Tasayco RUC N° 10218346443	Giro por el pago del servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia a todo costo incluye cambio de lentes y cambio de transformaciones	69612922 de 22 de marzo de 2016
		Total S/	2 800,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF MD y cheques **(Apéndice n.° 113)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dicho desembolso se efectuó en marzo de 2016, por el importe de S/2 800,00, se efectuó a través de los cheques n.° 69612914, 69612915 y 69612922 de 18 y 22 de marzo de 2016, por S/1 044,00, S/870,00 y S/886,00 respectivamente suscritos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la Oficina General de Administración y **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, jefe de la Unidad de Tesorería, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**[407], cobrados los días 19 y 22 de marzo de 2016.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 93
Documentación ubicada en físico vinculada a la contratación del Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones

SIAF	Requerimiento del área usuaria	Certificación Presupuestal	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
			N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
531	Informe N° 167-2016-JULMB-MDSA de 21 de marzo de 2016 y formato de requerimiento de contratación suscrito por Hilda Melina Tasayco Gonzales, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes[408]	Informe N° 107-2016-OPPRCTI-CCP/MDSA de 22 de marzo de 2016 con Nota N° 173 por S/2 800,00 suscrita por Cecilia Janett Pecho Tipiani, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional	160	30/03/2016	2 800,00	Melina Tasayco Gonzales Jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes[409]	Servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia a todo costo incluye cambio de lentes, cambio de transformación para la Municipalidad Distrital de San Andrés.	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-2 de 28 de marzo de 2016 por S/2 800,00 emitido por el proveedor Claudio Elmer Saravia Tasayco

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 113).**
Elaborado por: Comisión Auditora

El señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, mediante Acta de entrevista n.° 08 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 104)** negó haber efectuado el cobro de los **cheques n.° 69612914 y 69612915** 18 de marzo de 2016 correspondientes al Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones, no obstante mediante Informes Periciales Dactiloscópicos n.os 09 y 10-2019-DIVINCRI-OFICRI-PNP ICA de 20 y 22 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que las impresiones controvertidas provienen del pulpejo digital índice derecho de Claudio Elmer Saravia Tasayco y con Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79-A/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, en la que concluye que las firmas atribuidas a la persona de Claudio Elmer Saravia Tasayco provienen del puño gráfico de la persona indicada.

408 En el sello consignado en el documento hace referencia al cargo de jefe de Logística.

409 En el sello consignado en el documento hace referencia al cargo de jefe de Logística.

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones[410], inició en virtud al requerimiento del área usuaria se tiene el Informe n.° 167-2016-JULMB-MDSA de 21 de marzo de 2016, emitido por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, quien solicitó el mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia (cambio de lentes y cambio de transformador) de la Municipalidad Distrital de San Andrés, no encontrándose adjunto los términos de referencia.

Asimismo, la citada servidora suscribió la orden de servicio n.° 160 de 30 de marzo de 2016, advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso y aunado a que de la consulta realizada al portal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, consulta en línea del Registro Nacional de Proveedores del Estado, el citado proveedor no contó con inscripción vigente como proveedor de servicios en el citado registro **(Apéndice n.° 55)**[411], requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos del expediente SIAF ante indicado, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 94
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
531	Compromiso	LOGISTICA 31-mar.-2016 12:27:42	Orden de Servicio	160	31-03-2016	1 044.00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	PRESUPUESTO01 31-mar.-2016 12:57:28	Recibo por honorarios electrónico	2	31-03-2016		
	Girado	TESORERIA 11-abr.-2016 09:26:10	Cheque Girado	69612914	01-04-2016		
			Comprobante de pago	678	01-04-2016		
531	Compromiso	LOGISTICA 31-mar.-2016 12:27:42	Orden de Servicio	160	31-03-2016	870.00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	PRESUPUESTO01 31-mar.-2016 12:57:28	Recibo por honorarios electrónico	2	31-03-2016		
	Girado	TESORERIA 01-abr.-2016 09:35:42	Cheque Girado	69612915	01-04-2016		
			Comprobante de pago	679	01-04-2016		
531	Compromiso	LOGISTICA 31-mar.-2016 12:27:42	Orden de Servicio	160	31-03-2016	886.00	Claudio Elmer Saravia Tasayco
	Devengado	PRESUPUESTO01 31-mar.-2016 12:57:28	Recibo por honorarios electrónico	2	31-03-2016		
	Girado	TESORERIA 01-abr.-2016 09:42:12	Cheque Girado	69612922	01-04-2016		
			Comprobante de pago	680	01-04-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

[410] Es de indicar que, el requerimiento no especificó las cámaras de seguridad a las cuales se le efectuaría mantenimiento; identificándose de la visita de inspección realizada mediante Acta de Inspección Física n.° 12-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, 40 cámaras de seguridad instaladas en la entidad y en distintos puntos del distrito; por lo que no es posible determinar dicha prestación.

[411] Asimismo, Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Oficina de Ica, remitió información respecto de la inscripción vigente de proveedores en los rubros de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores.

Es decir, de la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP para dos de tres pagos efectuados en el lapso de un día, se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones, se realizó el servicio; y la entidad, a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[412].

Respecto a la prestación efectiva del Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones, se advirtió que del requerimiento efectuado a través del Informe n.° 167-2016-JULMB-MDSA de 21 de marzo de 2016, este no contó con información detallada del alcance del servicio o la especificación de los trabajos a ejecutarse, lo cual no permite identificar la ejecución o no del mismo.

Sin embargo, con Documento S/N de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, a quien se le pagó la suma de S/2 800,00, informó no haber realizado el servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluido cambio de lentes y de transformaciones, según se describe a continuación:

"[...]

- 1.- confirmar si mi persona a ejecutado los servicios que se detalla conforme al cuadro N° 01. **En ningún momento he sido proveedor de la Municipalidad de San Andrés, así como tampoco he realizado los servicios que menciona en el ítem del N° 01 AL N° 11**, donde se señala mi recibo por honorario Electrónico, de haber ejecutado los servicios de trabajo por los montos que se señala.
  Hago saber señora que mi persona, fue utilizado por el señor Exgerente Municipal MIGUEL CARBONEL RAMOS, de la Municipalidad de San Andrés, quien el manejaba mi contraseña de mi RUC. No haciendo conocer a mi persona los conceptos de trabajo que realizaba, dándome con la sorpresa que el mismo lo utilizaba con mala fe.
  Así mismo hago saber a Ud, que mi persona le hacía el servicio de taxi permanente desde Grocio Prado hasta la ciudad de Pisco; siempre he sido taxista nunca he realizado otro oficio o actividad. Nunca he trabajado en la Municipalidad ni para la Municipalidad como proveedor.

[...]

- En el punto cuatro hago saber que los medios de pago lo hacía directamente con el Exgerente, MIGUEL CARBONEL RAMOS, quien hacía de conocimiento a mi persona para que vaya al banco de la nación a cobrar los cheques que el mismo lo creaba, diciéndome que cobre nada más para poder pagarme mi servicio de taxi, de cada cheque que cobraba solo me daba S/300.00 por mis servicios de taxi, quedándose el con la diferencia del dinero cobrado

[...]"

Es de indicar que, el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza,** jefa de la Unidad de Tesorería[413] emitió para el pago los comprobantes de pago n.os 678, 679 y 680 todos del 1 de abril de 2016 por el importe de S/1 044,00, S/870,00 y S/886,00, respectivamente a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco.

De acuerdo a lo indicado por el señor **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de S/2 800,00, para cuyo efecto los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** jefe de la

412 En las fechas antes indicadas, Cecilia Janett Pecho Tipiani se desempeñaba como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional, Melina Hilda Tasayco Gonzáles como jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y Fernando Emerson Gómez Espinoza como jefe de la Unidad de Tesorería.

413 El numeral 14 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, estableció como función de la Unidad de Tesorería la de ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases ingreso; determinado y recaudado y gasto; girado y pagado en el SIAF-SP.

Oficina General de Administración y **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, jefe de la Unidad de Tesorería, girando en forma mancomunada los cheques n.os 69612914, 69612915 y 69612922 de 18 y 22 de marzo de 2016, a favor del señor Claudio Elmer Saravia Tasayco, cobrados los días 19 y 22 de marzo de 2016; este último servidor emitió para el pago los comprobantes de pago n.os 678, 679 y 680, siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día para dos de tres pagos; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio y/o especificaciones de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el Servicio de Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia, incluye cambio de lentes y de transformaciones, pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

✓ **Desembolso de recursos por S/18 440,00 a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco**

16. Servicio de Acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero)

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP[414], se identificó que, en el año 2016 se efectuaron dos (2) desembolsos de fondos públicos para el acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero), como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 95
Cheques girados para el Servicio de Acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero)

SIAF	Comprobante de Pago					Cheque
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto / Detalle	
1332	1406	02/08/2016	16 964,80	Marco Antonio Torres Yataco	Giro por el pago servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero), según informe de conformidad n° 498-2016-ABHT-MDSA.	90927519 de 2 de agosto de 2016
	1407	02/08/2016	1 475.20	Marco Antonio Torres Yataco	Giro por el pago servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero), según informe de conformidad n° 498-2016-ABHT-MDSA.	90927520 de 2 de agosto de 2016
		Total	18 440,00			

Fuente: Comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF MD y cheques **(Apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[414] Mediante el Oficio n.° 110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el SIAF y modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante el Oficio n.° 004-2019-SGRRHH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos períodos.

Como advierte en el cuadro anterior y en los **apéndices n.os 92 y 93**, dichos desembolsos se efectuaron en agosto de 2016, siendo que el primero, por el importe de S/16 964,80, a través del cheque n.° 90927519, el segundo por el importe de S/1 475,20, a través del cheque n.° 90927520 ambos del 2 de agosto de 2016, suscritos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[415] y **Karla Guilliana Morón Lovera,** subgerente de Tesorería[416], a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco, quien efectuó el cobro el 3 y 8 de agosto de 2016 respectivamente.

Es de indicar que, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago e inspecciones correspondientes en las diversas unidades orgánicas de la entidad, se ubicó la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 96
Documentación ubicada en físico vinculada al Servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero)

SIAF	Orden de servicio					Comprobante de pago emitido por proveedor
	N°	Fecha	Importe S/	Servidor que lo emite	Objeto de la contratación	
1332	535	02/08/2016	18 440,00	Melina Tasayco Gonzales Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial	Servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material de préstamo (botadero).	Factura N° 001-000153 de Inversiones Gloria sin fecha por el importe de S/1 475,20.

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo anterior, se advirtió que para la ejecución del servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero), se tiene la orden de servicio n.° 535 de 2 de agosto de 2016, suscrita por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco; advirtiéndose que la misma no se encuentra suscrita por el mencionado proveedor, no obstante, se empleó para la autorización y registro del Compromiso.

No obstante, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que se registraron las diversas fases de gastos del expediente SIAF ante indicado, fueron registradas el mismo día y en horas próximas, como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

415 Cabe precisar que si bien el cheque se encuentra suscritos por el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos como jefe de la Oficina General de Administración, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**; mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta se prolongaron hasta el mes de diciembre de 2017 en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

416 Cabe precisar que si bien en los cheques se encuentran suscritos por la servidora Karla Guilliana Morón Lovera como jefe de la Unidad de Tesorería, en virtud a su designación como Responsable del Manejo de Cuentas materia de la Resoluciones de Alcaldía n.os 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, en la referida fecha venía desempeñando el cargo de subgerente de Tesorería en virtud al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Andrés aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, siendo que la formalización de designación en dicho cargo fue realizado 1 de agosto de 2016 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA, mientras que sus funciones de Responsable de Manejo de Cuenta concluyeron el 6 de julio de 2017, fecha en que designan nuevos responsables mediante Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**.

Cuadro n.° 97
Registro de fases de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera por el Servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero)

SIAF	Fase del Gasto	Usuario y fecha de registro	Documento			Importe S/	Proveedor
			Tipo	N°	Fecha		
1332	Compromiso	LOGISTICA 02-ago.-2016 15:43:38	Orden de Servicio	535	02-08-2016	16 964,80	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	CONTABILIDAD01 02-ago.-2016 15:59:00	Recibo por Honorarios Profesional	4	02-08-2016		
	Girado	TESORERIA 02-ago.-2016 16:42:27	Cheque Girado	90927519	02-08-2016		
			Comprobante de pago	1406	02-08-2016		
1332	Compromiso	LOGISTICA 02-ago.-2016 15:43:38	Orden de Compra	535	02-08-2016	1 475,20	Marco Antonio Torres Yataco
	Devengado	CONTABILIDAD01 02-ago.-2016 15:59:00	Recibo por Honorarios Profesional	4	02-08-2016		
	Girado	TESORERIA 02-ago.-2016 16:44:35	Cheque Girado	90927520	02-08-2016		
			Comprobante de pago	1407	02-08-2016		

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, en la misma fecha y en un lapso de una hora se perfeccionó y registró el acto de administración para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, formalizado y otorgado la conformidad a la prestación de los servicios, así como autorizado el pago y emisión del respectivo cheque como contraprestación por el servicio; es decir, en ese breve tiempo, se contrató la ejecución del servicio, realizaron el trabajo y se avisó a la municipalidad, y esta a su vez, revisó y otorgó conformidad al referido servicio para su pago[417].

Con relación al proveedor se solicitó[418] al señor Marco Antonio Torres Yataco, la confirmación de la prestación de dichos servicios, el cual en Acta de Entrevista n.° 7 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, manifestó no tener vinculo contractual con la entidad, ni haber realizado el servicio, lo que se detalla a continuación:

"[...]

1. **¿Durante el año 2016 y 2017, mantuvo vínculo laboral y/ contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés?; de ser afirmativo sírvase, bajo que modalidad por designación, proveedor u otra modalidad; además, de indicar el documento que acredite dicho vínculo laboral y/o contractual, así como el plazo de ejecución de los mismos?**
   Dijo.-
   Nunca mantuve vínculo laboral ni contractual con la Municipalidad Distrital de San Andrés.

2. **Indicar si la empresa "Inversiones Gloria" de su propiedad realizó el servicio de acopio de distribución traslado y manipuleo de material (botadero), tal como se le exhibe en original la Factura N° 001-00153 sin fecha por el importe de S/ 1 475,20 y el Comprobante de Pago N° 1407 de 2 de agosto de 2016.**
   Dijo.-
   No, nunca realice dicho servicio, porque no trabaje para la Municipalidad Distrital de San Andrés.

[...]"

Respecto a los comprobantes de pago n.os 1406 y 1407 ambos de 2 de agosto de 2016, suscrito por los funcionarios competentes, estos no fueron ubicados, no siendo posible identificar a los responsables de su emisión y su participación en los hechos.

417 En las fechas antes indicadas, Melina Hilda Tasayco Gonzáles se desempeñaba como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y Karla Guilliana Morón Lovera como subgerente de Tesorería y Fernando Emerson Gómez Espinoza como subgerente de Contabilidad.

418 Solicitado con Oficio n.° 044-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 116)** emitido por la comisión auditora.

En tal sentido, de acuerdo a lo indicado por el señor **Marco Antonio Torres Yataco**, este no los ejecutó; sin embargo, cobró el importe de S/18 440,00, para cuyo efecto los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[415] y **Karla Guilliana Morón Lovera**, subgerente de Tesorería[416], girando en forma mancomunada los cheques n.os 90927519 y 90927520 ambos del 2 de agosto de 2016 a favor del señor Marco Antonio Torres Yataco, cobrados los días 3 y 8 de agosto de 2016 respectivamente; siendo relevante indicar que para dicho pago, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que los registros para el Compromiso, Devengado y Girado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente el mismo día y en un lapso de una hora; según lo cual, en tal breve tiempo, se contrató el servicio de mantenimiento, se ejecutó el servicio de mantenimiento, y la entidad verificó y otorgó conformidad al referido servicio y procedió a su pago.

Finalmente, se debe precisar que dicha contratación, no contó con la conformidad del servicio y/o especificaciones de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados ejecutados; que aunado a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo, no se conoce quien o quienes habrían ejecutado los trabajos en el servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero), pese a que todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

Es aplicable a los hechos expuestos:

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**

"Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014:**

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]"

"Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]"

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. [...]
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. [...]"

"Artículo 143°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. [...]"

"Artículo 149°.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]"

"Artículo 234.- Inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción
[...] La inscripción en el RNP tiene una vigencia de un (1) año a partir del día siguiente de su aprobación [...]

Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos. [...]"

"Artículo 238.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP
En el RNP deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras [...]"

Disposiciones complementarias finales

[...]
Segunda.- [...] A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley, les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT).

Anexo Único
Anexo de Definiciones

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser menor de 2 años.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

"Artículo 34°.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida e acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

"Artículo 35°.- Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, publicado el 29 de febrero de 2012, modificado con el Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 5 de mayo de 2017**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

"Artículo 28°.- Del devengado
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de Compromiso.
[...]"

"Artículo 29°.- Formalización del Devengado
El devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
[...]
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, [...]"

"Artículo 30°.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la prestación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

"Artículo 51°.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria
51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos (tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".

✓ **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009**

"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
[...]
c)La prestación satisfactoria de los servicios; [...]"

✓ **Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento de 25 de julio de 1980**

Sa 05. Unidades en el ingreso físico y custodia temporal de bienes

"Los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el almacén central, salvo que, por su naturaleza y característica propia, resulte imposible hacerlo; en cuyo caso, el ingreso y salida se hará solo con documentos fuentes (Orden de compra: O/C, Orden de servicio: O/S, Nota de entrada al almacén: NEA y Pedido comprobante de salida: PECOSA. Se denomina así por ser estos de uso compartido por los sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto.

[...]

Los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del almacén con el documento de salida pedido comprobante de salida de almacén "PECOSA". Los que van a ser utilizados en fecha posterior (como es el caso de los insumos de obras) podrán hacerlo mediante Pedido Interno de Almacén (PIA), que es un documento interno de naturaleza extra contable, previa su aprobación y autorización por resolución de la Oficina General de Abastecimiento, o la que haga sus veces como es el caso de la Gerencia de Administración".

✓ **Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016.**

VI. Disposiciones General

6.1 Consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras

[...]

b) El proveedor, persona natural o jurídica, nacional o extranjero, de acuerdo a las actividades que realiza, puede inscribirse en el RNP como ejecutor de obras y/o como consultor de obras, según corresponda.

[...]

h) Las personas naturales que requieran inscribirse como consultor de obras, deben tener alguna de las profesionales establecidas en el cuadro N° 1 del numeral 7.1.3.5 de las disposiciones específicas.

[...]

VII. Disposiciones específicas

7.1.3.5 Especialidades y Categorías

[...]

Cuadro N° 1. Especialidades de los consultores de obra según su profesión

PROFESIONES DE LOS CONSULTORES PERSONAS NATURALES	6. OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES	7. OBRAS VIALES, PUERTOS	8. OBRAS DE SANEAMIENTO	9. OBRAS ELECTROMEC, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIÓN	10. OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES
ARQUITECTOS	X				
ING. CIVILES	X	X	X		X
ING. SANITARIOS			X		
ING. AGRÍCOLAS					X
ING. ELECTROMECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS ELÉCTRICOS				X	
ING. MECÁNICOS DE FLUIDOS			X	X	X
ING. ELÉCTRICOS				X	
ING. ELECTRÓNICOS				X	
ING. MINEROS		X			
ING. PETROLEROS				X	
ING. DE ENERGÍA				X	

[...]

7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías

[...]

b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N°3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimiento de selección	Hasta 8 UIT	Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada	Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación	Hasta el concurso público sin límites

(iii) **Categoría A:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.

[...]

✓ **Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobado con Resolución n.° 022-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016**

6.1 De la inscripción y renovación de inscripción en el RNP

b) El proveedor, persona natural o jurídica, nacional o extranjero, de acuerdo a las actividades que realiza, puede inscribirse en el RNP como proveedor de bienes y/o servicios.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil y ocasionó perjuicio económico por el importe de S/511 676,83.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**; debiendo precisarse que los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Karla Guilliana Morón Lovera, Fernando Emerson Gómez Espinoza, Andrés Benigno Huamaní y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, no presentaron sus comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, identificado con DNI n.° 42086547, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la gerencia de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 22 al 27 de julio de 2016[419], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016[420] **(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía

[419] En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Oficina General de Administración pasó a ser denominada Gerencia de Administración y Finanzas.

[420] Mediante el cual se ratifica al servidor en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración.

n.° 281-2016-ALC/MDSA de 27 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 165)**; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 16 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 165),** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía n.° 580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.1.

En su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando indistintamente ejercía los cargos de jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas; mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/61 970,00**, girando los cheques n.os 00840292 de 24 de abril de 2017, 00840293 de 25 de abril de 2017, 00840295 de 25 de abril de 2017, 00840297 de 25 de abril de 2017, 00840315 de 26 de abril de 2017 y 00840313 de 26 de abril de 2017, a favor de Charlie Agustin Ramírez Martínez, como pagos por los servicios de consultoría para elaboración de Estudios de sistemas de distribución de electrificación[430]; y el importe de **S/15 000,00**, girando los cheques n.os 00840385 y 00840386 de 23 de mayo de 2017, nuevamente a favor Charlie Agustin Ramírez Martínez, como pagos por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre, sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutados.

- El importe de **S/5 796,00**, girando el cheque n.° 00840458 de 15 de junio de 2017, a favor de Martin Antonio Grados Garrido, como pago por el servicio de consultoría de obra Estudios preliminares del expediente técnico para la Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque, y el importe de **S/6 037,50**, girando el cheque n.° 00840456 de 15 de junio de 2017, nuevamente a favor de Martin Antonio Grados Garrido, como pago por el servicio de consultoría de obra Estudios preliminares del expediente técnico para la Creación de la Institución educativa del nivel inicial en el AAHH Bellavista del distrito de San Andrés provincia de Pisco, Ica; sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración de los referidos expedientes técnicos, al no existir estudios a nivel de perfil aprobados que los justifique.

- El importe de **S/30 000,00**, girando el cheque n.° 90927962 de 24 de noviembre de 2016, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, –quien no contaba con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores[421]– como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración del expediente técnico para la Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras, sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutado, lo cual fue reconocido por el supuesto proveedor[422]; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración del referido expediente técnico, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que los justifique.

421 Requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de expedientes técnicos.

422 Mediante documento s/n de 17 de junio de 2019, en el que señaló no haber sido proveedor ni haber realizado ningún servicio para la Municipalidad Distrital de San Andrés.

De otro lado, mancomunadamente con la servidora **Karla Gabriela Talledo Calderón**, Responsable Suplente del manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/26 043,91**, girando los cheques n.os 90927411 y 90927412, ambos de 7 de julio de 2016, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, como pago por el servicio de Mano de obra del proyecto Creación de 01 aula para la I.E.I. N° 207 Eulogia Elías de Nattery, distrito de San Andrés - Pisco - Ica; y el importe de **S/48 628,31**, girando los cheques n.os 90927414, 90927416, 90927417, 90927420, 90927421, 90927422 y 90927423, todos de 7 de julio de 2016, a favor de **Marco Antonio Yataco Torres** como pagos por la adquisición de materiales y bienes, para la mismo proyecto; pese a que dichas prestaciones no fueron ejecutadas, dado que el referido proyecto no se ejecutó en dicha oportunidad; habiéndose verificado que el aula existente en dicha institución educativa, fue ejecutada el 2014, por el Consorcio San Andrés como parte proyecto "Construcción de 01 aula en la I.E.I. N° 207 Eulogia Elías de Nattery - Distrito de San Andrés-Pisco-Ica", cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0883-2014-MDSA-ALC de 8 de julio de 2014; la misma que fue recibida y liquidada el 10 diciembre y 23 de diciembre de 2014, respectivamente, esto último aprobado a través de la Resolución de Alcaldia n.° 1584-2014-MDSA-ALC; aunado que los terceros Enoc Josué Martínez Huaripuma y de Marco Antonio Yataco Torres, han negado la ejecución de dichas prestaciones, y que no se contó con conformidad respecto a los materiales y bienes.

Asimismo, sin contar con vinculación laboral con la entidad, suscribió mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe total de **S/56 000,00**, girando los cheques n.os 00840462 y 00840461 de 27 y 28 de junio de 2017 respectivamente, a favor de Miriam Luz Mateo Guevara, en representación de Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.[423], como pagos por los servicios de Mantenimiento de la trocha carrozable CP Pampa de Ocas Junta Vecinal las Alfalfas y Mantenimiento de trocha carrozable CP Pampa de Ocas Lateral 2-5, sin contar con las conformidades de sus prestaciones, ni ser ejecutados; siendo que para su pago, la fases del Compromiso, fueron registradas en la misma fecha y pese a tener el mismo objeto de contratación, se realizaron de forma separada; no obstante que era susceptible de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, bajo los principios de libertad de concurrencia y competencia, entre otros.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/249 475,72.**, en el caso de **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**.

Inobservando el articulo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición

423 Titular gerente de la empresa Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.

complementaria final y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; y requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado. Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

De ese modo, como jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones previstas en el literal b) del artículo 8° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según las cuales le correspondía "Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios", y era responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, como jefe de la Oficina General de Administración, incumplió sus funciones previstas en el los artículos 67° y los numerales 1, 7 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, según los cuales tenía como competencia funcional la administración de los bienes y servicios, y como tal, tenía las funciones de *"Dirigir, coordinar y controlar los procesos de gestión técnicos administrativos [...]"*, *"Controlar las operaciones relativas a los [...] egresos de la Municipalidad"* y *"Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa [...] de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas"*.

Asimismo, como gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según las cuales estaba a cargo del órgano encargado de la gestión administrativa de la entidad, conducción, ejecución y supervisión de los procesos de administración del sistema de Logística y tesorería, y como tal, tenía las funciones de *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida"* y *"Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*[424].

[424] De acuerdo a lo previsto en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

Respecto a la observación 3.2.

Asimismo, en su condición de **Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias**, cuando indistintamente ejercía los cargos de jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas; mancomunadamente con la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera**, Responsable Titular del manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/25 000,00**, visando el **Comprobante de pago n.° 1391** y girando los **Cheques n.os 90927511 y 90927508 ambos del 26 de julio de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pagos por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaba con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

- El importe de **S/15 000,00**, visando el **Comprobante de pago n.° 1297 de 19 de julio de 2016** y girando el **Cheque n.° 90927499 de 19 de julio de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**–quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas del distrito de San Andrés; y el importe total de **S/18 440,00**, girando los **Cheques n.os 90927519 y 90927520 ambos del 2 de agosto de 2016**, a favor de **Marco Antonio Torres Yataco** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pagos por el servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero); pese a que dichas contrataciones y pagos, no contaron con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada la referida persona

De otro lado, mancomunadamente con la servidora **Karla Gabriela Talledo Calderón**, Responsable Suplente del manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/20 000,00**, visando el C**omprobante de pago n.os 1175 de 27 de junio de 2016**[425], y girando el **Cheque n.° 90927398 de 27 de junio de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés - Pisco – Ica; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaban con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Asimismo, mancomunadamente con el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, Responsable Titular del manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

[425] Visto bueno solo corresponde al señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

- El importe de **S/20 000,00**, visando el **Comprobante de pago n.° 853 de 4 de mayo de 2016**[426], y girando el **Cheque n.° 90927206 de 4 de mayo de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés; y el importe de **S/17 800,00**, visando los **Comprobantes de pago n.os 1102 y 1103**[427] **ambos de 9 de junio de 2016**, y girando los **Cheques n.os 990927330 y 90927329, ambos del 9 de junio de 2016**, como pagos por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela Arte y la Cultura del distrito de San Andrés; contando con conformidades de servicio respecto a prestaciones de las cuales no se contaban con detalle de sus alcances y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fueron negados por la referida persona.

- El importe de **S/2 800,00**, emitiendo los **Comprobantes de pago n.os 678, 679 y 680 todos de 1 de abril de 2016**[428] y girando los **Cheques n.os 69612914, 69612915 y 69612922 de 18 y 22 de marzo de 2016**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, como pagos por el servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia; pese a que dicha contratación y pagos, no contaron con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada por la referida persona.

De otro lado, mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/17 000,00**, girando los **Cheques n.os 90928315, 90928314 y 90928313 de 10 de abril de 2017, 90928316 de 2 de mayo de 2017, 00840349 y 00840372 de 10 de mayo de 2017**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, como pagos por el servicio de mantenimiento del Estadio Municipal - Campeones del 69; el importe de **S/ 20 000,00**, girando los **Cheques n.os 90927970 y 90927966 ambos de 29 de noviembre de 2016**, como pagos por el servicio de mantenimiento de la Ludoteca; el importe de **S/13 800,00**, girando el **Chequen.° 90927952 de 15 de noviembre de 2016,** como pago por el servicio de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad de la Biblioteca Municipal; y el importe de **S/12 500,00**, girando el **Cheque n.° 90928034 de 14 de diciembre de 2016**, como pago por el servicio de mantenimiento y pintado del Parque Arte y de la Cultura del distrito de San Andrés; pese a que dichas contrataciones y pagos, no contaron con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada la referida persona.

- El importe de **S/5 300,00**, girando los **Cheques n.os 90928217, 90928218, 90928219, 90928220 y 90928221 de 3 de marzo de 2017**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, como pagos por el servicio de mantenimiento y pintado de las casetas; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaban con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Finalmente, visó el **Comprobante de pago n.° 1936 de 30 de setiembre de 2016**, como pago por el servicio de mantenimiento eléctrico del palacio municipal; pese a que dicha contrataciones y pago, no contó con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información

[426] Emisión comprobante solo corresponde a Fernando Emerson Gómez Espinoza.
[427] Visación solo corresponde al comprobante de pago n.° 1103.
[428] Emisión comprobante solo corresponde a Fernando Emerson Gómez Espinoza.

detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad del mismo; y cuya prestación de servicio fue negada por la referida persona.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; y requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

De ese modo, como jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones previstas en el literal b) del artículo 8° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[05] 035-2012-EF y 126-2017-EF, según las cuales le correspondía "Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios", y era responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, como jefe de la Oficina General de Administración, incumplió sus funciones previstas en el artículo 67° y los numerales 1, 7 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, según los cuales tenía como competencia funcional la administración de los bienes y servicios, y como tal, tenía las funciones de *"Dirigir, coordinar y controlar los procesos de gestión técnicos administrativos [...]"*, *"Controlar las operaciones relativas a los [...] egresos de la Municipalidad"* y *"Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa [...] de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas"*.

De la misma forma, como gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según las cuales estaba a cargo del órgano encargado de la gestión administrativa de la entidad, conducción, ejecución y supervisión de los procesos de administración del sistema de Logística y tesorería, y como tal, tenía las funciones de *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida"* y *"Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

2. **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, identificada con DNI n.° 22287306, en su condición de gerente Municipal, periodo de 1 de agosto de 2016 al 17 de mayo de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 163)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 191-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163)**; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 16 de junio de 2017 al 3 de julio de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 163)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 163),** como gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, periodo de 17 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 234-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017**(Apéndice n.° 163)**, cargo que volvió asumir por el periodo de 3 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 265-2017-ALC/MDSA de 3 de Julio de 2017 **(Apéndice n.° 163)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 425-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 163)** y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andres, por el periodo de 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017[429], en

[429] Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el despacho de Secretaría

virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

Respecto a la observación 3.1.

Quien en su condición de **Gerente Municipal**, suscribió los Contratos de Servicio n.os 006, 008 y 009-2016-ULMB/OAG/MDSA de 19 de abril de 2017, para contratar en forma directa los servicios de consultoría de Charlie Agustín Ramírez Martínez, para la elaboración de tres (3) estudios a nivel de perfil de electrificación[430], pese a que respondían a un mismo objeto de contratación y por ende eran susceptibles de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada).

Asimismo, en su condición de **Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias**, cuando indistintamente ejercía los cargos de Gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, y gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social; mancomunadamente con **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/61 970,00**, girando los cheques n.os 00840292 de 24 de abril de 2017, 00840293 de 25 de abril de 2017, 00840295 de 25 de abril de 2017, 00840297 de 25 de abril de 2017, 00840315 de 26 de abril de 2017 y 00840313 de 26 de abril de 2017, a favor de Charlie Agustín Ramírez Martínez, como pagos por los servicios de consultoría para elaboración de Estudios de sistemas de distribución de electrificación[430]; y el importe de **S/15 000,00**, girando los cheques n.os 00840385 y 00840386 de 23 de mayo de 2017, nuevamente a favor Charlie Agustín Ramírez Martínez, como pagos por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre, sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutados.

- El importe de **S/5 796,00**, girando el cheque n.° 00840458 de 15 de junio de 2017, a favor de Martín Antonio Grados Garrido, como pago por el servicio de consultoría de obra Estudios preliminares del expediente técnico para la Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque, y el importe de **S/6 037,50**, girando el cheque n.° **00840456** de 15 de junio de 2017, nuevamente a favor de Martín Antonio Grados Garrido, como pago por el servicio de consultoría de obra Estudios preliminares del expediente técnico para la Creación de la Institución educativa del nivel inicial en el AAHH Bellavista del distrito de San Andrés provincia de Pisco, Ica; sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración de los referidos expedientes técnicos, al no existir estudios a nivel de perfil aprobados que los justifique.

- El importe de **S/30 000,00**, girando el cheque n.° **90927962** de 24 de noviembre de 2016, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, –quien no contaba con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores[431]– como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración del expediente técnico para la Creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras, sin contar con conformidades de las prestaciones para su

General informa que no obra ninguna resolución en la cual se modifique a los responsables de las cuentas corrientes posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA **(Apéndice n.° 23)**

) Estudio de Sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, ii) Estudio de Sistema de distribución de electrificación asociación de vivienda 14 de setiembre y iii) Estudio de Ampliación del Sistema de distribución de electrificación lateral 2-5 de la asociación de pequeños agricultores de las Pampas de Ocas.

Requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de expedientes técnicos.

pago, ni ser ejecutado, lo cual fue reconocido por el supuesto proveedor[432]; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración del referido expediente técnico, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que los justifique.

- El importe total de **S/56 000,00**, girando los cheques n.os 00840462 y 00840461 de 27 y 28 de junio de 2017 respectivamente, a favor de Miriam Luz Mateo Guevara, en representación de Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.[433], como pagos por los servicios de Mantenimiento de la trocha carrozable CP Pampa de Ocas Junta Vecinal las Alfalfas y Mantenimiento de trocha carrozable CP Pampa de Ocas Lateral 2-5, sin contar con las conformidades de sus prestaciones, ni ser ejecutados; siendo que para su pago, las fases del Compromiso, fueron registradas en la misma fecha y pese a tener el mismo objeto de contratación, se realizaron de forma separada; no obstante que era susceptible de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada), bajo los principios de libertad de concurrencia y competencia, entre otros.

Del mismo modo y mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, subgerente de Tesorería y Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/2 560,00**, girando el cheque n.° 00840495 de 17 de julio de 2017, a favor de **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales; y el importe de **S/2 560,00**, girando el cheque n.° 00840497 de 17 de julio de 2017, a favor del mismo **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la I.E. Carlos Medrano Vásquez, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que los justifique.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/179 923,50**, en el caso de la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16°, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; y requisitos generales para la inscripción en el RNP.

[432] Mediante documento s/n de 17 de junio de 2019, en el que señaló no haber sido proveedor ni haber realizado ningún servicio para la Municipalidad Distrital de San Andrés.

[433] Titular gerente de la empresa Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

De ese modo, como Gerente Municipal incumplió sus funciones previstas en el artículo 15° y numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (...), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*.

Asimismo, como gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones previstas en el literal b) del artículo 8° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según las cuales le correspondía *"Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios"*, y era responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, incumplió sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según las cuales estaba a cargo del órgano encargado de la gestión administrativa de la entidad, conducción, ejecución y supervisión de los procesos de administración del sistema de Logística y tesorería, y como tal, tenía las funciones de *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida"* y *"Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*; además, era responsable por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar[434].

Finalmente, contravino su función como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

[434] De acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Respecto a la observación 3.2.

En su condición de **Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias**, cuando indistintamente ejercía los cargos de Gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, mancomunadamente con **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/17 000,00**, girando los **Cheques n.os 90928315, 90928314 y 90928313 de 10 de abril de 2017, 90928316 de 2 de mayo de 2017, 00840349 y 00840372 de 10 de mayo de 2017**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, como pagos por el servicio de mantenimiento del Estadio Municipal - Campeones del 69; el importe de **S/ 20 000,00**, girando los **Cheques n.° 90927970 y 90927966 ambos de 29 de noviembre de 2016**, como pagos por el servicio de mantenimiento de la Ludoteca; el importe de **S/ 13 800,00**, girando el **Cheque n.° 90927952 de 15 de noviembre de 2016,** como pago por el servicio de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad de la Biblioteca Municipal; y el importe de **S/12 500,00**, girando el **Cheque n.° 90928034 de 14 de diciembre de 2016**, como pago por el servicio de mantenimiento y pintado del Parque Arte y de la Cultura del distrito de San Andrés; pese a que dichas contrataciones y pagos, no contaron con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada la referida persona.

- El importe de **S/5 300,00**, girando los **Cheques n.os 90928217, 90928218, 90928219, 90928220 y 90928221 de 3 de marzo de 2017**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, como pagos por el servicio de mantenimiento y pintado de las casetas; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaban con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Debiendo resaltarse que del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que en la mayoría de las referidas operaciones, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción, requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservando los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, requerimiento y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

De ese modo, como Gerente Municipal incumplió sus funciones previstas en el artículo 15° y numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (...), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*.

Asimismo, como gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones previstas en el literal b) del artículo 8° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según las cuales le correspondía *"Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios"*, y era responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, sus funciones establecidas en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según las cuales estaba a cargo del órgano encargado de la gestión administrativa de la entidad, conducción, ejecución y supervisión de los procesos de administración del sistema de Logística y tesorería, y como tal, tenía las funciones de "Supervisar las actividades de los sistemas de [...] abastecimiento" y "Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"; además, era responsable por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar[435].

Finalmente, contravino su función como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

[435] De acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

3. **Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah,** identificado con DNI n.° 44762210, en su condición de gerente Municipal, periodo de gestión de 3 de julio de 2017 al 29 de diciembre de 2017 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 164)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 487-2017-ALC/MDSA de 29 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 164)**, y como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017[436], en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

Respecto a la observación 3.1.

Quien mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias; dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/2 000,00**, girando cheque n.° 00840630 de 18 de setiembre de 2017, 00840293 de 25 de abril de 2017, 00840295 de 25 de abril de 2017, 00840297 de 25 de abril de 2017, 00840315 de 26 de abril de 2017 y 00840313 de 26 de abril de 2017, a favor de **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, como pagos por los servicios de consultoría Elaboración de Estudios de sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, sin contar con conformidad de la prestación para su pago, ni ser ejecutados.

- El importe de **S/25 714,91**, girando el **cheque n.° 00840501 de 18 de julio de 2017**, a favor de **Alexander Martín Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que lo justifique.

- El importe total de **S/50 000,00**, girando el cheque n.° 00840514 de 25 de julio de 2017 por S/25 000,00, a favor de **CONDIAL E.I.R.L.**, representada por **Alexander Martin Huayta Munayco**, y el cheque n.° 00840513 de 25 de julio de 2017 por S/25 000,00, a favor de **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.,** como pagos por el servicio y adquisición de bienes para la ejecución del proyecto Ampliación de agua en el CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco - Ica, respectivamente; sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutadas las mismas; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, dado que no se contaba con estudio ni expediente técnico aprobado para su ejecución.

- El importe de **S/25 486,20**, girando el cheque n.° 00840509 de 20 de julio de 2017, a favor de **Iván Raúl Espinoza Safora**, en representación de **Constructora y Ejecutora CONSE S.A.C.**, como pago por el servicio de servicio de consultoría de obra Elaboración del expediente técnico para la Creación de la I.E. Nivel Inicial en el AA.HH. Bellavista, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que lo justifique.

[436] Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el despacho de Secretaría General informa que no obra ninguna resolución en la cual se modifique a los responsables de las cuentas corrientes posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA.

- El importe de **S/31 000,00**, girando el cheque n.° 00840503 de 19 de julio de 2017, a favor de **Enzo Vittorio Elguera Echegaray** –bachiller en derecho que no contaba con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Instalación de los servicios educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - Losa deportiva; y el importe de **S/64 000,00**, girando los cheques n.os 00840649 y 00840651 ambos de 27 de setiembre de 2017, a favor del mismo **Enzo Vittorio Elguera Echegaray**, como pagos por los servicio de consultoría de obra para Elaboración de expedientes técnicos; sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutadas las mismas; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que lo justifique.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/198 201,11,** en el caso del servidor **Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah**.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; y requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

De ese modo, como Gerente Municipal incumplió sus funciones previstas en el artículo 15° y numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (...), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*.

Así como contravino su función como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

Respecto a la observación 3.2.

Asimismo, quien mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias; dispusieron fondos públicos por **S/5 000,00**, girando el **Cheque n.° 00840524 de 7 de agosto de 2017**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco,** como pagos por el servicio de mantenimiento del Estadio Municipal - Campeones del 69; pese a que dicha contratación y pago, no contó con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance del servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Debiendo resaltarse que, la operación antes indicada, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dicha prestación, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, el Compromiso y Devengado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día (10 de abril de 2017) y el Girado del último pago, el 7 de agosto de 2017, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservando los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

De ese modo, como Gerente Municipal incumplió sus funciones previstas en el artículo 15° y numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (…), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*.

Finalmente, contravino su función como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

4. **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo:** identificado con DNI n.° 44763576, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 3 de julio de 2017 al 20 de julio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 263-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017**(Apéndice n.° 173)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.1.

Por haber suscribió mancomunadamente con el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos por **S/29 440,00**, girando el cheque n.° 00840493 de 13 de julio de 2017, a favor de **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales; y el importe de **S/29 440,00**, girando el

cheque n.° 00840494 de 13 de julio de 2017, a favor del mismo **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la I.E. Carlos Medrano Vásquez, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que los justifique.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/58 880,00**, en el caso de la servidora **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo**.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento; artículos 8°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

De ese modo, incumplió sus funciones previstas en el literal b) del artículo 8° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según las cuales le correspondía *"Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios"*, y era responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según las cuales estaba a cargo del órgano encargado de la gestión administrativa de la entidad, conducción, ejecución y supervisión de los procesos de administración del sistema de Logística y tesorería, y como tal, tenía las funciones de *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida"* y *"Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*[437].

[437] De acuerdo a lo previsto en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

5. **Karla Gabriela Talledo Calderón:** identificada con DNI n.° 45615885, en su condición de jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 27 de julio de 2016, en virtud a la Resolución de Alcaldia n.° 006-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016[438] **(Apéndice n.° 168)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 286-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 168),** y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de gestión 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldia n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Alcaldía n.° 255-ALC/MDSA de 4 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23),** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.1.

Por disponer fondos públicos por el importe de **S/26 043,91**, mancomunadamente con **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, giraron los cheques n.os 90927411 y 90927412, ambos de 7 de julio de 2016, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no contaba con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores[439]– como pagos por el servicio de Mano de obra del proyecto Creación de 01 aula para la I.E.I. N° 207 Eulogia Elias de Nattery, distrito de San Andrés - Pisco - Ica; y el importe de **S/48 628,31**, girando los cheques n.os 90927414, 90927416, 90927417, 90927420, 90927421, 90927422 y 90927423, todos de 7 de julio de 2016, a favor de **Marco Antonio Yataco Torres** como pagos por la adquisición de materiales y bienes, para la mismo proyecto pese a que dichas prestaciones no fueron ejecutadas, dado que el referido proyecto no se ejecutó en dicha oportunidad.

Habiéndose verificado que el aula existente en dicha institución educativa, fue ejecutada el 2014, por el Consorcio San Andrés como parte proyecto "Construcción de 01 aula en la I.E.I. N° 207 Eulogia Elias de Nattery - Distrito de San Andrés-Pisco-Ica", cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 0883-2014-MDSA-ALC de 8 de julio de 2014; la misma que fue recibida y liquidada el 10 diciembre y 23 de diciembre de 2014, respectivamente, esto último aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1584-2014-MDSA-ALC; aunado que los terceros Enoc Josué Martínez Huaripuma y de Marco Antonio Yataco Torres, han negado la ejecución de dichas prestaciones, y que no se contó con conformidad respecto a los materiales y bienes.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, inusualmente en un mismo dia, en el lapso de quince minutos, se registraron las diversas fases del gasto, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/74 672,22**., en el caso de la servidora **Karla Gabriela Talledo Calderón.**

438 Mediante el cual se ratifica a la servidora en el cargo de jefe de la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa.
439 Requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d) y f) del artículo 2°, y artículos 16°, 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y Adjudicación Simplificada; artículos 8°, 143°, 149°, 234 y 238 y disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; y requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

Respecto a la observación 3.2.

Asimismo, quien mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, Responsable Titular del manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; dispusieron fondos públicos por el importe de **S/20 000,00**, giraron el **Cheque n.° 90927398 de 27 de junio de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés - Pisco – Ica; y contando con el visado en el comprobante de pago n.° 1175 por parte del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaban con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Debiendo resaltarse que, la operación antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se registró el Compromiso, Devengado y Girado, inusualmente en un mismo día y en el lapso de dos (2) horas y cuarenta y cinco (45) minutos, para la emisión del cheque como contraprestación; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las

condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservando los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, requerimiento y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

6. **Karla Guilliana Morón Lovera,** identificada con DNI n.° 42672966, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 20 de junio de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la subgerencia de Tesorería, periodo de gestión de 22 de julio al 27 de julio de 2016[440], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 167),** como subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 19 de setiembre de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 368-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167),** subgerente de Contabilidad, periodo de gestión de 19 de setiembre de 2016 al 8 de junio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-ALC/MDSA de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 167)**; Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de gestión de 4 de julio de 2016 al 6 de julio de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

[440] En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Tesorería pasó a ser denominado Subgerencia de Tesorería.

Respecto a la observación 3.1.

Como jefe de la Unidad de Tesoreria, por haber emitido los Comprobantes de pago n.os 1191 y 1192 ambos de 7 de julio de 2016, que cuentan con visto bueno del jefe de Oficina General de Administración, para disponer el importe de **S/26 043,91**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, como pagos por el servicio de Mano de obra del proyecto Creación de 01 aula para la I.E.I. N° 207 Eulogia Elías de Nattery, distrito de San Andrés - Pisco - Ica, sin haber sido ejecutadas.

Habiéndose verificado que el aula existente en dicha institución educativa, fue ejecutada el 2014, por el Consorcio San Andrés como parte proyecto "Construcción de 01 aula en la I.E.I. n.° 207 Eulogia Elías de Nattery - Distrito de San Andrés-Pisco-Ica", cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0883-2014-MDSA-ALC de 8 de julio de 2014; la misma que fue recibida y liquidada el 10 diciembre y 23 de diciembre de 2014, respectivamente, esto último aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1584-2014-MDSA-ALC; aunado que el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, han negado la ejecución de dicha prestación.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, inusualmente en un mismo día, en el lapso de quince minutos, se registraron las diversas fases del gasto, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/26 043,91**, en el caso de la servidora Karla Guilliana Morón Lovera.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento; artículos 8°, 143°, 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo sus funciones como jefa de la Unidad de Tesorería, encomendadas en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; así como las previstas en los numerales 1, 3, 9 y 14 del artículo 73° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del sistema de tesorería", "Ejecutar los pagos [...] a los proveedores [...]", "Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados" y "Ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases [...] gasto: girado y pagado en SIAF GL".*

Respecto a la observación 3.2.

Asimismo, mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, Responsable Titular del manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés; dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/25 000,00**, emitiendo los **Comprobantes de pago n.os 1391 y 1392 de 26 de julio de 2016**, y girando los **Cheques n.os 90927511 y 90927508 de 26 de julio de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pagos por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaba con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

- El importe de **S/15 000,00**, emitiendo el **Comprobante de pago n.° 1297 de 19 de julio de 2016** y girando el **Cheque n.° 90927499 de 19 de julio de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**–quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas del distrito de San Andrés; y el importe total de **S/18 440,00**, girando los **Cheques Nos 90927519 y 90927520 ambos del 2 de agosto de 2016**, a favor de **Marco Antonio Torres Yataco** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pagos por el servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero); pese a que dichas contrataciones y pagos, no contaron con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada la referida persona.

- Emitió el **Comprobante de pago n.os 1175 de 27 de junio de 2016**, por **S/20 000,00** a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**–quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés - Pisco - Ica; y el **Comprobante de pago n.° 1787 de 12 de setiembre de 2016** por **S/15 017,13** a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**–quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mantenimiento del ingreso al distrito de San Andrés - Pisco - Ica; contando con conformidades de servicio respecto a prestaciones de las cuales no se contaban con detalles de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada por la referida persona.

Finalmente, como subgerente de Contabilidad, visó el **Comprobante de pago n.° 1936 de 30 de setiembre de 2016**, como pago por el servicio de mantenimiento eléctrico del palacio municipal; pese a que dicha contrataciones y pago, no contó con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance del servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad del mismo; y cuya prestación de servicio fue negada por la referida persona.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como

contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrian realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, requerimiento y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo sus funciones jefa de la Unidad de Tesorería y subgerente de Tesorería, encomendadas en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; asimismo, incumplió sus funciones como jefe la Unidad de Tesorería, previstas en los numerales 1, 3, 9 y 14 del artículo 73° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del sistema de tesorería", "Ejecutar los pagos [...] a los proveedores [...]", "Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados" y "Ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases [...] gasto: girado y pagado en SIAF GL".*

Así también, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería, previstas en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estaba a cargo de la subgerencia de Tesorería, unidad orgánica encargada de Conducir la ejecución financiera de los ingresos y egresos, y como tal, le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas generales del sistema de tesorería", "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros", "Efectuar al registro en el SIAF de las etapas del Girado de los comprobantes de pago en las fechas de emisión del cheque [...]", "Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad [...]", "Planificar y ejecutar el pago de proveedores de bienes, servicios [...] en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas".*

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

Mientras que, como subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 52° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Efectuar en el SIAF la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de devengado"* y *"Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente."*

7. **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** identificado con DNI n.° 70278360 en su condición de sub gerente de Tesorería, periodo de gestión de 16 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldia n.° 244-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 166)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 434-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 166),** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en virtud a la Resolución de Alcaldia n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.1.

Mancomunada con el servidor **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/2 000,00**, girando cheque n.° 00840630 de 18 de setiembre de 2017, 00840293 de 25 de abril de 2017, 00840295 de 25 de abril de 2017, 00840297 de 25 de abril de 2017, 00840315 de 26 de abril de 2017 y 00840313 de 26 de abril de 2017, a favor de **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, como pagos por los servicios de consultoria Elaboración de Estudios de sistema de distribución de electrificación sector Las Flores, sin contar con conformidad de la prestación para su pago, ni ser ejecutados.

- El importe de **S/25 714,91,** girando el cheque n.° 00840501 de 18 de julio de 2017, a favor de **Alexander Martín Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoria de obra Elaboración de expediente técnico para la Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existia sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que lo justifique.

- El importe total de **S/50 000,00**, girando el cheque n.° 00840514 de 25 de julio de 2017 por S/25 000,00, a favor de **CONDIAL E.I.R.L.**, representada por **Alexander Martin Huayta Munayco**, y el cheque n.° 00840513 de 25 de julio de 2017 por S/25 000,00, a favor de **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.,** como pago por el servicio y adquisición de bienes para la ejecución del proyecto Ampliación de agua en el CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco - Ica, respectivamente; sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutadas las mismas; aunado que no existia sustento para su contratación y elaboración, dado que no se contaba con estudio ni expediente técnico aprobado para su ejecución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ica

-El importe de **S/25 486,20**, girando el cheque n.° 00840509 de 20 de julio de 2017, a favor de **Iván Raúl Espinoza Safora**, en representación de **Constructora y Ejecutora CONSE S.A.C.**, como pago por el servicio de servicio de consultoría de obra Elaboración del expediente técnico para la Creación de la I.E. Nivel Inicial en el AA.HH. Bellavista, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que lo justifique.

- El importe de **S/31 000,00**, girando el cheque n.° 00840503 de 19 de julio de 2017, a favor de **Enzo Vittorio Elguera Echegaray** –bachiller en derecho que no contaba con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores–, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Instalación de los servicios educativos en la I.E. Coronel FAP Lázaro Orrego Morales - Losa deportiva"; y el importe de **S/64 000,00**, girando los cheques n.os 00840649 y 00840651 ambos de 27 de setiembre de 2017, a favor del mismo **Enzo Vittorio Elguera Echegaray**, como pagos por los servicio de consultoría de obra para Elaboración de expedientes técnicos; sin contar con conformidades de las prestaciones para su pago, ni ser ejecutadas las mismas; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que lo justifique.

Del mismo modo y mancomunadamente con la servidora **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo**, Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/29 440,00**, girando el cheque n.° 00840493 de 13 de julio de 2017, a favor de **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales; y el importe de **S/29 440,00**, girando el cheque n.° 00840494 de 13 de julio de 2017, a favor del mismo **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la I.E. Carlos Medrano Vásquez, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que los justifique.

Asimismo, mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos, según el detalle siguiente:

- El importe de **S/2 560,00**, girando el cheque n.° 00840495 de 17 de julio de 2017, a favor de **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Elaboración de expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula de química en la I.E. Lázaro Orrego Morales; y el importe de **S/2 560,00**, girando el cheque n.° 00840497 de 17 de julio de 2017, a favor del mismo **Alexander Martin Huayta Munayco**, en representación de **CONDIAL E.I.R.L.**, como pago por el servicio de consultoría de obra Expediente técnico para la Construcción y equipamiento de aula para la Biblioteca Virtual de la I.E. Carlos Medrano Vásquez, sin contar con conformidades de la prestación para su pago, ni ser ejecutados; aunado que no existía sustento para su contratación y elaboración, al no existir estudio a nivel de perfil aprobado que los justifique.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ica

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoria de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar económicamente al Estado, por el importe total de **S/262 201,11**, en el caso del servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículos 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento; artículos 8°, 143°, 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[05] 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Tesorería, encomendadas en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[05] 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estaba a cargo de la unidad orgánica encargada de Conducir la ejecución financiera de los ingresos y egresos, y como tal, le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas generales del sistema de tesorería", "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros", "Efectuar al registro en el SIAF de las etapas del Girado de los comprobantes de pago en las fechas de emisión del cheque [...]", "Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad [...]", "Planificar y ejecutar el pago de proveedores de bienes, servicios [...] en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas"*[441].

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

[441] De acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

Respecto a la observación 3.2

Asimismo, mancomunadamente con el servidor **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias, dispusieron de fondos públicos por el importe de **S/5 000,00**, girando el **Cheque n.° 00840524 de 7 de agosto de 2017**, a favor de Claudio Elmer Saravia Tasayco, como pagos por el servicio de mantenimiento del Estadio Municipal - Campeones del 69; pese a que dicha contratación y pago, no contó con conformidad de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación de los servicios fue negada la referida persona.

Debiendo resaltarse que, la operación antes indicada, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dicha prestación, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, el Compromiso y Devengado de la mencionada operación de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo dia (10 de abril de 2017) y el Girado del último pago, el 7 de agosto de 2017, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrian realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el articulo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del articulo 2°, y articulo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; articulos 8°, 143°, 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los articulos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; articulos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesoreria, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; articulo 9° de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el Articulo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesoreria, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el articulo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del articulo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 179**), estaba a cargo de la

unidad orgánica encargada de Conducir la ejecución financiera de los ingresos y egresos, y como tal, le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas generales del sistema de tesorería", "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros", "Efectuar al registro en el SIAF de las etapas del Girado de los comprobantes de pago en las fechas de emisión del cheque [...]", "Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad [...]", "Planificar y ejecutar el pago de proveedores de bienes, servicios [...] en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas"*.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

8. **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, identificado con DNI n.° 41251707, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 4 de enero al 2016 al 20 de junio de 2016, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 239-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 169)**, como subgerente de Tesoreria, periodo de gestión de 19 de setiembre de 2016 al 2 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 370-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y concluye con Resolución de Alcaldía n.° 454-2016-ALC/MDSA de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 169)**, jefe de la Unidad de Contabilidad, de 20 de junio de 2016 al 21 de julio de 2016[442], y a cargo de la subgerencia de Contabilidad, periodo de gestión de 22 de julio al 27 de julio de 2016, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-ALC/,MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 284-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 169)**, subgerente de Contabilidad, periodo de 1 de agosto de 2016[443] al 19 de setiembre 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 310-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 169)**, y como Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 4 de julio de 2016, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.2.

Por disponer fondos públicos mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, Responsable Titular del Manejo de Cuentas; según el detalle siguiente:

- El importe de **S/20 000,00**, emitiendo el **Comprobante de pago n.° 853 de 4 de mayo de 2016**[444], y girando el **Cheque n.° 90927206 de 4 de mayo de 2016**, a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado–, como pago por el servicio de mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés; y el importe de **S/17 800,00**, emitiendo los **Comprobantes de pago n.os 1102 y 1103 ambos de 9 de junio de 2016**, y girando los **Cheques n.os 990927330 y 90927329, ambos del 9 de junio de 2016**, como pagos por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela Arte y la

442 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Contabilidad pasó a ser denominada subgerencia de Contabilidad.

443 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Contabilidad pasó a ser denominada subgerencia de Contabilidad.

444 Emisión comprobante de pago solo corresponde a Fernando Emerson Gómez Espinoza.

Cultura del distrito de San Andrés; contando con conformidades de servicio respecto a prestaciones de las cuales no se contaban con detalle de sus alcances y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fueron negados por la referida persona.

- El importe de **S/2 800,00**, emitiendo los **Comprobantes de pago n.os 678, 679 y 680 de 1 de abril de 2016**[445], y girando los **Cheques n.os 69612914, 69612915 y 69612922 de 18 y 22 de marzo de 2016**, a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, como pagos por el servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia; pese a que dichas contrataciones y pagos, no contaron con conformidades de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada por la referida persona.

Adicionalmente, como subgerente de Tesorería, emitió el **Comprobante de pago n.° 1936 de 30 de setiembre de 2016**, como pago por el servicio de mantenimiento eléctrico del palacio municipal; pese a que dichas contrataciones y pagos, no contaron con conformidades de servicio, que adicionada a la carencia de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuyas prestaciones de los servicios fue negada por la referida persona.

Asimismo, como jefe de la Unidad de Contabilidad, visó el **Comprobante de pago n.os 1175 de 27 de junio de 2016,** por **S/20 000,00** a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado– como pago por el servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés - Pisco – Ica; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaban con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Finalmente, como subgerente de Contabilidad, visó el **Comprobante de pago n.° 1787 de 12 de setiembre de 2016** por **S/15 017,13** a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** –quien no cuenta con RNP para la provisión de servicios al Estado– como pago por el servicio de mantenimiento del ingreso al distrito de San Andrés - Pisco - Ica; contando con una conformidad de servicio respecto a una prestación de la cual no se contaban con detalle de su alcance y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; y cuya prestación del servicio fue negada por la referida persona.

Debiendo resaltarse que, las operaciones antes indicadas, no contienen la documentación sustentatoria completa, pese a lo cual se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones, para cuyo efecto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

445 Emisión de comprobantes de pago solo corresponde a Fernando Emerson Gómez Espinoza.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo sus funciones encomendadas como jefe de la Unidad de Tesorería y subgerente de Tesorería, según el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; así como las previstas en los numerales 1, 3, 9 y 14 del artículo 73° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del sistema de tesorería"*, *"Ejecutar los pagos [...] a los proveedores [...]"*, *"Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados"* y *"Ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases [...] gasto: girado y pagado en SIAF GL"*.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estaba a cargo de la unidad orgánica encargada de Conducir la ejecución financiera de los ingresos y egresos, y como tal, le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas generales del sistema de tesorería"*, *"Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros"*, *"Efectuar al registro en el SIAF de las etapas del Girado de los comprobantes de pago en las fechas de emisión del cheque [...]"*, *"Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad [...]"*, *"Planificar y ejecutar el pago de proveedores de bienes, servicios [...] en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas"*[446].

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

[446] De acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

Mientras que, como jefe de la Unidad de Contabilidad, incumplió sus funciones prevista en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 71° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada de la Municipalidad", "Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios", y "Realizar el Control Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto - devengado en el SIAF-SP, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimientos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes".*

Mientras que, como subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 52° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Efectuar en el SIAF la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de devengado" y "Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente".*

9. **Melina Hilda Tasayco Gonzáles:** identificada con DNI n.° 80082430, en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, periodo de gestión de 28 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, periodo de gestión de 22 de julio al 27 de julio de 2016[447], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-ALC/MDSA de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 283-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 171)**, y como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, periodo de gestión 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 171)**; su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.1.

Por intervenir viabilizando contrataciones para su Compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, las que se detallan a continuación:

- Visó los **Contratos de Servicio n.os 006, 008 y 009-2016-ULMB/OAG/MDSA de 19 de abril de 2017**, y emitió las **Órdenes de servicio n.os 136, 138 y 141 de 25 de abril de 2017**, para contratar en forma directa los servicios de consultoría de **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, para la elaboración de tres (3) estudios a nivel de perfil de electrificación, pese a que respondían a un mismo objeto de contratación y por ende eran susceptibles de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada); advirtiéndose que los registros del Compromiso, Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, fueron realizados en lapsos de 24 horas, efectuándose el pago de los servicios por **S/63 970,00** sin haberse materializado su prestación.

- Emitió la **Orden de servicio n.° 208 de 23 de mayo de 2017**, para contratar en forma directa el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio para la Construcción del local multiuso de la asociación de vivienda 14 de setiembre, al señor **Charlie Agustín Ramírez Martínez**, –a quien con su participación la entidad ya había contratado y pagado por los servicios no prestados de elaboración de estudios de electrificación–; advirtiéndose que los registros del Compromiso,

447 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Logística y Margesí de Bienes pasó a ser denominada Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se realizaron el mismo día, en un lapso corto de tiempo, efectuándose el pago del servicio por **S/15 000,00** sin haberse materializado su prestación.

- Emitió la **Orden de servicio n.° 220 de 15 de junio de 2017**, para contratar en forma directa el servicio de consultoría de obra de **Martin Antonio Grados Garrido**, para la elaboración de Estudios Preliminares del expediente técnico para la Creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque, y posteriormente la **Orden de servicio n.° 256** de 18 de julio de 2017, para contratar también en forma directa el servicio de consultoría de obra de **CONDIAL E.I.R.L.** para la elaboración del referido expediente técnico; pese a que no existía un estudio a nivel de perfil aprobado que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico; advirtiéndose que los registros del Compromiso, Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, fueron realizados el mismo día, en un lapso corto de tiempo, efectuándose el pago de los servicios por **S/31 510,91**, sin haberse materializado su prestación.

- Emitió la **Orden de servicio n.° 219 de 15 de junio de 2017**, para contratar en forma directa el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del expediente técnico para la Creación de la Institución educativa del nivel inicial en el AA.HH. Bellavista, del señor Martin Antonio Grados Garrido, –a quien con su participación la entidad ya había contratado y pagado por los servicios no prestados de estudios preliminares del expediente técnico creación del parque recreacional en el AA.HH. El Bosque–; advirtiéndose que los registros del Compromiso, Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, fueron realizados el mismo día, en un lapso corto de tiempo, efectuándose el pago del servicio por **S/6 037,50**, sin haberse materializado su prestación.

- Emitió la **Orden de servicio n.° 368 de 24 de noviembre de 2016**, para contratar en forma directa el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del expediente técnico para la creación del parque Pedro Tumay Berrocal de las Yeseras, de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, pese a que no existía un estudio a nivel de perfil aprobado que sustente la necesidad de elaborar el expediente técnico; y no obstante que, el referido tercero no contaba con inscripción vigente como Consultor de Obra en el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, y conforme a lo requerido en el Informe n.° 173-2016-ABHT-GDT-MDSA de 24 de octubre de 2016, cuyos términos de referencia, precisaban que el mismo debía ser prestado por un profesional ingeniero o economista habilitado y colegiado, con experiencia proyecto de inversión públicas, e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, capitulo consultoría de obras; requisito que no cumplia **Claudio Elmer Saravia Tasayco.**

  Advirtiéndose que los registros del Compromiso, Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, fueron realizados el mismo día, en un lapso corto de tiempo, efectuándose el pago de los servicios por **S/30 000,00**, sin haberse materializado du prestación.

- Emitió las **Órdenes de servicio n.os 461 de 5 de julio de 2016 y 459 de 7 de julio de 2016**, para contratar en forma directa los servicios de mano de obra para la ejecución del proyecto Creación de un aula para la I.E. Elogia Elías de Nattery San Andrés, de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, quien no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado; incluidas las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; asimismo, emitió y suscribió las **Órdenes de compra n.os 129, 130, 131, 133, 134, 135 y 136, todas del 7 de julio de 2016**, para la adquisición de bienes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

para la ejecución del mencionado proyecto, a favor de **Marco Antonio Torres Yataco**, contratación que no cuenta con requerimiento, informes, conformidad a la prestación, ni otra documentación que revele mayor información de la contratación.

Advirtiéndose del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, que los registros del Compromiso, Devengado y Girado de las mencionadas operaciones de gasto, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de quince minutos; para los pagos **de S/26 043,91 y S/48 628,31** a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma** y **Marco Antonio Yataco Torres**, respectivamente, pese a que dichas prestaciones no fueron ejecutadas, dado que el referido proyecto no se ejecutó en dicha oportunidad.

- Emitió la **Orden de servicio n.° 260 de 25 de julio de 2017**, para contratar en forma directa empresa **Condial E.I.R.L.** –a quien la entidad ya habia contratado y pagado por los servicios no prestados–, para la ejecución del proyecto Ampliación de agua en CP San Luis del distrito de San Andrés - Pisco; sin que exista documentación, ni registro que evidencie la existencia del referido proyecto, estudio ni expediente técnico aprobado para su ejecución.

  Advirtiéndose del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, que los registros del Compromiso, Devengado y Girado, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de quince minutos, para el pago de **S/25 000,00**, a favor de la empresa **CONDIAL E.I.R.L.**, representada por **Alexander Martin Huayta Munayco**, por los servicios de ejecución del proyecto, sin haber sido ejecutada dicha prestación.

- Emitió la **Orden de servicio n.° 230 de 26 de junio de 2017**, para contratar en forma directa a la empresa **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L**. para el servicio de mantenimiento de trocha carrozable CP Pampas de Ocas Lateral 2-5, la cual fue registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP como sustento del Compromiso; fecha en la cual también se registró del Compromiso de otra contratación con la Orden de servicio n.° 229, a favor de la misma empresa Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L. para la ejecución del servicio de mantenimiento de la trocha carrozable CP Pampa de Ocas Junta Vecinal las Alfalfas.

  Contrataciones individuales que respondían a un mismo objeto de contratación (mantenimiento en la trocha carrozable CP Pampas de Ocas), por ende susceptibles de contratarse en forma conjunta a través de un solo procedimiento de selección (Adjudicación simplificada), conforme a la normativa presupuestal de dicho año; no obstante, las dos (2) contrataciones directas se concentraron en la empresa **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L**. por el importe total de S/56 000,00, que no es resultado de la ejecución de un procedimiento de selección bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, y transparencia en el uso de los recursos públicos.

  Advirtiéndose del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, que los registros del Compromiso, Devengado y Girado, fueron realizados inusualmente en un mismo día, en el lapso de dos horas y ocho minutos, para el pago de los importes de **S/24 000,00** y **S/32 000,00** a favor de **Ejecutores y Consultores MIO E.I.R.L.**, representada por **Miriam Luz Mateo Guevara,** por los servicios de ejecución del proyecto, sin haber sido ejecutadas dichas prestaciones.

De ese modo, la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, propició se materialice la disposición de fondos públicos por **S/278 190,63,** resultado de concertaciones para defraudar económicamente al Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículos 16°, 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y Adjudicación Simplificada; artículos 8°, 19°, 32°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; y requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservó los artículos 10 y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y compromiso; y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al tratamiento de la documentación sustentatoria; así como el literal Sa 05 de la Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, respecto a las Unidades en el ingreso físico y custodia temporal de bienes.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

La servidora que ejerció el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y posteriormente subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, estaba a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la gestión administrativa del abastecimiento[448] y responsable por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, previstas en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° de Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDS de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por el cual le correspondía *"Planificar, dirigir y controlar sistema de abastecimiento de bienes y servicios [...]"*, y *"Gestionar y efectuar el control de las adquisiciones [...]"*.

Así como sus funciones como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, encomendadas en el artículo 49° y los numerales 4, 11, 16 y 18 del Artículo 50° de Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia*

[448] De acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; concordante con lo previsto en los artículo 76° del ROF aprobados por Ordenanza aprobados por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDS de 31 de julio de 2012 y Artículo 90° de ROF aprobados por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de junio de 2016.

de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios [...]" y "Ejecutar la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera", "Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas [...]", y "Elaborar y suscribir órdenes de compra y servicio".

Respecto a la observación 3.2.

Asimismo, intervino viabilizando contrataciones para su Compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, las que se detallan a continuación:

- Emitió a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, las **Órdenes de servicio n.os 528 de 26 de julio de 2016**, respecto al servicio de mano de obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés; **455 de 27 de junio de 2016,** respecto al servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Renán Elias Olivera del distrito de San Andrés - Pisco - Ica; **321 de 3 de mayo de 2016,** respecto al servicio de mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés; **423 de 9 de junio de 2016,** respecto al servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela Arte y la Cultura del distrito de San Andrés; **098 de 12 de setiembre de 2016,** respecto al servicio de mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés - Pisco - Ica; **00478 de 19 de julio de 2016,** respecto al servicio de mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas; y **00196 de 30 de setiembre de 2016**, respecto al servicio de mantenimiento eléctrico a todo costo del Palacio Municipal.

- Emitió a favor de **Claudio Elmer Saravia Tasayco**, las **Órdenes de servicio n.os 160 de 30 de marzo de 2016**, respecto al servicio de mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia; **358 de 15 de noviembre de 2016**, respecto al servicio de pintado, reparación del sistema eléctrico, cámara de seguridad de la Biblioteca Municipal; **372 de 29 de noviembre de 2016**, respecto al servicio de Mantenimiento de la Ludoteca; **378 de 5 de diciembre de 2016,** respecto al servicio de traslado de la torre de radiofrecuencia; **379 de 5 de diciembre de 2016**, respecto al servicio de mantenimiento y pintado de Plaza de Armas del distrito de San Andrés - Pisco - Ica; **384 de 13 de diciembre de 2016**, respecto al servicio de mantenimiento y pintado del Parque Arte y de la Cultura del distrito de San Andrés; **90 de 2 de marzo de 2017**, respecto al servicio de mantenimiento y pintado de casetas, **y 122 de 10 de abril de 2017**, respecto al servicio de mantenimiento del Estadio Municipal - Campeones del 69.

- Emitió a favor de **Marco Antonio Torres Yataco**, las **Orden de servicio n.° 535 de 2 de agosto de 2016**, respecto al servicio de acopio de distribución, traslado y manipuleo de material (botadero).

En todos los casos a fin de contratar directamente a dichas personas de **Enoc Josué Martínez Huaripuma, Claudio Elmer Saravia Tasayco** y **Marco Antonio Torres Yataco**; pese a que los dos primeros, no contaban con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado; incluidas las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; aunado que todas las contrataciones, no contaron con documentación que la sustente, tal como requerimiento del área usuaria, términos de referencia o especificaciones, u estos no precisaban el servicio y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos; propiciando que posteriormente se efectúen la disposición de fondos públicos a favor de dichos terceros por los importes de **S/119 817,13, S/84 400,00 y S/18 440**,00 respectivamente; quienes han negado la ejecución de los servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Debiendo resaltarse que del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que en la mayoría de las referidas operaciones, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143°, 149°, 234° y 238° y segunda disposición complementaria final y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción; requisitos generales para la inscripción en el RNP.

Asimismo, inobservó los artículos 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y compromiso; artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto a la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado; así como el literal Sa 05 de la Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, respecto a las Unidades en el ingreso físico y custodia temporal de bienes.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 del ítem VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del ítem VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

La servidora que ejerció el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y posteriormente subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, estaba a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la gestión administrativa del abastecimiento[449]

[449] De acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; concordante con lo previsto en los artículo 76° del

y responsable por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, previstas en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° de Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDS de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por el cual le correspondía *"Planificar, dirigir y controlar sistema de abastecimiento de bienes y servicios [...]"*, y *"Gestionar y efectuar el control de las adquisiciones [...]"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, encomendadas en el artículo 49° y los numerales 4, 11, 16 y 18 del Artículo 50° de Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios [...]"* y *"Ejecutar la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera"*, *"Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas [...]"*, y *"Elaborar y suscribir órdenes de compra y servicio"*.

10. **Andrés Benigno Huamaní Taype,** identificado con DNI n.° 45204055, en su condición de jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial, periodo de 3 de febrero de 2016 al 21 de julio de 2016[450], y a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial, periodo de 22 al 27 de julio de 2016, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 074-2016-ALC/MDSA de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 174)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 290-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 174),** y como gerente de Desarrollo Territorial, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 2 de enero de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 316-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 174)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-ALC/MDSA de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 174)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Respecto a la observación 3.1.

Por haber emitido los **Informes n.os 454 y 455-2016-ABHT-DDT-MDSA ambos de 7 de julio de 2016** y los formatos correspondientes, dando conformidad de servicio a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma**, respecto a los servicios de mano de obra para la ejecución del proyecto Creación de un aula para la IE Eulogia Elías de Nattery, pese a que dichas prestaciones no fueron ejecutadas de acuerdo a la verificación realizada, habiéndose identificado que el aula existente en dicha institución educativa fue ejecutada el 2014, por el Consorcio San Andrés como parte proyecto "Construcción de 01 aula en la I.E.I. n.° 207 Eulogia Elías de Nattery - Distrito de San Andrés-Pisco-Ica", cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0883-2014-MDSA-ALC de 8 de julio de 2014; la misma que fue recibida y liquidada el 10 diciembre y 23 de diciembre de 2014, respectivamente, esto último aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1584-2014-MDSA-ALC; aunado que el terceros Enoc Josué Martínez Huaripuma, ha negado la ejecución de dichas prestaciones.

Advirtiéndose que, para el pago de dichos servicios no prestados, se registraron las fases de Compromiso, Devengado y Girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en el mismo día y en un lapso corto de tiempo.

De ese modo, el servidor **Andrés Benigno Huamaní Taype**, propició se materialice la disposición de fondos públicos por **S/26 043,91,** resultado de concertaciones para defraudar económicamente al Estado.

ROF aprobados por Ordenanza aprobados por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDS de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)** y Artículo 90° de ROF aprobados por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**.

450 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Dirección de Desarrollo Territorial pasó a ser denominada Gerencia de Desarrollo Territorial.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el requerimiento, artículos 8°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los artículos 10° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y devengado; artículos 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 1 de las Funciones Generales de la Dirección de Desarrollo Territorial del Manual de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDS de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 180)**, por el cual le correspondía *"Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales [...]"*; aunado que como responsable del área usuaria de la contratación, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; concordante con lo previsto en el 16° de la misma Ley, y con los artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad; así como supervisar la ejecución de las contrataciones.

Respecto a la observación 3.2.

Asimismo, como área que requirió las contrataciones de servicios emitió los **Informes n.os 252-2016-ABHT-DDT-MDSA de 3 de mayo de 2016**, dando conformidad al servicio de mantenimiento de pintado de lozas de San Andrés; **373-2016-ABHT-DDT-MDSA de 9 de junio de 2016**, dando conformidad al servicio de mano de obra para el Mejoramiento de la Plazuela Arte y la Cultura del distrito de San Andrés, **414-2016-ABHT-DDT-MDSA de 27 de junio de 2016,** dando conformidad al servicio de mano de obra para el Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E Renán Elías Olivera del distrito de San Andrés - Pisco – Ica; **485-2016-ABHT-DDT-MDSA de 19 de julio de 2016**, dando conformidad al servicio de mantenimiento del parque de la urbanización Residencial Paracas del distrito de San Andrés; **502-2016-ABHT-DDT-MDSA de 26 de julio de 2016**, dando conformidad al servicio de mano obra para el Mejoramiento del tercer nivel de la Municipalidad Distrital de San Andrés; y **083-2016-ABHT-DDT-MDSA de 9 de setiembre de 2016,** dando conformidad al servicio de mantenimiento de ingreso para el distrito de San Andrés-Pisco-Ica.

En todos los casos a favor de **Enoc Josué Martínez Huaripuma,** pese a que las contrataciones que él mismo requirió, carecían de información detallada del alcance de los servicios y/o especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, propiciando que se efectúe la disposición de fondos públicos por S/20 000,00, S/17 800,00, S/20 000,00, S/15 000,00, S/25 000,00, y S/15 017,13, respectivamente, a favor de dicha persona, quien negó la ejecución de los servicios; debiendo resaltarse que del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, se advierte que en la mayoría de las referidas operaciones, se registraron las diversas fases del gasto público en un mismo día, en el lapso de horas y/o minutos, para la emisión de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

los cheques como contraprestaciones; ello resultado de la concertación para defraudar al Estado, entendido como la afectación al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública; al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2°, y artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento; artículos 8°, 143° y 149°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, recepción y conformidad, del pago.

Asimismo, inobservó los artículos 10° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y devengado; artículo 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 1 de las Funciones Generales de la Dirección de Desarrollo Territorial[451] del Manual de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n. 007-2012/MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 180)**, por el cual le correspondía *"Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales [...]"*; aunado que como responsable del área usuaria de la contratación, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 8° de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; concordante con lo previsto en el 16° de la misma Ley, y con los artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad; así como supervisar la ejecución de las contrataciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

[451] En virtud a la modificación del ROF vigente desde el 22 de julio de 2016, dispuesta por la Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Territorial, pasó a ser la Gerencia de Desarrollo Territorial.

4. ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE ENCARGOS INTERNOS, ELUDIENDO EL RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, USO Y DESTINO DE LOS FONDOS OTORGADOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/200,00.

La administración municipal efectuó la disposición de fondos públicos por S/80 000,00 a través de Encargos Internos, para la provisión del *servicio de mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco*[452], eludiendo el procedimiento de selección correspondiente, bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas; dando lugar a la adquisición del servicio a un único proveedor por S/78 900,00.

Al respecto resulta aplicable el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las Contrataciones y Adquisiciones locales; literales a), b), c), d) y f) del artículo 2° y artículos 2°, 16°, 18°, 21°, 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 referido a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, Publicidad, Competencia, eficacia y eficiencia; requerimiento, valor estimado y valor referencial, procedimientos de selección, adjudicación simplificada, los artículos 8°, 12°, 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Requerimiento, Valor estimado, Procedimientos de selección; asimismo se inobservó los artículos 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la Finalidad de los fondos públicos, Compromiso, Devengado y pago, respectivamente; y el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a encargos a personal de la institución.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los servidores quienes indistintamente, permitieron que se realice contrataciones directas, eludiendo el régimen general de las contrataciones, afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil y perjuicio económico por S/200,00.

El hecho expuesto se expone a continuación:

De la revisión selectiva de los desembolsos efectuados en el año 2017 en la Municipalidad Distrital de San Andrés, se identificó que se realizaron contrataciones por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a través de Encargos Internos, orientados al mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco por un total de S/80 000,00, por lo que revisados los registros del compromiso, devengado y girado de gastos, e información de los usuarios[453] de cada una de las fases en los Expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP vinculados al mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco, se identificaron los gastos que se detallan a continuación:

[452] De acuerdo a la rendición presentada por el servidor Jack Andrei Rosas Román gerente de Desarrollo Territorial, en virtud al encargo se pagó a la empresa Inversiones Dodgers E.I.R.L. el importe de S/79 800,00.

[453] Con Oficio n.° 0110-2019-EF/44 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP modificado con Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y mediante oficio n.° 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 y Oficio n.° 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, remitió el cuadro de designación de funcionarios y sus documentos de designación en dichos periodos.

Cuadro n.° 98
Gastos por mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco

EXP. SIAF	TIPO DE OP	FASE DE GASTO						IMPORTE S/	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO
		COMPROMISO		DEVENGADO		GIRADO				
		DOC.	USUARIO DE REGISTRO	DOC.	USUARIO DE REGISTRO	DOC.	USUARIO DE REGISTRO			
225	Encargo Interno	Resolución Administrativa 059-2017-MDSA/GAF de 9/3/2017	PRESUPUESTO 01	Resolución Administrativa 059-2017-MDSA/GAF de 9/3/2017		Cheque Girado N° 90928241 de 9/03/2017 Comprobante de pago N° 191 de 9/03/2017	TESORERÍA	50,000.00	Jack Andrei Rosas Román / Inversiones Dodgers EIRL	Por mantenimiento y/o cambio de puerta, instalación de la puerta corrediza y el cambio del grass sintético del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco
227	Encargo Interno	Resolución Administrativa 060-2017-MDSA/GAF de 9/3/2017	PRESUPUESTO 01	Resolución Administrativa 060-2017-MDSA/GAF de 9/3/2017		Cheque Girado N° 90928242 de 9/03/2017 Comprobante de pago N° 190 de 9/03/2017	TESORERÍA	15,000.00	Jack Andrei Rosas Román / Inversiones Dodgers EIRL	
						Cheque Girado N° 90928243 de 9/03/2017 Comprobante de pago N° 192 de 10/03/2017	TESORERÍA	15,000.00	Jack Andrei Rosas Román / Inversiones Dodgers EIRL	

Fuente: Data SIAF y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se detalla en el cuadro anterior, de cada operación registrada en el SIAF se advierte que las contrataciones bajo la modalidad de encargos internos, tenían como objeto de contratación y/o del gasto que se realice el mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco, esto es, para el mantenimiento y/o cambio de las puertas y cambio del grass sintético; es decir se tratan de objeto de contratación similares[454] y por ende susceptibles de contratarse en forma conjunta orientada a una mayor eficiencia.

Sin embargo, como se detalla en el mismo cuadro, se registró en el SIAF la fase de Compromiso de dos (2) Expedientes SIAF por Encargos Internos (A) por el importe de **S/80 000,00**, con dos (2) **Resoluciones Administrativas n.os 059 y 060-2017-MDSA/GAF de 9 de marzo de 2017**, por los importes de S/50 000,00 y S/30 000,00, respectivamente, ambas suscritas por el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, gerente de Administración y Finanzas de la entidad, y visadas por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, a cargo de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el servidor **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial, entre otros.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la ejecución del servicio de mantenimiento al Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco, se inició en virtud al requerimiento efectuado por el servidor **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**, gerente de Desarrollo Territorial, quien a través del Informe n.° 90-2017-JAGRR-GDT-MDSA de 27 de febrero de 2017 efectuó el requerimiento del Servicio de mantenimiento al complejo deportivo, no obstante que, contaba con un expediente[455] denominado "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-ALC/MDSA de 8 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 120)** por S/80 000,00.

A lo cual es relevante precisar que, el citado requerimiento respondía a un mismo objeto de contratación, que comprendía trabajos de mantenimiento en el complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco, no obstante, el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** a cargo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

De acuerdo a la Opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017 emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, los bienes similares son "[...] *aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta* [...]"; del mismo modo, en la Opinión n.° 168-2017/DTN de 8 de agosto de 2017, se precisa que "[...]*se entenderá como servicios "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta* [...]".

455 Remitido con el Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

de la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió las Resoluciones Administrativas n.° 059 y 060-2017-MDSA/GAF, ambos de 9 de marzo de 2017, para disponer el otorgamiento del encargo al servidor **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**; pese a que incluso, no se contó con el informe previo del órgano de abastecimiento en que los referidos encargos internos se hubieran enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local[456].

Siendo que la ejecución de dichos encargos internos tuvo como destinatario final a la empresa **Inversiones Dodgers EIRL**[457] por el importe de **S/79 800,00**; importe susceptible de contratarse en forma conjunta para una mayor eficiencia, a través de un solo procedimiento que por el monto, debió corresponder a un procedimiento de selección por adjudicación simplificada, conforme a la normativa de presupuestal de dicho año, desarrollándose dichas adquisiciones bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, que permitiera a la Entidad el obtener mayores alternativas de proveedores, bienes, y sobre todo salvaguardar los bienes que se adquieran a través del respaldo de un contrato, con las cláusulas respectivas, garantizando la transparencia del uso de los recursos públicos.

Además, se advirtió una diferencia de S/200,00 por gastos no rendidos por el encargo interno otorgado al servidor Jack Andrei Gerardo Rosas.

Asimismo, es importante resaltar que, por el monto total pagado para este servicio de mantenimiento, el requerimiento debería haber estado incluido en el Cuadro Consolidado de Necesidades y el Plan Anual de Contrataciones[458] de la entidad, en los cuales el Órgano Encargado de las Contrataciones en conjunto con el área usuaria determinan el objeto principal de la contratación, el valor estimado y el procedimiento de selección que correspondería

Además, cabe indicar que, a través de Oficio n.° 0278-2019-ALC/MDSA recibido el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la alcaldía de la Entidad informó que: "[...] a través de mi despacho se dispuso a la Gerencia Municipal la atención de la solicitud de información relacionada a los ingresos y gastos realizados en los años 2016 y 2017, como: Comprobantes de pago, cheques, resoluciones administrativas, entre otros, en mérito a ello llegar adjunto copia fedateada de los Oficios n.os 0062 y 063-2019-GM/MDSA. Finalmente debo expresar que no obra en mi despacho ni en las áreas de la entidad municipal, información adicional a la ya proporcionada a la Comisión Auditora [...]".

Dicho lo anterior, se requirieron y gestionaron contrataciones por importes menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) bajo la modalidad de encargos internos, omitiéndose los procedimientos de selección correspondientes, para la provisión de los servicios en el marco de un procedimiento de contratación bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas, y por el contrario se contrató de forma directa a los proveedores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Los comprobantes de pago no cuentan con dicho informe, aunado que la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, a través del Informe n.° 0589-2019-SGLGP-MDSA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, precisó que "Se efectuó la búsqueda en el acervo documentario de esta Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, no obra los informes previos de aprobación de los encargos internos emitidos por esta Subgerencia de los años 2016 y 2017.

457 Mediante el Oficio n.° 484-2019-CG-GRIC-AC-MDSA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 119)**, se solicitó al proveedor confirmar si brindó los servicios.

458 La adquisición señalada en el Cuadro n.° 98, no estuvo incluida en los Planes Anuales de Control de los años 2016 y 2017 y sus modificatorias, conforme se advierte de la revisión efectuada al Plan Anual de Contrataciones del periodo 2016 aprobado por el señor Jesús Ramos Medina, titular de la entidad con Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-ALC/MDSA de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 120)**, el cual contempló la ejecución de quince (15) ítems, (13 obras y 2 adquisiciones) y del Plan Anual de Contrataciones 2017, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2017-ALC/MDSA de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 120)**, por el señor Jesús Ramos Medina, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con el citado Anexo n.° 1 se contempló la ejecución de catorce (14) procedimientos de selección.

En tal sentido, de lo expuesto se advierte que, el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, gerente de Administración y Finanzas, suscribió las Resoluciones Administrativas n.os 059 y 060-2017-MDSA/GAF, que además fueron visadas por la servidora **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, Gerente Municipal, no obstante a que no se contó con el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, siendo que el requerimiento respondía a un mismo objeto de contratación, que comprendía trabajos de mantenimiento en el complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco, para disponer el otorgamiento del encargo al servidor **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**.

De acuerdo a documentación vinculada a la rendición de los Encargos Internos examinados, se tiene que el servidor **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**, gerente de Desarrollo Territorial, adquirió de forma directa los servicios **Inversiones Dodgers EIRL**[459] representada legalmente por **Liza Mellanie Elguera Echegaray**, la que en virtud a las Facturas n.os 001-000118, 001-00119 y 001-00120, por los importes de S/15, 000.00, S/50,000.00 y 001-00119 de 11 de marzo de 2017, que totaliza el importe de S/79 800,00, proveyó el servicio de mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco

Es de indicar que de la rendición del encargo interno existe una diferencia por rendir de S/200,00, siendo que en la documentación obrante, no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia ni otro documento vinculado al encargo interno.

Es relevante indicar que la referida persona jurídica, no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Ver apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; situaciones que impedía que esta pueda proveer servicios al estado, ya sea para las adquisiciones menores, como las que son resultado de procedimientos de selección.

Es así que, los servidores **Miguel Carlos David Carbonell Ramos,** gerente de Administración y Finanzas[305] **y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas,** gerente Municipal efectivizaron el pago por el importe de S/80 000,00 a **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**, girando en forma mancomunada los cheques n.os 90928241, 90928242 y 90928243, todos de 9 de marzo de 2017.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que los fondos públicos en la modalidad de encargos, tuvieron como destinatario final a la empresa **Inversiones Dodgers EIRL**[460] quien mantuvo relación comercial con la Municipalidad Distrital de San Andrés, en el presente caso, por el S/79 800,00, que debió corresponder a un procedimiento de selección por adjudicación simplificada, conforme a la normativa de presupuestal de dicho año, bajo los parámetros, criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, garantizando la transparencia del uso de los recursos públicos.

Es aplicable a los hechos expuestos:

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:

[459] La empresa citada, no contó con inscripción vigente como proveedor de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 55)**, requisito indispensable para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluidas en las contrataciones por importes inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, como la presente operación.

[460] Mediante el Oficio n.° 484-2019-CG-GRIC-AC-MDSA de 6 de agosto de 2019, se solicitó al proveedor confirmar si brindó los servicios.

"Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014:**

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]"

"Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]"

"Artículo 18. Valor estimado y valor referencial
La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. [...]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

"Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

"Artículo 23. Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. [...]
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. [...]"

"Artículo 12.- Valor estimado
Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado. [...]
El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. [...]"

"Artículo 32.-Procedimientos de selección
Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor estimado y/o referencial de la contratación".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del pais".

"Artículo 34°.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida e acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

✓ **Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009**

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas del Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

[...]
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados [...]"

La situación expuesta fue originada por el accionar de los servidores quienes indstintamente, permitieron que se realice contrataciones directas, eludiendo el régimente general de las contrataciones, afectando la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil y perjuicio económico por S/200,00.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalle en el **apéndice n.° 2**; debiendo precisarse que la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles y Miguel Carlos David Carbonell Ramos, no presentaron sus comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas,** identificada con DNI n.° 22287306, en su condición de gerente Municipal, periodo de 1 de agosto de 2016 al 17 de mayo de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 163)** y concluido con Resolución de Alcaldía; y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por el periodo de 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017[461], en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23),** Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   Por visar las Resoluciones Administrativas n.os 059 y 060-2017-MDSA/GAF, ambos de 9 de marzo de 2017, a través de la cual se autorizó fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos por los importes de S/50 000,00 y S/30 000,00, respectivamente, al servidor Jack Andrei Gerardo Rosas Román gerente de Desarrollo Territorial, para la ejecución del mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco del distrito de San Andrés, que contaba con el expediente denominado "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica" por S/80 000,00, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-ALC/MDSA de 8 de marzo de 2017; así como emitir los Cheques n.os 90928241, 90928242 y 90928243, para dicho fin; pese a que la gerencia de Desarrollo Territorial, no requirió ni sustento el otorgamiento de encargos internos, sino requirió la contratación de dicho servicio; aunado a que no se contó con informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

   Eludiendo de ese modo el régimen general de la contratación pública de obligatoria realización para la provisión de los bienes y servicios, a través del procedimiento de selección aplicable, bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, que permitiera a la Entidad el obtener mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas; bajo los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, donde los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado; por lo contrario se dio lugar a que se adquiera directamente el servicio por el importe **S/79 800,00**, a **Inversiones Dodgers EIRL**, único proveedor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica ·

[461] Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el despacho de Secretaría General informa que no obra ninguna resolución posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d) y f) del artículo 2°, y artículos 16°, 18°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; requerimiento, valor estimado y valor referencial, procedimiento de selección; artículos 8°, 12° y 32°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, valor estimado y procedimiento de selección.

Asimismo, inobservando los artículos 10° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y compromiso; artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a encargos a personal de la institución.

De ese modo, como Gerente Municipal incumplió sus funciones previstas en el artículo 15° y el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (...), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*; ello en correlación a la responsabilidad, prevista en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, por el cual toda persona que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones a través del cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento.

Además, de su función como Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[462], por el cual le correspondía la "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

2. **Miguel Carlos David Carbonell Ramos** identificado con DNI n.° 42086547, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016[463] al 16 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 165)**, y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía n.° 580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y y 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Por emitir las **Resoluciones Administrativas n.os 059 y 060-2017-MDSA/GAF,** ambos de 9 de marzo de 2017, autorizando fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos por los importes de S/50 000,00 y S/30 000,00, respectivamente, al servidor Jack Andrei Gerardo Rosas

462 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

463 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Oficina General de Administración pasó a ser denominada Gerencia de Administración y Finanzas.

Román gerente de Desarrollo Territorial, para la ejecución del mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco del distrito de San Andrés, que contaba con el expediente denominado "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica" por S/80 000,00, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 107-2017-ALC/MDSA de 8 de marzo de 2017; así como emitir los **Cheques n.os 90928241, 90928242 y 90928243**, para dicho fin; pese a que la gerencia de Desarrollo Territorial, no requirió ni sustento el otorgamiento de encargos internos, sino requirió la contratación de dicho servicio; aunado a que no se contó con informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

Eludiendo de ese modo el régimen general de la contratación pública de obligatoria realización para la provisión de los bienes y servicios, a través del procedimiento de selección aplicable, bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, que permitiera a la Entidad el obtener mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas; bajo los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, donde los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado; por lo contrario se dio lugar a que se adquiera directamente el servicio por el importe **S/79 800,00**, a **Inversiones Dodgers EIRL**, único proveedor.

Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

Inobservando el articulo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d) y f) del articulo 2°, y articulos 16°, 18°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; requerimiento, valor estimado y valor referencial, procedimiento de selección; articulos 8°, 12° y 32°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, respecto al requerimiento, valor estimado y procedimiento de selección.

Asimismo, inobservando los articulos 10° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y compromiso; articulo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a encargos a personal de la institución.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 1 del articulo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, que establece: "Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonia con la normatividad establecida"; ello en correlación a la responsabilidad, prevista en el articulo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, por el cual toda persona que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones a través del cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[464], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

3. **Melina Hilda Tasayco Gonzáles**, identificada con DNI n.° 80082430, en su condición de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, al, periodo de gestión 1 de agosto de 2016[465] al 31 de julio de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 171),** su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

   Por visar las Resoluciones Administrativas n.os 059 y 060-2017-MDSA/GAF, ambos de 9 de marzo de 2017, a través de la cual se autoriza fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos por los importes de S/50 000,00 y S/30 000,00, respectivamente, al servidor Jack Andrei Gerardo Rosas Román gerente de Desarrollo Territorial, para la ejecución del mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco del distrito de San Andrés, que contaba con el expediente denominado "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica" por S/80 000,00, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-ALC/MDSA de 8 de marzo de 2017; pese a que la gerencia de Desarrollo Territorial, no requirió ni sustentó el otorgamiento de encargos internos, sino requirió la contratación de dicho servicio; aunado a que no se contó con informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

   Eludiendo de ese modo el régimen general de la contratación pública de obligatoria realización para la provisión de los bienes y servicios, a través del procedimiento de selección aplicable, bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, que permitiera a la Entidad el obtener mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas; bajo los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, donde los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado; por lo contrario se dio lugar a que se adquiera directamente el servicio por el importe **S/79 800,00**, a **Inversiones Dodgers EIRL**, único proveedor.

   Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil.

   Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d) y f) del artículo 2°, y artículos 16°, 18°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; requerimiento, valor estimado y valor referencial, procedimiento de selección; artículos 8°, 12° y 32°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, valor estimado y procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica ·

[464] De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

[465] En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Logística y Margesí de Bienes pasó a ser denominada Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Asimismo, inobservando los artículos 10° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y compromiso; artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a encargos a personal de la institución.

Incumpliendo sus funciones previstas en los numerales 4 y 16 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, que establece como su función el *"Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios de la Municipalidad, a través de procesos técnicos de catalogación, registro, almacenamiento, seguridad, control, mantenimiento y disposición final"* y *"Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación"*; ello en correlación a la responsabilidad, prevista en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, por el cual toda persona que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones a través del cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento.

4. **Jack Andrei Gerardo Rosas Román**, identificado con DNI n.° 45031915, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial, periodo de gestión de 9 de enero de 2017 al 2 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2017-ALC/MDSA de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 175)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2017-ALC/MDSA de 2 de junio de 2017**(Apéndice n.° 175)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   Por haber recibo y ejecutado fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos por los importes de **S/50 000,00** y **S/30 000,00**, respectivamente, para la ejecución del mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco del distrito de San Andrés, pese a que no requirió ni sustentó el otorgamiento de encargos internos, sino requirió la contratación de dicho servicio, que contaba con el expediente denominado "Programación de Mantenimiento y Mejoramiento del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco de San Andrés - Pisco - Ica" por S/80 000,00, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-ALC/MDSA de 8 de marzo de 2017; adquiriendo de forma directa dicho servicio de Inversiones Dodgers E.I.R.L., por el importe de S/79 800,00.

   Eludiendo de ese modo el régimen general de la contratación pública de obligatoria realización para la provisión de los bienes y servicios, a través del procedimiento de selección aplicable, bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, que permitiera a la Entidad el obtener mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas; bajo los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, donde los contratistas reúnan la condiciones y requisitos necesarios, y no se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado; por lo contrario se dio lugar a que se adquiera directamente el servicio a un único proveedor.

   Situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil y ocasionó perjuicio económico por S/200,00.

   Inobservando el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales a), b), c) d) y f) del artículo 2°, y artículos 16°, 18°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; requerimiento, valor estimado y valor referencial, procedimiento de selección; artículos 8°, 12° y 32°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto al requerimiento, valor estimado y procedimiento de selección.

Asimismo, inobservando los artículos 10° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la finalidad de los fondos públicos y compromiso; artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a encargos a personal de la institución.

Incumpliendo sus funciones prevista en el numeral 19 de las Funciones Generales de la Dirección de Desarrollo Territorial del Manual de Organización de Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDS de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 180)**, y prevista en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, que establecen como su función el "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales [...]" y "Cumplir la demás funciones asignadas [...]", ello en correlación a la responsabilidad, prevista en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, por el cual toda persona que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones a través del cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS POR S/446 519,70 BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO, ADEMÁS DE EXISTIR SALDOS PENDIENTES POR RENDIR, LO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA DEL USO Y DESTINO DE DICHOS FONDOS, OCASIONANDO ADEMÁS PERJUICIO ECONÓMICO POR S/12 655,35.

La Municipalidad Distrital de San Andrés durante los periodos 2016 y 2017 efectuó desembolsos de recursos públicos bajo la modalidad de encargos internos por el importe de S/446 519,70 a favor de diez (10) servidores de la Entidad, no obstante que dichos encargos no cumplían con los requisitos para su otorgamiento, además de existir saldos pendientes por rendir por el importe de S/12 655,35.

Al respecto resulta aplicable el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución; numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numerales 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016, referidos al concepto de los encargos al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargo, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios quienes indistintamente decidieron otorgar fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a favor de servidores de la entidad, no obstante que estos encargos no cumplian los requisitos para su aprobación y desembolso; así como de los servidores quienes ejecutaron los encargos internos; lo que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos otorgados durante los años 2016 y 2017, además de ocasionar perjuicio económico por S/12 655,35 correspondientes a saldos pendientes por rendir.

La situación expuesta se detalla a continuación:

De la revisión selectiva a la documentación obrante en la Entidad, tales como comprobantes de pago, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y estado de cuenta corriente; así como los cheques y extractos bancarios proporcionados por el Banco de la Nación, reportes de los ingresos y gastos de la Entidad remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene que la Entidad en los periodos 2016-2017, efectuó la autorización y desembolso de fondos públicos, bajo la modalidad de Encargos Internos en un total de cincuenta y cuatro (54) encargos por el importe de S/446 519,70 para la adquisición de bienes y servicios; los mismos que fueron otorgados a diez (10) servidores de la Entidad, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 99
Relación de servidores con encargos internos otorgados

Ítem	Beneficiario	Cargo	Cantidad	Importe total S/
1	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bines Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	27	101 373,50
2	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar	Subgerente de Tesorería	7	135 500,00
3	Carlos Ramón Barreda Borjas	Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	3	61 500,00
4	Nélida Susana Córdova de Garcia	Jefe de la Dirección de Servicios a la Ciudad Jefa de la División de Limpieza Pública, Parques y Jardines	5	48,489.00
5	Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco	Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Jefe de la Dirección de Servicios a la Ciudad	2	40 000,00
6	Frashmy Maria Quispe Herrera	Gerente de Servicios a la ciudad	3	27,970.00
7	Saúl Antonio Farfán Mejia	Jefe de la División de Seguridad Ciudadana	1	15,000.00
8	Kenneth Marino Ucharima Quispe	Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	1	10,000.00
9	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo	Jefa de Almacén	3	5,872.20
10	Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa	Jefe de Imagen Institucional	2	815.00
			Total S/	446 519,70

Fuente: Comprobantes de pago, cheques y estados de cuentas corrientes
Elaborado por: Comisión auditora

Los cincuenta y cuatro (54) encargos internos fueron desembolsados a través de la emisión de cheques a los respectivos beneficiarios, suscritos indistintamente y de forma mancomunada[466], por los servidores Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal; Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y gerente de Desarrollo Económico, Turistico y Social; Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y gerente de Administración y Finanzas[467]; Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería; Karla Gabriela Talledo Calderón, jefa de la Oficina de Administración y Fiscalización

Es de indicar que los referidos servidores también fueron los funcionarios titulares y/o suplentes de las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

El señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos a través de los Documentos s/n de 8, 13 y 14 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 63, 16 y 123)**, señaló a la comisión auditora que catorce (14), treinta y uno (31) y once (11) cheques no han sido firmados por su persona; siendo que para ello, se efectuo una pericia grafotécnica, de cuyo resultado se emitió Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico, en el que concluye que las muestras cuestionadas (firmas de los cheques) provienen del puño gráfico del señor Miguel Carlos David Carbonell Saravia.

Administrativa; Karla Guilliana Morón Lovera, jefa de la Unidad de Tesorería y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, subgerente de Tesorería, como se detalla en los **apéndices n.os 121 y 122.**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad de cada encargo interno autorizado y desembolsado, se tiene que:

- Veinte (20) encargos no cuentan con requerimiento;
- Cuarenta y nueve (49) no cuentan con resolución administrativa de aprobación.
- Cincuenta y cuatro (54) encargos no cuentan con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

Lo que se describe a continuación:

Cuadro n.° 100
Documentación proporcionada de los Encargos Internos

Ítem	Encargos internos otorgados				Documentación física del E.I.				Rendición E.I.	
	Descripción	Reg. SIAF	Importe S/	Beneficiario	Informe requer.	Resol Adm. aprob.	Informe previo Abast.	Aprobación de los desembolsos	Inf. y/o boletas	Difer. por rendir
1	Adquisición de combustible para las unidades de limpieza pública y seguridad ciudadana **S/6 172,20** **(Apéndice n.° 126)**	226	2 996,80	Carmen Huaroto Chilquillo	SI	NO	NO	Cheque n.° 90928239 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	0.10
2		408	625,40 650,00	Carmen Huaroto Chilquillo	NO	NO	NO	Cheques n.° 00840317 y 71147718 suscritos por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
3		505	1 900,00	Melina Tasayco Gonzáles	NO	NO	NO	Cheque n.° 71147349 suscritos por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	NO	-
4	Compras de impresoras, equipo de cómputo, escritorios para las diferentes áreas **S/9 600,00** **(Apéndice n.os 53 y 129)**	768	1 600,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 90927219 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	90.00
5		No tiene	2 500,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146249 suscrito por Miguel Carbonell y Karla Morón	SI	-
6		1048	3 500,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	SI	NO	Resolución Administrativa n.° 051-2016-MDSA/OGA suscrita por Miguel Carbonell y Cheque n.° 90927324	SI	-
7		No tiene	2 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146835 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
8	Adquisición de útiles de oficina **S/16 230,50** **(Apéndice n.° 130)**	1310	980,50	Melina Tasayco Gonzáles	NO	NO	NO	Cheque n.° 69611017 suscrito por Luisa Chacaliaza y Karla Morón	NO	-
9		148	15 250,00	Melina Tasayco Gonzáles	NO	NO	NO	Cheque n.° 90928158 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	NO	-
10	Adquisición de uniformes para la comuna edil **S/5 000,00** **(Apéndice n.° 131)**	No tiene	2 500,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 69613012 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez y cheque n.° 69613014	SI	-
		No tiene	2 500,00	Melina Tasayco Gonzáles						
11	Adquisición de llantas para carretillas, para camión fotón, equipos de amplificación, batería y pintado de motocarga **S/5 886,00** **(Apéndice n.os 47 y 132)**	477	120,00	Nélida Córdova de García	SI	NO SIN FIRM	NO	Cheque n.° 69610872 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
12		No tiene	3 046,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71147348 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
13		487	1 000,00	Pedro Rivadeneyra Pacheco	SI	SI	NO	Resolución Administrativa n.° 021-2016-MDSA/OGA por Miguel Carbonell y el Cheque n.° 69612890	SI	-
14		No tiene	1 720,00	Frashmy Quispe Herrera	SI	NO	NO	Cheque n.° 71147369 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
15	Cumplimiento de meta 30 y sello municipal **S/2 150,00** **(Apéndice n.° 135)**	647	2 150,00	Melina Tasayco Gonzales	SI	NO	NO	Cheque n.° 90927173 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	509.00

Ítem	Encargos internos otorgados				Documentación física del E.I.				Rendición E.I.	
	Descripción	Reg. SIAF	Importe S/	Beneficiario	Informe requer.	Resol Adm. aprob.	Informe previo Abast.	Aprobación de los desembolsos	Inf. y/o boletas	Difer. por rendir
16	Confección de anaqueles para la oficina de educación y cultura, adquisición de mobiliario y equipo para la oficina de Desarrollo Territorial **S/4 000,00** **(Apéndices n.os 45 y 51)**	767	1 500,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 90927220 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
17		No tiene	2 500,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146250 suscrito por Miguel Carbonell y Karla Morón	SI	-
18	Adquisición de materiales para instalaciones eléctricas **S/1 300,00** **(Apéndice n.° 136)**	No tiene	1 300,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146527 suscrito por Miguel Carbonell y Karla Morón	SI	156,50
19	Adquisición de materiales para mantenimiento de cómputo y adquisición de cintas de tarjetas negro y de color de PVC para impresora **S/1 700,00** **(Apéndices n.os 48 y 46)**	No tiene	500,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146506	SI	-
20		2069	1 200,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 90927991 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
21	Pintado y barnizado de puertas de los locales municipales **S/3 000,00** **(Apéndices n.os 137 y 138)**	No tiene	3 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146831 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
22	Servicio de confección de gigantografías **S/2 000,00** **(Apéndice n.° 52)**	No tiene	2 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 69612962 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
23	Servicio de lavado de banderas y mantenimiento de equipo de sonido **S/450,00** **(Apéndice n.° 139)**	648	450,00	Jesús Olivares Nahuincopa	SI	NO	NO	Cheque n.° 69613000 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	NO	-
24	Implementación de recojo de residuos sólidos **S/70 000,00** **(Apéndice n.° 140)**	782	10 300,00 21 700,00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840518 y el Cheque n° 00840519 suscritos por Eduardo Bendezú y Pedro Diaz A.	NO	-
25		950	3 000,00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840639 suscrito por Luisa Chacaliaza y Pedro Diaz	NO	-
26		807	19 000,00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840573 suscrito por Eduardo Bendezú y Pedro Diaz A.	NO	-
27		802	16 000,00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840574 suscrito por Eduardo Bendezú y Pedro Diaz A.	NO	-
28	Recuperación de espacios públicos **S/10 847,00** **(Apéndice n.° 142)**	562	9 500,00	Carlos Barreda Borjas	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840393 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	NO	-
29		563	1 347,00	Melina Tasayco Gonzáles	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840381 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	NO	-
30	Servicio de mantenimiento y reparación de unidad seguridad ciudadana **S/20 000,00** **(Apéndice n.° 144)**	568	12 433,00 7 567,00	Carlos Barreda Borjas	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840396 y Cheque n.° 00840397 suscritos por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	NO	-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

Ítem	Encargos internos otorgados				Documentación física del E.I.				Rendición E.I.	
	Descripción	Reg. SIAF	Importe S/	Beneficiario	Informe requer.	Resol Adm. aprob.	Informe previo Abast.	Aprobación de los desembolsos	Inf. y/o boletas	Difer. por rendir
31	Adquisición de material de limpieza **S/23 350,00** **(Apéndice n.°145)**	147	11 750,00	Frashmy Quispe Herrera	NO	NO	NO	Cheque n.° 90928159 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
32		1057	1 600,00	Carmen Huaroto Chilquillo	SI	NO	NO	Cheque n.° 69610904 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	NO	-
33		No tiene	10 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	NO	NO	NO	Cheque n.° 71146923 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	9 800,00
34	Adquisición de hojas membretadas, hojas bond, confección de sellos y formatos de pecosa **S/12 000,00** **(Apéndice n.° 147)**	No tiene	5 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 69612923 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
35		No tiene	2 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146525 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
36		No tiene	3 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71146966 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	25,00
37		No tiene	2 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 71147220 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	1 988,00
38	Implementación del servicio de seguridad ciudadana **S/111 000,00** **(Apéndice n.° 149)**	554	25,000.00	Nélida Córdova de García	NO	NO	NO	Cheque n.° 90927089 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
39		781	32,000.00	Carlos Barreda Borjas	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840517 suscrito por Eduardo Bendezú y Pedro Diaz A.	NO	-
40		783	20,500.00 11,500.00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840522 y el Cheque n.° 00840523 suscritos por Eduardo Bendezú y Pedro Diaz A.	NO	-
41		892	22,000.00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840586 suscrito por Eduardo Bendezú y Pedro Diaz A.	NO	-
42	Servicios de mantenimiento de vehículos y otros **S/52 334,00** **(Apéndice n.° 151)**	292	10 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	SI	NO	Resolución Administrativa n.° 015-2016-MDSA/OGA suscrita por Miguel Carbonell y Cheque n.° 69610712	SI	-
43		576	22 000,00	Nélida Córdova de García	SI	SI	NO	Resolución Administrativa n.° 026-2016-MDSA/OGA suscrita por Miguel Carbonell y Cheque n.° 90927091	SI	-
44		851	365,00	Jesús Olivares Ñahuincopa	SI	NO	NO	Cheque n.° 69613029 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	NO	-
45		887	390,00	Nélida Córdova de García	SI	SI	NO	Resolución Administrativa n.° 042-2016-MDSA/OGA suscrita por Miguel Carbonell y el Cheque n.° 69613034 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
46		923	500,00 479,00	Nélida Córdova de García	SI	NO	NO	Cheque n.° 69613096 y el Cheque n.° 69613144 suscritos por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
47		1164	2 100,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 90927428 suscrito por Miguel Carbonell y Karla Talledo	SI	-
48		149	5 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	NO	NO	NO	Cheque n.° 90928161 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	NO	-
49		890	11 500,00	Pedro Diaz Aguilar	NO	NO	NO	Cheque n.° 00840582 suscrito por Eduardo Bendezu y Pedro Diaz A.	NO	-
50	Compra de cámaras de seguridad **S/39 000,00** **(Apéndice n.° 153)**	908	13 000,00 13 000,00 13 000,00	Pedro Rivadeneyra Pacheco	NO	NO	NO	Cheques n.os 90927277, 90927279 y 90927280 suscritos por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	86,75
51	Traslado y pintado de casetas de seguridad ciudadana **S/11 000,00** **(Apéndice n.° 154)**	183	11 000,00	Melina Tasayco Gonzáles	SI	NO	NO	Cheque n.° 69610643 suscrito por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Ítem	Encargos internos otorgados				Documentación física del E.I.				Rendición E.I.	
	Descripción	Reg. SIAF	Importe S/	Beneficiario	Informe requer.	Resol Adm. aprob.	Informe previo Abast.	Aprobación de los desembolsos	Inf. y/o boletas	Difer. por rendir
52	Acondicionamiento de centros de atención al ciudadano **S/15 000,00 (Apéndice n.° 155)**	443	8 000,00 7 000,00	Saúl Farfán Mejía	SI	NO	NO	Cheque n.° 69610847 y el Cheque n.° 69618075 suscritos por Miguel Carbonell y Fernando Gómez	SI	-
53	Servicio de instalación de cámaras DOMO, implementación de seguridad ciudadana **S/10 000,00 (Apéndice n.° 158)**	2001	10 000,00	Kenneth Ucharima Quispe	SI	NO	NO	Cheque n.° 90927911 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-
54	Mantenimiento y pintado de la rivera de la playa **S/14 500,00 (Apéndices n.os 160 y 161)**	7	14 500,00	Frashmy Quispe Herrera	SI	NO	NO	Cheque n.° 90928086 suscrito por Miguel Carbonell y Luisa Chacaliaza	SI	-

Fuente: Comprobantes de pago, cheques y estados de cuentas bancarios
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la documentación faltante de los encargos internos, se solicitó a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Entidad, informar si en los años 2016 y 2017[468] emitió los informes previos a la aprobación de los encargos internos, en relación a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; en respuesta contenida en el Informe n.° 0589-2019-SGLGP-MDSA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, dicha subgerencia precisó que de "[...] la búsqueda en el acervo documentario de esta Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, no obra los informes previos de aprobación de los encargos internos emitidos por esta Subgerencia de los años 2016 y 2017".

Del mismo modo, se solicitó información a la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[469], jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes del periodo 28 de enero al 27 de julio de 2016 y ex subgerente de Logística y Gestión Patrimonial del periodo 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 y del 21 de agosto al 25 de octubre de 2017 y al señor Enrique Arturo Ramírez Meza[470], ex subgerente de Logística y Gestión Patrimonial del periodo 1 de agosto de 2016 al 25 de octubre de 2017; ex servidores que no remitieron respuesta a los requerimientos efectuados.

Asimismo, se solicitó a diversas gerencias y subgerencias de la Entidad, información respecto a comprobantes de pago, resoluciones administrativas y rendiciones para el otorgamiento de encargos internos, recibiéndose como respuestas, que no obran las resoluciones administrativas, ni comprobantes de pago requeridos, como se detallan en el **apéndice n.° 125.**

Adicionalmente, la comisión auditora solicitó al despacho de Alcaldía informar si adicional a la documentación entregada a la comisión auditora por parte de las Gerencias y Subgerencias; obra en la Entidad Edil y dependencias, documentación solicitada por la comisión auditora, respecto a los ingresos y gastos realizados en el año 2016 y 2017 materia de la auditoria, como son comprobantes de pagos, resoluciones administrativas de aprobación de encargos internos, cheques, gastos relacionados a la implementación de residuos sólidos y seguridad ciudadana, entre otros; recibiendo respuesta mediante el Oficio n.° 0278-2019-ALC/MDSA de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, donde se indica *"[...] para informarle que a través de mi despacho se dispuso a la Gerencia Municipal la atención de la solicitud de información relacionada a los ingresos y gastos realizados en los años 2016 y 2017, como: Comprobantes de pago, cheques, resoluciones administrativas entre otros, en merito a ello hago llegar adjunto copia fedateada de los OFICIOS N° 0062 Y 063-2019-GM/MDSA. Finalmente debo expresar que no obra en mi despacho ni en las áreas de la entidad municipal, información adicional a la ya proporcionada a la Comisión Auditora"*.

468 Se solicitó a través del oficio n.° 638-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**.
469 Se solicitó a través de los oficios n.os 521 y 660-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 12 de agosto y 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**
470 Se solicitó a través de los oficios n.os 520 y 661-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 12 de agosto y 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, los mismos que no fueron entregados por el servicio de Serpost, dado que no ubicaron al referido señor.

Con relación a los miembros titulares y suplentes para las firmas de las cuentas corrientes de la entidad, se tiene según la información remitida por la Gerencia de Administración a través del oficio n.° 001-2019-MDSA/GAF recibido el 21 de mayo de 2019, que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015, la Resolución de Alcaldía n.° 0255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 y la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA, de 6 de julio de 2017, mediante las cuales se aprueba el "Reporte de Anexo de Responsables del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, siendo los miembros titulares y suplentes que se describen a continuación:

Cuadro n.° 101
Relación de miembros Titulares y Suplentes para las firmas de las cuentas corrientes

Resoluciones	Titulares	Suplentes	A partir de
Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA 20 de noviembre de 2015	Miguel Carlos David Carbonell Ramos (Jefe de la Oficina de Administración) Fernando Emerson Gómez Espinoza (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Luis Enedino Alzamora Anampa (Gerencia Municipal) Karla Gabriela Talledo Calderon de Almeyda (Jefe de la Oficina de Administración Tributaria)	23 de noviembre de 2015
Resolución de Alcaldía n.° 0255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016	Miguel Carlos David Carbonell Ramos (Jefe de la Oficina de Administración) Karla Guilliana Morón Lovera (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas (Gerencia Municipal) Karla Gabriela Talledo Calderón de Almeyda (Jefe de la Unidad de Administración Tributaria)	4 de julio de 2016
Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017	Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo (Gerente de Administración y Finanzas) Pedro Humberto Junio Díaz Aguilar (Sub Gerente de Tesorería)	Eduardo Martin Alonso Bendezu Rezkalah (Gerencia Municipal) Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas (Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social)	13 de julio de 2017

Fuente: Oficio n.° 001-2019-MDSA/GAF recibido el 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es importante indicar, que la responsabilidad de designar a los miembros titulares y suplentes es del titular de la entidad, así como de mantener actualizada la información ante la entidad financiera, además de efectuar la gestión presupuestaria y ejecutar el control de los gastos.

Del análisis de los encargos internos para las adquisiciones de bienes y prestación de los servicios, como se detalla en el cuadro n.° 100, así como en los **apéndices n.os 121, 122 y 127**; de la revisión al SIAF[471] y los cheques proporcionados por el Banco de la Nación, se tiene lo siguiente:

1. **Encargo interno vinculado a la adquisición de combustible para las unidades de limpieza pública y seguridad ciudadana por S/6 172,20**

   De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/6 172,20 para gastos vinculados para la adquisición de combustible para las unidades de limpieza pública y seguridad ciudadana; los cuales se dispusieron a través de cuatro (4) cheques, a dos (2) beneficiarios, como se detalla a continuación:

471 Remitido por el Director General de Tecnología de la Información, a través del Oficio n.° 0134-2019-EF/44 de 8 de julio de 2019, remitió información de los usuarios que comprometieron, devengaron y giraron los expedientes en el SIAF.

Cuadro n.° 102
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	226	189	09/3/2017	2 996,80	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo
2	408	521	02/5/2017	625,40	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo
3	408	530	04/5/2017	650,00	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo
4	505	612	16/5/2017	1 900,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 126)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 226

En el expediente SIAF n.° 226, se advierte que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se registró como documento que sustentan las fases de compromiso y devengado, la Resolución Administrativa n.° 058-2017 de 9 de marzo de 2017 y en la fase de girado el comprobante de pago n.° 189 y el cheque n.° 90928239 por S/2 996,80.

De la revisión a la documentación física proporcionada, se advierte que el expediente SIAF n.° 226, correspondiente al comprobante de pago n.° 189, el cual no contó con vistos de autorización, contiene dos informes de requerimiento: Informe n.° 0017-2017-MDSA/GSC/SGLP de 9 de marzo de 2017 emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y el Informe n.° 006-2017-CRHCH-MDSA de 9 de marzo de 2017 emitido por Almacén, advirtiéndose que en dichos requerimientos no se hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno; además que, carecen del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local, ni cuenta con con la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, emitieron el cheque n.° 90928239 a favor de la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo por el monto de S/2 996,80.

Del SIAF n.° 408

Se tiene registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP en la fase de compromiso y devengado a la Resolución n.° 86-2017 de 2 de mayo de 2017 y en la fase de girado los comprobantes de pago n.os 521 y 530 y los cheques n.os 00840317 y 71147718 por S/625,40 y S/650,00 respectivamente.

De la documentación física contenida en el expediente SIAF n.° 408, se advierte que los comprobantes de pago n.os 521 y 530, que no contaron con vistos de autorización, además que carecieron del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, emitieron los cheques n.os 00840317 y 71147718 por S/625,40 y S/650,00 respectivamente, a favor de la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Del SIAF n.° 505

En cuanto al SIAF n.° 505, el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP de la fase de compromiso y devengado se tiene a la Resolución n.° 94-2017[472] de 15 de mayo de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 612 y el cheque n.° 71147349 por S/1 900,00.

De la documentación física contenida en el expediente SIAF n.° 505, no se contó con el comprobante de pago n.° 612[473], ni con la documentación que sustente la habilitación del encargo interno, tales como el informe previo a la aprobación de los encargos internos emitido por el área de Abastecimiento que justifique que los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y la Resolución Administrativa de aprobación correspondiente que los autorice, donde detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, emitieron el cheque n.° 71147349 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el monto de S/1 900,00.

De las rendiciones de los encargos internos

Con relación al SIAF n.° 226 y el comprobante de pago n.° 189 correspondiente al encargo interno otorgado a la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo a través del cheque n.° 90928239 por el importe de S/2 996,80, se advierte el Informe n.° 015-2017-CRHCH-MDSA de 25 de abril de 2017, mediante el cual la citada servidora efectuó la rendición de su encargo, adjuntando facturas por el importe de S/2 996,70 como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 103
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 226

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
226	189	09/03/2017	2 996,80	Grifo San Luis SAC	Factura	001-034344	25/04/2017	18,40
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034069	12/04/2017	20,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034044	11/04/2017	10,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033807	30/03/2017	50,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033482	14/03/2017	300,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033472	13/03/2017	100,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033467	13/03/2017	150,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033462	13/03/2017	165,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033421	11/03/2017	300,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033418	10/03/2017	35,10
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033572	18/03/2017	200,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033545	16/03/2017	150,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033556	17/03/2017	100,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033517	15/03/2017	250,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033647	22/03/2017	300,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033734	27/03/2017	498,20
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-033759	28/03/2017	350,00
		TOTAL S/	2 996,80					2 996,70

Fuente: Comprobante de pago **(Apéndice n.° 126)**
Elaborado por: Comisión auditora

472 En la fase de devengado fue registrado como Mem. n.° 009-2017-MDSA de 16 de mayo de 2017.

473 Cabe indicar que a través del Oficio n.° 021-2019-GLSA-SGT de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora el comprobante de pago n.° 612 extraído del SIAF.

Al respecto, se advierte una diferencia de S/0.10, entre el dinero desembolsado y el encargo rendido; siendo que en la documentación obrante no se cuenta con documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado a este encargo interno.

Respecto del SIAF n.° 408 correspondiente a los comprobantes de pago n.° 521 y 530 que sustentan el encargo interno otorgado a la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo a través de los cheques n.os 00840317 y 71147718[474], por los importes de S/625,40 y S/650,00 respectivamente, se advierte el Informe n.° 017-2017-CRHCH-MDSA de 8 de mayo de 2017, mediante el cual adjuntó facturas por el importe de S/1 275,60, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 104
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 408

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
408	521	02/05/2017	625,40	Grifo San Luis SAC	Factura	001-034478	02/05/2017	100,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034479	02/05/2017	10,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034493	03/05/2017	200,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034496	03/05/2017	190,00
408	530	04/05/2017	650,00	Grifo San Luis SAC	Factura	001-034514	04/05/2017	150,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034510	04/05/2017	21,20
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034526	05/05/2017	480,00
				Grifo San Luis SAC	Factura	001-034532	05/05/2017	104,40
				Nuevo Mundo Inversiones SAC	Factura	F009-00003674	05/05/2017	20,00
		TOTAL S/	1 275,40					1 275,60

Fuente: Comprobante de pago **(Apéndice n.° 126)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es de señalar que el SIAF n.° 505 correspondiente al Comprobante de pago n.° 612, no cuenta con informe de rendición que sustente el desembolso efectuado por la suma de S/1 900,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

De acuerdo a lo expuesto en los **cuadros n.os 103 y 104**, la disposición de los encargos tuvo como destinatario final la empresa Grifo San Luis SAC y Nuevo Horizonte SAC, a quienes se les adquirió combustible, por un total de S/4 252,30 y S/20,00 respectivamente.

Es importante indicar que, en las entidades públicas la adquisición de combustible son gastos programables, de carácter permanente al conocerse con precisión y exactitud la cantidad de vehículos, maquinarias motorizadas, no motorizados, entre otros, por lo que las instituciones públicas prevén el suministro anual del combustible a fin de no poner en riesgo los objetivos, metas institucionales y la normal continuidad de sus operaciones.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino a través de los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

474 Mediante Documento s/n de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, señaló entre otros que los cheques fueron cobrados por su persona.

2. **Encargos internos vinculados a las compras de impresoras, equipo de cómputo, escritorios para las diferentes áreas de la municipalidad por S/9 600,00.**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/9 600,00, para gastos vinculados a la compra de impresoras, equipo de cómputo, escritorios para las diferentes áreas de la municipalidad; los cuales se dispusieron a través de cuatro (4) cheques, a un (1) solo beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 105
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	768	863	05/05/2016	1 600,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
2	No tiene	1612	29/08/2016	2 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
3	1048	1093	08/06/2016	3 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
4	No tiene	2342	20/11/2016	2 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 129 y 53)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 768

Se advierte que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se registró como documentos que sustentan la fase de compromiso y devengado a la Resolución Administrativa n.° 036-2016-MDSA/OGA de 5 de mayo de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 863 y el cheque n.° 90927219 por S/1 600,00.

De la revisión a la documentación física proporcionada del SIAF 768 correspondiente al comprobante de pago n.° 863, que no contó con vistos de autorización, se tiene el informe n.° 052-2016-OSG/MDSA de 5 de febrero de 2016 emitido por Secretaría General, advirtiéndose que en dicho requerimiento no se hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, asimismo se advirtió que careció de la resolución administrativa de aprobación, que detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada y tampoco contó con el informe previo de Abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; no obstante, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, emitieron el cheque n.° 90927219 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el monto de S/1 600,00.

Del SIAF n.° 1048

Se advierte que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 1048 el registro de la Resolución Administrativas n.° 051-2016-MDSA/OGA de 8 de junio de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 1093 y el cheque n.° 90927324 por S/3 500,00.

De la documentación física proporcionada, que corresponde al comprobante de pago n.° 1093, el cual no contó con vistos de autorización, se tiene el Informe n.° 414-2016-JULMB/MDSA de 8 de junio de 2016 emitido por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, advirtiéndose que en

dicho requerimiento no se hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno; asimismo careció del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; sin embargo, pese a lo señalado el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración emitió la Resolución Administrativa n.° 051-2016-MDSA/OGA de 8 de junio de 2016 y posteriormente en forma conjunta con el servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron el cheque n.° 90927324 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, por el importe de S/3 500,00.

De los desembolsos sin registro SIAF

Respecto a los comprobantes de pago n.° 1612 y 2342, estos no contaron con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, no obstante, se tiene el Informe n.° 080-2016-JAMG-SGOP-PU-GDT/MDSA de 22 de agosto de 2016, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, y el Informe n.° 281-2016-SGGLP/MDSA de 16 de noviembre de 2016 emitido por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, respectivamente; advirtiéndose que en dichos requerimientos no se hace referencia a que las mismas deban realizarse por encargo interno.

Asimismo, es de indicar que dichos comprobantes que no contaron con vistos de autorización, carecieron del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local además de no contar con la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Karla Guilliana Morón Lovera, subgerente de Tesorería, emitieron el cheque n.° 71146249 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/2 500,00. De la misma forma los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal emitieron el cheque n.° 71146835[475] a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el monto de S/2 000,00.

De las rendiciones de los encargos internos

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 863 del SIAF n.° 768 que sustenta el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 90927219 por el importe de S/1 600,00, se encuentra el Informe n.° 326-2016-JULMB-MDSA de 6 de mayo de 2016, en el que se adjunta una factura por el importe de S/1 510,00 como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 106
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 768

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
768	863	05/05/2016	1 600,00	Inversiones XEROX de Dayana Livett Herrera Cajo	Factura	001-001016	06/05/2016	1 510,00
TOTAL S/			1 600,00					1 510,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 129)**
Elaborado por: Comisión auditora

475 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, confirmó entre otros que cobró el cheque.

De lo expuesto, se advierte que existe una de diferencia de S/90,00 respectivamente entre el monto desembolsado y el monto del encargo rendido; siendo que en la documentación obrante no contiene documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado al encargo interno.

Asimismo, con relación al SIAF n.° 1048 correspondiente al comprobante de pago n.° 1093 que sustenta el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 90927324 por el importe de S/3 500,00, se encuentra el Informe n.° 336-2016-JULMB-MDSA de 10 de mayo de 2016, en el que se adjunta una boleta de venta y una declaración jurada por el importe de S/3 500,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 107
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 1048

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
1048	1093	08/06/2016	3 500,00	Adricolors EIRL	Boleta de venta	004-001960	08/06/2016	3 200,00
				Walter Jaime Flores Gutiérrez	Declaración Jurada	s/n	10/05/2016	300,00
TOTAL S/			3 500,00					3 500,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 129)**
Elaborado por: Comisión auditora

La rendición del comprobante de pago n.° 1612 que no cuenta con SIAF y que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146249[476], por el importe de S/2 500,00, se encuentra el Informe n.° 076-2016-SGLGP-MDSA de 31 de agosto de 2016, en el que se adjunta boleta de ventas y declaración jurada por el importe de S/2 460,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 108
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 1612

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	1612	29/08/2016	2 500,00	Multiservicio "Amor de Madre" de Luz María Curiñaupa Cabana	Boleta de venta	002-019839	30/08/2016	172,00
				Inversiones XEROX de Dayana Livett Herrera Cajo	Factura	001-001015	31/08/2016	2 281,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	31/08/2016	7,00
TOTAL S/			2 500,00					2 460,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se advierte, existe una de diferencia de S/40,00 respectivamente entre el monto desembolsado y el monto del encargo rendido; siendo que en el expediente obrante no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia ni otro documento vinculado al encargo interno.

Cabe indicar que la diferencia por rendir por el importe de S/ 40,00 descrito en el párrafo anterior ha sido considerada en el monto del perjuicio económico de la observación n.° 2 (encargo interno n.° 10) del presente informe, por lo que el importe no esta siendo totalizado en la presente observación.

476 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, confirmó entre otros que cobró el cheque.

Finalmente, es de indicar que, la rendición del comprobante de pago n.° 2342 sin SIAF que sustenta el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146835[477] por el importe de S/2 000,00, se encuentra el Informe n.° 303-2016-JULMB-MDSA de 22 de noviembre de 2016, en el que se adjunta factura y declaración jurada por el importe de S/2 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 109
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 2342 sin SIAF

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	2342	20/11/2016	2 000,00	Inversiones XEROX de Dayana Livett Herrera Cajo	Factura	001-001012	22/11/2016	1 950,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	22/11/2016	50,00
TOTAL S/			2 000,00					2 000,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 129)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.os 106 al 109, la disposición de los encargos tuvo como destinatario final las empresas Inversiones XEROX, Adricolors EIRL y Multiservicio "Amor de Madre", a quienes se les adquirió impresoras multifuncionales, discos duros, memorias, tarjetas de video, placa, teclado, mouse, sillas, escritorios, entre otros.

Por otro lado, es importante señalar que las compras de impresoras, equipos de cómputo y sus implementos son realizadas por las entidades públicas por medio del convenio marco, de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° 002-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 089-2012-OSCE/PRE de 3 abril de 2012, que refiere que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades contratantes que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, además, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Comunicado n.° 001-2013-OSCE/PRE del mes de febrero de 2013, señaló la vigencia del convenio marco para la adquisición de impresoras, consumibles y accesorios de impresión, siendo esto a partir del 11 de febrero de 2013, tal como se describe a continuación:

> "[...] entrará en vigencia el próximo 11 de febrero de 2013.
>
> [...] las Entidades Públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado deberán, obligatoriamente, utilizar el Catálogo Electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE para gestionar las contrataciones referidas a los rubros de impresoras, consumibles y accesorios de impresión.
> Cabe precisar que, la Ley de Contrataciones del Estado resulta aplicable para las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, que sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción".

Así mismo se tiene el Comunicado n.° 002-2013-OSCE/PRE del mes de abril de 2013, en el que señaló que el Catálogo Electrónico de computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres entrarán en vigencia el 13 de abril de 2013, tal como se describe a continuación:

> "[...] entrará en vigencia el próximo 13 de abril de 2013.
>
> [...] los bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en los mencionados Catálogos Electrónicos y que cumplan con las condiciones requeridas por la Entidades Públicas, deberán ser contratadas de forma obligatoria desde el día siguiente de su entrada en vigencia.

[477] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, confirmó entre otros que cobró el cheque.

Cabe precisar que, la obligatoriedad de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos, incluye a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción".

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, y debiendo haberse adquirido por convenio marco, dado la obligatoriedad de la Entidad de adquirir las impresoras, equipos de cómputo y sus implementos.

3. Encargos internos vinculados para adquisición de útiles de oficina por S/16 230,50

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en los años 2016 y 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/16 230,50, para gastos vinculados a la compra de útiles de oficina; los cuales se dispusieron a través de dos (2) cheques, a un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 110
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	1310	1582	24/8/2016	980,50	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
2	148	107	13/2/2017	15 250,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 130)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 1310

De la revisión al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del SIAF n.° 1310 por S/980,50 se advierte como documentos que sustentan dichas fases la Resolución Administrativa n.° 007-2016-GAF de 24 de agosto de 2016 y que el registro de la fase del girado se consignó el comprobante de pago n.° 1582 y el cheque n.° 69611017 por S/980,50.

De la documentación física proporcionada, se advierte que el expediente SIAF n.° 1310 carece del comprobante de pago n.° 1582[478], así como del requerimiento del área usuaria través del cual sustente el requerimiento de habilitación del encargo interno de forma excepcional, el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debia sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello los servidores Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal y Karla Guilliana Morón Lovera, subgerente de Tesorería, emitieron el cheque n.° 69611017 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/980,50.

478 Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 107 y 1582 extraído del SIAF.

Del SIAF n.° 148

De la revisión registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del SIAF n.° 148 por S/15 250,00, respectivamente, se advierte que se registró como documentos que sustentan dichas fases la Resolución Administrativa n.° 049-2017-MDSA/GAF de 13 de febrero de 2017 y en la fase de girado se registró como sustento el comprobante de pago n.° 107 y el cheque n.° 90928158 por S/15 250,00.

De la revisión de la documentación física proporcionada, se advierte que el expediente SIAF n.° 148 carece del comprobante de pago n.° 107[478], del requerimiento través del cual se sustente el requerimiento de habilitación del encargo interno de forma excepcional, la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; así como tampoco contó con el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; no obstante a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, emitieron el cheque n.° 90928158 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/15 250,00.

De las rendiciones de los encargos internos

De los encargos internos otorgados para la compra de útiles de oficina, se evidenció que los mismos no contaron con la rendición respectiva. Es de precisar que a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 125)**, la subgerente de Contabilidad informó que en el Sistema Integrado de Administración Financiera correspondiente al SIAF n.° 148 se registró "INFORME RENDICION", el cual no refleja los datos del tipo de documento, número ni el área al cual corresponde.

Es de señalar que los útiles de oficina son adquisiciones programables, dado que es una necesidad a requerirse en todo el año, por lo que toda entidad debe prever y planificar las mismas a fin de no poner en riesgo la continuidad de las operaciones de la entidad.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo ni el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de las contrataciones públicas.

4. Encargo interno vinculado para la adquisición de uniformes para la comuna edil por S/5 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/5 000,00, para gastos vinculados a la adquisición de uniformes para la comuna edil; los cuales se dispusieron a través de dos (2) cheques, a un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

Cuadro n.° 111
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	No tiene	759	28/4/2016	2 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
2	No tiene	760	28/4/2016	2 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 131)**
Elaborado por: Comisión auditora

Desembolsos sin registro SIAF

Los comprobantes de pago n.os 759 y 760 no contaron con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, no obstante de la documentación física proporcionada se advierte que los citados comprobantes de pago no contaron con vistos de autorización, además que el Informe n.° 0246-2016-JULMB-MDSA de 22 de abril de 2016, emitido por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, no hace referencia a que las mismas deban realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local, así como de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a las que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada.

No obstante, a lo descrito los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería giraron el cheque n.° 69613012 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el monto de S/2 500,00.

Con relación al cheque n.° 69613014 por el importe de S/2 500,00 si bien no se contó con el físico, sin embargo, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[479] confirmó el cobro del citado cheque y en el estado de cuenta corriente **(Apéndice n.° 6)**, se advierte como fecha de cobro el 28 de abril de 2016.

De la rendición del encargo interno

En los comprobantes de pago n.os 759 y 760 sin SIAF, que sustentan el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través de los cheques n.os 69613012 y 69613014 por el importe total de S/5 000,00, se encuentra el Informe n.° 307-JULMB-MDSA de 2 de mayo de 2016, mediante el cual la citada servidora adjuntó una factura y una declaración jurada por el importe de S/5 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 112
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 759 y 760

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	759	28/4/2016	2 500,00	Confecciones Romer SAC	Factura	001-002190	29/04/2016	4 790,00
	760	28/4/2016	2 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	2/05/2016	210,00
TOTAL S/			5 000,00					5 000,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 131)**
Elaborado por: Comisión auditora

[479] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectúo el cobro del cheque.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 112, la disposición del encargo tuvo como destinatario final a la empresa Confecciones Romer SAC, a quién se le adquirió camisas, gorros, chalecos, entre otros, por un total de S/4 790,00.

Es de resaltar que, las entidades públicas efectúan la adquisición de uniformes de manera programada, al conocer la cantidad de personal que labora en la institución, no siendo necesaria la adquisición de forma urgente.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino a través de los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de las contrataciones públicas.

5. Encargos internos vinculados para la adquisición de llantas para carretillas, para camión fotón, equipos de amplificación, batería y pintado de motocarga por S/5 886,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en los años 2016 y 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/5 886,00, para gastos vinculados a la adquisición de llantas para carretillas, para camión fotón, equipos de amplificación, batería y pintado de motocarga; los cuales se dispusieron a través de cuatro (4) cheques para cuatro (4) beneficiarios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 113
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	477	621	22/3/2016	120,00	Nélida Susana Córdova de Garcia
2	No tiene	No tiene	16/5/2017	3 046,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
3	487	657	31/3/2016	1 000,00	Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco
4	No tiene	337	04/4/2017	1 720,00	Frashmy Maria Quispe Herrera

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 132 y 47)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 477

Del registro efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.os 477 por S/120,00 se advierte la Resolución Administrativa n.° 020-2016- MDSA/OGA de 21 de marzo de 2016 y en la fase de girado se tiene como sustento del SIAF n.° 477 el comprobante de pago n.° 621 y el cheque 69610872 por S/120,00.

De la documentación física proporcionada que corresponde comprobante de pago n.° 621, que no contó con vistos de autorización, se continene el informe de requerimiento emitido por la jefatura de la División de Limpieza Pública, Parques y Jardines, a través del Informe n.° 114-2016-MDSA-DSC-DLP-PJ de 14 de marzo de 2016, advirtiéndose que en dicho requerimiento no se hace referencia a que las mismas deban realizarse por encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos

internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y la resolución administrativa que lo autorice, donde detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada.

Pese a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería emitieron el cheque n.° 69610872 a favor de la servidora Nélida Susana Córdova de García[480] por el importe de S/120,00.

Del SIAF n.° 487

De la documentación registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 487 por S/1 000,00, se advierte la Resolución Administrativa n.° 021-2016-MDSA/OGA de 23 de marzo de 2016 y en la fase de girado el comprobante de pago n.° 657 y el cheque 69612890 por S/1 000,00.

De la documentación proporcionada adjunto al comprobante de pago n.° 657, que no contó con vistos de autorización, se advierte que el expediente contiene el informe de requerimiento emitido por la jefe de la División de Limpieza Pública, Parques y Jardines a través del Informe n.° 117-2016-MDSA-DSC-DLP-PJ de 17 de marzo de 2016, el cual no hace referencia a que la adquisición se realice por encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; no obstante, el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración emitió la Resolución Administrativa n.° 021-2016-MDSA/OGA de 23 de marzo de 2016 autorizando el encargo interno y posteriormente en forma conjunta con el servidor Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería giraron el cheque n.° 69612890 a favor del servidor Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco[481], por el importe de S/3 500,00.

De los desembolsos sin SIAF

El comprobante de pago s/n de 16 de mayo de 2017 y el comprobante de pago n.° 337 de 4 de abril de 2017, no contaron con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF SP, además se advierte que el comprobante de pago s/n tiene el Informe n.° 038-2017-MDSA/GSC/SGLP de 8 de mayo de 2017, emitido por la subgerente de Limpieza Pública y que el Comprobante de pago n.° 337, contó con el Informe n.° 00104-2017-MDSA/GM/GSC de 3 de abril de 2017, emitido por la subgerente de Servicios a la Ciudad, los cuales no hace referencia a que los mismos deban realizarse por encargo interno; careciendo además ambos comprobantes de pago del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y la resolución administrativa que los autorice, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

480 Mediante Documento s/n de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 133)**, la servidora Nélida Susana Córdova de García, entre otros refirió que efectúo el cobro del cheque.

481 Mediante Documento s/n de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, el servidor Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco, señaló haber recibido el monto de S/1 000,00 para la adquisición de equipo de amplificación de 80 watts, los mismos que fueron rendidos.

Pese a lo expuesto los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, emitieron el cheque n.° 71147348 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[482] por el importe de S/3 046,00 y los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal suscribieron el cheque n.° 71147369 a favor de la servidora Frashmy María Quispe Herrera por el importe de S/1 720,00.

De la rendición de los encargos internos

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago n.° 621 del SIAF n.° 477, correspondiente al encargo interno otorgado a la servidora Nélida Susana Córdova García, a través del cheque n.° 69610872 por el importe de S/120,00 se encuentra el Informe n.° 128-2016-MDSA-DSC-DLP-PJ de 23 de marzo de 2016, que adjunta una boleta de venta por el importe de S/120,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 114
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 621

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
477	621	22/3/2016	120,00	Eber Américo Méndez Ore	Boleta de venta	002-003498	22/03/2016	120,00
TOTAL S/			120,00					120,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 132)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la misma forma para el comprobante de pago n.° 657 del SIAF n.° 487, que sustenta el encargo interno otorgado al servidor Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco, a través del cheque n.° 69612890 por el importe de S/1 000,00, se encuentra el Informe n.° 01-2016-MDSA/TAP de 11 de abril de 2016, que adjunta facturas por el importe de S/1 001,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 115
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 657

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/ Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
487	657	31/3/2016	1 000,00	Maricel Service EIRL	Boleta de Venta	001-019090	24/03/2016	40,00
				Electrónica Musical SAC	Boleta de Venta	001-014264	19/03/2016	460,00
				Pedro Guillermo Navarro Napuri	Recibo por honorario electrónico	E001-3	11/04/2016	285,00
				Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco	Declaración Jurada	s/n	24/03/2017	16,00
				Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco	Declaración Jurada	s/n	19/03/2017	142,50
				Flores Hermanos SA	Boleta de viaje	535-0237607	s/fecha	15,00
				Soyuz SA	Boleto de viaje	816-208862	s/fecha	16,00
				Barrio Chino SAC	Boleta de venta	0001-254597	19/03/2016	26,50
TOTAL S/			1 000,00					1 001,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 132)**
Elaborado por: Comisión auditora

[482] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzales, entre otros refirió que efectuo el cobro del cheque.

El comprobante de pago s/n de 16 de mayo de 2017, que no cuenta con registro SIAF, correspondiente al encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71147348, por el importe de S/3 046,00 contó con el Informe n.° 285-2017-SGGLP-GAF-MDSA de 17 de mayo de 2017, que adjuntó la factura y declaraciones juradas por el importe de S/3 046,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 116
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago s/n

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	s/n	16/5/2017	3 046,00	Autoservicio Grand Prix de Ivonne Patricia Hernández Huamán	Factura	001-001189	17/03/2017	2 334,00
				Walter Jaime Flores Gutiérrez	Declaración Jurada	s/n	17/05/2017	500,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	17/05/2017	212,00
TOTAL S/			3 046,00					3 046,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, para el comprobante de pago n.° 337 sin SIAF, que sustenta el encargo interno otorgado a la servidora Frashmy Maria Quispe Herrera, a través del cheque n.° 71147369 por el importe de S/1 720,00 suscrito por los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal se encuentra el Informe n.° 00107-2017-MDSA7GM/GSC de 7 de abril de 2017, que adjunta facturas por el importe de S/1 720,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 117
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 337

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	337	4/4/2017	1 720,00	Inversiones & Distribuidora de Multillantas SAC	Factura	004-003045	04/04/2017	150,00
				Matizados Carlitos de Carlos Enrique Mateo Hernández	Factura	001-009004	04/04/2017	562,00
				Neg. y Servicios "JyR"	Factura	003-001931	04/04/2017	1 008,00
TOTAL S/			1 720,00					1 720,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 132)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.os 114 al 117, la disposición del encargo tuvo como destinatarios finales a las empresas siguientes: Eber Américo Méndez Ore, Autoservicio Grand Prix, Inversiones & Distribuidora de Multillantas SAC, Matizados Carlitos, Neg. y Servicios "J y R", Maricel Service EIRL, Electrónica Musical SAC, Pedro Guillermo Navarro Napuri, Flores Hermanos SA, Soyuz SA y Barrio Chino SAC a quienes se les adquirió llantas, batería, pintura, entre otros.

Es importante resaltar que las adquisiciones de llantas, baterías, accesorios y otros vinculados forman parte del plan de mantenimiento de vehículos motorizados, no motorizados y maquinarias, que toda entidad elabora anualmente para el mantenimiento y que son de carácter permanente y previsible y por lo tanto programables.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además que en su mayoría no contaron con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

6. Encargo interno vinculado para el cumplimiento de meta 30 y sello municipal por S/2 150,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de un (1) encargo interno por S/2 150,00, para gastos vinculados al cumplimiento de meta 30 y sello municipal; el cual se dispuso a través de un cheque para un beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 118
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	647	789	19/4/2016	2 150,00	Melina Hilda Tasayco Gonzales

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 135)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 647

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 647 por S/2 150,00, se advierte como documento que sustenta dicha fase la Resolución Administrativa n.° 029-2016-MDSA/OGA de 19 de abril de 2016; mientras que, en la fase de girado se tiene el comprobante de pago n.° 789 y el cheque n.° 90927173 por S/2 150,00.

De la revisión de la documentación física proporcionada correspondiente al expediente SIAF n.° 647, correspondiente al comprobante de pago n.° 789, que no contó con vistos de autorización, se tiene el informe requerimiento del encargo interno efectuado por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social a través del Informe n.° 165-2016/DDIS/MDSA de 8 de abril de 2016, advirtiéndose que en el mismo no hace referencia a que deba realizarse por encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el señale que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y la resolución administrativa que los autorice, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, emitieron el cheque n.° 90927173 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/2 150,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

De la rendición del encargo interno

Con relación a la rendición de este encargo interno, se tiene lo informado por la subgerente de Contabilidad a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, quien señaló que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP la rendición del SIAF n.° 647 tiene registrado "INFO 271-2106-JUL", el cual no refleja los datos del tipo de documento, ni el área al cual corresponde.

De la revisión a la documentación correspondiente al comprobante de pago n.° 789 del SIAF n.° 647, que sustenta el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 90927173 por el importe de S/2 150,00, se tiene que este carece del informe resultante del encargo interno recibido; no obstante, se encontraron adjuntas boletas de venta y una declaración jurada por el importe total de S/1 641,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 119
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 789

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
647	789	19/4/2016	2 150,00	Ferre Pisco de Rosa Roxana García Palomino	Boleta de venta	001-002604	21/04/2016	509,00
				Comercial Vilma de Silvia Arpi Marcatinco	Boleta de venta	003-015786	22/4/2016	555,50
				Multiservicios Anglys de Reyna Herlinda Flores Conislla	Boleta de venta	002-000291	2016	336,00
				Multiservicios "Cristo Rey" de Victor Uscata Diaz	Boleta de venta	001-001660	23/04/2016	185,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	21/04/2016	55,50
		TOTAL S/	2 150,00					1 641,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 135)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advierte que existe una diferencia de S/509,00 entre el monto desembolsado y el monto rendido, siendo que en la documentación obrante no cuenta con documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado al encargo interno.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 119, la disposición del encargo tuvo como destinatario final a las empresas Ferre Pisco, Comercial Vilma, Multiservicios Anglys y Multiservicios Cristo Rey, a quienes se les adquirió diversos materiales, herramientas, polos, gorros, entre otros para la implementación de la meta 30 y del sello municipal.

En ese sentido, el encargo interno otorgado al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

7. **Encargos internos vinculados a la confección de anaqueles para la oficina de educación y cultura, adquisición de mobiliario y equipo para la oficina de Desarrollo Territorial por S/4 000,00.**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/4 000,00, para gastos vinculados a la confección de anaqueles para la Oficina de Educación y Cultura y adquisición de mobiliario y equipo para la oficina de Desarrollo Territorial; los cuales se dispusieron a través de dos (2) cheques para un (1) solo beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 120
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	767	864	5/5/2016	1 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
2	No tiene	1622	29/8/2016	2 500,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 45 y 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 767

En el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 767 por S/1 500,00, se registró la Resolución Administrativa n.° 035-2016-MDSA/OGA de 5 de mayo de 2016, mientras que, en la fase de girado se registró el comprobante de pago n.° 864 y el cheque n.° 90927220 por S/1 500,00.

Con relación a la documentación física proporcionada correspondiente al comprobante de pago n.° 864, la cual no contó con vistos de autorización, se encontró adjunto el informe de requerimiento del encargo interno efectuado por la Oficina de Educación y Cultura mediante el Informe n.° 00048-2016-OEC/MDSA de 6 de abril de 2016, advirtiéndose que en dicho requerimiento no hace referencia a que la misma deba realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, emitieron el cheque n.° 90927220 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[483] por el importe de S/1 500,00.

Del desembolso sin registro SIAF

El desembolso efectuado con el comprobante de pago n.° 1622, no contó con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF SP y de la documentación física proporcionada se advierte que el referido comprobante no contó con vistos de autorización, conteniendo el informe de requerimiento solicitado por la División de Planeamiento Urbano y Catastro – División de Inversión de Obras Privadas con el Informe n.° 711-2016-JAMG-DPUC-DIOP-DDT/MDSA de 31 de mayo de 2016, el cual no hace

483 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectuo el cobro del cheque.

referencia a que deba realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Karla Guilliana Morón Lovera, subgerente de Tesorería, emitieron el cheque n.° 71146250 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/2 500,00.

De la rendición del SIAF n.° 767

La rendición correspondiente al SIAF n.° 767 y comprobante de pago n.° 864 otorgado a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 90927220 por el importe de S/1 500,00, contó con el Informe n.° 332-2016-JULMB-MDSA de 9 de mayo de 2016, que adjuntó una factura y declaración jurada por el importe total de S/1 500,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 121
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 864

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
767	864	5/5/2016	1 500,00	Vidriería Casia de Antony Venancio Casia Alarco	Factura	001-000039	09/05/2016	1 410,00
				Walter Jaime Flores Gutiérrez	Declaración Jurada	s/n	09/05/2016	90,00
TOTAL S/			1 500,00					1 500,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a la rendición del comprobante de pago n.° 1622 que no contó con SIAF y que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146250 por el importe de S/2 500,00, se encontró el Informe n.° 081-2016-SGLGP-MDSA de 1 de setiembre de 2016, que adjuntó una factura y declaraciones juradas por el importe total de S/2 500,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 122
Gastos de rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 1622

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	1622	29/8/2016	2 500,00	Mueblería Jhonny de Adelinda Costales Vargas	Factura	001-0004791	29/08/2016	1 930,00
				Walter Jaime Flores Gutiérrez	Declaración Jurada	s/n	01/09/2016	370,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	29/08/2016	200,00
TOTAL S/			2 500,00					2 500,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.[os] 121 y 122, la disposición de los encargos tuvo como destinatario final a la empresa Vidriería Casia, Mueblería Jhonny, a quienes se les adquirió anaqueles, escritorios, libreros, sillas, entre otros, por un total de S/1 410,00 y S/1 930,00.

En ese sentido, de lo expuesto se tiene que los encargos internos otorgados, no se encontraron contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no debió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

8. Encargo interno vinculado a la adquisición de materiales para instalaciones eléctricas de la MDSA por S/1 300,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/1 300,00, para gastos vinculados a la adquisición de materiales para instalaciones eléctricas de la MDSA; el cual se dispuso a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 123
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	No tiene	1880	17/9/2016	1 300,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 136)**
Elaborado por: Comisión auditora

El citado desembolso correspondiente al comprobante de pago n.° 1880[484] no contó con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y de la revisión a la documentación física proporcionada, se advierte que el citado comprobante de pago tampoco contó con vistos de autorización, encontrándose en adjunto el requerimiento del encargo interno efectuado por la subgerente de Logística y Gestión Patrimonial a través del Informe n.° 107-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 13 de setiembre de 2016, advirtiéndose que dicha solicitud no hace referencia a que la adquisición se realice bajo la modalidad de encargo interno; asimismo careció del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorizó el mismo, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; sin embargo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Karla Guilliana Morón Lovera, subgerente de Contabilidad giraron el cheque n.° 71146527 por el importe de S/1 300,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[485].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

484 El mismo que fue proporcionado en copia simple por la Gerencia Municipal.
485 Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectúo el cobro del cheque.

Es de indicar que, la servidora Karla Guilliana Morón Lovera, suscribió el cheque n.° 71146527 de 19 de octubre de 2016, como jefe de la Unidad de Tesorería[486], no obstante que a dicha fecha ostentaba el cargo de subgerente de Contabilidad, designada con la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016.

De la rendición del encargo interno

El comprobante de pago n.° 1880 sin SIAF, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146527 por el importe de S/1 300,00, contó con el Informe n.° 115-2016-SGLGP-MDSA de 16 de setiembre de 2016, mediante el cual la servidora efectuó la rendición de su encargo adjuntando una factura por el importe total de S/1 143,50, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 124
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 1880

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	1880	17/9/2016	1 300,00	José Luis Redolfo Quispe	Factura	002-000218	17/09/2016	1 143,50
		TOTAL S/	1 300,00					1 143,50

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 136)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto se advierte una diferencia de S/156,50 entre el dinero desembolsado y el monto del encargo rendido, no obrando en el expediente documento que acredite la devolución por dicha diferencia, ni otro documento vinculado a este encargo interno, asimismo se tiene que la disposición del encargo tuvo como destinatario final al señor José Luis Redolfo Quispe, a quien se le adquirió materiales eléctricos por un total de S/1 143,50,

En ese sentido, los encargos internos otorgados, al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo ni el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino a través de los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

9. Encargos internos vinculados para la adquisición de materiales para mantenimiento de cómputo y adquisición de cintas de tarjetas negro y de color de PVC para impresora Zebra por S/1 700,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por el importe total de S/1 700,00, para gastos vinculados a la adquisición de materiales para mantenimiento de cómputo y adquisición de cintas de tarjetas negro y de color de PVC para impresora Zebra; los cuales se dispusieron a través de dos (2) cheques para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

[486] Su designación como tal concluyó el 27 de julio de 2016 con la Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-ALC/MDSA, siendo designada con la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA como subgerente de Tesorería desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 19 de setiembre de 2016, fecha en que concluyó dicha labor.

Cuadro n.° 125
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	No tiene	2049	10/10/2016	500,00[487]	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
2	2069	2370	6/12/2016	1 200,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 48 y 46)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del desembolso sin registro SIAF

El desembolso de recursos efectuado con el comprobante de pago n.° 2049 no contó con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF y de la documentación física proporcionada al comprobante de pago n.° 2049, se advierte que no contó con vistos de autorización, encontrándose adjunto el informe de requerimiento emitido por la jefe de Almacén mediante el Informe n.° 018-2016-MDSA/CRHCH de 7 de octubre de 2016, el cual no hace referencia que deba realizar por encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante se giró el cheque n.° 71146506 por el importe de S/500,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, que no fue proporcionado por la entidad bancaria, sin embargo en el estado de cuenta corriente se advierte que el mismo fue cobrado el 10 de octubre de 2016.

Del SIAF n.° 2069

En el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se tiene registrado en la fase de compromiso a la Resolución Administrativa n.° 045-2016 de 6 de diciembre de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 2370 y el cheque n.° 90927991 por S/1 200,00.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que el comprobante de pago n.° 2370 no contó con vistos de autorización, y el expediente contenía el requerimiento del encargo interno efectuado por el subgerente de Tecnología de la Información a través del Informe n.° 018-2016-SGTI-SG/MDSA de 28 de setiembre de 2016, advirtiéndose que el mismo no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Díaz, gerente Municipal giraron el cheque n.° 90927991 por el importe de S/1 200,00 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

De las rendiciones de los encargos internos

El comprobante de pago n.° 2049 sin SIAF, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles a través del cheque n.° 71146506 por el importe

[487] Es de indicar que el comprobante de pago registra el importe de S/5 000,00; sin embargo, el cheque consignado en el comprobante de pago es por el importe de S/500,00.

de S/500,00; contó con el Informe n.° 197-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 12 de octubre de 2016, que adjuntó una factura y una declaración jurada, por gastos ascendentes al importe total de S/5 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 126
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 2049

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	2049	10/10/2016	5 000,00	Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC	Factura	001-002899	12/10/2016	4 900,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	12/10/2016	100,00
TOTAL S/			5 000,00					5 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es importante precisar que el comprobante de pago n.° 2049 tiene consignado el importe de S/5 000,00; sin embargo, el cheque girado y cobrado es por el importe de S/500,00 y la rendición efectuada por la servidora es por el importe de S/5 000,00.

Con relación al monto desembolsado con el SIAF n.° 2069 correspondiente al comprobante de pago n.° 2370, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 90927991 por el importe de S/1 200,00, este contó con el Informe n.° 347-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 13 de diciembre de 2016, emitido por la citada servidora que adjuntó una boleta de venta y declaración jurada, por el importe total de S/1 200,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 127
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 2370

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
2069	2370	6/12/2016	1 200,00	Inversiones Santo Domingo Perú SAC	Boleta de venta	001-021012	13/12/2016	1 090,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	07/12/2016	110,00
TOTAL S/			1 200,00					1 200,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.os 126 y 127, la disposición de los encargos tuvo como destinatario final a la empresa Inversiones Santo Domingo Perú SAC y Distribuidora & Negociaciones Primavera SAC, a quienes se les adquirió tintas y tóner por un total de S/1 090,00 y S/4 900,00, respectivamente.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino a través de los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

10. Encargo interno vinculado para el pintado y barnizado de puertas de los locales municipales del distrito de San Andrés por S/3 000,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por el importe de S/3 000,00, para gastos vinculados al pintado y barnizado de puertas de los locales municipales del distrito de San Andrés; el cual se dispuso a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 128
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	No tiene	2330	20/11/2016	3 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 137)**
Elaborado por: Comisión auditora

El desembolso de recursos efectuado con el comprobante de pago n.° 2330 no contó con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, además de la documentación física proporcionada se advierte tiene el comprobante de pago no contó con vistos de autorización, encontrándose adjunto el informe de requerimiento efectuado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial mediante el Informe n.° 275-2016-SGLGP-MDSA de 15 de noviembre de 2016, el cual no hace referencia que deba realizarse por encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que los mismos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorizó dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, emitieron el cheque n.° 71146831 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[488] por el importe de S/3 000,00.

De la rendición del encargo interno

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 2330 sin SIAF, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146831 por el monto de S/3 000,00, se tiene el Informe n.° 321-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 28 de noviembre de 2016 emitido por la citada servidora, quien adjuntó una factura, boleta de venta y declaración jurada, por el importe de S/3 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 129
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 2330

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	2330	20/11/2016	3 000,00	Servicios Múltiples JRC de Jesús Ramos Corro	Factura	001-000434	28/11/2016	2 290,00
				Silvia Arpi Marcatinco	Boleta de Venta	003-017188	20/11/2016	613,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	28/11/2016	97,00
TOTAL S/			3 000,00					3 000,00

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 137)**
Elaborado por: Comisión auditora

[488] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectuo el cobro del cheque.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 129, la disposición del encargo tuvo como destinatarios finales a los señores Jesús Ramos Corro y Silvia Arpi Marcatinco a quien se le adquirió pinturas, brochas, prestación de servicio de mantenimiento de puertas, entre otros por los importes de S/2 290,00 y S/613,00, respectivamente.

En ese sentido, el encargo interno otorgado al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y establecidos en el régimen general de la contratación pública.

11. Encargo interno vinculado al servicio de confección de gigantografías para la MDSA por S/2 000,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargo interno por S/2 000,00, para gastos vinculados al servicio de confección de gigantografías, el cual se dispusieron a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 130
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	No tiene	677	11/4/2016	2 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el citado Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que el desembolso efectuado a través del comprobante de pago n.° 677, no contó con el registro de las fases de compromiso, devengado y girado.

De otro lado, de la documentación física proporcionada, se advierte que el referido el comprobante de pago, no contó con vistos de autorización y se encontró adjunto el requerimiento del encargo efectuado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes con el Informe n.° 150-2016-JULMB-MDSA de 14 de marzo de 2016, advirtiéndose que el mismo no hace referencia a que la adquisición se realice bajo la modalidad de encargo interno; careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; sin embargo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 69612962 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[489] por el importe de S/2 000,00.

[489] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectuo el cobro del cheque.

De la rendición del encargo interno

El comprobante de pago n.° 677 sin SIAF, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 69612962, por el importe de S/2 000,00 contó con el Informe n.° 193-2016-JULMB-OGA-MDSA de 23 de marzo de 2016 emitido por la citada servidora adjuntando boletas de ventas y declaración jurada, por el importe total de S/1 999,50, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 131
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 677

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	677	11/4/2016	2 000,00	Comercial Vilma de Silvia Arpi Marcatinco	Boleta de venta	003-017082	22/03/2016	225,50
				Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad	Boleta de venta	0001-006568	29/03/2016	720,00
				Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad	Boleta de venta	0001-006545	29/08/2016	835,00
				Diseño Gráfico Gilyan de Hilian Jussett Grandez Reynaga	Boleta de venta	001-000233	s/fecha	180,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	22/03/2016	39,00
TOTAL S/			2 000,00					1 999,50

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advierte una diferencia de S/0.50, entre el monto desembolsado y monto del encargo rendido, siendo que en la documentación obrante no se advierte documento que acredite la devolución por dicha diferencia ni otro documento vinculado al encargo interno.

Cabe indicar que la diferencia por rendir por el importe de S/0,50 descrito en el párrafo anterior ha sido considerada en el monto del perjuicio económico de la observación n.° 2 (encargo interno n.° 9) del presente informe, por lo que el importe no esta siendo totalizado en la presente observación.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 131, la disposición del encargo tuvo como destinatarios finales a los señores Silvia Arpi Marcatinco, Marcial Solizor Trinidad, Hillian Jusset Grandez Reynaga, a quien se le adquirió gigantografias, afiches, entre otros por un total de S/225,50, S/1 555,00 y S/180,00, respectivamente.

En ese sentido, el encargo interno otorgado al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el articulo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino a través de los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

12. Encargo interno vinculado al servicio de lavado de banderas y mantenimiento de equipo de sonido por S/450,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargo interno por S/450, 00, para gastos vinculados para el servicio de lavado de banderas y mantenimiento de equipo de sonido; los cuales se dispusieron a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 132
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionado por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	648	801	22/4/2016	450,00	Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 139)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 648, se advierte como documento de sustento a la Resolución Administrativa n.° 031-2016-MDSA/OGA de 19 de abril de 2016 y en la fase de girado el comprobante de pago n.° 801 y el cheque n.° 69613000 por S/450,00.

De la documentación física proporcionada, se tiene que el expediente SIAF n.° 648, contó con el comprobante de pago n.° 801 no contó con vistos de autorización, y el requerimiento del encargo interno efectuado a través del Informe n.° 012-2016-MDSA/UIMI de 14 de abril de 2016 por el servidor Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa, jefe de la Unidad de Imagen Institucional, advirtiéndose que el mismo no hace referencia a que dicha adquisición deba realizarse por encargo interno, asimismo el desembolso carece del informe previo del órgano de abastecimiento que señale que el mismo se hubiera enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada.

No obstante lo descrito, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron el cheque n.° 69613000 a favor del servidor Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa, por el importe de S/450,00.

De la rendición del encargo interno

El desembolso efectuado con el comprobante de pago n. ° 801 a favor del servidor Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa, no contiene rendición, sin embargo, es de precisar que, la subgerencia de Contabilidad a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, señaló que la rendición del SIAF n.° 648, tiene registrado la palabra "INFORME", el cual no refiere detalle en relación al tipo de documento, número y área al que corresponde dicho informe.

En ese sentido, el encargo interno al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para

eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo ni el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

13. Encargos internos vinculados para la implementación de recojo de residuos sólidos por S/70 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/70 000,00, para gastos vinculados a la implementación de recojo de residuos sólidos; los cuales se dispusieron a través de cinco (5) cheques para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 133
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	782	852	2/8/2017	10 300,00	Pedro Humberto junior Diaz Aguilar
		853	2/8/2017	21 700,00	Pedro Humberto junior Diaz Aguilar
2	950	1145	21/9/2017	3 000,00	Pedro Humberto junior Diaz Aguilar
3	807	1052	28/8/2017	19 000,00	Pedro Humberto junior Diaz Aguilar
4	802	1053	28/8/2017	16 000,00	Pedro Humberto junior Diaz Aguilar

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 140)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 782

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en las fases de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 782, se advierte como documentos que sustentan dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 151-2017- MDSA/GAF de 2 de agosto de 2017 y en la fase de girado a los comprobantes de pago n.° 852 y 853 853 y los cheques n.os 00840518[490] y 00840519 por S/10 300,00 y S/21 700,00 respectivamente.

De la revisión de la documentación física proporcionada, se advierte que el SIAF n.° 782 no contó con comprobantes de pago[491], con el informe de requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, con el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, ni con la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, subgerente de Tesorería giró para sí mismo, en conjunto con el servidor Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal, los cheques n.os 00840518 y 00840519 por los importes de S/10 300,00 y S/21 700,00.

490 Mediante Documento s/n de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 141)**, el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, informó entre otros que las firmas de los cheques 00840522, 00840523, 00840586, 00840518, 00840519, 00840639, le corresponden.

491 Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 852, 853, 1052, 1053 y 1145 extraídos del SIAF.

Del SIAF n.° 950

Respecto al SIAF n.° 950 se tiene registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP en las fases de compromiso y devengado a la Resolución n.° 035-2017-MDSA/GAF de 21 de setiembre de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 1145 y el cheque n.° 00840639 por S/3 000,00.

De la revisión de la documentación física proporcionada, se advierte que el SIAF n.° 950 no contó con su comprobante de pago[492], con el requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, con el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, ni con la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada, sin embargo, el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería giró para sí mismo, en conjunto con la servidora Luisa Catalina Chacaliaza Díaz, gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, el cheque n.° 00840639 por el importe de S/3 000,00.

Del SIAF n.° 807

El desembolso del expediente SIAF n.° 807 tiene registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera a la Resolución n.° 126-2017-MDSA/GAF en las fases de compromiso y devengado y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 1052 y el cheque n.° 00840573 por S19 000,00.

De la revisión de la documentación física proporcionada, se advierte que el SIAF n.° 807 no contó con su comprobante de pago[493], con el requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, con el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, ni con la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería giró para sí mismo, en conjunto con el servidor Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal, el cheque n.° 00840573 por el importe de S/19 000,00.

Del SIAF n.° 802

En el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se registró en las fases de compromiso y devengado como sustento del SIAF n.° 802 a la Resolución n.° 117-2017 de 28 de agosto de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 1053 y el cheque n.° 00840574 por S/16 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[492] Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 852, 853, 1052, 1053 y 1145 extraídos del SIAF.

[493] Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 852, 853, 1052, 1053 y 1145 extraídos del SIAF.

De la revisión de la documentación física proporcionada, se advierte que los SIAF n.° 802 no contó con su comprobantes de pago[494], con el requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, con el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, ni la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada, pese a ello el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, subgerente de Tesorería giró para si mismo, en conjunto con el servidor Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal, el cheque n.° 00840574 por el importe de S/16 000,00.

De la rendición del encargo interno

Los desembolsos efectuados con los comprobantes de pago n. ° 852, 853, 1052, 1053 y 1145 todos a favor del servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, no contaron con la rendición correspondiente, sin embargo de lo informado por la subgerente de Contabilidad a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, en el que señala que la rendición de los SIAF n.os 782, 807, 802 tienen registrados las palabras "INF.ANTIC.RENDIDO", "INF.2017" e "INF", respectivamente, los cuales no reflejan los datos del tipo de documento, número ni el área al cual corresponde; y en el SIAF n.° 950 se tiene registrado la palabra "222-2017-DSA/GAF.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

14. Encargo interno vinculado a recuperación de espacios públicos por S/10 847,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/10 847,00, para gastos vinculados a la recuperación de espacios públicos; el cual se dispuso a través de dos (2) cheques para dos (2) beneficiarios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 134
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	562	701	29/5/2017	9 500,00	Carlos Ramón Barreda Borjas
2	563	702	29/5/2017	1 347,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 142)**
Elaborado por: Comisión auditora

[494] Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesoreria remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 852, 853, 1052, 1053 y 1145 extraidos del SIAF.

Del SIAF n.° 562

De la revisión a la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 562 por S/9 500,00, se advierte como documento sustento a la Resolución Administrativa n.° 098-2017-MDSA/GAF de 29 de mayo de 2017 y en la fase de girado se registró el comprobante de pago n.° 701 y el cheque 00840393 por S/9 500,00.

De la revisión a la documentación física proporcionada, se tiene que el expediente SIAF n.° 562[495], no contó con comprobantes de pago, informe de requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, ni el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, ni la resolución administrativa que lo autorice, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a lo señalado en el párrafo anterior, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 00840393 a favor del servidor Carlos Ramón Barreda Borjas por el importe de S/9 500,00.

Al respecto, la comisión auditora solicitó al servidor Carlos Ramón Barreda Borjas, entre otros confirmar el cobro del cheque n.° 00840393; recibiendo respuesta mediante Carta S/N-CRBB-2019 de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 143)**, en el que confirmó el cobro.

Del SIAF n.° 563

De la revisión a la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 563 por S/1 347,00, se advierte como documento sustento a la Resolución Administrativa n.° 099-2017-MDSA/GAF de 29 de mayo de 2017 y en la fase de girado el comprobante de pago n.° 702 y el cheque n.° 00840381 por S/1 347,00.

De la documentación física proporcionada, se tiene que el expediente SIAF n.° 563[496], no contó con comprobante de pago, informe de requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, ni el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, ni la resolución administrativa que lo autorice, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada, sin embargo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 00840381 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/1 347,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

495 Siendo que la sub Gerente de Tesorería, proporcionó a la comisión auditora los referidos comprobantes de pago impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con el visto bueno de la subgerencia a su cargo, a través del Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125).**

496 Siendo que la sub Gerente de Tesorería, proporcionó a la comisión auditora los referidos comprobantes de pago impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con el visto bueno de la subgerencia a su cargo, a través del Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125).**

De la rendición del encargo interno

Los desembolsos efectuados a través de los comprobantes de pago n.° 701 y 702 correspondiente a los SIAF n.os 562 y 563 otorgados a favor de los servidores Carlos Ramón Barreda Borjas y Melina Hilda Tasayco Gonzáles, no contaron con los informes de rendición de los encargos internos descritos.

Es de indicar que de lo informado por la Subgerencia de Contabilidad a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, señaló que la rendición del SIAF n.° 562, se tiene registrado la palabra "INF. 2017" y en el SIAF n.° 563 se tiene registrada la palabra "ADQUISICION INF", los mismos que no refieren detalle en relación al tipo de documento, número y área al que corresponde dicho informe.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de evidenciarse que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial ejecutó uno de los encargos, eliminando con ello la imposibilidad de que dicha subgerencia no lo pueda realizar; adicionalmente, no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no debió adquirirse bajo dicha modalidad, sino los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

15. Encargo interno vinculado al servicio de mantenimiento y reparación de la unidad del servicio de seguridad ciudadana por S/20 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por el importe total de S/20 000, 00, para gastos vinculados al mantenimiento y reparación de la unidad del servicio de seguridad ciudadana; los cuales se dispusieron a través de dos (2) cheques para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 135
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	568	649	1/6/2017	12 433,00	Carlos Ramón Barreda Borjas
2	568	650	2/6/2017	7 567,00	Carlos Ramón Barreda Borjas

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 144)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del SIAF n.° 568 se advierte que se registró como documento que sustentan dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 101-2017-MDSA/GAF de 30 de mayo de 2017 y en la fase de girado se registraron los comprobantes de pago n.os 649 y 650 y los cheques n.os 00840396 y 00840397 por S/12 433,00 y S/7 567,00 respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

No obstante que dichos desembolsos no contaron con los comprobantes de pago[497], ni la documentación que sustente la habilitación del encargo interno, tales como el requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas y la resolución administrativa que los autorice donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron los cheques n.os 00840396 y 00840397 a favor del servidor Carlos Ramón Barreda Borjas por el importe total de S/20 000,00.

Es de indicar que, se solicitó al servidor Carlos Ramón Barreda Borjas, confirmar, entre otros el cobro de los cheques n.os 00840396 y 00840397; por lo que mediante Carta S/N-CRBB-2019 de 1 de julio de 2019, el citado servidor confirmó el cobro de los mismos.

De la rendición del encargo interno

El expediente del desembolso descrito no contó con rendiciones efectuadas por el beneficiario, servidor Carlos Ramón Barreda Borjas, debiendo precisar que, la sub gerente de Contabilidad a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, señaló que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se tiene consignado la palabra "INFORME RENDICION" y "RENDICION INF 2017", registros que no refieren detalle en relación al tipo de documento, número y área al que corresponde dicho informe.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no debió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

16. Encargos internos vinculados para la adquisición de material de limpieza por S/23 350,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en los años 2016 y 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/23 350,00, para gastos vinculados a la adquisición de material de limpieza; los cuales se dispusieron a través de tres (3) cheques, a tres (3) beneficiarios, señalados a continuación:

[497] Siendo que la sub Gerente de Tesorería, proporcionó a la comisión auditora los referidos comprobantes de pago impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con el visto bueno de la subgerencia a su cargo, a través del Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125).**

Cuadro n.° 136
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	1057	1098	9/6/2016	1 600,00	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo
2	147	110	13/2/2017	11 750,00	Frashmy María Quispe Herrera
3	No tiene	s/n	3/3/2017	10 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 145)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 1057

La información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP correspondiente al expediente SIAF n.° 1057 registró en la fase de compromiso y devengado a la Resolución Administrativa n.° 052-2016-MDSA/OGA de 9 de junio de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 1098 y el cheque n.° 69610904 por S/1 600,00.

De la documentación física proporcionada, se advierte que el SIAF n.° 1057, correspondiente al comprobante de pago n.° 1098, que no contó con vistos de autorización, se advierte que contenía el informe de requerimiento del encargo interno efectuado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes mediante el Informe n.° 421-2016-JULMB-MDSA de 9 de junio de 2016, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que el referido encargo interno se hubiera enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dicho encargo, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada, sin embargo los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería giraron el cheque n.° 69610904 a favor de la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo por el importe de S/1 600,00.

Del SIAF n.° 147

El registro de las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP del expediente SIAF n.[os] 147 por S/11 750,00 a la Resolución Administrativa n.° 148-2017-MDSA/GAF de 13 de febrero de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 110 y el cheque 90928159 por S/11 750,00.

No obstante que el comprobante de pago n.° 110, no contó con vistos de autorización además de la documentación que sustente la habilitación del encargo interno, tales como el requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubiera enmarcado en restricciones justificadas y la resolución administrativa que los autorice donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 90928159 a favor de la servidora Frashmy María Quispe Herrera[498] por el importe de S/11 750,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[498] Mediante Documento s/n de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 146)** la servidora Frashmy María Quispe Herrera, señaló haber efectuado el cobro del cheque y que para encargo interno para la adquisición de material de limpieza.

Del desembolso sin SIAF

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago S/N no contó con registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP en ninguna de sus fases, dicho desembolso de recursos correspondiente al comprobante de pago S/N, que no contó con vistos de autorización, no adjuntó documentación que sustente la habilitación del encargo interno, tales como el informe de requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubiera enmarcado en restricciones justificadas y la resolución administrativa que los autorice donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante que según lo descrito los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 71146923 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[499] por el importe de S/10 000,00.

De las rendiciones de los encargos internos

El expediente SIAF n.° 1057 del desembolso otorgado a la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chiquillo, no contó con el informe de rendición del encargo interno otorgado.

Respecto al desembolso correspondiente al comprobante de pago n.° 110 del expediente SIAF n.° 147 que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Frashmy María Quispe Herrera efectuado a través del cheque n.° 90928159, por el importe de S/11 750,00, se encontró el Informe n.° 0049-2017-MDSA/GM/GSC de 21 de febrero de 2017, emitido por el citado servidor quien adjuntó facturas y declaraciones juradas por el importe de S/11 750,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 137
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 147

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
147	110	13/02/2017	11 750,00	Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray	Factura	001-000098	15/02/2017	9 735,00
				Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray	Factura	001-000099	15/02/2017	915,00
				Walter Jaime Flores Gutiérrez	Declaración jurada de traslado de bienes	s/n	15/02/2017	800,00
				Frashmy María Quispe Herrera Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	15/02/2017	300,00
		TOTAL S/	11 750,00					11 750,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 145)**
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación al desembolso efectuado con el comprobante de pago s/n sin SIAF que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146923 por el importe de S/10 000,00, se encontró el Informe n.° 115-2017-SGLGP-MDSA de 7 de marzo de 2017, emitido por la citada servidora quien adjuntó una declaración jurada por el importe de S/200,00, advirtiéndose que existe una diferencia por rendir de S/9 800,00, no obrando documentación que acredite la devolución

[499] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectúo el cobro del cheque.

por dicha diferencia ni otro documento vinculado al encargo interno, lo que se describe a continuación:

Cuadro n.° 138
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago s/n

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	s/n	03/03/2017	10 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	04/03/2017	200,00
TOTAL S/			10 000,00					200,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 145)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.os 137 y 138, la disposición de los encargos tuvo como destinatario final la empresa Inversiones Elguera del señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray a quienes se les adquirió galones de lejía, galones de ambientador, galones de quitasarro, sacos de detergente, escobas, entre otros, por un total de S/10 650,00.

Es importante indicar que, las adquisiciones de materiales de limpieza en las entidades públicas tienen el carácter de permanente y previsible y por lo tanto son programables ya que la necesidad de aseo y limpieza de los ambientes y oficinas administrativas es diario y constante durante el año; por lo que las instituciones públicas preveen el suministro anual a fin de proseguir con la continuidad de sus operaciones.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo ni el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

17. Encargos internos vinculados para la adquisición de hojas membretadas, hojas bond, confección de sellos y formatos de pecosa por S/12 000,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que en los años 2016 y 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/12 000,00, para gastos vinculados a la adquisición de hojas membretadas, hojas bond, confección de sellos y formatos de pecosa, los cuales fueron dispuestos a través de cuatro (4) cheques, para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 139
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	No tiene	609	22/3/2016	5 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
2	No tiene	1883	17/9/2016	2 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
3	No tiene	s/n	3/3/2017	3 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
4	No tiene	s/n	31/3/2017	2 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 44 y 147)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del comprobante de pago n.° 609

De la revisión a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que el presente encargo interno no contó con registro de las fases de compromiso, devengado y girado en el citado sistema.

De la revisión de la documentación física proporcionada, se advirtió que el comprobante de pago n.° 609, no contó con vistos de autorización, encontrándose adjunto el requerimiento efectuado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes con el Informe n.° 150-2016-JULMB-OGA-MDSA de 14 de marzo de 2016, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que se señale que el referido encargo interno se hubiera enmarcado en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalla la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería emitieron el cheque n.° 69612923 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, por el importe de S/5 000,00.

Del comprobante de pago n.° 1883

El comprobante de pago n.° 1883 no contó con el registro de las fases de compromiso, devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP.

En la documentación física proporcionada, se advirtió que el comprobante de pago n.° 1883, que no contó con vistos de autorización, se encontró en adjunto el requerimiento efectuado con el Informe n.° 101-2016-GAF-MDSA de 12 de setiembre de 2016 emitido por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalla la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 71146525 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[500] por el importe de S/2 000,00.

Del comprobante de pago S/N de 3/3/2017

Con relación al registro de las fases de compromiso, devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advirtió que el comprobante de pago S/N emitido el 3 de marzo de 2017 no contó con dichos registros.

En la documentación física proporcionada, se advirtió que el comprobante de pago S/N, que no contó con vistos de autorización, contenía en adjunto el requerimiento efectuado con el Informe n.° 082-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 13 de febrero de 2017 emitido por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de

[500] Mediante Documento s/n de 30 de mayo de 2019, la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros refirió que efectuo el cobro del cheque.

la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalla la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 71146966 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/3 000,00.

Del comprobante de pago S/N de 31/3/2017

De la revisión a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se advierte que el encargo interno correspondiente al comprobante de pago S/N de 31 de marzo de 2017, no contó con el registro de las fases de compromiso, devengado y girado en el referido sistema.

De la revisión efectuada a la documentación física proporcionada, correspondiente al comprobante de pago S/N, que no contó con vistos de autorización, se advierte el requerimiento efectuado con el Informe n.° 118-2017-SGLGP-GAF-MDSA de 7 de marzo de 2017 emitido por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalla la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; sin embargo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 71147220 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles[501] por el importe de S/2 000,00.

De las rendiciones de los encargos internos

El desembolso efectuado con el comprobante de pago n.° 609 que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 69612923 por el importe de S/5 000,00, se encontró el Informe n.° 199-2016-JULMB-MDSA de 24 de marzo de 2016, que adjuntó factura y declaración jurada por el importe de S/5 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 140
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 609

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	609	22/3/2016	5 000,00	Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray	Factura	001-000016	22/03/2016	4 500,00
				Walter Flores Gutiérrez	Declaración Jurada	s/n	22/03/2016	500,00
TOTAL S/			5 000,00					5 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 147)**
Elaborado por: Comisión auditora

[501] Mediante Oficio n.° 557-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 148)**, se solicitó a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, entre otros confirmar haber recibido y ejecutado el gasto del encargo interno, siendo que a la fecha de la elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta al requerimiento solicitado.

Respecto al desembolso efectuado con el comprobante de pago n.° 1883 sin SIAF que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146525 por el importe de S/2 000,00 se encontró el Informe n.° 136-2016-SGLGP-GAF-MDSA de 21 de setiembre de 2016, que adjuntó una boleta de venta, una factura y una declaración jurada por el importe de S/2 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 141
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 1883

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	1883	17/9/2016	2 000,00	Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad	Boleta de venta	0001-006576	17/09/2016	660,00
				Imprenta Ideas de Edson Alexander Cuba Guzmán	Factura	001-001174	17/09/2016	1 208,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	21/09/2016	132,00
TOTAL S/			2 000,00					2 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, de acuerdo a la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago s/n de 3 de marzo de 2017, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 71146966 por el monto de S/3 000,00, no obra el informe de rendición del encargo, no obstante, se encontró adjunta una factura por el importe de S/2 975,00, advirtiéndose una diferencia por rendir de S/25,00 como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 142
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago s/n

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	s/n	3/3/2017	3 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	Factura	001-000116	03/03/2017	2 975,00
TOTAL S/			3 000,00					2 975,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 147)**
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, el comprobante de pago s/n de 31 de marzo de 2017 que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Silvana Maritza Garcia Muñiz a través del cheque n.° 71147220 por el importe de S/2 000,00; sin embargo quien solicitó y ejecutó el encargo fue la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, quien emitió el Informe n.° 185-2017-SGLGP-MDSA de 3 de abril de 2017, en el que adjuntó una declaración jurada por S/12,00, advirtiéndose una diferencia por rendir entre el monto desembolsado y el monto rendido por el importe de S/1 988,00, el cual no contó con documento que acredite la devolución por dicha diferencia ni otro documento vinculado al encargo interno, lo descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.° 143
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago s/n

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
No tiene	s/n	31/3/2017	2 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	03/04/2017	12, 00
TOTAL S/			2 000,00					12, 00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 147)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.os 140 al 143, la disposición de los encargos tuvo como destinatarios finales a las empresas Inversiones Elguera del señor Enzo Vittorio Elguera Echegaray, Inversiones Dodgers EIRL, Imprenta Unión de Marcial Solizor Trinidad e Imprenta Ideas de Edson Alexander Cuba Guzmán, a quienes se les adquirió hojas membretadas, hojas bond, sellos, entre otros, por un total de S/4 500,00, S/2 975,00, S/660,00 y S/1 208,00, respectivamente.

Es de resaltar que, en las entidades públicas la adquisición de útiles de oficina es realizada de forma programada, dado que son gastos de carácter permanente al ser una necesidad a atenderse todos los años, estimando sus cantidades basadas en años anteriores, por lo que las instituciones públicas prevén las adquisiciones de forma planificada, a fin de no poner en riesgo sus objetivos y metas institucionales para no afectar la continuidad de sus operaciones.

En ese sentido, los encargos internos desembolsados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y normas establecidas en el régimen general de la contratación pública.

18. Encargos internos vinculados a la implementación del servicio de seguridad ciudadana por S/111 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que en los años 2016 y 2017 se efectuaron desembolsos de encargos internos por S/111 000,00, para gastos vinculados a la implementación del servicio de seguridad ciudadana; dispuestos a través de cinco (5) cheques para tres (3) beneficiarios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 144
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	554	672	06/04/2016	25,000.00	Nélida Susana Córdova de Garcia
2	781	851	02/08/2017	32,000.00	Carlos Ramón Barreda Borjas
3	783	899	04/08/2017	20,500.00	Pedro Humberto junior Díaz Aguilar
4	783	900	04/08/2017	11,500.00	Pedro Humberto junior Díaz Aguilar
5	892	1068	07/09/2017	22,000.00	Pedro Humberto junior Díaz Aguilar

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 149)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 554

El registro de las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP correspondiente al SIAF n.° 554, se advierte a la Resolución Administrativa n.° 024-2016-MDSA/OGA de 6 de abril de 2016 y en la fase de girado se tiene registrado al comprobante de pago n.° 672 y el cheque n.° 90927089 por S/25 000,00.

Respecto a la documentación física proporcionada, se advierte que el presente desembolso efectuado con el comprobante de pago n.° 672, que no contó con vistos de autorización; careció del informe de requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, el informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como de la resolución administrativa que autorizó dicho encargo, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería giraron el cheque n.° 90927089 a favor de la servidora Nélida Susana Córdova de García[502] por el monto de S/ 25 000,00.

Del SIAF n.° 781

El SIAF n.° 781 tiene registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en las fases de compromiso y devengado a la Resolución Administrativa n.° 150-2017-MDSA/GAF de 2 de agosto de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 851 y el cheque n.° 00840517 por S/32 000,00

De la revisión a la documentación física contenida en el expediente SIAF n.° 781, se verificó que este no contó con el comprobante de pago n.° 851[503], ni demás documentación tales como el requerimiento, informe del área de Abastecimiento, ni la resolución administrativa que autorice el desembolso de los recursos por encargo interno, no obstante a ello los servidores Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería giraron el cheque n.° 00840517 a favor del servidor Carlos Ramón Barreda Borjas por el importe de S/32 000,00.

Es de indicar que, el servidor Carlos Ramón Barreda Borjas mediante Carta S/N CRBB-2019 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 143)** efectuó la confirmación del cobro del cheque n.° 00840517, señalando que el íntegro del dinero fue entregado al servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar.

Del SIAF n.° 783

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 783, se advierte como documento que sustentan dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 152-2017-MDSA/GAF de 2 de agosto de 2017 y en la fase de girado a los comprobantes de pago n.° 899 y 900 y los cheques n.° 00840522 y 00840523 por los importes de S/20 000,00 y S/11 500,00 respectivamente.

De la revisión a la documentación física contenida en el expediente SIAF n.° 783, se verificó que este no contó con los comprobantes de pago n.° 899 y 900[504], ni demás documentación tales como el requerimiento, informe del área de Abastecimiento, ni la resolución administrativa que autorice el desembolso de los recursos por encargo interno, no obstante

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

502 Mediante Documento s/n de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 150)**, la servidora Nélida Susana Córdova de García, donde entre otros, refiere haber cobrado el importe del encargo interno y que realizó los gastos, precisando que *"[…] lo que indicó; que si hice cobro del importe que mencionan. […] se realizó los gastos según lo solicitado"*

503 Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 851, 899, 900 y 1068 extraídos del SIAF.

504 Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesorería remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 851, 899, 900 y 1068 extraídos del SIAF.

a ello el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, subgerente de Tesoreria giró para sí mismo y en forma conjunta con el servidor Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah, gerente Municipal los cheques n.° 00840522 y 00840523 por los importes de S/20 000,00 y S/11 500,00 respectivamente.

Del SIAF n.° 892

De la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP correspondiente al SIAF n° 892 se tiene que en la fase de compromiso y devengado, como documento que sustentó dicha fase a la Resolución Administrativa n.° 015-2017-MDSA/GAF de 7 de setiembre de 2017 y en la fase de girado se tiene al comprobante de pago n.° 1068 y el cheque n.° 00840586 por el importe de S/22 000,00.

Respecto a la documentación física correspondiente al expediente SIAF n.° 892, no contó con el comprobante de pago n.° 1068[505], ni demás documentación que sustente la habilitación por encargo interno, tales como el informe de requerimiento emitido por el área usuaria solicitando que la adquisición se realice por encargo, así mismo tampoco contó con el informe previo del órgano de abastecimiento que justifique que el mismo se encontraba enmarcado en restricciones en cuanto a la oferta local, y tampoco contó con la resolución administrativa que autorizó el referido encargo, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello el servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, subgerente de Tesoreria, giró para sí mismo y en forma conjunta con el servidor Eduardo Martin Bendezú Rezkalah, gerente Municipal, el cheque n.° 00840586 por el monto de S/22 000,00.

De las rendiciones de los encargos internos

Los desembolsos efectuados correspondientes a los registros SIAF n.os 781, 783 y 892 no contaron con informe de rendición y/o facturas, boletas, etc que sustente los gastos efectuados por los servidores Carlos Ramón Barreda Borjas y Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar, a quienes se les asignaron los encargos internos. Es de señalar que, la Subgerencia de Contabilidad a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, informó que la rendición del SIAF n.° 781, en el Sistema Integrado de Administración Financiera se tiene registrado la palabra "INF. ANTIC.RENDI", en relación al SIAF n.° 783 se registró la palabra "ANTIC.RENDI.INF" y respecto al SIAF n.° 892 se registró la palabra "214-2017-MDSA", los mismos que no refieren detalle en relación a número, el área al que corresponde dicho informe.

De la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago del SIAF n.° 554 que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Nélida Susana Córdova de García a través del cheque n.° 90927089 por el importe de S/25 000,00, se ubicó el Informe n.° 229-2016/MDSA-DSC de 13 de abril de 2016, mediante el cual la citada servidora adjuntó facturas y declaración jurada por el importe de S/25 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

505 Cabe indicar que con el Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** la subgerencia de Tesoreria remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago n.os 851, 899, 900 y 1068 extraídos del SIAF.

Cuadro n.° 145
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 554

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
554	672	06/04/2016	25 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	FACTURA	001-000134	12/04/2016	24 208,00
				Michael Ancajima Sánchez	Declaración jurada	s/n	12/04/2016	392,00
				Nélida Susana Córdova de García	Declaración Jurada	s/n	13/04/2016	400,00
		TOTAL S/	25 000,00					25 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 149)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo anterior, la disposición del encargo del SIAF n.° 554 tuvo como destinatario final a la empresa Inversiones Dodgers EIRL, a quien se le adquirió uniformes, conos grandes y chicos, camisas bordadas, chalecos, rollos de cinta peligro, varas, docena de pitos, gorros bordados, linternas, pilas recargables, entre otros por un total de S/24 208,00.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

Adicionalmente, se tiene que los SIAF n.os 781, 783 y 892, cuyos montos de adquisiciones ascienden a S/86 000,00, correspondió su adquisición a través de un procedimiento de selección bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, y transparencia en el uso de los recursos públicos que exige la normativa de contrataciones.

19. Encargos internos vinculados a servicios de mantenimiento de vehículos y otros por S/52 334,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en los años 2016 y 2017 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/52 334,00, para gastos vinculados a servicios de mantenimiento de vehículos y otros; los cuales se dispusieron a través de nueve (9) cheques, para cuatro (4) beneficiarios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 146
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	292	292	8/3/2016	10 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzàles
2	576	684	11/4/2016	22 000,00	Nélida Susana Córdova de García
3	851	930	10/5/2016	365,00	Jesùs Mateo Olivares Ñahuincopa[506]
4	887	976	12/5/2016	390,00	Nélida Susana Córdova de García
5	923	1101	9/6/2016	500,00	Nélida Susana Córdova de García
		1131	17/6/2016	479,00	Nélida Susana Córdova de García
6	1164	1226	11/7/2016	2 100,00	Melina Hilda Tasayco Gonzàles

506 Mediante oficio n.° 278-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.° 152), se solicitó entre otros confirmar el cobro de los cheques n.° 69613000, 69613029; siendo que no recibió respuesta al requerimiento.

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
7	149	111	14/2/2017	5 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles
8	890	1065	7/9/2017	11 500,00	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del SIAF n.° 292

Del registro efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP del expediente SIAF n.° 292 se tiene en las fases de compromiso y devengado a la Resolución Administrativa n.° 015-2016-MDSA/OGA de 8 de marzo de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 292 y el cheque n.° 69610712 por S/10 000,00.

De la documentación física proporcionada, se advierte que el SIAF n.os 292, correspondiente al comprobante de pago n.° 292, que no contó con vistos de autorización, contenía adjunto el informe de requerimiento efectuado por el jefe de la Dirección de Servicios a la Ciudad mediante el Informe n.° 0121-2016/MDSA-DSC de 29 de febrero de 2016, advirtiéndose que el mismo no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de Abastecimiento que justifique el encargo interno se encontraba enmarcado en restricciones en cuanto a la oferta local; no obstante, a ello el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración emitió la Resolución Administrativa n.° 015-2016-MDSA/OGA de 8 de marzo de 2016 autorizando el desembolso de recursos a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/10 000,00.

Del SIAF n.° 576

Respecto al SIAF n.° 576 se tiene en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP registrada la Resolución Administrativa n.° 026-2016-MDSA/OGA de 11 de abril de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 684 y el cheque n.° 90927091 por S/22 000,00.

De la documentación física proporcionada el expediente SIAF correspondiente al comprobante de pago n.° 684[507], el informe de requerimiento efectuado por la servidora Nélida Susana Córdova de García, jefe de la Dirección de Servicios a la Ciudad, advirtiéndose que el mismo no hace referencia a que la adquisición se realice bajo la modalidad de encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de Abastecimiento que justifique que el encargo interno se encontraba enmarcado en restricciones en cuanto a la oferta local; sin embargo, pese a ello el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración suscribió la Resolución Administrativa n.° 026-2016-MDSA/OGA de 11 de abril de 2016 autorizando el desembolso de recursos por encargo interno a favor del servidor Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa por el importe de S/365,00.

Del SIAF n.° 851

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP del SIAF n.° 851 se tiene a la Resolución Administrativa n.° 040-2016-MDSA/OGA de 10 de mayo de 2016 y en la fase de girado se registró al comprobante de pago n.° 930 y el cheque n.° 69613029 por S/365,00.

[507] Se advierte que el comprobante de pago no contó con vistos de autorización.

De la revisión a la documentación física proporcionada correspondiente al comprobante de pago n.° 930, que no contó con vistos de autorización, se advierte el informe de requerimiento efectuado por el servidor Jesús Mateo Olivares Ñauincopa, jefe de la Unidad de Imagen Institucional, advirtiéndose que el mismo no señaló que la adquisición se realice por encargo interno, careciendo del informe previo emitido por el órgano de Abastecimiento, que justifique en el encargo interno se encontraba enmarcado en restricciones en cuanto a la oferta local, asimismo no contó con la Resolución Administrativa que autorice dicho encargo, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse dicha adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron el cheque n.° 69613029 a favor del servidor Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa por el importe de S/365,00.

Del SIAF n.° 887

Con relación al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP correspondiente al SIAF n.° 887, se tiene a la Resolución Administrativa n.° 042-2016-MDSA/OGA de 11 de mayo de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 976 y el cheque n.° 69613034 por S/390,00.

De la documentación física proporcionada correspondiente el comprobante de pago n.° 976, que no contó con vistos de autorización, se advierte el Informe n.° 303-2016/MDSA-DSC de 9 de mayo de 2016 emitido por la servidora Nélida Susana Córdova de García, en el que se advirtió que el mismo no hace referencia a que la adquisición se realice por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; no obstante, el servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración suscribió la Resolución Administrativa n.° 042-2016-MDSA/OGA de 11 de mayo de 2016 autorizando el desembolso de recursos a favor de la servidora Nélida Susana Córdova de García por el importe de S/500,00.

Del SIAF n.° 923

Para el SIAF n.° 887 se registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP en las fases de compromiso y devengado a la Resolución Administrativa n.° 378-2016-MDSA/OGA de 19 de mayo de 2016 y en la fase de girado el comprobante de pago n.° 1101 y el cheque n.° 69613096 por S/500,00

De la documentación física proporcionada correspondiente a los comprobantes de pago n.os 1101 y 1131, que no contaron con vistos de autorización, se advierte el informe de requerimiento efectuado por la servidora Nélida Susana Córdova de García, jefe de la Dirección de Servicios a la Ciudad, el cual no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante a ello los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron los cheques n.os 69613096 y 69613144 a favor de la servidora Nélida Susana Córdova de García por el importe de S/500,00 y S/479,00 respectivamente.

Del SIAF n.° 1164

Respecto al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP correspondiente al SIAF n.° 1164 a la Resolución Administrativa n.° 060-2016-MDSA/OGA de 11 de julio de 2016 en las fases de compromiso y devengado y en la fase de girado se tiene al comprobante de pago n.° 1226 y el cheque n.° 90927428 por S/2 100,00.

De la documentación física adjunta al expediente SIAF n.° 1164 correspondiente al comprobante de pago n.° 1226, que no contó con vistos de autorización, se advirtió el informe de requerimiento realizado por el jefe de la División de Limpieza Pública, Parques y Jardines efectuado con el Informe n.° 004-2016-RAB-DLP-PJ-MDSA de 10 de mayo de 2016, que no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno y además careció del informe previo del Abastecimiento que justifique los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y la resolución administrativa que lo autorizó, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a las que debía sujetarse la adquisición y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a lo descrito los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina General de Administración y Karla Gabriela Talledo Calderón, jefa de la Oficina General de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, giraron el cheque n.° 90927428 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, por el importe de S/2 100,00.

Del SIAF n.° 149

Para el SIAF n.° 149 se registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP en las fases de compromiso y devengado a la Resolución Administrativa n.° 047-2017-MDSA/GAF de 13 de febrero de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 111 y el cheque n.° 90928161 por S/5 000,00.

De la documentación adjunta al expediente SIAF n.° 149 se advierte que no contó con el comprobante de pago n.° 111[508], además careció del informe de requerimiento del área usuaria solicitando la adquisición por encargo interno, advirtiéndose que no hace referencia a que la adquisición se realice bajo la modalidad de encargo interno, del informe previo del Abastecimiento que justifique los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que lo autorizó, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a las que debía sujetarse la adquisición y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; sin embargo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal giraron el cheque n.° 90928161 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles por el importe de S/5 000,00.

Del SIAF n.° 890

De la información registrada en el registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado de los expedientes SIAF n.° 890, se registró como documento que sustentó dichas fases a la Resolución Administrativa n.° S/N-2017-MDSA/OGA y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 1065 y el cheque n.° 00840582 por S/11 500,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

[508] Siendo que la sub Gerente de Tesorería, proporcionó a la comisión auditora los referidos comprobantes de pago impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con el visto bueno de la subgerencia a su cargo, a través del Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125).**

De la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que no se contó el comprobante de pago n.° 1065[509], además que el desembolso careció del informe de requerimiento del área usuaria solicitando la adquisición por encargo interno, del informe previo del Abastecimiento que justifique los encargos internos se encontraban enmarcados en restricciones en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que lo autorizó, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a las que debía sujetarse la adquisición y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante lo descrito, el servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería giró para sí mismo y en forma conjunta con el servidor Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah, el cheque n.° 00840582 por el importe de S/11 500,00.

De las rendiciones de los encargos internos

Respecto al desembolso correspondiente al comprobante de pago n.° 292 del SIAF n.° 292, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 69610712 por el importe de S/10 000,00, se encontró el Informe n.° 182-2016-JULMB-MDSA de 14 de marzo de 2016 adjuntando una factura, por el importe de S/10 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 147
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 292

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
292	292	8/3/2016	10 000,00	Servicios Generales Milenda de Pedro Manuel Ortiz Sotelo	Factura	001-000013	10/03/2016	10 000,00
TOTAL S/			10 000,00					10 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, de la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 684 del SIAF n.° 576, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Nélida Susana Córdova de García, a través del cheque n.° 90927091[510] por el importe de S/22 000.00 encontrándose adjunto el Informe n.° 239-2016/MDSA-DSC de 18 de abril de 2016 y una factura y declaración jurada, por el importe total de S/22 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 148
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 684

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
576	684	11/4/2016	22 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	Factura	001-000147	15/4/2016	21 840,00
				Nélida Susana Córdova de García	Declaración Jurada	s/n	18/4/2016	160,00
TOTAL S/			22 000,000					22 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora

509 Siendo que la sub Gerente de Tesorería, proporcionó a la comisión auditora los referidos comprobantes de pago impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con el visto bueno de la subgerencia a su cargo, a través del Oficio n.° 007-2019-GLSA-SGT de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 125)**.

510 El Banco de la Nación no proporcionó el cheque; sin embargo, revisado el estado de cuenta corriente se advierte que este fue cobrado el 12 de abril de 2016 por S/22 000,00

Respecto a la rendición correspondiente al SIAF n.° 851 y comprobante de pago n.° 930 otorgado al servidor Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa, por el importe de S/365,00, no presentó informe de rendición de los gastos realizados. Es de indicar además que a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, la subgerente de Contabilidad de la entidad informó que en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF SP, se registró para el SIAF n.° 851 la palabra "INFORME RENDIDO".

La rendición correspondiente al comprobante de pago n.° 976 del SIAF n.° 887, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Nélida Susana Córdova de García[511], a través del cheque n.° 69613034, por el importe de S/390,00 se ubicó el Informe n.° 330-2016/MDSA-DSC de 16 de mayo de 2016, en el que se adjunta boleta de venta, por el importe total de S/390,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 149
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 976

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
887	976	12/5/2016	390,00	Francis Jerico Huasasquiche Manco	Boleta de venta	001-000314	10/05/2016	390,00
TOTAL S/			390,00					390,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a la rendición correspondiente al SIAF n.° 923 y sus comprobantes de pago 1101 y 1131 que sustentaron el encargo interno otorgado a la servidora Nélida Susana Córdova de García, a través de los cheques n.os 69613096 y 69613144[512], por el importe total de S/979,00 encontrándose el Informe n.° 330-2016/MDSA-DSC de 17 de mayo de 2016, en el que se adjunta boletas de ventas, por el importe total de S/979,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 150
Gastos por rendición de encargos internos de comprobantes de pago n.os 1101 y 1131

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
923 No tiene	1101	09/6/2016	500,00	Edwing Manuel Torres Gabriel	Boleta de venta	001-000090	s/fecha	12,00
	1131	17/6/2016	479,00	Francis Jerico Huasasquiche Manco	Boleta de venta	001-000317	14/05/2016	491,00
				Francis Jerico Huasasquiche Manco	Boleta de venta	001-000318	14/05/2016	476,00
TOTAL S/			979,00					979,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, la rendición correspondiente al SIAF n° 1164 del comprobante de pago n.° 1226, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Nélida Susana Córdova de García, a través del cheque n.° 90927428 por el importe de S/2 100,00, no obrando el informe de la rendición del encargo interno, encontrándose una factura por el importe total de S/2 100,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

511 Mediante Documento s/n de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 150)**, la servidora Nélida Susana Córdova de García, señaló entre otros, que los cheques fueron cobrados por su persona (69613034 y 69613096); y que los encargos internos fueron realizados y rendidos en su momento.

512 Mediante Documento s/n de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 150)**, la servidora Nélida Susana Córdova de García, señaló entre otros, que los cheques fueron cobrados por su persona (69613144).

Cuadro n.° 151
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 1226

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
1164	1226	11/7/2016	2 100,00	Servicios Generales Candioti EIRL	Factura	001-005200	21/05/2016	2 100,00
TOTAL S/			2 100,00					2 100,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es de indicar que a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019, la subgerente de contabilidad informó respecto al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP correspondiente al SIAF n.° 1164 fue registrado con la palabra "INF. 512.A-2017-SGLGP".

De la misma forma, para los desembolsos efectuados a través del SIAF n.° 149 del comprobante de pago n.° 111 y del SIAF n.° 890 del comprobante de pago n.° 1065 a favor de los servidores Melina Hilda Tasayco Gonzáles y Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, respectivamente, no contaron con los informes de rendición de los gastos realizados por los mismos. Es de indicar que la subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a través del Informe n.° 147-2019-SGC/MDSA/MELCH de 7 de noviembre de 2019 informó respecto al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP de los SIAF señalados que éstos registran las palabras "INFORME RENDIDO" para el SIAF n.° 149 y "25-2017-MDSA" para el SIAF n.° 890.

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros n.os 147 al 151, la disposición del encargo tuvo como destinatarios final a los señores Pedro Manuel Ortiz Sotelo, Francis Jericó Huasasquiche Manco, Edwing Manuel Torres Gabriel y a las empresa Inversiones Dodgers EIRL y Servicios Generales Candioti EIRL, quienes prestaron servicios de mantenimiento y reparación de camión, montaje y desmontaje, entre otros por un total de S/10 000,00, S/1 357,00, S/12,00, S/21 840,00 y S/2 100,00, respectivamente.

Es importante indicar que, en las entidades públicas los gastos por servicios por mantenimiento de vehículos y otros son programadas para un periodo determinado, ya que son de carácter permanente al conocerse con precisión y exactitud la cantidad de vehículos, maquinarias motorizadas, no motorizados, entre otros, por lo que las instituciones públicas preveen el mantenimiento anual, incluyendo en el plan de mantenimiento periódico los correctivos, preventivos, entre otros. a fin de no poner en riesgo los objetivos, metas institucionales y la normal continuidad de sus operaciones,

En ese sentido, el encargo interno otorgado al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no debió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

20. Encargo interno vinculado a compra de cámaras de seguridad por S/39 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de encargos internos por S/39 000,00, para gastos vinculados a la compra de cámaras de seguridad; los cuales se dispusieron a través de tres (3) cheques para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 152
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	908	996	17/5/2016	13 000,00	Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco
		997	17/5/2016	13 000,00	
		998	17/5/2016	13 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 153)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 908 por S/ 39 000,00, se advierte como documentos que sustentaron dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 043-2016-MDSA/OGA de 17 de mayo de 2016; mientras que, en la fase de girado se se tiene los comprobantes de pago n.os 996, 997 y 998; con sus respectivos cheques n.os 90927277, 90927279 y 90927280 por S/13 000,00 cada uno.

De la documentación proporcionada, se advierte que este encargo interno contó con los comprobantes de pago n.os 996, 997 y 998, que no contaron con vistos de autorización; careciendo del requerimiento que sustente la habilitación del encargo interno de forma excepcional, del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que los autorice donde se detalle la descripción del encargo, monto, las condiciones a la que debia sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a lo descrito los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos y jefe de la Oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería giraron los cheques n.os 90927277, 90927279 y 90927280 a favor del servidor Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco[513], por la suma total de S/39 000,00.

De la rendición del encargo interno

La rendición correspondiente al SIAF n.° 908 y sus comprobantes de pago n.os 996, 997 y 998 que sustentaron el encargo interno otorgado al servidor Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco a través de los cheques n.os 90927277, 90927279 y 90927280 por el importe total de S/39 000,00 contó con los Informes n.os 168 y 169-2016/MDSA/DSC ambos de 20 de mayo de 2016, en los que se adjuntaron facturas y una declaración jurada por el importe de S/38 913,25, advirtiéndose una diferencia de S/86,75, no adjuntándose documentación que acredite dicha devolución, ni otro documento vinculado, la rendición de los gastos efectuados se describen a continuación:

513 Mediante Documento s/n de 16 de agosto de 2019, el servidor Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco, donde entre otros, refiere que cobró los cheques y que realizó los gastos para la adquisición de cámaras y otros equipos, precisando que *"[...] el suscrito cobró los cheques que hace referencia. [...] el suscrito realizó los gastos que al que se hace referencia [...] en la adquisición de cámaras y otros equipos"*.

Cuadro n.° 153
Gastos por rendición del encargo interno del SIAF n.° 908

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno					
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro				
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/	Importe S/
908	996	17/05/2016	13 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	FACTURA	001-000145	s/fecha	3 904,00	13 000,32
908	997	17/05/2016	13 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	FACTURA	001-000146	19/05/2016	7 732,41	25 748,93
908	998	17/05/2016	13 000,00	Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco	Declaración Jurada	s/n	20/5/2016	-	164,00
TOTAL S/			39 000,00						38 913,25

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 153)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo anterior, la disposición de los encargos tuvo como destinatario final la empresa Inversiones Dodgers EIRL, a quien se le adquirió cámaras (domos) y sus accesorios para la puesta en marcha de las mismas, por un total de S/38 749,25.

En ese sentido, los encargos internos otorgados, al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino a través de los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

21. Encargos internos vinculados a la traslado y pintado de casetas de seguridad ciudadana por S/11 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso para un encargo interno por S/11 000,00, para gastos vinculados al traslado y pintado de casetas de seguridad ciudadana; dispuesto a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 154
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	183	203	19/2/2016	11 000,00	Melina Hilda Tasayco Gonzáles

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 154)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en las fases de compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 183 por S/ 11 000,00, se advierte que como documento que sustentó dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 002-2016-OAG-MDSA de 19 de febrero de 2016; mientras que, en la fase de girado se al comprobante de pago n.° 203 y al cheque n.° 69610643 por el importe de S/11 000,00.

De la revisión de la documentación física proporcionada, correspondiente al comprobante de pago n.° 203[514], se advirtió que el requerimiento del encargo efectuado por la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles a través del Informe n.° 088-2016-JULMB-MDSA de 18 de febrero de 2016, no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, además careció del informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dicho encargo, donde se detalle la descripción, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; sin embargo, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron el cheque n.° 69610643 a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, por el importe de S/11 000,00.

De la rendición del encargo interno

La rendición correspondiente al comprobante de pago n.° 203 del SIAF n.° 183, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cheque n.° 69610643, se encontró el Informe n.° 076-2016-JULMB-MDSA de 26 de febrero de 2016, que adjuntó una factura y una declaración jurada, por el importe de S/11 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 155
Gastos por rendición del encargo interno del comprobante de pago n.° 203

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
183	203	19/2/2016	11 000,00	Marimilu Eventos y Logistica de Maria Miluska Portilla Rodriguez	Factura	001-000126	19/2/2016	10 800,00
				Melina Hilda Tasayco Gonzáles	Declaración Jurada	s/n	19/02/2016	200,00
TOTAL S/			11 000,00					11 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 154)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 155, la disposición del encargo tuvo como destinatario final a la señora Maria Miluska Portilla Rodríguez, por la prestación del servicio de traslado y pintado de casetas de seguridad por un total de S/10 800,00.

En ese sentido, el encargo interno desembolsado no se encontró contemplado dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

[514] Se advierte que el comprobante de pago n.° 203 contó con el visto bueno y sello de la Gerencia de Administración a cargo del servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

22. Encargo interno vinculado al acondicionamiento de centros de atención al ciudadano, 7 casetas por S/15 000,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de un encargo interno por S/15 000,00, para gastos vinculados al acondicionamiento de centros de atención al ciudadano, 7 casetas; el cual se dispuso a través de dos (2) cheques para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 156
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	443	548	15/3/2016	8 000,00	Saúl Antonio Farfán Mejía
		670	5/4/2016	7 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 155)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado se registró como documento que sustenta dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 16-2016-MDSA/OGA de 15 de marzo de 2016; mientras que, en la fase de girado se registraron los comprobantes de pago n.os 548 y 670 y los cheques n.os 69610847 y 69610875 por S/8 000,00; S/7 000,00 respectivamente.

Por otro lado, de la revisión de la documentación física proporcionada correspondiente a los comprobantes de pago n.os 548 y 670, que no contaron con vistos de autorización, se advirtió el Informe n.° 170-2016/MDSA-DSC de 15 de marzo de 2016 emitido por el servidor Pedro Martín Rivaneyra Pacheco, jefe de la Dirección de Servicios a la Ciudad de la entidad, el cual no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, careciendo el presente expediente del informe previo del órgano de abastecimiento en que el referido encargo se hubiera enmarcado en restricción justificada en cuanto a la oferta loca, así como no se contó con la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; no obstante a lo descrito los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la oficina General de Administración y Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, giraron los cheques nos 69610847 y 69618075 por los importes de S/8 000,00 y S/7 000,00 a favor del servidor Saúl Antonio Farfán Mejía.

Es de indicar que el servidor Saúl Antonio Farfán Mejía, mediante Documento s/n de 26 de junio de 2019[515] y Acta de Entrevista n.° 05 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 156)**, refirió que los cheques fueron cobrados por su persona, además señaló que los importes cobrados fueron entregados en su totalidad al servidor Miguel Carlos David Carbonell Ramos, jefe de la Oficina de Administración, y que no efectúo ninguna compra, no le entregaron la resolución de encargo y que el informe de rendición lo efectúo después de un año, indicando que el mismo que fue preparado por la servidora Cecilia Pecho Tipiani, jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

[515] En atención a lo solicitado por la comisión auditora con el oficio n.° 281-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 156)**, solicitó al señor Saúl Antonio Farfán Mejía, se sirva confirmar, entre otros, la el cobro de los cheques n.os 69610847 y 69610875, así como indicar si fueron para la ejecución de encargos internos.

De la rendición del encargo interno

La rendición correspondiente a los comprobantes de pago n.os 548 y 670 del SIAF n.° 443, que sustentaron el encargo interno otorgado al servidor Saúl Antonio Farfán Mejia, a través de los cheques n.os 69610847 y 69610875 por la suma total de S/15 000,00, se encontraron los Informes n.os 081 y 091-2016-DSC-DSC-MDSA de 18 de marzo y 7 de abril de 2016, emitido por el citado servidor, quien adjuntó facturas y una declaración jurada, por el importe total de S/15 001,00, por compra de cuatro (4) computadoras, cinco (5) impresoras y cuatro (4) módulos de cómputo, el desembolso otorgado se describe a continuación:

Cuadro n.° 157
Gastos por rendición del encargo interno de los comprobantes de pago n.os 548 y 670

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
443	548	15/3/2016	8 000,00	Inversiones Dodgers EIRL[516]	Factura	001-000130	17/03/2016	8 002,00
443	670	5/4/2016	7 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	Factura	001-000135	07/04/2016	6 679,00
				Saúl Antonio Farfán Mejia	Declaración Jurada	s/n	18/03/2016	160,00
				Saúl Antonio Farfán Mejia	Declaración Jurada	s/n	07/04/2016	160,00
		TOTAL S/	15 000,00					15 001,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 155)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, es importante señalar que las compras de impresoras, equipos de cómputo y sus implementos son realizadas por las entidades públicas por medio del convenio marco, de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° 002-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 089-2012-OSCE/PRE de 3 abril de 2012, que refiere que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades contratantes que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al articulo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, además, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Comunicado n.° 001-2013-OSCE/PRE del mes de febrero de 2013, señaló la vigencia del convenio marco para la adquisición de impresoras, consumibles y accesorios de impresión, siendo esto a partir del 11 de febrero de 2013, tal como se describe a continuación:

> "[...] entrará en vigencia el próximo 11 de febrero de 2013.
> [...] las Entidades Públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado deberán, obligatoriamente, utilizar el Catálogo Electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE para gestionar las contrataciones referidas a los rubros de impresoras, consumibles y accesorios de impresión.
> Cabe precisar que, la Ley de Contrataciones del Estado resulta aplicable para las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, que sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción".

Así mismo se tiene el Comunicado n.° 002-2013-OSCE/PRE del mes de abril de 2013, en el que señaló que el Catálogo Electrónico de computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres entrarán en vigencia el 13 de abril de 2013, tal como se describe a continuación:

[516] Con oficio n.° 319-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 157)**, solicitó a la empresa Inversiones Dodgers EIRL, se sirva confirmar, entre otro la emisión de las facturas n.os 001-000130, 001-000135, no habiendo recibido respuesta a la fecha al requerimiento solicitado.

"[...] entrará en vigencia el próximo 13 de abril de 2013.
[...] los bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en los mencionados Catálogos Electrónicos y que cumplan con las condiciones requeridas por la Entidades Públicas, deberán ser contratadas de forma obligatoria desde el día siguiente de su entrada en vigencia.
Cabe precisar que, la obligatoriedad de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos, incluye a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción".

En ese sentido, los encargos internos otorgados, al no encontrase contemplados dentro de las excepciones de las excepciones establecidas en el articulo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; y, no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, debiendo adquirirse por convenio marco.

23. Encargo interno vinculado al servicio de instalación de cámaras DOMO, implementación de seguridad ciudadana por S/10 000,00.

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2016 se efectuó el desembolso de un encargo interno por S/10 000,00, para gastos vinculados al servicio de instalación de cámaras DOMO; el cual se dispuso a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n. 158
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	2001	2287	10/11/2016	10 000,00	Kenneth Marino Ucharima Quispe

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 158)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado del SIAF n.° 2001 por S/10 000,00, se advierte como documento que sustenta dichas fases a la Resolución Administrativa n.° 040-2016-MDSA/OGA de 10 de noviembre de 2016 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 2287 y el cheque n.° 90927911 por S/10 000,00.

De la documentación fisica proporcionada, el expediente SIAF n.° 2001 correspondiente al comprobante de pago n.° 2287, que no contó con vistos de autorización, se advirtió que el requerimiento del encargo interno efectuado por el servidor Kenneth Marino Ucharima Quispe, gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través del Informe n.° 044-2016-GSCF/MDSA de 2 de noviembre de 2016, no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo a la aprobación de los encargos internos respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a ello, los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, giraron el cheque n.° 90927911 a favor del servidor Kenneth Marino Ucharima Quispe, por el importe de S/10 000,00.

Al respecto, la comisión auditora solicitó al servidor Kenneth Marino Ucharima Quispe, entre otros confirmar el cobro del cheque n.° 90927911 y su ejecución; recibiendo respuesta a través del Documento s/n de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 159)**, en el que señaló haber efectuado el cobro del cheque, pero que el integro fue entregado al señor Jesús Santiago Ramos Medina, alcalde de la Municipalidad, como se describe a continuación:

> [...]
> Que si recuerdo haber retirado los S/.10,000.00 soles, del Banco de la Nación a ruego verbal del señor Alcalde Jesús Ramos Medina. El señor administrador Miguel Carbonell Ramos, me recogió en su vehiculo personal de la oficina [...] una vez hecho efectivo el cobro de dicho monto, el señor Alcalde nos dio alcance y ya estando dentro del vehiculo de propiedad del señor Alcalde (él) Jesús Ramos Medina, me pidió el integro del dinero retirado, manifestando que era para la implementación del área de seguridad ciudadana, siendo testigo de la entrega total del dinero (al señor Alcalde) el señor Miguel Carbonell Ramos, Administrador de la Municipalidad de San Andrés. Quien debe sustentar el gasto del monto referido debe ser el señor Alcalde, porque yo no tome ningún céntimo de dicho dinero.

De la rendición del encargo interno

La rendición correspondiente al comprobante de pago n.° 2287 del SIAF n.° 2001, que sustentó el encargo interno otorgado al servidor Kenneth Marino Ucharima Quispe, a través del cheque n.° 90927911, no contiene el Informe de rendición del encargo interno recibido, no obstante, se advierte en el expediente una factura por el importe total de S/10 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 159
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 292

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor/rindente	Comprobante de Pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
2001	2287	10/11/2016	10 000,00	Inversiones Dodgers EIRL	Factura	001-000150	11/11/2016	10 000,00
TOTAL S/			10 000,00					10 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 158)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 159, la disposición del encargo tuvo como destinatario final a la empresa Inversiones Dodgers EIRL, quien prestó servicios de instalación de cámaras de seguridad por total de S/10 000,00.

En ese sentido, el encargo interno otorgado al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

24. Encargo interno vinculado para el mantenimiento y pintado de la rivera de la playa del distrito de San Andrés por S/14 500,00

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP se identificó que, en el año 2017 se efectuó el desembolso de un encargo interno por S/14 500,00, para gastos vinculados al mantenimiento y pintado de la rivera de la playa del

distrito de San Andrés; dispuesto a través de un (1) cheque para un (1) beneficiario, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 160
Relación de comprobantes de pago

Ítem	Comprobante de pago proporcionados por la Entidad				
	Reg. SIAF	Número	Fecha	Importe S/	Beneficiario
1	7	26	10/1/2017	14 500,00	Frashmy Maria Quispe Herrera

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 160)**
Elaborado por: Comisión auditora

El registro de la documentación en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP en la fase de compromiso y devengado correspondiente al expediente SIAF n.° 7 se tiene a la Resolución Administrativa n.° 05-2017-GAF/MD de 10 de enero de 2017 y en la fase de girado al comprobante de pago n.° 026 y el cheque n.° 90928086 por S/14 500,00.

De la revisión de la documentación física proporcionada, el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 26, que no contó con vistos de autorización, se advirtió que el requerimiento del encargo interno realizado por la subgerente de Gestión Ambiental mediante el Informe n.° 003-2017-MDSA/GSC/SGAPYJ de 5 de enero de 2017, no hace referencia a que la adquisición tenga que realizarse por encargo interno, careciendo del informe previo del órgano de abastecimiento en el que los referidos encargos internos se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y de la resolución administrativa que autorice dichos encargos, donde se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, y el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada; pese a lo señalado, los servidores por los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, gerente de Administración y Finanzas y Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, gerente Municipal, giraron el cheque n.° 90928086 a favor de la servidora Frashmy María Quispe Herrera[517], por el importe de S/14 500,00.

De la rendición del encargo interno

La rendición correspondiente al desembolso efectuadon con el comprobante de pago n.° 26 del SIAF n.° 007, que sustentó el encargo interno otorgado a la servidora Frashmy Maria Quispe Herrera, a través del cheque n.° 90928086 por el importe de S/14 500,00, se encontró el Informe n.° 0010-2017-MDSA/GM/GSC de 17 de enero de 2017, conteniendo una factura por el importe total de S/14 500,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 161
Gastos por rendición de los encargos internos del comprobante de pago n.° 26

EXP. SIAF	Comprobante de pago de Entidad			Rendición de Encargo Interno				
	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor / Rindente	Comprobante de pago de proveedor/declaración jurada del rindente u otro			
					Tipo	N°	Fecha	Importe S/
007	26	10/1/2017	14 500,00	Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray	Factura	001-000084	17/01/2017	14 500,00
		TOTAL S/	**14 500,00**					**14 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 160)**
Elaborado por: Comisión auditora

[517] Mediante Documento s/n de 16 de julio de 2019, la señora Frashmy Maria Quispe Herrera, señaló haber efectuado el cobro del cheque y que para encargo interno para el mantenimiento de la rivera de la playa.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 161, la disposición del encargo tuvo como destinatario final a la empresa Inversiones Elguera de Enzo Vittorio Elguera Echegaray, por servicios de mantenimiento de la rivera de la playa por un total de S/14 500,00.

En ese sentido, los encargos internos otorgados al no encontrarse contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, como el ser adquisiciones para eventos, talleres o investigaciones, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley; además, de no contar con la resolución que apruebe dicho encargo, ni con el informe previo a la aprobación de los encargos internos, respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, no correspondió adquirirse bajo dicha modalidad, sino bajo los procedimientos y criterios establecidos en el régimen general de la contratación pública.

De los cincuenta y cuatro (54) encargos internos otorgados a diez (10) servidores de la entidad, existen saldos pendientes por rendir a la Entidad, correspondiéndole a la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles el importe de S/12 568,50 y a Pedro Martin Rivadeneyra Pacheco el importe de S/86,75, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/12 655,35.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

  "Artículo 10 - Finalidad de los Fondos Públicos
  Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidad competentes con sujeción a las normas de la materia".
  Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- **Directiva de Tesoreria N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009**

  "Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
  40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
  a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas del Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
  40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
  [...]"

- **Directiva N° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016**

"[...]

VI) DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Conceptos de los Encargos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés

Es la ejecución de gastos de carácter excepcional, para la realización de actividades en un plazo determinado; que conllevan al cumplimiento de objetivos institucionales especificos.

Puede utilizarse excepcionalmente, la modalidad de "encargos" siendo el Gerente o Subgerente del área usuaria quien sustentará el requerimiento de habilitación personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las acciones y caracteristicas de ciertas tareas y trabajos o a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta del mercado local de determinados bienes o servicios. En este último caso, con previo informe emitido por la subgerencia de logistica.

[...]"

VII) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"7.1 Del Encargo al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar "Encargo"

Las personas autorizadas a solicitar esta modalidad son los Gerentes y Sub Gerentes quienes lo harán con la debida anticipación, previa presentación del sustento del requerimiento excepcional del gasto.

[...]

7.3 Formulación del Encargo

La Gerencia Administrativa revisará el requerimiento de Encargos y procederá a solicitar la Certificación Presupuestal correspondiente, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal se realizarán las siguientes acciones:

Elaborar la Resolución de Gerencia Administrativa en donde incluirá:

- Descripción del objeto del Encargo
- Conceptos y la genérica del gasto
- Monto asignado
- Periodo de ejecución del encargo
- Plazo para la rendición de cuentas, que no deberá exceder los (3) tres días hábiles después de haber concluido la actividad material del encargo, en caso de no rendir cuentas se considerara el descuento por planilla u otro correspondiente, sin menoscabo de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

7.4 Del otorgamiento del Encargo

En base a la Resolución aprobada remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Contabilidad procederá a registrar en el SIAF, el compromiso anual, compromiso y devengado para que la Sub Gerencia de Tesoreria, puede realizar el giro y entrega del cheque al personal designado, firmando el comprobante de pago en señal de conformidad del Encargo recibido.

7.5 De la rendición de cuentas del Encargo

a) El responsable del Encargo interno efectuará la rendición de cuentas de los gastos efectuados debidamente documentados, dentro del plazo que no deberá exceder los tres (3) días hábiles después de haber concluido la actividad materia del encargo.

(...)

c) Al reverso de cada comprobante de pago, el Gerente o Sub Gerente solicitante sellará y colocará su firma en señal de conformidad de la recepción del bien o servicio.

(...)

h) El saldo no utilizado del Encargo, será devuelto a la Sub Gerencia de Tesorería quien entregará un Recibo de caja que acredite dicha devolución que presentará como documento sustentatorio de la rendición".

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios quienes indistintamente decidieron otorgar fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a favor de servidores de la entidad, no obstante que no cumplían los requisitos para su aprobación y desembolso; afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos otorgados durante los años 2016 y 2017, además, de ocasionar perjuicio económico por S/12 655,35 por las diferencias existentes por rendir de los encargos internos.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalle en el **apéndice n.° 2**; debiendo precisarse que la servidora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, comprendida en el hecho, presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado y los servidores Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Karla Guilliana Morón Lovera, Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar y Fernando Emerson Gómez Espinoza, no presentaron sus comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, identificado con DNI n.° 42086547, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, periodo de gestión 4 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016, y a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 22 al 27 de julio de 2016[518], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 281-2016-ALC/MDSA de 27 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 165)**; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016[519] al 16 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 165)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 165),** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía n.° 580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   - En su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, dispuso mancomunadamente con el servidor **Fernando Emerson Gómez Espinoza, Jefe de la Unidad de Tesorería**, de fondos públicos por el importe de **S/123 154,00**, girando los cheques n.os 69610643 de 19 de febrero de 2016, 69610712 de 8 de marzo de 2016, 69610847 de 15 de marzo de 2016, 69612890 de 18 de marzo de 2016, 69610872 de 22 de marzo de 2016, 69612923 de 22 de marzo de 2016, 69610875 de 5 de abril de 2016, 90927089 de 6 de abril de 2016, 69612962 de 11 de abril de 2016, 90927173 de 19 de abril de 2016, 69613000 de 22 de abril de 2016[520], 69613012 de 28 de abril de 2016, 90927220 de 5 de mayo de 2016, 90927219 de 5 de mayo de 2016, 90927277 de 17 de mayo de 2016, 90927279 de 17 de mayo de 2016, 90927280

518 En virtud a la modificación del ROF vigente desde el 22 de julio de 2016, dispuesta por la Ordenanza Municipal N° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, la Oficina General de Administración pasó a ser la Gerencia de Administración y Finanzas.

519 En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Oficina General de Administración pasó a ser denominada Gerencia de Administración y Finanzas.

520 Fecha de cobro

de 17 de mayo de 2016, 90927324 de 8 de junio de 2016, 69610904 de 9 de junio de 2016, 69613029 de 10 de mayo de 2016, 69613034 de 12 de mayo de 2016, 69613096 de 25 de mayo de 2016 y 69613144 de 15 de junio de 2016, a favor de los servidores Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Saúl Antonio Farfán Mejía, Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco, Nélida Susana Córdova de García, Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa y Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo.

- Asimismo, en su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, dispuso mancomunadamente con la servidora **Karla Gabriela Talledo Calderon, Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa**, de fondos públicos por el importe de **S/2 100,00,** girando el cheque n° 90927428 de 11 de julio de 2016, a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

- Asi también, en su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, dispuso mancomunadamente con el servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, **Gerente Municipal**, de fondos públicos por el importe de **S/90 638,20**, girando los cheques n.os 71146525 de 17 de octubre de 2016, 90927911 de 11 de noviembre de 2016, 90927991 de 6 de diciembre de 2016, 71146831 de 19 de diciembre de 2016, 71146835 de 19 de diciembre de 2016, 90928086 de 10 de enero de 2017, 90928159 de 13 de febrero de 2017, 90928161 de 14 de febrero de 2017, 90928158 de 15 de febrero de 2017, 71146923 de 3 de marzo de 2017, 71146966 de 3 de marzo de 2017, 90928239 de 9 de marzo de 2017, 71147220 de 31 de marzo de 2017, 71147369 de 4 de abril de 2017, 00840317 de 2 de mayo de 2017, 71147718 de 4 de mayo de 2017, 71147349 de 16 de mayo de 2017, 71147348 de 16 de mayo de 2017, a favor de los servidores Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Kenneth Marino Ucharima Quispe, Frashmy Maria Quispe Herrera y Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo.

- Adicionalmente, en su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, **Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social**, dispusieron de fondos públicos por el importe de **S/30 847,00**, girando los cheques n.os 00840393 de 29 de mayo de 2017, 00840381 de 29 de mayo de 2017[521], 00840396 de 1 de junio de 2017, 00840397 de 1 de junio de 2017, a favor de los servidores Carlos Ramón Barreda Borjas y Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

- Finalmente, en su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, mancomunadamente con la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera, Subgerente de Tesorería**, dispusieron de fondos públicos por el importe de **S/5 000,00**, girando los cheques n.os 71146249 y 71146250 ambos de 26 de agosto de 2016, a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles; y con la misma servidora en el cargo de Subgerente de Contabilidad, giraron el cheque n.° 71146527 de 17 de octubre de 2016 por **S/1 300,00,** a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

Cheques a través de los cuales autorizó los desembolsos para encargos internos para bienes y servicios; a pesar que estos no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones no contaban con el sustento de la habilitación de los encargos de forma excepcional; además, eran programables, debido a que se conocía la necesidad de los mismos; adicionalmente, uno de los encargos que fue para la adquisición de equipos de

[521] Fecha de cobro

cómputo e impresoras, correspondiendo su ejecución a través de convenio marco; así también, no contaban con requerimientos del área usuaria, resolución administrativa que los autorice, informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la unidad de Logística y Margesí de Bienes y posterior denominación Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y servicios.

Adicionalmente, estos encargos internos no correspondían a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

- Asimismo, ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, emitió las Resoluciones Administrativas n.° 051-2016-MDSA/OGA de 8 de junio de 2016, autorizando el encargo interno para la adquisición de impresoras y escritorios por S/3 500,00; n.° 021-2016-MDSA/OGA de 23 de marzo de 2016, autorizando el encargo interno para la adquisición de amplificación de 80 watts por S/1 000,000; n.° 15-2016-MDSA/OGA de 8 de marzo de 2016, autorizando el encargo interno para el servicio de mantenimiento de volvo por S/10 000,00; n.° 026-2016-MDSA/OGA de 11 de abril de 2016, autorizando el encargo interno para el mantenimiento de caja compactadora marca hell por S/22 000,00; n.° 042-2016-MDSA/OGA de 11 de mayo de 2016, autorizando el encargo interno para el mantenimiento de una motocarga por S/390,00; pese a que dichos encargos internos no fueron requeridos con el sustento que los habilite de forma excepcional, ni con el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones".*

Asimismo, como jefe de la Oficina General de Administración, incumplió sus funciones previstas en el los artículos 67° y los numerales 1, 7 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, según los cuales tenía como competencia funcional la administración de los bienes y servicios, y como tal, tenía las funciones de *"Dirigir, coordinar y controlar los procesos de gestión técnicos administrativos [...]", "Controlar las operaciones relativas a los [...] egresos de la Municipalidad" y "Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa [...] de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas".*

Asi también, como gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según las cuales estaba a cargo del órgano encargado de la gestión administrativa de la entidad, conducción, ejecución y supervisión de los procesos de administración del sistema de Logística y tesorería, y como tal, tenía las funciones de *"Supervisar las actividades de los sistemas de [...] abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida" y "Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*[522].

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[523], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

2. **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas**, identificada con DNI n.° 22287306 en su condición de gerente Municipal, periodo de 1 agosto de 2016 al 17 de mayo de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 163)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 191-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163)**; asimismo, en su condición como gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, periodo de 17 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 234-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017**(Apéndice n.° 163)**, cargo que volvió asumir por el periodo de 3 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 265-2017-ALC/MDSA de 3 de Julio de 2017 **(Apéndice n.°163)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 425-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 163)** y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por el periodo de 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017[524], en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

522 De acuerdo a lo previsto en el artículo 44° y numerales 1 y 3 del artículo 45° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

523 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

524 Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el despacho de Secretaría General informa que no obra ninguna resolución posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA.

- En su condición de Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente Municipal, dispuso mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, **Gerente de Administración y Finanzas**, de fondos públicos por el importe de **S/90 638,20**, girando los cheques n.os 71146525 de 17 de octubre de 2016, 90927911 de 11 de noviembre de 2016, 90927991 de 6 de diciembre de 2016, 71146831 de 19 de diciembre de 2016, 71146835 de 19 de diciembre de 2016, 90928086 de 10 de enero de 2017, 90928159 de 13 de febrero de 2017, 90928161 de 14 de febrero de 2017, 90928158 de 15 de febrero de 2017, 71146923 de 3 de marzo de 2017, 71146966 de 3 de marzo de 2017, 90928239 de 9 de marzo de 2017, 71147220 de 31 de marzo de 2017, 71147369 de 4 de abril de 2017, 00840317 de 2 de mayo de 2017, 71147718 de 4 de mayo de 2017, 71147349 de 16 de mayo de 2017, 71147348 de 16 de mayo de 2017, a favor de los servidores Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Kenneth Marino Ucharima Quispe, Frashmy María Quispe Herrera y Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo.

- Asimismo, en su condición de Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, dispuso mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos**, **Gerente de Administración y Finanzas**, de fondos públicos por el importe de **S/30 847,00**, girando los cheques n.os 00840393 de 29 de mayo de 2017, 00840381 de 29 de mayo de 2017[525], 00840396 de 1 de junio de 2017, 00840397 de 1 de junio de 2017, a favor de los servidores Carlos Ramón Barreda Borjas y Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

- Así también, en su condición de Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente Municipal, dispuso mancomunadamente con la servidora **Karla Guilliana Morón Lovera**, **Subgerente de Tesorería**, de fondos públicos por el importe de **S/980,50**, girando el cheque n.º 69611017 de 24 de agosto de 2016, a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

- Finalmente, en su condición de Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social, dispuso mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar**, **Subgerente de Tesorería**, de fondos públicos por el importe de **S/3 000,00**, girando el cheque n.º 00840639 de 21 de setiembre de 2017, a favor del servidor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar.

Cheques a través de los cuales autorizó los desembolsos de recursos públicos para ejecutar encargos internos para bienes y servicios; a pesar que estos no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones no contaban con el sustento de la habilitación de los encargos de forma excepcional; además, eran programables, debido a que se conocía la necesidad de los mismos; adicionalmente, los encargos para la adquisición de equipos de cómputo e impresoras, debió de haberse realizado a través de convenio marco; así también, no cuentan con resolución administrativa que los autorice, ni con el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y servicios.

Adicionalmente, estos encargos internos no correspondían a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

[525] Fecha de cobro

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como Gerente Municipal previstas en el artículo 15° y numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (…), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*.

Además, de su función como Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[526], por el cual le correspondía la "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

3. **Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah,** identificado con DNI n.° 44762210, en su condición de gerente Municipal, periodo de gestión de 3 de julio de 2017 al 29 de diciembre de 2017 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 164)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 487-2017-ALC/MDSA de 29 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 164)**, y como Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017[527], en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de

[526] De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

[527] Con Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la agencia Pisco del Banco de la Nación, precisó que no se halló ninguna modificación y/o actualización de firmas de los responsables del Manejo de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017; siendo que, a partir de enero de 2018 la actualización la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas;

julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

En su condición de Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Gerente Municipal, dispuso mancomunadamente con el servidor **Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar**, **Subgerente de Tesorería**, de fondos públicos por el importe de **S/164 500,00**, girando los cheques n.os 00840518 de 2 de agosto de 2017, 00840519 de 2 de agosto de 2017, 00840573 de 28 de agosto de 2017, 00840574 de 28 de agosto de 2017, 00840517 de 2 de agosto de 2017, 00840522 de 4 de agosto de 2017, 00840523 de 4 de agosto de 2017, 00840586 de 7 de setiembre de 2017, 00840582 de 6 de setiembre de 2017, a favor de los servidores Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar y Carlos Ramón Barreda Borjas; a través de los cuales se desembolsaron para los encargos internos; a pesar que dichos encargos internos tanto de bienes y servicios no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones no contaban con el sustento de la habilitación de los encargos de forma excepcional; asimismo, no contaban con requerimientos del área usuaria, resolución administrativa que los autorice, ni con el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y servicios.

Adicionalmente, estos encargos internos no correspondían a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

asimismo, mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el despacho de Secretaría General informa que no obra ninguna resolución posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 15° y numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, según los cuales era responsable de la dirección y control de las actividades de la Entidad, y como tal le correspondía *"Planificar, organizar y dirigirlas actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos (...), en coordinación con las áreas responsables de estas actividades".*

Además, de su función como Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[528], por el cual le correspondía la "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

4. **Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar,** identificado con DNI n.° 70278360 en su condición de subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 16 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 244-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 166)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 434-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 166),** y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017[527], en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   - En su condición de Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Subgerente de Tesorería, dispuso mancomunadamente con el servidor **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah, Gerente Municipal**, de fondos públicos por el importe de **S/164 500,00**, girando los cheques n.os 00840518 de 2 de agosto de 2017, 00840519 de 2 de agosto de 2017, 00840573 de 28 de agosto de 2017, 00840574 de 28 de agosto de 2017, 00840517 de 2 de agosto de 2017, 00840522 de 4 de agosto de 2017, 00840523 de 4 de agosto de 2017, 00840586 de 7 de setiembre de 2017, 00840582 de 6 de setiembre de 2017, a favor de los servidores Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar y Carlos Ramón Barreda Borjas

   - Asimismo, en su condición de Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Subgerente de Tesorería, dispuso mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, Gerente Municipal**, de fondos públicos por el importe de **S/3 000,00,** girando el cheque n.° 00840639 de 21 de setiembre de 2017, a favor del servidor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar.

   Cheques a través de los cuales se desembolsaron recursos públicos para ejecutar encargos internos; a pesar que estos no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones no contaban con el sustento de la habilitación de los encargos de forma excepcional; asimismo, no contaban con requerimientos del área usuaria, resolución administrativa que los autorice, ni con el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y servicios.

[528] De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

Adicionalmente, estos encargos internos no correspondían a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Conducir con dignidad en el desempeño del cargo"* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Tesorería, encomendadas en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[os] 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estaba a cargo de la unidad orgánica encargada de Conducir la ejecución financiera de los ingresos y egresos, y como tal, le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas generales del sistema de tesorería"*, *"Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros"*, *"Efectuar al registro en el SIAF de las etapas del Girado de los comprobantes de pago en las fechas de emisión del cheque [...]"*, *"Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad [...]"*, *"Planificar y ejecutar el pago de proveedores de bienes, servicios [...] en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas"*[529].

[529] De acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

Asimismo, contraviniendo su función como Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[530], por el cual le correspondía la *"Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados"* cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

5. **Karla Gabriela Talledo Calderón:** identificada con DNI n.° 45615885, en su condición de jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 27 de julio de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016[531] **(Apéndice n.° 168)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 286-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 168),** y como Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de gestión 20 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Alcaldía n.° 255-ALC/MDSA de 4 de Julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23),** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   En su condición de Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, dispuso mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina General de Administración**, de fondos públicos por el importe de **S/2 100,00,** girando el cheque nº 90927428 de 11 de julio de 2016, a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, a través del cual se autorizó el desembolso para la ejecución del encargo interno para el mantenimiento del compactador volvo; a pesar que dicho encargo, era un servicio programable, además, que dicho encargo no contaba con el sustento de habilitación de forma excepcional, ni la resolución administrativa que autorice la ejecución del mismo, en el que se detalle la descripción del encargo, plazo de ejecución, monto, las condiciones a la que debía sujetarse la adquisición, así como tampoco el informe previo del órgano de abastecimiento en el que se hubieran enmarcados en restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, habiendo ejecutado el encargo la jefa d la Unidad de Logística y Margesí de Bienes. Adicionalmente, esta prestación no correspondía a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

   Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante el año 2016.

   Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de

530 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

531 Mediante el cual se ratifica a la servidora en el cargo de jefe de la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa.

la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Asimismo, contraviniendo su función como Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[532], por el cual le correspondía la "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

6. **Karla Guilliana Morón Lovera,** identificada con DNI n.° 42672966, en su condición de subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 19 de setiembre de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 368-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167),** subgerente de Contabilidad, periodo de gestión de 19 de setiembre de 2016 al 8 de junio de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 167)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-ALC/MDSA de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 167)** Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de gestión de 4 de julio de 2016 al 6 de julio de 2017, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23),** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   - En su condición de Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Subgerente de Tesorería, mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Gerente de Administración y Finanzas**, dispusieron de fondos públicos por el importe de **S/5 000,00**, girando los cheques n.[os] 71146249 y 71146250 ambos de 26 de agosto de 2016, a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles; y con el cargo de **Subgerente de Contabilidad**, con el mismo servidor giraron el cheque n.° 71146527 de 17 de octubre de 2016 por **S/1 300,00,** a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

   - Asimismo, en su condición de Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Subgerente de Tesorería, mancomunadamente con la servidora **Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas, Gerente Municipal**, dispusieron de fondos públicos por el importe de **S/980,50**, girando el cheque n.° 69611017 de 24 de agosto de 2016, a favor de a favor de la servidora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

532 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

Cheques a través de los cuales autorizó desembolsos de dinero para la ejecución de encargos internos; a pesar que dichos encargos no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones eran programables, debido a que se conocía la necesidad de los mismos; adicionalmente, los encargos para la adquisición de equipos de cómputo e impresoras, debió de haberse realizado a través de convenio marco; así también, los encargos internos no cuentan con el sustento de habilitación de forma excepcional, ni con la resolución administrativa que los autorice, tampoco el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

Adicionalmente, estos encargos internos no correspondían a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Conducir con dignidad en el desempeño del cargo"* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Tesorería, encomendadas en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.[os] 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, estaba a cargo de la unidad orgánica encargada de Conducir la ejecución financiera de

los ingresos y egresos, y como tal, le correspondía *"Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas generales del sistema de tesorería"*, *"Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de registro de las operaciones de tesorería, así como el control de las cuentas bancarias, efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros"*, *"Efectuar al registro en el SIAF de las etapas del Girado de los comprobantes de pago en las fechas de emisión del cheque [...]"*, *"Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad [...]"*, *"Planificar y ejecutar el pago de proveedores de bienes, servicios [...] en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas"*[533].

Mientras que, como subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 52° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por los cuales le correspondía *"Efectuar en el SIAF la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de devengado"* y *"Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente."*

Asimismo, contraviniendo su función como Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[534], por el cual le correspondía la "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

7. **Fernando Emerson Gómez Espinoza**, identificado con DNI n.° 41251707, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 20 de junio de 2016, ratificado en dicha designación con Resolución de Alcaldía n.° 013-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 169)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 239-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 169)**, y como Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 4 de julio de 2016, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

En su condición de Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias, cuando ejercía el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, dispuso mancomunadamente con el servidor **Miguel Carlos David Carbonell Ramos, Jefe de la Oficina General de Administración**, de fondos públicos por el importe de **S/123 154,00**, girando los cheques n.os 69610643 de 19 de febrero de 2016, 69610712 de 8 de marzo de 2016, 69610847 de 15 de marzo de 2016, 69612890 de 18 de marzo de 2016, 69610872 de 22 de marzo de 2016, 69612923 de 22 de marzo de 2016, 69610875 de 5 de abril de 2016, 90927089 de 6 de abril de 2016, 69612962 de 11 de abril de 2016, 90927173 de 19 de abril de 2016, 69613000 de 22 de abril de 2016[535], 69613012 de 28 de abril de 2016, 90927220 de 5 de mayo de 2016, 90927219 de 5 de mayo de 2016, 90927277 de 17 de mayo de 2016, 90927279 de 17 de mayo de 2016, 90927280 de 17 de mayo de 2016, 90927324 de 8 de junio de 2016, 69610904 de 9 de junio de 2016, 69613029 de 10 de mayo de 2016, 69613034 de 12 de mayo de 2016, 69613096 de 25 de mayo de 2016 y 69613144 de 15 de junio de 2016, a favor de los servidores Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Saúl Antonio Farfán Mejía, Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco, Nélida Susana Córdova de García, Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa y Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, a través de los cuales autorizó los desembolsos para encargos internos de bienes y servicios; a pesar que dichos encargos no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones no contaban con el sustento de la habilitación de los encargos de forma excepcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

533 De acuerdo a lo previsto en el artículo 53° y los numerales 1, 3, 4, 13 y 15 del artículo 54° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

534 De acuerdo a los previsto en los numerales 49.1 y 49.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la misma directiva.

535 Fecha de cobro

Asimismo, no contaron con la resolución administrativa que los autorice, ni con el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la Unidad de Logística y Margesí de Bienes no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

Adicionalmente, estos encargos internos no correspondían a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Unidad de Tesorería, encomendadas en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, según el cual era responsable de la administración de los fondos públicos; así como las previstas en los numerales 1, 3, 9 y 14 del artículo 73° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012, por los cuales le correspondía *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del sistema de tesorería", "Ejecutar los pagos [...] a los proveedores [...]", "Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados" y "Ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de las fases [...] gasto: girado y pagado en SIAF GL"*.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias, de acuerdo a los previsto en el literal a) del numeral 30.1 de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, en mérito a la cual era responsable de la suscripción mancomunada del giro de cheques.

8. **Melina Hilda Tasayco Gonzáles:** identificada con DNI n.° 80082430, en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, periodo de gestión de 28 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016[536], y a cargo de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, periodo de gestión de 22 de julio al 27 de julio de 2016, en virtud a la Resolución de Alcaldia n.° 064-2016-ALC/MDSA de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldia n.° 283-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 171),** y como subgerente de Logistica y Gestión Patrimonial, periodo de gestión 1 de agosto de 2016[537] al 31 de julio de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldia n.° 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 171)** y concluida con Resolución de Alcaldia n.° 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 171),** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

   Por haber cobrado el importe de S/96 373,50, de los cheques n°s 71146525 de 17 de octubre de 2016, 90927991 de 6 de diciembre de 2016, 71146831 de 19 de diciembre de 2016, 71146835 de 19 de diciembre de 2016, 90928161 de 14 de febrero de 2017, 90928158 de 15 de febrero de 2017, 71146923 de 3 de marzo de 2017, 71146966 de 3 de marzo de 2017, 71147349 de 16 de mayo de 2017, 71147348 de 16 de mayo de 2017, 69610643 de 19 de febrero de 2016, 69610712 de 8 de marzo de 2016, 69612923 de 22 de marzo de 2016, 69612962 de 11 de abril de 2016, 90927173 de 19 de abril de 2016, 69613012 de 28 de abril de 2016, 90927220 de 5 de mayo de 2016, 90927219 de 5 de mayo de 2016, 90927324 de 8 de junio de 2016, 71146249 de 26 de agosto de 2016, 71146250 de 26 de agosto de 2016, 71146527 de 17 de octubre de 2016, 008405381 de 29 de mayo de 2016, 90927428 de 11 de julio de 2016, 69611017 de 24 de agosto de 2016, y ejecutado veintisiete (27) encargos internos, a pesar que dichos encargos no ameritaban que se adquieran por dicha modalidad, toda vez que dichas adquisiciones no contaban con el sustento de la habilitación de los encargos de forma excepcional; asimismo, veinticinco (25) de los veintisiete (27) encargos internos no contaron con la resolución administrativa que los autorice, ni con el informe previo del órgano de abastecimiento respecto a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, que acredite que la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y posterior subgerencia de Logistica y Gestión Patrimonial, no haya podido atender los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

   Es de precisar que siendo el área encargada de las contrataciones, debió adquirirse dichas adquisiciones bajo el régimen general de la contratación pública, a través de los procedimientos y criterios establecidos en las normas de contrataciones, lo cual le permitia a la entidad obtener mayores alternativas de proveedores, bienes, así como la transparencia del gasto público, toda vez que eran adquisiciones programables, tales como la adquisición de combustible, material de limpieza, y en algunos casos, eran equipos de cómputo e impresoras, los cuales la entidad debió adquirirlo a través de un convenio marco, dada la obligatoriedad que tenia la Entidad.

   Adicionalmente, estos encargos internos no correspondian a eventos, talleres o investigaciones, ni a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley, situaciones que se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 40.1 de la

[536] En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Logistica y Margesí de Bienes pasó a ser denominada Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

[537] En virtud a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, según Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio del mismo año, la Unidad de Logistica y Margesí de Bienes pasó a ser denominada Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante los años 2016 y 2017 y perjuicio económico por S/12 568,50 por gastos por no rendir de los encargos internos otorgados.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Especificas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Incumpliendo su función como Jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, prevista en el numeral 1 del artículo 78° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 178)**, por el cual le correspondía *"Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupestales [...]"*; y como, como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, incumplió su función prevista en el numeral 4 del artículo 50° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 179)**, por el cual le correspondía *"Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios de la Municipalidad, a través de proceso técnicos de catalogación, registro, almacenamiento y disposición final."*

9. **Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco,** identificado con DNI n.° 22299134, en su condición de jefe de la División de Seguridad Ciudadana, periodo de gestión de 16 de mayo de 2016 al 6 de junio de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2016-ALC/MDSA de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 176)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 218-2016-ALC/MDSA de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 176),** su participación se encuentra acreditada en los hechos siguientes:

Por haber cobrado los cheques n[os] 90927277, 90927279 y 90927280 todos de 17 de mayo de 2016 por el importe de S/39 000,00, para ejecutar un (1) encargo interno; del cual no se efectúo la rendición integra del mismo, existiendo un saldo por rendir de S/86,75; situación que afectó la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados durante el año 2016 y perjuicio económico por S/86,75.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución, numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

De esta manera incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que establece: *"los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Conducir con dignidad en el desempeño del cargo"* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió lo previsto en el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016, referido a la rendición de cuenta del encargo interno.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Andrés, se formula las conclusiones siguientes:

1. La administración municipal en los años 2016 y 2017, dio ocasión y dispuso fondos públicos por S/941 155,47 de la cuenta corriente 0561-006334 "Ingresos Propios" a través de girado de cheques a favor de sí mismos, otros servidores y/o terceros, sin que exista registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, respecto al Compromiso, Devengado y Girado, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos.

   Al respecto, resulta aplicable los artículos 10° y 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, respecto al registro de la información único y de uso obligatorio (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la ejecución del gasto del Sector Público; el numeral 7.2. del artículo 7°, y artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a la responsabilidad del titular de la entidad, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, el compromiso, devengado y pago, respectivamente; los artículos 28°, 29°, 30 y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, respecto al Devengado, su formalización y autorización, y el pago, respectivamente.

   Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 24°, 31°, 35°, 37°, 39°, 40°, 49° y 50°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos, documentación para la fase del gasto devengado y su formalización, del pago, pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, la emisión excepcional de cheques, el fondo para pagos en efectivo y para caja chica, pago de planillas en efectivo, encargos a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias y designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, respectivamente.

   Lo cual afectó la transparencia, legalidad, uso y destinos de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/941 155,47, teniendo su origen en la actuación de los servidores que indistinta y reiteradamente dispusieron y/o cobraron fondos públicos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, ni contar con la documentación que sustente y/o justifique dichos egresos; así como del funcionario titular de la entidad, quien no controló los egresos y su ejecución a través del referido sistema.
   (Observación n.° 1)

2. Servidora de la unidad de Logística y Margesí de Bienes y subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, durante los periodos 2016 y 2017, excediendo los plazos legales máximos para efectuar las correspondientes rendiciones, presentó once (11) rendiciones de cuenta y sustentos de encargos internos, que por razón de su cargo y en el ejercicio de sus funciones le fueron otorgados, incluyendo catorce (14) comprobantes de pago (boletas de venta y/o facturas), los cuales difieren de los comprobantes originales (boletas de ventas de los establecimientos comerciales) en fecha, descripción e importe; así como trece (13) declaraciones juradas, donde declaró haber incurrido en gastos que no se realizaron; así también conjuntamente con la jefa y/o encargada de Almacén, se suscribieron y visaron nueve (9) formatos de Pedido - Comprobante de salida (PECOSA), por bienes que no fueron adquiridos a través de los referidos

comprobantes de pago; reteniendo de eso modo, parte de los recursos públicos que le fueron otorgados para cubrir diversos gastos, pretendiendo justificar su apoderamiento con dichos documentos. Asimismo, no efectúo la rendición ni devolución de los saldos de los encargos internos otorgados por S/63,50.

Al respecto, resulta aplicable el artículo n.° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, referido a respecto a los principios de transparencia y la legalidad de la Administración Financiera del Estado; los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, relacionados a los deberes generales del empleo público y enumeración de obligaciones; los numerales 5.2, 5.3, 5.4 del ítem VI); literales a, c) y h) del numeral 7.5 del ítem VII) de la Directivan.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad de San Andrés", referidos a las responsabilidades y de la rendición de cuentas del Encargo.

Lo expuesto afectó los deberes funcionales de lealtad y probidad del ejercicio de la función pública en el uso y destino de los recursos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/14 445,00, teniendo su origen en la actuación consciente y voluntaria de la servidora que sustentó la rendición de encargos con documentos que difieren a los originales, para retener de ese modo, parte de los recursos públicos y justificar su apoderamiento; contando con la participación de la jefa y/o encargada de Almacén, quien visó PECOSAS respecto a bienes que no fueron adquiridos.
(Observación n.° 2)

3. Durante los ejercicios 2016 y 2017, servidores públicos que en el marco de diversas contrataciones u operaciones para la provisión de servicios y otras adquisiciones, viabilizaron las mismas y dispusieron de fondos públicos por S/511 676,83 a favor de terceros, por prestaciones no ejecutadas; resultado de contrataciones que, no contienen la documentación sustentatoria completa, ni acreditadas la necesidad de las contrataciones y pese a que algunas personas, no contaban con inscripción vigente como proveedores de servicio y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores, y sin que existan conformidades de las prestaciones; sin embargo, se efectuó la disposición de fondos públicos como pago por dichas prestaciones; defraudando económicamente al Estado.

   Asimismo, viabilizaron las mismas y dispusieron de fondos públicos por S/227 657,13 a favor de terceros; resultado de contrataciones que no contaron con información detallada del alcance de las prestaciones o la calidad de los mismos, que permita identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, no contienen la documentación sustentatoria completa, y pese a que algunas personas, no contaban con inscripción vigente como proveedores de servicio y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores, y en algunos casos sin contar con conformidad de la prestación, que aunada a la negativa del proveedor de haberlo ejecutado, y pese a ello cobrarlo; afectando al desarrollo normal y adecuado de las fases del proceso de contratación pública, al no poderse identificar y cuantificar los trabajos contratados respecto a los realmente prestados o ejecutados, ni quién o quiénes lo habrían realizado, no obstante que, todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, debe regirse entre otros, por los principios de imparcialidad, transparencia, y trato justo e igualitario, y que los contratistas reúnan las condiciones y requisitos necesarios, sin que se encuentren inmersos en impedimentos o inhabilitaciones para contratar con el Estado; defraudando al Estado.

En ambos casos, con la inusual particularidad que, en la mayoría de los casos, se registraron las diversas fases del gasto público en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, en un mismo día y en breves lapsos de minutos y horas, según lo cual, en corto tiempo, se contrató las prestaciones, se ejecutaron las mismas, y la entidad verificó y otorgó conformidad y procedió a su pago.

Hechos que evidencian la existencia de actos de concertación que afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia, uso y destino de los fondos otorgados respecto a operaciones por S/734 333,96 y perjuicio económico por S/511 676,83.

Al respecto resulta aplicable el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a contrataciones y adquisiciones locales; artículos 10°, 34°, 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, Compromiso, Devengado y pago, respectivamente; así como, los artículos 9°, 28°, 29°, 30° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobados por Decreto Supremo n.os 035-2012-EF y 126-2017-EF, concerniente a los Responsables de la Administración de los Fondos Públicos, del devengado, su formalización, autorización del devengado, y tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente; los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° y los artículos 16°, 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y, requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección y adjudicación simplificada.

Asimismo, los artículos 8°, 19°, 32°, 143°, 149°, 234° y 238°, segunda disposición complementaria final, anexo único de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección, recepción y conformidad, del Pago, inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción, requisitos generales para la inscripción en el RNP, segunda, consultoría de obra; numeral Sa 05 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, referido a unidades en el ingreso físico y custodia temporal de bienes; el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, respecto a la formalización del gasto devengado.

Adicionalmente, los literales a) y h) del numeral 6.1 de las VI Disposiciones Generales, y numerales 7.1.3.5 y 7.1.3.5.1 del VII de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", referido a consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras, especialidades y categorías y procedimiento para la obtención de categorías; y numeral 6.1 de la Directiva n.° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", relacionada a la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los servidores quienes indistintamente, permitieron que se dispusieran recursos públicos de la entidad, por bienes, servicios y obras que no fueron ejecutados, sin documentación que sustente y/o justifique dichos encargos; así como pagos a proveedores que no ejecutaron las prestaciones contratadas y adquisiciones por encargo interno para provisión de bienes, orientadas a no superar las 8 UITS a fin de no convocar

procedimiento de selección, afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia, uso y destino de los fondos otorgados y ocasionaron perjuicio económico por S/511 676,83.
(Observación n.° 3)

4. La administración municipal efectuó la disposición de fondos públicos por S/80 000,00 a través de Encargos Internos, para la provisión del *servicio de mantenimiento del complejo deportivo Ernesto Fuentes Pacheco,* eludiendo el procedimiento de selección correspondiente, bajo las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, resultado de una libre concurrencia de proveedores y el acceso a una mayor variedad de propuestas; dando lugar a la adquisición del servicio a un único proveedor por S/78 900,00.

   Al respecto resulta aplicable el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las Contrataciones y Adquisiciones locales; literales a), b), c), d) y f) del artículo 2° y artículos 2°, 16°, 18°, 21°, 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 referido a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, Publicidad, Competencia, eficacia y eficiencia; requerimiento, valor estimado y valor referencial, procedimientos de selección, adjudicación simplificada, los artículos 8°, 12°, 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Requerimiento, Valor estimado, Procedimientos de selección; asimismo se inobservó los artículos 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la Finalidad de los fondos públicos, Compromiso, Devengado y pago, respectivamente; y el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a encargos a personal de la institución.

   La situación expuesta fue originada por el accionar de los servidores quienes indistintamente, permitieron que se realice contrataciones directas, eludiendo el régimen general de las contrataciones, afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos públicos otorgados por la comuna edil y perjuicio económico por S/200,00.
   (Observación n.° 4)

5. La Municipalidad Distrital de San Andrés durante los periodos 2016 y 2017 efectuó desembolsos de recursos públicos bajo la modalidad de encargos internos por el importe de S/446 519,70 a favor de diez (10) servidores de la Entidad, no obstante que dichos encargos no cumplían con los requisitos para su otorgamiento, además de existir saldos pendientes por rendir por el importe de S/12 655,35.

   Al respecto resulta aplicable el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, referido a encargos a personal de la institución; numeral 6.1 de las Disposiciones Generales; numeral 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016, referidos al concepto de los encargos al personal de la municipalidad Distrital de San Andrés, del encargo al personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés a solicitar encargo, formulación del encargado, del otorgamiento del encargo y de la rendición de cuentas del encargo.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios quienes indistintamente decidieron otorgar fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a favor de servidores de la entidad, no obstante que no cumplían los requisitos para su aprobación y desembolso; así como de los servidores quienes no efectuaron la rendición total de los encargos internos; afectaron la transparencia, legalidad, eficiencia del uso y destino de los fondos otorgados durante los años 2016 y 2017, además, de ocasionar perjuicio económico por S/12 655,35 por las diferencias existentes por rendir de los encargos internos.
(Observación n.° 5)

6. La entidad no cuenta con procedimientos y/o políticas que regulen las actividades de las etapas de ingreso y egreso en sus fases de percepción, compromiso, devengado y girado del gasto público, además, de no contar con conciliaciones bancarias, arqueos, libros contables, generando el riesgo de afectación de las operaciones de la entidad, debido a la falta de diagnóstico de la situación actual de las actividades relacionadas a las etapas de las operaciones de ingreso y gasto público.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. La entidad no cuenta con Reglamento y Manual de Organización de Funciones actualizado, generando el riesgo de afectación de las operaciones de la entidad, debido a la falta de diagnóstico de la estructura organizacional y funciones de cada una de sus unidades orgánicas.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

8. La entidad no cuenta con directivas internas, manuales o flujogramas que regulen los procesos y actividades de sus unidades orgánicas, generando el riesgo de afectación de las operaciones de la entidad, debido a la falta de diagnóstico de la situación actual de los procesos y actividades de las unidades orgánicas y la documentación de las mismas,
(Deficiencia de control interno n.° 3)

9. La entidad no cuenta con una dirección estratégica que permita identificar y valorar riesgos, así como evaluar actividades y medir resultados, generando el riesgo de afectación del cumplimiento de los objetivos institucionales, debido a la falta de implementación de planes, métodos de respuesta y monitoreo para la identificación y valoración de riesgos.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

10. La entidad no cuenta con un código de ética institucional que permita orientar la conducta y accionar de los servidores, lo que genera el riesgo de vulnerar las normas y valores de conducta en la administración pública, debido a la falta de una actitud con base en la integridad y valores éticos de los mismos.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Andrés, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduria Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloria General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del presente Informe de auditoría.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4).

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés:

2. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
   (Conclusión n.° 1).

A la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Andrés

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Andrés, comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4 y 5).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer que la Gerencia Municipal en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas, dispongan que las operaciones a efectuarse en la cuenta de 056-006334 "Ingresos Propios" tengan su correspondiente registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, así mismos se diseñe e implemente la formulación de documentos normativos que establezcan roles y responsabilidades para los registros en los aplicativos correspondientes y la supervisión de los mismos.
   (Conclusión n.° 1).

5. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, efectúen el diagnóstico de los riesgos asociados a la ejecución de los ingresos y egresos y a la gestión de la programación de adquisiciones, ejecución, conformidad y supervisión, a efectos de diseñar, aprobar e implementar procedimientos documentados que guíen la ejecución de estas actividades, cuenten con la documentación necesaria y faciliten el cumplimiento de los objetivos de legalidad, y la adopción de las acciones y correctivos que correspondan.
   (Concluiones n.os 1 y 3).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

6. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad efectúen el diagnóstico de los riesgos asociados a la solicitudes, autorizaciones y rendición de los encargos internos, así como su fiscalización posterior y selectiva, a efectos de diseñar, aprobar e implementar procedimientos documentados que guíen la ejecución de estas actividades, cuenten con la documentación necesaria y faciliten el cumplimiento de los objetivos de legalidad, y la adopción de las acciones y correctivos que correspondan.
(Conclusiones n.os 2 y 5).

7. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el recupero económico de las diferencias por rendir de los encargos internos otorgados a los servidores de la entidad por el importe de S/12 918.85; y de ser el caso se efectúen las acciones legales que correspondan.
(Conclusiones n.os 2, 4 y 5).

8. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesoreria y Subgerencia de Contabilidad, efectúe el saneamiento de las cuentas y actualización de los libros contables, que permitan revelar en forma fidedigna la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5).

9. Establecer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la subgerencia de Contabilidad, efectúen el diagnóstico de los riesgos asociados a las conciliaciones bancarias y arqueos, a efectos de diseñar, aprobar e implementar procedimientos documentados que guíen la ejecución de estas actividades, cuenten con la documentación necesaria y faciliten el cumplimiento de los objetivos de legalidad, y la adopción de las acciones y correctivos que correspondan, con la finalidad que se refleje el saldo contable y financiero de la entidad.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5).

10. Conforme al modelo de implementación regulado por la Directiva n.° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 149-2019-CG de 17 de mayo de 2019, efectúe el diagnóstico, plan de trabajo y documentos que sean necesarios para en dicho proceso se incluyan las actividades relacionadas a los ingresos y egresos y las adquisiciones de bienes y servicios.
(Conclusiones nos 6, 7, 8, 9 y 10).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Fotocopias autenticadas de las actas de entrevistas a las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Subgerencias de Logística y Gestión Patrimonial, Contabilidad y Tesorería; Oficio n.° 026-2019-GM/MDSA de 6 de mayo de 2019, Informe n.° 356-2019-MDSA/GPP/JGCH de 6 de mayo de 2019 y el Oficio n.° 005-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 009-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple, fotocopia autenticada del Informe n.° 0069-2019-GPP/MDSA/JGCH de 20 de mayo de 2019, fotocopia autenticada del Oficio n.° 004-2019-MDSA/GAF de 29 de mayo de 2019, fotocopia autenticada del Documento s/n de 28 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple emitido por la señora Cecilia Janett Pecho Tipiani; y fotocopia autenticada del Documento s/n de 28 de junio de 2019 emitido por la señora Ynocencia Jesusa Pérez Romero.

Apéndice n.° 6 : Estado de Cuenta de la cuenta corriente n.° 0561-006334 Ingresos Propios de la Municipalidad Distrital de San Andrés, visados por el Banco de la Nación.

Apéndice n.° 7 : Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 050-2019-GM/MDSA de 20 de junio de 2019, y las Cartas n.[os] EF/92 0561 n.° 774 y 776-2019 de 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 8 : Fotocopias autenticadas de los Oficios n.[os] 0110 y 0134-2019-EF/44 de 28 de mayo y 8 de julio de 2019, adjuntando un CD.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2683-2019-EF/52.06 de 21 de junio de 2019 adjuntando un CD.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 033-2019-GM/MDSA de 14 de mayo de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple, fotocopia autenticada del Oficio n.° 045-2019-GM/MDSA de 5 de junio de 2019, fotocopia autenticada del Oficio n.° 056-2019-GM/MDSA de 2 de julio de 2019, fotocopia autenticada de la Carta EF792 0561 N° 666-2019 de 4 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y fotocopia autenticada de la Carta EF/92 0561 N° 845-2019 de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 010-2019-GLSA-SGT de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 12 : Respuestas de las gerencias, subgerencias, titulares y suplentes de las cuentas y ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Apéndice n.° 13 : Detalle de cheques girados a los servidores de la Municipalidad Distrital de San Andrés (Documento de requerimiento y respuesta).

Apéndice n.° 14 : Fotocopias autenticadas de los Oficios n.os 032-2019-GM/MDSA de 9 de mayo de 2019 y 004-2019-SGRR.HH-MDSA de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15 : Fotocopias autenticadas de Informe n.° 0624-2019-SGLGP-MDSA de 4 de octubre de 2019, Órdenes de servicios n.os 00239, 00392, 00498, 00006, 00104, 00269, 00313, 00421, de 20 de abril, 19 de mayo, 22 de julio, 5 de agosto, 14 de setiembre, 3 de octubre, 21 de octubre, 22 de diciembre de 2016, respectivamente; y las Órdenes de servicio n.os 00084, 00064, 00194, 00235, 00299, 00423, 00368 y 00497 de, 2 de marzo de 2017, 14 de febrero, 16 de mayo, 12 de julio, 11 de setiembre, 11 de diciembre, 27 de noviembre y 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Documento s/n recibido el 13 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copia simple, emitido por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79/2019 de 16 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple, emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, Perito Grafotécnico.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 12 de agosto de 2019, emitido por la señora Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 9 de agosto de 2019, emitido por el señor Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 8 de agosto de 2019, emitido por la señora Karla Gabriela Talledo Calderón.

Apéndice n.° 21 : Relación de cheques girados a favor del señor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, subgerente de Tesorería y adjunto fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a dicho señor.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 003-2019-SGRR.HH-MDSA de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 23 : Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 001-2019-MDSA/GAF de 21 de mayo de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 0580-2015-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 255-2016-ALC/MDSA de 4 de julio de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017, Oficio n.° 197-2017-MDSA/ALC de 6 de julio de 2017, Oficio n.° 0204-2017-MDSA/ALC de 13 de julio de 2017, Carta EF/92.0561 n.° 044-2019 de 10 de enero de 2020 e Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 28 de mayo de 2019, emitido por el señor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2019-SGLYGP-MDSA de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-ALC/MDSA de 1 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 27 : Relación de cheques girados a favor de la señora Silvana Maritza Garcia Muñiz, subgerente de Tesorería y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a la citada señora.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 28 de mayo de 2019, emitido por la señora Silvana Maritza Garcia Muñiz.

Apéndice n.° 29 : Relación de cheques girados a favor de la señora Karla Guilliana Morón Lovera, jefe de la Unidad de Contabilidad, jefe de la Unidad de Tesorería y subgerente de Contabilidad y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a la citada señora.

Apéndice n.° 30 : Relación de cheques girados a favor de la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a la citada señora.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 30 de mayo de 2019, emitido por la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

Apéndice n.° 32 : Relación de cheques girados a favor del señor Fernando Emerson Gómez Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, subgerente de Tesorería y subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos al citado señor.

Apéndice n.° 33 : Relación de cheques girados a favor de la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo, jefa y/o encarga de Almacén, y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a la citada señora.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 30 de mayo de 2019, emitido por la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 034-2019-GLSA-SGT de 21 de noviembre de 2019 y fotocopias visadas de los Recibos por honorarios n.os E001-3, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-9, E001-10, E001-11, E001-13, E001-14, E001-15, E001-16, de 19 de abril, 18 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 19 de agosto, 1 de setiembre, 21 de octubre, 7 de noviembre de 2016; 6 de enero, 1 de febrero, 13 de marzo, 3 de abril de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 36 : Relación de cheques girados a favor de la señora Frashmy Maria Quispe Herrera, gerente de Servicios a la Ciudad, y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a la citada señora.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 31 de mayo de 2019, emitido por la señora Frashmy Maria Quispe Herrera.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 06-2019-MDSA/ALMACEN de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 39 : Relación de cheques girados a favor de los señores Pedro Manuel Ortiz Sotelo y Marco Antonio Torres Yataco y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques emitidos a los citados señores.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 016-2019-SGRR.HH-MDSA de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 41 : Fotocopias autenticadas de la Carta s/n de 6 de agosto de 2019 y Documento s/n de 4 de junio de 2019, incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitidos por los señores Marco Antonio Torres Yataco y Pedro Manuel Ortiz Sotelo.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del Informe Pericial Grafotécnia n.° 79-C/2019 de 16 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple, emitido por la S2 PNP Maxi Vidal Muñante, perito grafotécnico.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 155-2019-SCG-FRENTE POLICIAL ICA-DIVINCRI-OFICRI ICA de 22 de setiembre de 2019 y fotocopia autenticada del Informe Pericial Dactiloscópico n.° 11-2019-DIVINCRI-OFICRI PNP ICA de 22 de setiembre de 2019, emitida por la S2 PNP Kiara Estefania Mere Nuñez, Perito Biométrico Papiloscópico.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1883 de 17 de setimebre de 2016 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 71146525; fotocopias autenticadas de los Oficios n.os 597 y 659-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto y 23 de octubre de 2019, Documento s/n de 27 de octubre de 2019, emitido por el señor Marcial Solizor Trinidad y fotocopia legalizada notarialmente de la Boleta de venta n.° 0001-006576 de 10 de marzo de 2016; fotocopia autenticada del Documento s/n de 28 de setiembre de 2019, emitido por el señor Edson Alexander Cuba Guzmán y fotocopia legalizada notarialmente de la Factura n.° 001-001174 de 5 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 864 de 5 de mayo de 2016 y documentación adjunta en fotocopia autenticada, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927220; fotocopia autenticada del Oficio n.° 202-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 5 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple, fotocopia autenticada del Oficio n.° 263-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple; fotocopia autenticada del Documento s/n de 21 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple emitido por el señor Antony Venancio Casia Alarco y fotocopia legalizada notarialmente de la Factura n.° 001-000039 y 001-000001 de 14 de setiembre y 2 de marzo de 2017 y fotocopia autenticada del Oficio n.° 271-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 19 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2370 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927991, fotocopia autenticada del Oficio n.° 462-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 31 julio de 2019, fotocopia autenticada del Documento s/n y sin fecha, emitido por la señora Mercedes Monge López, fotocopia legalizada notarialmente de la Boleta de venta n.° 001-021012 de 26 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago s/n de 16 de mayo de 2017 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 71147348; fotocopias autenticadas de los Oficio n.os 558 y 559-2019-CG/GRIC-AC-MDSA ambos de 22 de agosto de 2019;

fotocopia autenticada del Documento s/n de 6 de setiembre de 2019, emitido por la señora Ivonne Patricia Hernández Huamán y fotocopia legalizada notarialmente de la Factura n.° 001-001189 de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2049 de 10 de octubre de 2016 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, fotocopias autenticadas del Oficio n.° 609-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 y Documento s/n y sin fecha emitido por la señora Lehyla Virginia Farfán Aguirre y fotocopia legalizada notarialmente de la Factura n.° 001-002899 de 17 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago s/n de 10 de octubre de 2016 y documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada; fotocopias autenticadas de los Oficios n.os 603, 612 y 613-2019-CG/GRIC-AC-MDSA todos de 27 de agosto de 2019; fotocopia autenticada del Documento s/n de 10 de setiembre de 2019 emitido por la señora Mónica Antonia Alfaro Curiñaupa y fotocopia legalizada notarialmente de la Boleta de venta n.° 001-040415 de 17 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 786 de 15 de abril de 2016 y documentación adjunta en fotocopia autenticada; fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 69612977; fotocopias autenticadas del Oficio n.° 602-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019 y la Carta n.° 001-2019-MSAM de 23 de setiembre de 2019, emitido por la señora Luz María Curiñaupa Cabana y fotocopia legalizada notarialmente de la Boleta de venta n.° 002-019838 de 5 de octubre de 2017 y 019839.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1622 de 29 de agosto de 2016 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 71146250; fotocopia autenticada de los Oficios n.os 601 y 617-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 y 22 de agosto de 2019, respectivamente; fotocopia autenticada del Documento s/n de 5 de setiembre de 2019, emitido por la señora Adelinda Costales Vargas y y fotocopia legalizada notarialmente de la Boleta de venta n.° 001-0004791 de 5 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 52 : Fotocopias autenticadas del Comprobante de pago n.° 677 de 11 de abril de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 69612962; fotocopias autenticadas de los Oficios n.os 611, 615, 618-2019-CG/GRIC-AC-MDSA todos de 27 de agosto de 2019; fotocopia autenticada del Documento s/n de 22 de octubre de 2019, emitido por el señor Marcial Solizor Trinidad y fotocopias legalizadas notarialmente de las Boletas de venta n.os 0001-006545, 0001-006568; fotocopia autenticada del Documento s/n de 12 de noviembre de 2019 de la señora Silvia Arpi Marcatinco y documentación adjunta en fotocopia simple y fotocopia autenticada del Acta n.° 003 de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1612 de 29 de agosto de 2016 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 71146249.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

Apéndice n.° 54 : Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1968 de 10 de octubre de 2016 incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, fotocopia autenticada del Oficio n.° 606-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 27 de agosto de 2019; fotocopia autenticada del Documento s/n de 4 de setiembre de 2019 emitido por el señor Walter Vidal Marcacuzco Inca y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000032-2020-OSCE-ODE ICA de 13 de febrero de 2020, y reportes emitidos y visados de la página web del Registro Nacional de Proveedores y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 56 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 509, 503, 503, 505, 504, 504, 1135, de 26, 26, 25, 25, 25, 25 de abril y 18 de setiembre de 2017, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas de los Cheques n.os 00840315, 00840292, 00840313, 00840293, 00840295, 00840297 y 00840630 de 26, 25, 26, 25, 25, 25 de abril y 18 de setiembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 57 : Relación de adquisiciones de bienes y servicios de los años 2016 y 2017.

Apéndice n.° 58 : Relación de cheques suscritos para las adquisiciones de bienes y servicios de los años 2016 y 2017.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2019-CHARM de 8 de julio de 2019 emitida por el señor Charlie Agustin Ramirez Martinez, fotocopia autenticada del Oficio n.° 173-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 30 de mayo de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple y fotocopia autenticada del Oficio n.° 378-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 3 julio de 2019.

Apéndice n.° 60 : Fotocopias autenticadas del Informe n.° 194-2019-CABM-GDT/MDSA de 12 de junio de 2019, Oficio n.° 179-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 4 de junio de 2019, Oficio n.° 415-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de julio de 2019 e Informe n.° 231-2019-CABM-GDT-MDSA de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2019-SGTDYAG-MDSA de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 62 : Reportes visados de las consultas realizadas al módulo de consulta de Proyectos de Inversión Pública del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 8 de agosto de 2019, incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

Apéndice n.° 64 : Fotocopias simples de los Comprobantes de pago n.os 622 y 623 ambos de 23 de mayo de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840385 y 00840386 ambos de 23 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 65 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 720 y 783 de 15 de junio y 18 de julio de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840458 y 00840501 de 15 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 292-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple, fotocopia autenticada del Oficio n.° 397-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 15 de julio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 230-2019-CABM-GDT-MDSA de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia visada del Comprobante de pago n.° 719 de 15 de junio de 2017, fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 795 de 20 de julio de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840456 y 00840509 de 15 de junio y 20 de julio de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 287-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y fotocopia autenticada del Documento s/n de 10 de julio de 2019, incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por el señor Yvan Raúl Espinoza Safora.

Apéndice n.° 70 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 777 y 779 de 14 y 17 de julio de 2017; incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840493 y 00840495 de 13 y 17 de julio de 2017, respectivamente

Apéndice n.° 71 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 778 y 780 de 14 y 17 de julio de 2017; incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840494 y 00840497 de 13 y 17 de julio de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia visada del Comprobante de pago n.° 786 de 19 de julio de 2017 incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 00840503 de 19 de julio de 2017.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 284-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 74 : Reporte visado de la Página WEB de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2343 de 24 de noviembre de 2016 incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada; y, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927962 de 24 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 17 de junio de 2019 incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por el señor Claudio Elmer

Saravia Tasayco y del Oficio n.° 157-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 77 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 1153 y 1154 ambos de 27 de setiembre de 2017; incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840649 y 00840651 ambos de 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 78 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 1191 y 1192 ambos de 7 de julio de 2016, fotocopias simples de los Comprobantes de pago n.os 1194, 1195, 1196, 1198, 1199, 1200, y 1201 todos de 7 de julio de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927411, 90927412, 90927414, 90927416, 90927417, 90927420, 90927421, 90927422 y 90927423 todos de 7 de julio de 2016.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 016-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 2 de setiembre de 2019, incluyendo documentación en fotocopia autenticada, emitido por el representante del Consorcio San Andrés.

Apéndice n.° 81 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 0883-2014-MDSA-ALC de 8 de julio de 2014, 1584-2014-MDSA-ALC de 23 de diciembre de 2014, y 0126-2019-MDSA/ALC de 26 de marzo de 2019, del y Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDSA de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 27 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada emitida por el señor Enoc Josué Martínez Huaripuma, Oficio n.° 151-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 29 de mayo de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple; y, Acta de Entrevista n.° 1 de fecha 27 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 09 de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 84 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 810 y 809 ambos de 25 de julio de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia visada y autenticada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840514 y 00840513 ambos de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2019-ACN/SGOPEL/MDSA de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 86 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0780-2019-SGLGP-MDSA de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 294-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 88 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 719 y 718 ambos de 27 de junio de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia visada y autenticada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840462 y 00840461 de 27 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 010-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de julio de 2019 y Acta de Visita S/N de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 90 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 224-2019-CABM-GDT-MDSA de 19 de julio de 2019 y Oficio n.° 417-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 91 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 1391 y 1392 ambos de 26 de julio de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927511 y 90927508 ambos de 26 de julio de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 92 : Relación de las adquisiciones de bienes y servicios periodo 2016 y 2017

Apéndice n.° 93 : Relación de cheques suscritos para las adquisiciones de bienes y servicios periodo 2016 y 2017.

Apéndice n.° 94 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 102-2019-LAGCH-GDT/MDSA recibido el 22 de noviembre de 2019 y Oficio n.° 677-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 95 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1175 de 27 de junio de 2016 incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927398 de 27 de junio de 2016.

Apéndice n.° 96 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 853 de 4 de mayo de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927206 de 4 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 97 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 1103 y 1102 ambos de 9 de junio de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927330 y 90927329 ambos de 9 de junio de 2016.

Apéndice n.° 98 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1787 de 12 de setiembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; estado de cuenta corriente n.° 00-561-012210 visado del mes de setiembre de 2016 y reporte visado del SIAF.

Apéndice n.° 99 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0222-2019-ALC/MDSA de 11 de julio de 2019 y Carta EF/92 0561 n.° 915-2019 de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.° 100 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1297 de 19 de julio de 2016, con documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927499 de 19 de julio de 2016.

Apéndice n.° 101 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1936 de 30 de setiembre de 2016, con documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, y estado de cuenta corriente n.° 00-561-042101 visado del mes de setiembre de 2016 y reporte visado del SIAF.

Apéndice n.° 102 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.° 450, 451, 0453, 452, 597, de 10, 10 de abril, 2 de mayo, 10 de abril, 10 de mayo de 2017, respectivamente, y fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 612 y 903 de 11 de mayo y 7 agosto de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y visada; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90928315, 90928314, 90928313, 90928316, 00840349, 00840372, 00840524, de 10, 10, 10 de abril, 2, 10, 10 de mayo y 7 de agosto de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 103 : Fotocopia visada del Comprobante de pago n.° 105 de 8 de febrero de 2017, incluyendo documentación adjunta visada; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90928157 de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 104 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 08 de 19 de agosto de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 105 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 145-2019-SCG-FRENTE POLICIAL ICA-DIVINCRI-OFICRI ICA de 22 de setiembre de 2019, fotocopia autenticada del Informe Pericial Dactiloscópico n.° 09- 2019-DIVINCRI-OFICRI PNP ICA de 20 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, fotocopia autenticada del Oficio n.° 146-2019-SCG-FRENTE POLICIAL ICA-DIVINCRI-OFICRI ICA de 22 de setiembre de 2019, fotocopia autenticada del Informe Pericial Dactiloscópico n.° 10- 2019-DIVINCRI-OFICRI-PNP ICA de 22 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, fotocopia autenticada del Oficio n.° 2578-2019-SCG-FRENTE POLICIAL ICA/DIVINCRI-OFICRI ICA de 16 de octubre de 2019 e Informe Pericial de Grafotécnia n.° 79-A/2019 de 16 de octubre de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 106 : Fotocopia simples de los Comprobantes de pago n.os 2348 y 2349 ambos de 29 de noviembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas de los Cheques n.os 90927970 y 90927966 ambos de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 107 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2325 de 15 de noviembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927952 de 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 108 : Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2389 de 14 de diciembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90928034 de 14 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 109 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 158, 159, 160, 169 y 170 de 3, 3, 3, 5 y 5 de marzo de 2017, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90928217, 90928218, 90928219, 90928220 y 90928221 todos de 3 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 110 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 2361 y 2360 ambos de 5 de diciembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; estado de cuenta corriente n° 00561-042101 visado y reporte visado del SIAF.

Apéndice n.° 111 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 114-2019-GSCF/MDSA de 21 de noviembre de 2019 y Oficio n.° 675-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 112 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2362 de 5 de diciembre de 2016, documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; estado de cuenta corriente n° 00561-042101 simple y reporte visado del SIAF.

Apéndice n.° 113 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 678, 679 y 680 todos de 1 de abril de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y, fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 69612914, 69612915 y 69612922 de 18, 18 y 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 114 : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 12-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 115 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 1406 y 1407 ambos de 2 de agosto de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927519 y 90927520 ambos de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 116 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 07 de 6 de agosto de 2019 y Oficio n.° 044-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 117 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 191, 190 y 192 todos de 9 de marzo de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90928241, 90928242, 90928243 todos de 9 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 118 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0589-2019-SGLGP-MDSA de 24 de setiembre de 2019 y Oficio n.° 638-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 119 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 484-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 120 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 042-2016-ALC/MDSA de 15 de enero de 2016, 046-2017-ALC/MDSA de 13 de enero de 2017 y 107-2017-ALC/MDSA de 8 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 121 : Relación de encargos internos ejecutados en el periodo 2016 y 2017

Apéndice n.° 122 : Relación de los cheques girados para encargos internos para las adquisiciones de bienes y servicios para los años 2016-2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Apéndice n.° 123 : Fotocopia autenticada del Documentos s/n de 14 de agosto de 2019 inlcuyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por el señor Miguel Carlos David Carbonell Ramos.

Apéndice n.° 124 : Fotocopia autenticada de los oficios n.os 521 y 660-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 12 de agosto y 23 de octubre de 2019 y oficios n.os 520 y 661-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 12 de agosto y 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 125 : Relación de requerimientos y respuestas efectuados a las gerencias y subgerencias de la Entidad.

Apéndice n.° 126 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 189, 521, 530, 612 de 9 de marzo, 2, 4 y 16 de mayo de 2017, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90928239, 00840317, 71147718 y 71147349 de 9 de marzo, 2, 4 y 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 127 : Relación de información registrada en el SIAF de los encargos internos para las adquisiciones de bienes y servicios para los años 2016-2017.

Apéndice n.° 128 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 17 de julio de 2019 emitido por la señora Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo.

Apéndice n.° 129 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 863, 1093 y 2342 de 5 de mayo, 8 de junio y 20 de noviembre de 2016, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927219, 90927324 y 71146835 de 5 de mayo, 8 de junio y 19 de diciembre de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 130 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 1582 y 107 de 24 de agosto de 2016 y 13 de febrero de 2017, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia visada; y fotocopia visada por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 69611017de 24 de agosto de 2016 y 90928158 de 13 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 131 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 759 y 760 ambos de 28 de abril de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.o 69613012 de 28 de abril de 2016.

Apéndice n.° 132 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 621, 657 y 337 de 22 de marzo de 2016, 31 de marzo de 2016 y 4 de abril de 2017, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 69610872, 69612890 y 71147369 de 22 de marzo de 2016, 18 de marzo de 2016 y 4 de abril de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 133 : Fotocopia autentica del Documento s/n de 2 de julio de 2019 incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por la señora Nélida Susana Córdova de García.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Apéndice n.° 134 : Fotocopia autentica del Documento s/n de 18 de julio de 2019 incluyendo documentación en fotocopia simple, emitido por el señor Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco.

Apéndice n.° 135 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 789 de 19 de abril de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927173 de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 136 : Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1880 de 17 de setiembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 71146527 de 17 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 137 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2330 de 20 de noviembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 138 : Fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 71146831 de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 139 : Fotocopia visada del Comprobante de pago n.° 801 de 22 de abril de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 69613000 de 22 de abril de 2010.

Apéndice n.° 140 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 852, 853, 1145, 1052 y 1053 de 2, 2 de agosto, 21 de setiembre, 28, 28 de agosto de 2017, respectivamente, incluyendo documentación adjunta en fotocopia visada; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840518, 00840519, 00840639, 00840573, 00840574 de 2, 2 de agosto, 21 de setiembre, 28 y 28 de agosto de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 141 : Fotocopia autenticada del Documento s/n 4 de julio de 2019 emitido por el señor Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar.

Apéndice n.° 142 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 701 y 702 ambos de 29 de mayo de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia visada; y fotocopias visadas de los Cheques n.os 00840393 y 00840381 de 29 de mayo de 2017 y 29 de mayo de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 143 : Fotocopia autenticada de la Carta S/N CRBB-2019 de 1 de julio de 2019 y Carta S/N CRBB-2019 de 28 de junio de 2019, incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por el señor Carlos Ramón Barreda Borjas.

Apéndice n.° 144 : Fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 649 y 650 de 1 y 2 de junio de 2017 incluyendo documentación adjunta en fotocopia visada; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 00840396 y 00840397 ambos de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 145 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 110, 1098 y s/n de 13 de febrero de 2017, 9 de junio de 2016 y 3 de marzo de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90928159, 69610904 y 71146923

de 13 de febrero de 2017, 9 de junio de 2016 y 3 de marzo de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 146 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 16 de julio de 2019 emitido por la señora Frashmy María Quispe Herrera.

Apéndice n.° 147 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 609, s/n y s/n de 22 de marzo de 2016, 3 y 31 de marzo de 2017; incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 69612923, 71146966 y 71147220 de 22 de marzo de 2016, 3 y 31 de marzo de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 148 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 557-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 22 de agosto de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 149 : Fotocopias autenticada del Comprobantes de pago n.° 672 de 6 de abril de 2016, fotocopias visadas de los Comprobantes de pago n.os 851, 899, 900 y 1068, de 2, 4, 4 de agosto y 7 de setiembre de 2017; incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927089, 00840517, 00840522, 00840523 y 00840586 de 6 de abril de 2016, 2 y 4 de agosto, 7 de setiembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 150 : Fotocopia autenticada de los Documentos s/n de 2 y 24 de julio y 7 de agosto de 2019, incluyendo documentación adjunta en fotocopia simple, emitido por la señora Nélida Susana Córdova de García.

Apéndice n.° 151 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 292, 684, 930, 976, 1101, 1131 y 1226 de 8 de marzo, 11 de abril, 10 y 12 de mayo, 9 y 17 de junio, 11 de julio de 2016; fotocopia visada de de los Comprobantes de pago n.os 111 y 1065 14 de febrero y 7 de setiembre de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; estado de cuenta corriente n.° 00561-012210 visado y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 69610712, 69613029, 69613034, 69613096, 69613144, 90927428, 90928161 y 00840582 de 12, 25, de mayo, 15 de junio y 11 de julio de 2016, 14 de febrero y 6 de setiembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 152 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 278-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 153 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 996, 997 y 998, todos de 17 de mayo de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 90927277, 90927279 y 90927280 todos de 17 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 154 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 203 de 19 de febrero de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y visada, y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 69610643 de 19 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 155 : Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 548 y 670 de 15 de marzo y 5 de abril de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple; y fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los Cheques n.os 69610847 y 69610875 de 15 de marzo y 5 de abril de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 156 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 26 de junio de 2019 emitido por el señor Saúl Antonio Farfán Mejía, fotocopia autenticada del oficio n.° 281-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 20 de junio de 2019 y fotocopia autenticada Acta de Entrevista n.° 05 de 9 de julio de 2019, que incluyen documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 157 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 319-2019-CG/GRIC-AC-MDSA de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 158 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2287 de 10 de noviembre de 2016, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, y fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90927911 de 11 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 159 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 24 de julio de 2019 emitida por el señor Kenneth Marino Ucharima Quispe.

Apéndice n.° 160 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 026 de 10 de enero de 2017, incluyendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 161 : Fotocopia visada por el Banco de la Nación del Cheque n.° 90928086 de 10 de enero de 2017.

Apéndice n.° 162 : Fotocopia autenticada de la Credencial del señor Jesús Santiago Ramos Medina como Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Apéndice n.° 163 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 300-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016, 191-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017, 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017, 262-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017, 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017, 234-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017, 265-2017-ALC/MDSA de 3 de Julio de 2017 y 425-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 164 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 y 487-2017-ALC/MDSA de 29 diciembre de 2017.

Apéndice n.° 165 : Fotocopias autenticadas de las Resolución de Alcaldía n.os 005-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016, 281-2016-ALC/MDSA de 27 de Julio de 2016,307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016, 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017, 293-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017 y 426-2017-ALC/MDSA de 23 de Octubre de 2017.

Apéndice n.° 166 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 465-2016-ALC/MDSA de 5 de diciembre de 2016, 124-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo de 2017, 244-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 y 434-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 167 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 242-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016, 285-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016, 311-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016, 368-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016, 197-2016-ALC/MDSA de 16 de mayo de 2016, 240-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016, 371-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016 y 228-2017-ALC/MDSA de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 168 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 006-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016 y 286-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 169 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 013-2016-ALC/MDSA de 4 de enero de 2016, 239-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016, 370-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016, 454-2016-ALC/MDSA de 2 de diciembre de 2016, 241-2016-ALC/MDSA de 20 de junio de 2016, 284-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016, 310-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016, 369-2016-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2016, 089-2017-ALC/MDSA de 13 de febrero de 2017 y 160-2017-ALC/MDSA de 10 de abril de 2017.

Apéndice n.° 170 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 135-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo de 2017 y 237-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 171 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 064-2016-ALC/MDSA de 28 de enero de 2016, 283-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016, 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016, 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017, 351-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017 y 434-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 172 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 327-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 y 309-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 173 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 263-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 y 288-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 174 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.° 074-2016-ALC/MDSA de 3 de febrero de 2016, 290-2016-ALC/MDSA de 27 de julio de 2016, 316-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 y 004-2017-ALC/MDSA de 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° 175 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 035-2017-ALC/MDSA de 9 de enero de 2017 y 214-2017-ALC/MDSA de 2 de junio de 2017.

Apéndice n.° 176 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldia n.os 200-2016-ALC/MDSA de 16 de mayo de 2016 y 218-2016-ALC/MDSA de 6 de junio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

Apéndice n.° 177 : Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2016-MDSA/GM "Normas para la Administración de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Distrital de San Andrés", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016-MDSA/GM de 5 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 178 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012/MDSA de 31 de julio de 2012.

Apéndice n.° 179 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

Apéndice n.° 180 : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012/MDSA de 31 de julio de 2012.

Ica, 02 OCT 2020

MELISSA MIREYA FALCÓN SOMOZA
Jefe de Comisión

SILVIA LISBETH MUCHAYPIÑA ANGULO
Supervisor de Comisión

ABOG. HANS HUBERT ROMÁN PUMAYAURI
Abogado
Reg. CAL n.° 195

El Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de Ica que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Ica, 05 OCT 2020

ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad[1]	Competencia: PAS		
1	Jesús Santiago Ramos Medina	42289261	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Designado	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
2	Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas	22287306	Gerente Municipal	01/08/2016	17/05/2017	Designada	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social	03/07/2017	31/12/2018								
			Gerente de Administración y Finanzas	16/06/2017	03/07/2017								
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	31/12/2017								
			Gerente Municipal	01/08/2016	17/05/2017			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social	17/05/2017 03/07/2017	16/06/2017 31/12/2018								
			Gerente de Administración y Finanzas	16/06/2017	03/07/2017								
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	31/12/2017								
			Gerente Municipal	01/08/2016	17/05/2017			4	27 de febrero al 15 de marzo de 2017	X			X
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	31/12/2017								
			Gerente Municipal	01/08/2016	17/05/2017			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social	17/05/2017 03/07/2017	16/06/2017 31/12/2018								
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	31/12/2017								

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad[1]	PAS		
3	Eduardo Martin Alonso Bendezú Rezkalah	44762210	Gerente Municipal	03/07/2017	29/12/2017	Designado	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								
			Gerente Municipal	03/07/2017	29/12/2017			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								
			Gerente Municipal	03/07/2017	29/12/2017			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								
4	Miguel Carlos David Carbonell Ramos	42086547	Jefe de la Oficina General de Administración	04/01/2016	21/07/2016	Designado	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Gerente de Administración y Finanzas	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	16/06/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								
			Jefe de la Oficina General de Administración	04/01/2016	21/07/2016			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Gerente de Administración y Finanzas	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	16/06/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								
			Gerente de Administración y Finanzas	01/08/2016	16/06/2017			4	27 de febrero al 15 de marzo de 2017	X			X
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								
			Jefe de la Oficina General de Administración	04/01/2016	21/07/2016			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Gerente de Administración y Finanzas	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	16/06/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								

Contraloría General de la República - Oficina Regional de Control de Ica

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad[1]	PAS		
5	Karla Gabriela Talledo Calderón	45615885	Jefa de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa	04/01/2016	27/07/2016	Designada	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								
			Jefa de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa	04/01/2016	27/07/2016			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								
			Jefa de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa	04/01/2016	27/07/2016			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	06/07/2017								
6	Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo	44763576	Gerente de Administración y Finanzas	03/07/2017	20/07/2017	Designada	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Responsable Suplente del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								
7	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar	70278360	Subgerente de Tesorería	05/12/2016 16/06/2017	20/03/2017 31/12/2018	Designado	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Responsable Titular del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								
			Subgerente de Tesorería	16/06/2017	31/12/2018			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Responsable Titular del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								
			Subgerente de Tesorería	16/06/2017	31/12/2018			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Responsable Titular del manejo de las Cuentas Bancarias	06/07/2017	31/12/2017								

000373

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad[1]	PAS		
8	Karla Guilliana Morón Lovera	42672966	Jefa de la Unidad de Tesorería	20/06/2016	21/07/2016	Designada	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Subgerente de Tesorería	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	19/09/2016								
			Jefe de la Unidad de Contabilidad	16/05/2016	20/06/2016								
			Subgerente de Contabilidad	19/09/2016	08/06/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	06/07/2017								
			Jefa de la Unidad de Tesorería	20/06/2016	21/07/2016			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Subgerente de Tesorería	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	19/09/2016								
			Subgerente de Contabilidad	19/09/2016	08/06/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	06/07/2017								
			Subgerente de Tesorería	01/08/2016	19/09/2016			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Subgerente de Contabilidad	19/09/2016	08/06/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	04/07/2016	06/07/2017								
9	Silvana Maritza García Muñiz	43100354	Subgerente de Tesorería	20/03/2017	16/06/2017	Designada	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
10	Frasbmy María Quispe Herrera	70192920	Gerente de Servicios a la Ciudad	01/08/2016	31/07/2017	Designada	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017				X
11	Carmen Rocsana Huaroto Chilquillo	47680062	Jefe y/o encargada de Almacén	14/03/2016	31/07/2017	Locación de Servicios	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017				X
								2	23 de marzo de 2016 al 5 de octubre de 2017				X

000376

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad[1]	PAS		
12	Fernando Emerson Gómez Espinoza	41251707	Jefa de la Unidad de Tesorería	04/01/2016	20/06/2016	Designado	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017	X			X
			Subgerente de Tesorería	19/09/2016	02/12/2016								
			Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil	13/02/2017	10/04/2017								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	04/07/2016								
			Jefa de la Unidad de Tesorería	04/01/2016	20/06/2016			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Subgerente de Tesorería	19/09/2016	02/12/2016								
			Jefe de la Unidad de Contabilidad	20/06/2016	21/07/2016								
			Subgerente de Contabilidad	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	19/09/2016								
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	04/07/2016								
			Jefa de la Unidad de Tesorería	04/01/2016	20/06/2016			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Responsable Titular de las Cuentas Bancarias	20/11/2015	04/07/2016								
13	Melina Hilda Tasayco Gonzáles	80082430	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	01/08/2016	31/07/2017	Designada	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017				X
			Jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes	28/01/2016	21/07/2016			2	23 de marzo de 2016 al 5 de octubre de 2017	X			X
			Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	31/07/2017								
			Jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes	28/01/2016	21/07/2016			3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	31/07/2017								
			Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	01/08/2016	31/07/2017			4	27 de febrero al 15 de marzo de 2017	X			X
			Jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes	28/01/2016	21/07/2016			5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			
			Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	31/07/2017								

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Ica

000377

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad[1]	PAS		
14	Andrés Benigno Huamaní Taype	45204055	Jefe de la Dirección de Desarrollo Territorial	03/02/2016	21/07/2016	Designado	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017	X			X
			Gerente de Desarrollo Territorial	22/07/2016	27/07/2016								
				01/08/2016	02/01/2017								
15	Jack Andrei Gerardo Rosas Román	45031915	Gerente de Desarrollo Territorial	09/01/2017	02/06/2017	Designado	[redacted]	4	27 de febrero al 15 de marzo de 2017	X			X
16	Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco	22299134	Jefe de la División de Seguridad Ciudadana	16/05/2016	06/06/2016	Designado	[redacted]	5	05 de febrero de 2016 al 22 de setiembre de 2017	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ica

000378

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Contrato		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta			Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
								Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad[1]	Competencia PAS		
1	Pedro Manuel Ortiz Sotelo	47857274	Proveedor	-	-	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017				X
2	Marco Antonio Torres Yataco	21819973	Proveedor	-	-	[redacted]	1	16 de marzo de 2016 al 21 de octubre de 2017				X
							3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
3	Charlie Agustin Ramirez Martinez	21556364	Proveedor	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
4	Martin Antonio Grados Garrido	21463862	Proveedor	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
5	Alexander Martin Huayta Munayco	15429173	Representante legal de Condial EIRL	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
6	Iván Raúl Espinoza Safora	22275039	Representante de Constructora y Ejecutora CONSE SAC	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
7	Enzo Vittorio Elguera Echegaray	43403741	Proveedor	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
8	Claudio Elmer Saravia Tasayco	21834644	Proveedor	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
9	Enoc Josué Martinez Huaripuma	70200210	Proveedor	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

000379

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Contrato		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta			Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
								Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
									Entidad[1]	PAS		
10	Miriam Luz Mateo Guevara	20426393	Representante de Ejecutores y Consultores MIO EIRL	-	-	[redacted]	3	19 de marzo de 2016 al 28 de setiembre de 2017				X
11	Liza Mellanie Elguera Echegaray	74298289	Representante de Inversiones Dodgers EIRL	-	-	[redacted]	4	27 de febrero al 15 de marzo de 2017				X

000380

Firmado digitalmente por VERA CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.10.2020 15:54:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Ica, 08 de Octubre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
TRAMITE DOCUMENTARIO
26 OCT 2020
N° Registro: 2617 - 2020
N° Folio: 02 + 1c 9
Hora: 10:00 Firma:
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA CONFORMIDAD DEL MISMO

OFICIO N° 000776-2020-CG/GRIC

Señora:
Julia Maribel De la Cruz Barrientos
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de San Andrés
Av. San Martín N° 550
San Andrés/Pisco/Ica

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 9443-2020-CG/GRIC-AC

Referencia : a) Oficio N° 000527-2019-CG/GRIC de 29 de abril de 2019
b) Artículo 15° literal f), del artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp- N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Andrés a los Ingresos y Egresos, período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 9443-2020-CG/GRIC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c) mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuya facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el apéndice N° 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un DVD, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la directiva N° 006-2016-CG/PROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ICWSCCF**

proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/mfs)

Nro. Emisión: 03201 (L445 - 2020) Elab:(U71296 - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente codigo de verificación: **ICWSCCF**